

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Décima Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 5, 7 y 15 3

Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 289 adscrita a la Aduana de Veracruz, y la autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3580, otorgada a favor del finado José Tamborrel Zepeda 16

SECRETARIA DE ECONOMIA

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-044/2001 16

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, el inmueble denominado Arroz Tuxtla, con superficie de 5,723.97 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a efecto de que lo comercialice y, con los recursos que obtenga, constituya un fondo en el Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas, destinado a la realización de proyectos de desarrollo económico regional 17

Decreto por el que se retira del servicio de la Secretaría de Salud la fracción de terreno con superficie de 5-54-76.60 hectáreas, la cual está ocupada actualmente por asentamientos humanos irregulares que constituyen la colonia 2 de Octubre, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Recreo, ubicado en la ciudad de Huixtla, Estado de Chiapas, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a efecto de que éste regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores 18

Decreto por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 2,335.91 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como Planta Fumigadora, ubicado en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que la utilice en la instalación y operación de la Subestación Eléctrica Niños Héroes 19

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de Vecinos Unidos del Campamento General Miguel Alemán, A.C., 155 lotes de diversas extensiones que agrupados en cinco áreas cuentan con superficies de 36,080.34; 13,783.50; 1,098.57; 2,147.15 y 12,244.88 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en los sectores I y IV del campamento denominado Ciudad General Miguel Alemán, el cual se localiza en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, a fin de que dicha asociación civil transmita a su vez la propiedad de los mismos a los actuales poseedores 21

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Miércoles 22 de agosto de 2001	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	2
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-76-38.21 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Los Reyes, Municipio de Acaxochitlán, Hgo. (Reg.- 109)			22
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-09-01.33 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Santa María Yacochi, Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oax. (Reg.- 110)			24
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-38-80 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Buenavista, Municipio de Matamoros, Tamps. (Reg.- 111)			26
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-80-86 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Agua Dulce, municipio del mismo nombre, Ver. (Reg.- 112)			28
<u>COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</u>			
Resolución por la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica la Resolución número P/281098/0250, publicada el 13 de noviembre de 1998, y el Acuerdo número P/120700/0165, publicado el 7 de septiembre de 2000, ambos emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones			30
PODER JUDICIAL			
<u>CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL</u>			
Acuerdo General 50/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y abroga los diversos acuerdos generales 14/2001 y 26/2001, del propio Organó Colegiado			35
<u>BANCO DE MEXICO</u>			
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana			39
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional			40
Tasa de interés interbancaria de equilibrio			40
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de agosto de 2001			41
Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor			41
<u>TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO</u>			
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 496/96, relativo a la ampliación de ejido del poblado La Raya, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax.			50
<u>AVISOS</u>			
Judiciales y generales			75

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Agricultura por Contrato de la Cosecha de Trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, en el Estado de Baja California 94

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Desarrollo de Mercados de la Cosecha de Trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, en el Estado de Baja California 100

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Conversión del Cultivo de Trigo por Cebada Grano, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Baja California 106

Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio 113

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT3-2000, Que establece las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves, publicado el 26 de septiembre de 2000 160

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/3-SCT3-2000, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad, publicado el 10 de octubre de 2000 165

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SCT3-2000, Que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicado el 5 de octubre de 2000 174

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de dos secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECIMA Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 5, 7 y 15.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA SEPTIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2000 Y ANEXOS 5, 7 Y 15

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.3.18., actual cuarto párrafo; 2.10.9. tercer párrafo; 2.11.1., primer párrafo; 2.11.2., primer párrafo; 3.2.6.; 6.1.37., rubros A, B, C y D y se **adicionan** las reglas 2.3.18., tercero y penúltimo párrafos; 2.10.9., cuarto a noveno párrafos; 2.11.2., último párrafo; 2.11.17.; 2.11.18.; 2.11.19.; 2.11.20.; 3.23.13.; 6.1.37., rubro E; 11.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

“2.3.18.
La entrega de la cédula de identificación fiscal se llevará a cabo bajo el procedimiento administrativo que al efecto determine la Secretaría.

Las personas físicas inscritas en el RFC antes del 1o. de julio de 1999, excepto aquellas sujetas al régimen de salarios y asimilados a éste y las que de conformidad con la regla 2.3.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, no hubieran solicitado su cédula de identificación fiscal con CURP, deberán acudir ante la administración local de asistencia al contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal o a los módulos habilitados para estos efectos, a solicitar su cédula de identificación fiscal con CURP, presentando la solicitud a que hace referencia esta regla.

Para los efectos del antepenúltimo párrafo del artículo 27 del Código, por la expedición de cédulas de identificación fiscal, no se estará obligado al pago del derecho a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos, cuando por causas no imputables a los contribuyentes se den los siguientes supuestos:

- a) Cuando el Servicio Postal Mexicano regrese la cédula por no haber localizado al contribuyente, y ésta haya sido destruida por la Secretaría.
- b) Cuando se tenga que reponer una cédula de identificación fiscal que hubiese sido expedida con errores imputables a la propia autoridad, considerando que los datos de la solicitud fueron correctos.
- c) Cuando se deba reexpedir por primera vez, para que contenga la Clave Unica de Registro de Población del contribuyente.

2.10.9.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán presentar la carta a que se refiere el primer párrafo del artículo 49 del Reglamento del Código, ya sea mediante la forma oficial 40, o a través de la misma forma que se obtenga del Sistema de Presentación del Dictamen 2000 (SIPRED'2000), contenido en los Anexos 16 y 16-A de esta Resolución.

Los contribuyentes podrán presentar su dictamen fiscal y demás documentos a que se refiere el artículo 49 del Reglamento del citado Código, vía Internet en las direcciones www.sat.gob.mx o www.shcp.gob.mx. En este caso, se tomará como fecha de presentación del dictamen, aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Dicho órgano acusará recibo utilizando correo electrónico. En los casos en que la presentación del dictamen fiscal se efectúe vía Internet, la carta de presentación del dictamen (formulario 40), a que se refiere el párrafo anterior, que se podrá utilizar, será únicamente la que se requisiere dentro del SIPRED.

Los contribuyentes que opten presentar su dictamen fiscal vía Internet, lo podrán hacer dentro de los plazos antes señalados o el día que les corresponda, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primero o los dos primeros caracteres alfabéticos del RFC.

Los contribuyentes a que se refiere el rubro A anterior, lo podrán presentar:

Letra(s) del RFC	fecha de presentación
A	1o. de agosto
B	2 de agosto
CA - CM	3 de agosto
CN - CZ	6 de agosto
D, E	7 de agosto
F	8 de agosto
G, H	9 de agosto
I	10 de agosto
J, K, L	13 de agosto
M	14 de agosto
N, O	15 de agosto
P	16 de agosto
Q, R	21 de agosto
S	22 de agosto
T, U, V, W, X, Y, Z, &	23 de agosto

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el rubro B anterior, el calendario en que lo podrán presentar será:

AA - AM	3 de septiembre
AN - AZ	4 de septiembre
B	5 de septiembre

CA - CM	6 de septiembre
CN - CZ	7 de septiembre
D	10 de septiembre
E	11 de septiembre
F	12 de septiembre
G	13 de septiembre
H	14 de septiembre
IA - IM	18 de septiembre
IN - IZ	19 de septiembre
J, K, L	20 de septiembre
M	21 de septiembre
N, O	24 de septiembre
PA - PM	25 de septiembre
PN - PZ	26 de septiembre
Q, R	27 de septiembre
SA - SM	28 de septiembre
SN - SZ	1o. de octubre
T	2 de octubre
U, V, W, X, Y, Z, &	3 de octubre

Los plazos señalados en los calendarios anteriores, sólo serán aplicables cuando la presentación del dictamen se efectúe vía Internet.

Las sociedades controladoras a que se refiere el rubro C anterior, podrán presentar su dictamen vía Internet, dentro del plazo establecido en dicho rubro.

- 2.11.1.** Para los efectos de los artículos 32-A y 52 del Código, 49, 50, 51, 51-A y 51-B de su Reglamento, los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros o que hubieren presentado aviso para el mismo efecto, que no opten por presentar su dictamen fiscal vía Internet, entregarán en medios magnéticos conforme al instructivo que se contiene en el Anexo 16 de la presente Resolución, la información a que se refieren las disposiciones siguientes del Reglamento del Código:

- 2.11.2.** Para los efectos de los artículos 32-A y 52 del Código y 49 de su Reglamento, las instituciones que más adelante se precisan, que no opten por presentar su dictamen fiscal vía Internet, presentarán en medios magnéticos la información a que se refieren los artículos 50, fracción III y 51, fracciones II y III del citado Reglamento. Dicha información será procesada de acuerdo con el Anexo 16-A de la presente Resolución, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2000 (SIPRED' 2000).

1. Sociedades Controladoras.
2. Instituciones de Crédito.
3. Instituciones de Seguros y Fianzas.
4. Intermediarios Financieros no Bancarios.
5. Casas de Cambio.
6. Casas de Bolsa.
7. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
8. Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo.
9. Sociedades de Inversión Común y de Instrumentos de Deuda.

Tratándose de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en México, deberán presentar los medios magnéticos a que se refiere esta regla en cuatro tantos, debiendo acompañar a los mismos la carta de presentación del dictamen, el propio dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, así como una relación por escrito de los archivos contenidos en los medios magnéticos, agrupados de conformidad con el instructivo para la integración y presentación del dictamen. Dicha información será procesada de acuerdo con el Anexo 16 de la presente Resolución.

- 2.11.17.** Los contribuyentes que opten por presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales vía Internet, así como el contador público registrado que dictamina para dichos efectos, estarán a lo siguiente:

Los contribuyentes que cuenten con el certificado digital de inscripción al servicio de declaraciones fiscales vía Internet, podrán utilizarlo para el servicio de presentación de

dictámenes fiscales vía Internet, por lo que no será necesario que se inscriban nuevamente.

El contribuyente que no tenga el certificado digital de inscripción al servicio de declaraciones fiscales vía Internet, que opte por presentar por dicha vía, sus estados financieros dictaminados por contador público registrado para efectos fiscales, deberá solicitar su inscripción al servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet; así mismo, el contador público registrado que dictamine estados financieros para efectos fiscales, que se presenten por Internet, también solicitará su inscripción a este último servicio, para obtener su garantía digital de inscripción a dicho servicio; en ambos casos se hará por única vez.

El SAT pondrá a disposición de los contribuyentes y de los contadores públicos registrados, en las direcciones de Internet www.sat.gob.mx o www.shcp.gob.mx, el software para la solicitud de inscripción del contribuyente y del contador público para presentar el dictamen fiscal vía Internet y el Manual de Usuario para el uso y operación de dicho software, los cuales también se podrán obtener en la Administración General de Grandes Contribuyentes y en las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes, de Auditoría Fiscal y de Asistencia al Contribuyente, debiendo cumplir con lo siguiente:

- A. El Contribuyente capturará en el software citado en el párrafo anterior los siguientes datos:
 1. RFC
 2. Denominación o razón social (Tratándose de persona moral)
 3. Nombre y apellidos paterno y materno (Tratándose de persona física)
 4. Correo Electrónico
 5. Calle
 6. No. y/o letra exterior
 7. No. y/o letra interior
 8. Colonia
 9. Código Postal
 10. Municipio o Delegación
 11. Localidad
 12. Entidad Federativa
 13. Administración Local de Recaudación, que corresponda a su domicilio fiscal. Este campo se requisitará anotando el No. de la Administración Local.
 14. Clave anulación
 15. Nombre y apellidos paterno y materno, RFC del Representante Legal del Contribuyente
- B. El Contador Público Registrado, por su parte, requisitará el formato de inscripción, capturando los siguientes datos:
 1. RFC
 2. Nombre y apellidos paterno y materno
 3. Correo Electrónico
 4. Calle
 5. Número y/o letra exterior
 6. Número y/o letra interior
 7. Colonia
 8. Código Postal
 9. Municipio o Delegación
 10. Localidad. Este campo lo utilizará el contador público registrado para señalar las siglas de C.P.R., en vez de la localidad
 11. Entidad Federativa
 12. Administración Local de Recaudación, que corresponda a su domicilio fiscal. Este campo se requisitará anotando el No. de la Administración Local
 13. Clave anulación.
- C. El contribuyente o su representante legal o el contador público registrado personalmente, según sea el caso, una vez que hayan capturado los datos en el software a que se refiere esta regla, presentarán ante la Administración General o Local de Grandes Contribuyentes, o ante las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal o de Asistencia al Contribuyente, el disco que contiene la solicitud de inscripción al servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet, y que incluye los datos capturados, así como la clave pública que se utilizará para

autenticar los mensajes enviados al SAT electrónicamente; así mismo la documentación que acredite la personalidad del contribuyente o del contador público registrado, según corresponda, como sigue:

1. Tratándose de personas morales, con poder notarial y credencial de elector o pasaporte del representante legal.
2. Tratándose de personas físicas, con credencial de elector o pasaporte.

De no ser correcta la información contenida en el disco o la documentación que se acompaña no sea la idónea, se solicitará al contribuyente o al contador público registrado que realice las modificaciones necesarias y se presente nuevamente a realizar el proceso de inscripción.

De ser correcta la información, las Administraciones antes citadas entregarán acuse de recibo y clave de acceso a la página de Internet del SAT, para consultar el estado del envío de su dictamen.

Una vez concluido lo anterior, el SAT enviará, a través de la dirección de correo electrónico indicada en el software para la solicitud de inscripción, el certificado digital al contribuyente y la garantía digital al contador público registrado, que avalan la inscripción al servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet.

- D. El contribuyente o el contador público registrado podrán solicitar, mediante escrito libre, y comprobando su personalidad mediante los documentos señalados en el rubro C de esta regla, ante la Administración Local de Auditoría Fiscal, de Grandes Contribuyentes o de Asistencia al Contribuyente, la revocación de su certificado o garantía digital actual en los siguientes casos:

1. Cuando considere que el secreto mantenido sobre su llave privada ha sido comprometido.
2. La vigencia de su certificado digital o garantía digital alcance su expiración.
3. Se extravíe o por cualquier otra causa sea impedido de acceder a el archivo que contiene su llave privada.
4. Por olvido de la contraseña de acceso al archivo de llave privada.
5. Cuando por cualquier otra razón en su opinión se justifique la cancelación de sus elementos criptográficos.

Para la reexpedición de su certificado o garantía digital deberán acudir a la Administración Local y presentar el nuevo archivo de requerimiento "de cli.req" y una vez cubierto el trámite anterior, recibirán su certificado o garantía digital por correo electrónico o lo podrán obtener por medio de la dirección de Internet <ftp://ftp.sat.gob.mx> dentro de las siguientes 48 horas.

- 2.11.18.** El Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED) así como el manual de usuario para su uso y operación, se podrán obtener vía Internet en las direcciones www.sat.gob.mx o www.shcp.gob.mx o en discos magnéticos a través de los Colegios o Federación de Colegios de Contadores Públicos.

Los anexos del dictamen de estados financieros para efectos fiscales y la información relativa al mismo, elaborada por el contador público registrado, así como la carta de presentación del dictamen, opinión e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, podrán ser enviados al SAT vía Internet, por el contribuyente o por el contador público registrado utilizando el sistema de presentación del dictamen vía Internet.

El sistema de presentación del dictamen vía Internet, así como el Manual de Usuario para su instalación y aplicación, se podrán obtener vía Internet en las direcciones a que se refiere esta regla.

Al hacer el envío del dictamen fiscal vía Internet, el archivo que se envíe deberá contener los anexos del dictamen, la declaratoria, las notas, la opinión, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y la carta de presentación del dictamen.

El envío del dictamen vía Internet, utilizando el sistema de presentación citado en el tercer párrafo de esta regla, se podrá hacer desde el equipo de cómputo del contribuyente o del contador público registrado.

La opinión y el informe antes citados que elabore el contador público registrado, deberán ser capturados utilizando el sistema de presentación del dictamen vía Internet.

El dictamen no podrá ser enviado de no contener toda la información citada en la presente regla.

- 2.11.19.** Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros o que hubieren presentado aviso para el mismo efecto, y que opten por presentar su dictamen de

estados financieros vía Internet, deberán presentar a través de dicho medio, la información a que se refieren las disposiciones del Reglamento del Código que se indican a continuación, apegándose a los instructivos que se contienen en los Anexos 16 y 16-A de la presente Resolución.

- Artículo 50, fracción III.
- Artículo 51, fracciones II y III.
- Artículo 51-A, fracciones II a X.
- Artículo 51-B, fracciones III a IX.

Toda esta información será procesada de acuerdo con los instructivos que respectivamente se contienen en los Anexos 16 y 16-A de la presente Resolución.

Los contribuyentes del régimen simplificado y las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, utilizarán el instructivo que se contiene en el Anexo 16 de la presente Resolución.

La información que se presentará a través de Internet será, los anexos del dictamen, la opinión, la carta de presentación del dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

La información del dictamen de estados financieros que se presente vía Internet, se sujetará a validación en los términos de la presente regla. En el caso de que el dictamen no sea aceptado como consecuencia de la validación, el contribuyente presentará en medios magnéticos la información antes señalada, apegándose a lo establecido en la regla 2.11.1. de la presente Resolución.

A. La información presentada a través de Internet se sujetará a la siguiente validación:

1. Que el dictamen haya sido generado con el sistema de presentación del dictamen.
2. Que la información no contenga virus informáticos.
3. Que se señale la autoridad competente para la recepción: Administración Local de Auditoría Fiscal, Administración General de Grandes Contribuyentes o Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.
4. Que se señale si el contribuyente opta o está obligado a dictaminar sus estados financieros, o bien, que se trata de una donataria autorizada.
5. Que la presentación se realice dentro del plazo autorizado a que se refieren los rubros A, B y C del primer párrafo de la regla 2.10.9. o en el día que le corresponda al contribuyente según el calendario señalado en la regla 2.10.9. de la presente resolución.
6. Si el dictamen fue rechazado en dos ocasiones, cuando se presente dentro de los plazos autorizados, o bien, si fue rechazado en una ocasión, cuando se presente con posterioridad a los plazos autorizados. Los plazos a que se refiere este párrafo son los establecidos en el primer párrafo de la regla 2.10.9.

B. Tratándose de los dictámenes rechazados se observará lo siguiente:

1. Los que hubieran sido presentados por primera vez, antes de los dos últimos días del plazo autorizado, podrán ser presentados nuevamente por la misma vía, dentro del plazo autorizado.
2. Los que hubieran sido presentados por primera vez, dentro de los dos últimos días del plazo autorizado, podrán ser presentados nuevamente por la misma vía, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la no aceptación.
3. Los que hubieran sido presentados por segunda vez, antes de los dos últimos días del plazo autorizado, podrán ser presentados nuevamente dentro del plazo autorizado, ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o en la Administración General o Local de Grandes Contribuyentes, según corresponda, en la forma tradicional, presentando los discos y documentación conforme a los instructivos para la integración y presentación del dictamen publicados en los Anexos 16 y 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
4. Los que hubieran sido presentados por segunda vez dentro de los dos últimos días del plazo autorizado, podrán ser presentados nuevamente dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la no aceptación, ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o en la Administración General o Local de Grandes Contribuyentes, según

corresponda, en la forma tradicional, presentando los discos y documentación conforme a los instructivos para la integración y presentación del dictamen, publicados en los Anexos 16 y 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

5. Los dictámenes que sean presentados después de la fecha de vencimiento a que se refiere el calendario establecido en el quinto párrafo de la regla 2.10.9, y que no sean aceptados, se deberán presentar nuevamente ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o en la Administración General o Local de Grandes Contribuyentes, según corresponda, en la forma tradicional, presentando los discos y documentación conforme a los instructivos para la integración y presentación del dictamen, publicados en los Anexos 16 y 16-A de la resolución miscelánea fiscal vigente.

De ser correcta la recepción del dictamen vía Internet, se enviará al contribuyente y al contador público registrado, vía correo electrónico, acuse de recibo y número de folio que acredite el trámite.

Los dictámenes de ejercicios anteriores al ejercicio 2000, se presentarán en discos magnéticos de acuerdo al instructivo aplicable al ejercicio de que se trate.

- 2.11.20.** Para los efectos de los artículos 32-A último párrafo y 52 del Código, cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen formulado por el contador público registrado, éste, con el propósito de no incurrir en responsabilidad, deberá presentar escrito ante la autoridad fiscal competente respecto del contribuyente, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones o motivos por los cuales el contribuyente no le acepta o no está de acuerdo con su dictamen para efectos fiscales. En el escrito se hará referencia a los siguientes datos de identificación del contribuyente y del propio contador público registrado:

- a) Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Nombre, razón o denominación social.
- c) Domicilio.
- d) Si se trata de contribuyente que opta o está obligado a presentar dictamen para efectos fiscales.
- e) Ejercicio dictaminado.

Dicho escrito deberá ser presentado a más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen.

- 3.2.6.** Las instituciones de crédito y las arrendadoras financieras podrán considerar en el componente inflacionario de los créditos y deudas a que se refiere el artículo 7-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, determinado para los ejercicios fiscales de 1998, 1999 y 2000, el componente de los créditos y deudas de los que hubieran derivado intereses moratorios cuya acumulación se hubiera diferido de acuerdo al artículo 16, fracción IV, de la misma Ley. En este caso, cuando se acumulen dichos intereses o se expida comprobante que los ampare, no se calculará componente inflacionario alguno.

- 3.23.13.** Las personas físicas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, cuando enajenen bienes de importación a otros contribuyentes de ese mismo régimen, deberán expedir documentación que reúna los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del enajenante.
- b) Número de folio impreso.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Cantidad y clase de mercancía.
- e) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Para los efectos de la fracción IV, del artículo 119-Ñ de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes no cambian su opción, cuando emitan la documentación a que se refiere esta regla.

- 6.1.37.**
- A. Se encuentre inscrito y activo en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas.
 - B. Haya presentado las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del ISAN e ISTUV, correspondientes a 1997, 1998, 1999 y 2000.

- C. Haya presentado durante el ejercicio fiscal de 2000, las declaraciones mensuales de pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- D. No haya dejado de presentar por el ejercicio fiscal de 2001, alguna de las declaraciones mensuales de pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- E. No tenga adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a ISAN e ISTUV.

11.6. De conformidad con el primer párrafo del artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001, tratándose de ingresos recaudados por concepto de productos o aprovechamientos distintos de las contribuciones, excepto tratándose de multas o cuotas compensatorias, durante el año de 2001, las entidades paraestatales y las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán enterar a la Tesorería de la Federación el ingreso neto que se genere por dichos conceptos, a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en que se genere el ingreso.

En los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el ingreso neto se obtendrá de restar al monto del producto o aprovechamiento cobrado, los gastos no programados en que las entidades paraestatales o las dependencias hayan incurrido para la generación de dichas percepciones.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo se podrán restar los gastos en que incurran las entidades paraestatales o las dependencias para la generación de los productos o aprovechamientos, cuando hayan sido validados en su cuantía y necesidad de realización, por la Contraloría Interna en la dependencia o entidad paraestatal de que se trate, debiendo presentar a la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría, un informe mensual de dichos gastos a más tardar dentro del mes siguiente a aquél al que corresponda el informe.

Cuando los gastos mensuales en que incurra la dependencia para la generación de productos o aprovechamientos, sean superiores a los ingresos obtenidos por dichos conceptos dentro del periodo establecido, la diferencia que resulte podrá descontarse de los ingresos de la misma naturaleza jurídica que obtenga la entidad en periodos posteriores, siempre y cuando dichos gastos correspondan al mismo ejercicio fiscal en que se obtengan los ingresos respecto de los cuales se resten.”

Segundo. Se modifican los siguientes Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, en vigor:

- 5, rubro C,
- 7,
- 15, rubro B.

Transitorios

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido	
A. y B.
C.	Factores de acumulación y deducción de intereses devengados
D.

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

A. y B.

C. Factores de acumulación y deducción de intereses devengados

	2001	2001
	Por ciento acumulable de los intereses devengados a favor	Por ciento deducible de los intereses devengados a cargo
En el segundo trimestre del año:	67.08%	82.75%

D.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista.
A. Se incluyen.
1.
2. Obligaciones.
3. y 4.
5. Pagarés.
6. Otros valores.
7.
B.
C. Se Modifican.

A. Se incluyen:

2. Obligaciones
2.3. Obligaciones subordinadas
• Obligaciones preferentes no convertibles en títulos representativos de capital social Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte 01U)
2.4. Otras obligaciones
• Obligaciones con garantía fiduciaria Consorcio Hogar, S.A. de C.V. (Hogar 01)
5. Pagarés
• Pagarés de mediano plazo Ford Credit de México, S.A. de C.V. (Ford P01-3) Gmac Mexicana, S.A. de C.V. (Gmac P01-2)
• Pagarés de mediano plazo con garantía fiduciaria Financiera Independencia, S.A. de C.V. (Findep P01)
Papel Comercial
• Papel Comercial Quirografario

Emisora	Fecha de vencimiento
Desarrolladora Homex, S.A. de C.V.	10-Jun-02
Grupo Carso, S.A. de C.V.	27-May-02

6. Otros Valores
• Bonos bancarios de desarrollo Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Naftie 80405)

C. Se modifican

1. Acciones
Fondo de Recursos Institucionales OBSA, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda
Deberá sustituirse por: Fondo de Recursos Institucionales OBSA, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Deuda Recurso, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda.
Fondo Mexicano de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

Deberá sustituirse por:

Fondo Mexicano de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Acciones Equilibrado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común
Fondo Mexicano de Inversión en Instrumentos de Deuda, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

Fondo Mexicano de Renta Fija, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Deuda de Corto Plazo Gubernamental, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda
Fondo Serfin Empresarial de Cobertura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Serfin Institucional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Deberá sustituirse por:

Fondo Serfin Institucional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Deuda de Previsión Social de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales
Fondo Promex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

Fondo Promex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Finamex de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumento de Deuda
Fondo OBSA, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

Fondo OBSA, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Santander de Cobertura de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumento de Deuda
Fondo Serfin, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

Fondo Serfin, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Super de Deuda Básico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

- A.
- B. Código de claves vehiculares.
- C. a K.
- L. Catálogo de empresas para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el año 2000.
- M. a Ñ.

A.

B. Código de claves vehiculares.

Clave Empresa	03:	General Motors de México, S. de R.L. de C.V.
Modelo	20:	Venture
0032006	Versión	06: Paq. "V" regular, aut. (importado)
Modelo	25:	Grand AM (importado)
0032507	Versión	07: Paq. "B" GT 2 ptas. aut., piel, a/a, eléctrico, cd.
0032508		08: Paq. "B" GT 4 ptas. aut., piel, a/a, eléctrico, cd.
Modelo	04:	Panel 30
2030412	Versión	12: Paq. "A" P30542 V6, aut., rodada sencilla
(importado)		
2030413		13: Paq. "B" P30842 V6, aut., rodada sencilla
(importado)		
2030414		14: Paq. "C" P31042 V8, manual, doble rodada
(importado)		
Clave Empresa	04:	Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
Modelo	13:	Altima
0041312	Versión	12: S T/M, 2.5 lts.
0041313		13: SL T/M, 2.5 lts.
0041314		14: SE T/A, 3.5 lts.
0041315		15: SL T/A, 2.5 lts.
0041316		16: SE T/M, 3.5 lts.
Modelo	25:	Almera 5 puertas
0042501	Versión	01: T/M Comfort 1.8 lts., 5 vel.
0042502		02: T/A Comfort 1.8 lts., 4 vel.
Modelo	26:	Almera 3 puertas
0042601	Versión	01: T/M Sport 1.8 lts., 5 vel.
Clave Empresa	05:	Volkswagen de México, S.A. de C.V.
Modelo	19:	Eurovan 3 puertas
0051904	Versión	04: Motor 2.8 lts., VR6, 140 CV, 138 HP, estándar, 5 vel.
Modelo	22:	Porsche 2 puertas
0052216	Versión	16: 911 GT2 manual 6 vel., motor 3.6 lts., 462 HP.
Clave Empresa	06:	Dina Camiones, S.A. de C.V.
Modelo	01:	Chasis Cabina
2060151	Versión	51: 551-195-76
2060152		52: 551-175-77
Modelo	02:	Chasis Coraza
2060224	Versión	24: 552-175-76
Modelo	03:	Chasis Control Delantero
2060350	Versión	50: 654-275-78
2060351		51: 554-195-74
2060352		52: 554-195-70
2060353		53: 455-175-71
Modelo	04:	Chasis Cabina Tandem
2060455	Versión	55: 771-275-72
2060456		56: 661-250-72
Modelo	06:	Tracto Camión
2060609	Versión	09: 9714-3571
Clave Empresa	07:	Renault México, S.A. de C.V.
Modelo	01:	Clio 5 puertas
0070102	Versión	02: Motor 1600 cm3, T/M
0070103		03: Motor 1600 cm3, T/A
Modelo	08:	Laguna
0070801	Versión	01: Motor 3000 cm3, T/A
0070802		02: Grand Tour motor 3000 cm3, T/A
Clave Empresa	26:	BMW de México, S.A. de C.V.
Modelo	07:	Serie 3, 2 puertas.
0260728	Versión	28: 325 Ci Coupé automático

0260729		29:	325 Ci Coupé manual
0260730		30:	325 Ci Cabrio automático
0260731		31:	325 Ci Cabrio manual
Clave Empresa	28:	Navistar International Corporation, S.A. de C.V.	
	Modelo	01:	Chasis Cabina
2280105		Versión	05: 4700 - 175 HP – E 444 (V8) (4x2)
2280106			06: 4300 - 195 HP (4x2)
2280107			07: 4300 - 215 HP (4x2)
2280108			08: 4400 - 215 HP (6x2)
2280109			09: 4400 - 250 HP (6x2)
	Modelo	02:	Chasis Coraza
2280203		Versión	03: 4700 - FBC - 175 HP – E 444 (V8) (4x2)
	Modelo	03:	Chasis Control Delantero
2280307		Versión	07: 4700 - SFC - 175 HP – E 444 (V8) (4x2)
	Modelo	04:	Chasis Cabina Tandem
2280405		Versión	05: 4400 - 285 HP (6x4)
2280406			06: 9200 - 300 HP ST Day Cab (6x4)
	Modelo	05:	Tracto Camión
2280516		Versión	16: 9200 - ISM - 370 HP/Fuller Day Cab
2280517			17: 9200 - N14 – 370 - 435 HP/Fuller Day Cab
2280518			18: 9200 – N14 - 430 HP/Fuller Day Cab
Clave Empresa	36:	Neobus de México, S.A. de C.V.	
	Modelo	01:	Neoplan
2360107		Versión	07: Cityliner N116/3 - 45 HD
Clave Empresa	37:	Autos Especiales de México, S.A. de C.V.	
	Modelo	10:	Beach Boy
0371001		Versión	01: Estándar, 1584 cc, 4 vel., 4 cil.
Clave Empresa	41 :	Mack Vehículos Industriales de México, S.A. de C.V.	
	Modelo	01:	Tractocamión Quinta Rueda
2410101		Versión	01: CH con dormitorio
2410102			02: CH sin dormitorio
2410103			03: CL con dormitorio
2410104			04: CL sin dormitorio
2410105			05: CV con dormitorio
2410106			06: CV sin dormitorio
2410107			07: CX con dormitorio
2410108			08: CX sin dormitorio
	Modelo	02:	Camión
2410201		Versión	01: CH
2410202			02: CL
2410203			03: CV
2410204			04: DM
2410205			05: FCM
2410206			06: LE
2410207			07: MR
2410208			08: RD

C. a K.

L. Catálogo de empresas para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el año 2000.

Número de cada empresa

41 Mack Vehículos Industriales de México, S.A. de C.V.

M. a Ñ.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 289 adscrita a la Aduana de Veracruz, y la autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3580, otorgada a favor del finado José Tamborrel Zepeda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Administración de Comercio Exterior "2".- Oficio 325-SAT-V-B-33631.- Exp. 04/166/AGJI/3580/2001.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 159 penúltimo párrafo y 166 de la Ley Aduanera, en relación con el 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe el extracto del acuerdo contenido en el oficio número 325-SAT-VI-B-32293 del 29 de mayo de 2001, dictado en el expediente administrativo número 04/166/AGJI/3580/2001, mediante la cual se determinó extinguir el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 289, otorgada al finado José Tamborrel Zepeda.

"Al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley Aduanera, se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 289 adscrita a la Aduana de Veracruz, y la autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3580, otorgada a favor del finado José Tamborrel Zepeda."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 2001.- El Administrador General, **José L. Franco Soto**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-044/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-044/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 26/2001", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
161838	EX-CUMPAS, SON.	7892	EL PICACHO	21	BACOACHI	SON.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado en oficio 18012 del 1 de agosto de 2000 por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, está en proceso de revocación, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 9 de agosto de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, el inmueble denominado Arroz Tuxtla, con superficie de 5,723.97 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a efecto de que lo comercialice y, con los recursos que obtenga, constituya un fondo en el Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas, destinado a la realización de proyectos de desarrollo económico regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 58, fracción VII, 59, 61, párrafo segundo, 70 y 74, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentra el inmueble denominado "Arroz Tuxtla", con superficie de 5,723.97 metros cuadrados, ubicado en la manzana formada por las calles Décima Tercera Sur Poniente, Décima Cuarta Sur Poniente, Tercera Poniente Sur y Cuarta Poniente Sur, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación número CD-A-019/2000 de fecha 8 de marzo de 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 30081 el 4 de mayo de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:100 por el entonces Instituto Mexicano del Café, en liquidación, en octubre de 1995, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que el Gobierno del Estado de Chiapas ha solicitado al Gobierno Federal, que se autorice la enajenación a título gratuito a su favor del inmueble señalado en el párrafo precedente, a efecto de llevar a cabo su comercialización y, con los recursos que obtenga, constituir un fondo en el Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas, para la realización de proyectos de desarrollo económico regional, que permitan la inversión productiva y generen fuentes de empleo en beneficio de los habitantes de la zona;

Que el Gobierno del Estado de Chiapas ha manifestado su conformidad para que el precio del inmueble materia de este Decreto, en la enajenación a título oneroso que realice, sea fijado con base en el avalúo que para tal efecto elabore la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación a que se refiere el presente ordenamiento, ya que ello permitirá coadyuvar a que el Gobierno del Estado de Chiapas cuente con los recursos necesarios para promover y participar en proyectos de desarrollo económico de la entidad, así como propiciar la creación de fuentes de trabajo en beneficio de la población de la localidad, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Chiapas el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de que lo comercialice y, con los recursos que obtenga, constituya un fondo en el Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas, destinado a la realización de proyectos de desarrollo económico regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio del inmueble a que se refiere el artículo anterior, en la enajenación a título oneroso que efectúe el Gobierno del Estado de Chiapas, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Si el Gobierno del Estado de Chiapas no llevare a cabo la comercialización del inmueble cuya enajenación se autoriza a su favor, dentro del plazo de un año contado a partir de la celebración del contrato respectivo, por causas imputables al propio Gobierno Estatal, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de dicha Secretaría, el citado bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta previsión deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Chiapas, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este

ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Salud la fracción de terreno con superficie de 5-54-76.60 hectáreas, la cual está ocupada actualmente por asentamientos humanos irregulares que constituyen la colonia 2 de Octubre, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado El Recreo, ubicado en la ciudad de Huixtla, Estado de Chiapas, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a efecto de que éste regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., fracción I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 58, fracción VII, 59, 61, párrafo segundo, 70 y 74, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 5-54-76.60 hectáreas, la cual está ocupada actualmente por asentamientos humanos irregulares que constituyen la colonia "2 de Octubre", que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado "El Recreo", ubicado en la ciudad de Huixtla, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 27 de noviembre de 1939, protocolizado mediante escritura pública número 104 de la misma fecha, otorgada por Notario Público del Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 5208 el 14 de agosto de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:1000 en octubre de 1997 por el Instituto de Promoción para la Vivienda en el Estado de Chiapas, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que el inmueble aludido en el considerando precedente, venía siendo utilizado por la Secretaría de Salud con una unidad hospitalaria, misma que se encuentra ubicada en un área distinta a la fracción de terreno donde se localizan los mencionados asentamientos humanos irregulares que conforman la colonia "2 de Octubre";

Que el Gobierno del Estado de Chiapas ha solicitado al Gobierno Federal, autorice la enajenación a título gratuito a su favor de la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Decreto, a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores;

Que la Secretaría de Salud ha manifestado su conformidad para que se retire de su servicio la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, por no serle útil en la actualidad ni en un futuro previsible para la prestación de los servicios que tiene a su cargo;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia de este Decreto, ya que permitirá al Gobierno del Estado de Chiapas regularizar los asentamientos humanos existentes en la fracción de terreno señalada, otorgando seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Salud la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente ordenamiento, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito a favor del Gobierno

del Estado de Chiapas, a efecto de que éste regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Chiapas no utilizare la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Chiapas, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 2,335.91 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como Planta Fumigadora, ubicado en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que la utilice en la instalación y operación de la Subestación Eléctrica Niños Héroes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 58, fracción VII, 59, 63, fracción I, 65, 70 y 74, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra la fracción de terreno con superficie de 2,335.91 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión conocido como "Planta Fumigadora", ubicado en la Avenida Mariano Otero esquina con Circunvalación Agustín Yáñez, parte sur de la colonia Obrera, en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 13 de abril de 1928, protocolizado mediante la escritura pública número 17 de la misma fecha; otorgada por el Notario Público número 13 del Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 7351 el 30 de noviembre de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:500 en enero de 1998 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente, venía siendo utilizada por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con una planta fumigadora, dependencia que en virtud de la suspensión de las operaciones de la citada planta, puso a disposición de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo dicha fracción, por oficio número 100.-876 de fecha 3 de diciembre de 1998;

Que el organismo público descentralizado Comisión Federal de Electricidad, solicitó al Gobierno Federal autorice la enajenación a título oneroso y fuera de subasta pública a su favor, de la fracción de terreno a que alude el considerando primero del presente Decreto, a efecto de utilizarla en la instalación

de la Subestación Eléctrica "Niños Héroes", para garantizar el abasto de energía eléctrica en la región, requiriendo al mismo tiempo la entrega inmediata del bien, a fin de iniciar la construcción de dicha subestación con la prontitud que amerita una obra de esta naturaleza, entrega que se realizó por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante acta de fecha 20 de enero de 1999;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia de este ordenamiento, ya que ello contribuirá a que la Comisión Federal de Electricidad cuente con la capacidad suficiente para suministrar energía eléctrica a la región en la que se ubica la referida fracción de terreno, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno descrita en el párrafo primero de los considerandos del presente ordenamiento y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que la utilice en la instalación y operación de la Subestación Eléctrica "Niños Héroes".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Comisión Federal de Electricidad, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la propia Comisión.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará si antes del vencimiento del plazo señalado, la Comisión Federal de Electricidad paga al Gobierno Federal el precio total de la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de Vecinos Unidos del Campamento General Miguel Alemán, A.C., 155 lotes de diversas extensiones que agrupados en cinco áreas cuentan con superficies de 36,080.34; 13,783.50; 1,098.57; 2,147.15 y 12,244.88 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en los sectores I y IV del campamento denominado Ciudad General Miguel Alemán, el cual se localiza en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, a fin de que dicha asociación civil transmita a su vez la propiedad de los mismos a los actuales poseedores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VIII, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero,

10, párrafo primero, 58, fracción VII, 59, 63, fracción I, 65, 70 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentran 155 lotes de diversas extensiones, que agrupados en cinco áreas cuentan con superficies de 36,080.34; 13,783.50; 1,098.57; 2,147.15 y 12,244.88 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en los sectores I y IV del campamento denominado "Ciudad General Miguel Alemán", el cual se localiza en el Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con los decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1954, por los que se expropiaron diversas superficies de los ejidos Tres Valles, Gabino Barreda y Novara, para el establecimiento del centro de población Ciudad General Miguel Alemán, inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 51779, 51779/1, ambos de fecha 2 de julio de 1999, y 51779/3, de fecha 14 de septiembre de 1999, con las medidas y colindancias que se consignan en cinco planos sin número, elaborados uno a escala 1:5000 por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y tres a escala 1:1000 y uno a escala 1:200 por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obran en el expediente respectivo;

Que los lotes a que se refiere el considerando precedente, se encuentran ocupados por quienes integran la asociación Vecinos Unidos del Campamento General Miguel Alemán, A.C., utilizándolos como casa-habitación, por lo que no resultan útiles para la prestación de servicios públicos;

Que la asociación Vecinos Unidos del Campamento General Miguel Alemán, A.C., ha solicitado al Gobierno Federal autorice la enajenación a título oneroso y fuera de subasta pública a su favor, de los lotes descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de transmitir la propiedad a sus actuales poseedores;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación a que se refiere el presente ordenamiento, ya que los lotes materia del mismo no son aptos para la prestación de servicios públicos y, por otra parte, con ello se contribuirá a dar seguridad jurídica a quienes actualmente poseen dichos lotes, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de Vecinos Unidos del Campamento General Miguel Alemán, A.C., los lotes a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, a fin de que dicha asociación civil transmita a su vez la propiedad de los mismos a los actuales poseedores, a efecto de que los continúen ocupando como casas-habitación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de los lotes cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la asociación Vecinos Unidos del Campamento General Miguel Alemán, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la propia asociación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará si antes del vencimiento del plazo señalado, la asociación paga al Gobierno Federal el precio total de los lotes cuya enajenación se autoriza.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de

Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-76-38.21 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Los Reyes, Municipio de Acaxochitlán, Hgo. (Reg.- 109)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.- A 8815 de fecha 15 de octubre de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 4-77-37.65 Has., de terrenos del ejido denominado "LOS REYES", Municipio de Acaxochitlán del Estado de Hidalgo, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Santa María Asunción-Tejocotal, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro, quien mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 1997, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-76-38.21 Has., de temporal, de las que 0-14-92.991 Ha., es de uso común y 4-61-45.219 Has., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- NAZARIO TLALACALCO PÉREZ	135	0-01-02.374
2.- TEÓFILO VARGAS	168	0-45-53.570
3.- ADELAIDA PÉREZ HERNÁNDEZ	169 y 170	1-25-63.845
4.- JOSÉ BERNARDINO RAMOS PÉREZ LICONA	171	0-65-19.120
5.- ALFREDO VARGAS VARGAS	172	0-08-14.220
6.- JOSÉ JACINTO SANTOS LÓPEZ	173	0-75-68.080
7.- LUCAS PÉREZ LICONA	174	0-39-19.460
8.- FAUSTINO CRUZ HERNÁNDEZ	175	0-61-94.280
9.- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CRUZ	178	0-34-61.630
10.- LEONARDO LUCAS MARTÍNEZ CRUZ	179	<u>0-04-48.640</u>
TOTAL HAS.		4-61-45.219

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 1961 y ejecutada el 1o. de junio de 1993, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LOS REYES", Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 317-50-00 Has., para beneficiar a 24 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de septiembre de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "LOS REYES", Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, una superficie de 0-26-21.14 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción del derecho de vía o zona de protección del canal de desfogue de la presa La Laguna.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0540 DF de fecha 28 de marzo del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$51,700.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-76-38.21 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$246,289.55.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-76-38.21 Has., de temporal, de las que 0-14-92.991 Ha., es de uso común y 4-61-45.219 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "LOS REYES", Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Santa María Asunción-Tejocotal. Debiéndose cubrir por el Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro, con base al compromiso asumido mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 1997, la cantidad de \$246,289.55 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-14-92.991 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 4-61-45.219 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-76-38.21 Has., (CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y OCHO CENTIÁREAS, VEINTIÚN CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de las que 0-14-92.991 Ha., (CATORCE ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS, NOVECIENTOS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS) es de uso común y 4-61-45.219 Has., (CUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y UNA ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS, DOSCIENTOS DIECINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso individual de terrenos del ejido "LOS REYES", Municipio de Acaxochitlán del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Santa María Asunción-Tejocotal.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$246,289.55 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LOS REYES", Municipio de Acaxochitlán del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-09-01.33 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Santa María Yacochi, Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oax. (Reg.- 110)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 00374 de fecha 26 de febrero de 1999, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-09-00 Ha., de terrenos de la comunidad denominada "SANTA MARÍA YACOCHI", Municipio de Santa María Tlahuitoltepec del Estado de Oaxaca, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica denominada Yacochi, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-09-01.33 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de marzo de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 1980 y ejecutada el 12 de octubre de 1980, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad de "SANTA MARÍA YACOCHI", Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Estado de Oaxaca, con una superficie de 3,409-20-00 Has., para beneficiar a 235 comuneros.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0946 VSA de fecha 8 de mayo del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$3,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-09-01.33 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$315.47.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-09-01.33 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "SANTA MARÍA YACOCHI", Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Estado de Oaxaca, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica denominada Yacochi. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$315.47 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-09-01.33 Ha., (NUEVE ÁREAS, UNA CENTIÁREA, TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "SANTA MARÍA YACOCHI", Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Estado de Oaxaca, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica denominada Yacochi.

La superficie que se expropia es la señalada en el plan aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$315.47 (TRESCIENTOS QUINCE

PESOS 47/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "SANTA MARÍA YACOCHI", Municipio de Santa María Tlahuitoltepec del Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-38-80 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Buenavista, Municipio de Matamoros, Tamps. (Reg.- 111)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/027/01 de fecha 16 de febrero del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 41-38-80 Has., de terrenos del ejido denominado "BUENAVISTA", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 41-38-80 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1935 y ejecutada el 26 de abril de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "BUENAVISTA", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 1,087-00-00 Has., para beneficiar a 83 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1938 y ejecutada el 14 de enero de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "BUENAVISTA", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 500-00-00 Has., para beneficiar a 83 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de diciembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y

Asignación de las Tierras Ejidales; por Resolución Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1950, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1950, el ejido "BUENAVISTA", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, permutó con la Compañía Urbanizadora Mexicana del Norte, S.A., una superficie de 266-00-00 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 266-00-00 Has., del predio denominado "EL ALTO", más las compensaciones e indemnizaciones en numerario, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1976, se expropió al ejido "BUENAVISTA", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 56-30-88 Has., a favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y la Vivienda Popular, para destinarse a la construcción de una unidad habitacional; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 1989, se expropió al ejido "BUENAVISTA", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 185-75-31.88 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1991, se expropió al ejido "BUENAVISTA", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 160-92-02.50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "BUENAVISTA", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 0-49-03 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la línea de transmisión Río Bravo-Lauro Villar de 230 K.v.; por Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 1996, se expropió al ejido "BUENAVISTA", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 84-74-68.50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de febrero del 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero del 2001, se expropió al ejido "BUENAVISTA", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, una superficie de 50-41-82.67 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0291 de fecha 2 de mayo del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$23,924.73 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 41-38-80 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$990,196.73.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de

Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 41-38-80 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BUENAVISTA", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$990,196.73 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-38-80 Has., (CUARENTA Y UNA HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BUENAVISTA", Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$990,196.73 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL, CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avendados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "BUENAVISTA", Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-80-86 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Agua Dulce, municipio del mismo nombre, Ver. (Reg.- 112)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/006/01 de fecha 24 de enero del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-80-86 Has., de terrenos del ejido denominado "AGUA DULCE", Municipio de Agua Dulce, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-80-86 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1934 y ejecutada el 30 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "AGUA DULCE", Municipio de Agua Dulce, Estado de Veracruz, una superficie de 320-00-00 Has., para beneficiar a 32 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de julio de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 1994, se expropió al ejido "AGUA DULCE", Municipio de Agua Dulce, Estado de Veracruz, una superficie de 36-55-64.63 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0292 de fecha 2 de mayo del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$20,937.24 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-80-86 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$184,427.78.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-80-86 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "AGUA DULCE", Municipio de Agua Dulce, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan

viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$184,427.78 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-80-86 Has., (OCHO HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "AGUA DULCE", Municipio de Agua Dulce del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$184,427.78 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 78/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "AGUA DULCE", Municipio de Agua Dulce del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION por la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica la Resolución número P/281098/0250, publicada el 13 de noviembre de 1998, y el Acuerdo número P/120700/0165, publicado el 7 de septiembre de 2000, ambos emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION No. P/260601/106

RESOLUCION POR LA QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO P/281098/0250 PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1998, Y EL

ACUERDO NUMERO P/120700/0165 PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000, AMBOS EMITIDOS POR EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de junio de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Ley"), que en su artículo 41 establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría"), elaborará y administrará, entre otros, el plan técnico fundamental de numeración.

2. Con fecha 21 de junio de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Plan Técnico Fundamental de Numeración (en lo sucesivo el "Plan de Numeración").

El numeral 5.2.2 de dicho plan, especifica que el número nacional tendrá una longitud de 10 dígitos y estará conformado por el número local más el Número Identificador de Región (NIR). En el caso de redes locales de alta densidad, el número local tendrá una longitud de 8 dígitos con un NIR de 2 dígitos; y en el resto del país, el número local tendrá una longitud de 7 dígitos con un NIR de tres dígitos.

3. El artículo Décimo Primero transitorio de la Ley dispone que el Ejecutivo Federal constituirá un órgano desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica y operativa, con objeto de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país. En tal sentido, el Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1996, creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Comisión").

4. Mediante acuerdo número P/281098/0250, el Pleno de la Comisión emitió la "Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones relativa al proceso de numeración geográfica hacia los formatos especializados en el Plan de Numeración", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, la cual establece en su resolutivo segundo que el proceso de crecimiento de la numeración geográfica hacia los formatos especificados en el Plan de Numeración se llevaría a cabo en dos etapas. Durante la primera etapa se incrementaría la longitud del número local en todas las poblaciones del país, conservando la longitud actual de 8 dígitos del número nacional, según la estructura especificada en el numeral 5.2.1 del Plan de Numeración, y en la segunda etapa se incrementaría la longitud del número nacional de 8 a 10 dígitos de manera simultánea en todo el país, para quedar con la estructura especificada en el numeral 5.2.2 del mismo Plan de Numeración.

5. La primera etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica inició en febrero de 1999 y finalizó en diciembre del año 2000, de conformidad con el calendario establecido en el acuerdo del Pleno de la Comisión número P/261198/0276, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1998.

El resolutivo cuarto del acuerdo del Pleno de la Comisión número P/281098/0250, mencionado en el antecedente 4, establece que la segunda etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica se debería llevar a cabo el 1 de octubre de 2000.

6. Después de que la Comisión hubiera llevado a cabo una consulta con los concesionarios locales y de larga distancia, con el fin de conocer su opinión en relación con la modificación de la fecha de crecimiento del número nacional, la Secretaría, a través del acuerdo del Pleno de la Comisión número P/120700/0165, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de septiembre del año 2000, modificó la fecha del inicio de la segunda etapa, que consiste en el crecimiento del Número Nacional de 8 a 10 dígitos, establecida originalmente en la resolución del Pleno de la Comisión a que se refiere el antecedente 4.

7. Tal y como se establece en el acuerdo Quinto del Acuerdo del Pleno de la Comisión número P/120700/0165, a que se refiere el antecedente anterior, los concesionarios del servicio local y de larga distancia acordaron los mecanismos de enrutamiento que se aplicarán durante el Crecimiento del Número Nacional, además de haber acordado también una nueva fecha para llevar a cabo dicho crecimiento; situaciones y fecha aceptadas por la Comisión.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado, con apego a lo dispuesto en las leyes, tiene la facultad, en casos de interés general, de concesionar la prestación de servicios públicos, fijando las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios;

Que corresponde al Estado, como rector de la economía y promotor del desarrollo, establecer las condiciones que permitan la concurrencia de la iniciativa e inversión de los particulares, bajo un marco regulatorio claro y seguro;

Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, constituye un objetivo lograr que el Estado sea un activo promotor del potencial de la informática y de las telecomunicaciones para ampliar así el acceso de los habitantes a los servicios y al mundo globalizado. Asimismo, se establece que es

necesario redoblar los esfuerzos para ampliar la cobertura de los servicios de comunicación y continuar incrementando la oferta, calidad y diversidad de los servicios en línea. Por otra parte, dicho Plan señala que la oferta competitiva de servicios de comunicaciones es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía y que es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones, ya que servicios ágiles de comunicación son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala;

Que la Ley establece en su artículo 1 que es de orden público, y en su artículo 7 que tiene, entre otros objetivos, regular el uso, aprovechamiento y explotación de las redes públicas de telecomunicaciones; promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional, y fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios y promover una adecuada cobertura social;

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes;

Que en términos del mismo artículo 41 de la Ley, la Secretaría debe elaborar y administrar los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Conmutación, Señalización, Transmisión, Tarifación y Sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes;

Que con la expedición del Plan de Numeración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1996, la Secretaría estableció las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles;

Que el artículo décimo primero transitorio de la Ley dispone que el Ejecutivo Federal constituirá un órgano desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica y operativa, con objeto de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país y, en tal sentido, el Ejecutivo Federal, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1996, creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones;

Que conforme a la Ley y al Decreto por el que se crea la Comisión, ésta deberá ejecutar las políticas y programas en el ámbito de su competencia, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

Que la Comisión, en su carácter de órgano regulador de las telecomunicaciones y con base en las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo décimo primero transitorio de la Ley, así como por los artículos primero y segundo fracción I de su decreto de creación, y en términos de lo dispuesto por el artículo 37 Bis fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría, está facultada para administrar los planes técnicos fundamentales, como es el presente caso del Plan de Numeración;

Que el Plan de Numeración fue creado tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en lo referente a procedimientos de marcación y formatos de numeración (E.164), con el fin de homologar la numeración mexicana con las tendencias internacionales;

Que conforme al Plan de Numeración, su puesta en vigor permitirá al país incrementar sus recursos numéricos, reordenar la numeración otorgada a la fecha, armonizar los criterios de asignación de claves de larga distancia y atender las recomendaciones internacionales en la materia;

Que deviene de interés público la obtención de mayores recursos numéricos para el país, en virtud de la saturación de dichos recursos, por lo que, conforme al Plan de Numeración, deberá ampliarse la longitud del Número Nacional a diez dígitos, a efecto de evitar que en un plazo breve la numeración, en su carácter de recurso limitado, se agote;

Que resulta de interés social la ampliación del Número Nacional a diez dígitos, en virtud de que permitirá a la Comisión administrar de mejor manera el recurso numérico, y satisfacer la demanda de dicho recurso a los concesionarios que se lo soliciten;

Que la Numeración Nacional es un recurso finito, y con la finalidad de lograr mayores recursos numéricos para el país y evitar con ello que nuevos usuarios se vean impedidos de contar con líneas telefónicas por falta de numeración, el Plan de Numeración establece en el numeral 5.2.2 que el Número Nacional deberá tener una longitud fija de 10 dígitos;

Que Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en observancia a sus respectivos títulos de concesión, han realizado las inversiones necesarias en materia de señalización y numeración, para permitir la interconexión de sus redes públicas de telecomunicaciones con otras redes;

Que la primera etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica inició en febrero de 1999 y finalizó en diciembre de 2000, de conformidad con el calendario establecido en el acuerdo del Pleno de la Comisión número P/261198/0276, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1998;

Que el resolutivo cuarto de la resolución a que se refiere el antecedente 4, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, establece que la segunda etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica se debía llevar a cabo el 1 de octubre de 2000;

Que el acuerdo Primero del Acuerdo del Pleno de la Comisión número P/120700/0165, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de septiembre del año 2000, modificó la fecha de inicio de la segunda etapa del proceso de crecimiento de la numeración geográfica, estableciendo como nueva fecha el 2 de junio del año 2001;

Que conforme a lo establecido en el acuerdo Quinto del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, los concesionarios del servicio local y de larga distancia efectuaron reuniones de trabajo en las cuales se acordaron los mecanismos de enrutamiento de llamadas y se concluyó que sus redes no estarían listas para el día 2 de junio del año 2001;

Que como resultado de las reuniones de trabajo llevadas a cabo por los concesionarios del servicio local y de larga distancia a que se refiere el considerando anterior, los mismos adoptaron una serie de acuerdos que la Comisión tomó en cuenta, y a continuación se enlistan:

- a) Que se modifique la fecha del Crecimiento del Número Nacional de 8 a 10 dígitos al día sábado 10 de noviembre del año 2001;
- b) Que en el Crecimiento del Número Nacional no exista convivencia de marcación a nivel nacional;
- c) Que en el Crecimiento del Número Nacional exista convivencia opcional en el tráfico internacional entrante durante un plazo máximo de tres meses;
- d) Que en todos los convenios y acuerdos vigentes entre ellos, en los puntos en los que se haga referencia al Número Nacional de 8 dígitos, a partir de la fecha de Crecimiento del Número Nacional deberá entenderse como Número Nacional de 10 dígitos;
- e) Que después del Crecimiento del Número Nacional ninguna red enviará número de "A" con formato de 8 dígitos y ninguna red terminará llamadas nacionales que no sean originadas con Número Nacional de 10 dígitos, y
- f) Que entre las 2:00 y las 8:00 horas del tiempo del centro de la República Mexicana del día del Crecimiento del Número Nacional, no se garantiza la completación de llamadas, aunque todas las redes harán su mejor esfuerzo para completar las llamadas con Número Nacional de 10 dígitos a partir del inicio de dicho periodo.

Que en reuniones posteriores, los concesionarios del servicio local y de larga distancia coincidieron en cambiar la fecha de inicio de la segunda etapa del crecimiento de la numeración nacional, y acordaron en que se establezca el sábado 17 de noviembre del año 2001 como la fecha definitiva para el inicio de la segunda etapa del Crecimiento de la Numeración Nacional de 8 a 10 dígitos, en el entendido de que se aplicarán los mismos términos, tiempos, horarios y condiciones que ya han sido acordados, antes mencionados;

Que debido a la demanda de numeración que se ha tenido en diversas ciudades del país durante el último año por parte de los concesionarios locales, es necesario que crezca el número nacional a más tardar el mes de noviembre del año 2001, ya que de lo contrario se verá afectado el interés público al no existir la posibilidad de que los concesionarios locales instalen nuevas líneas por falta de numeración;

Que en razón de lo anterior, y tomando en cuenta que los concesionarios del servicio local y de larga distancia acordaron como fecha de inicio de la etapa antes mencionada el día 17 de noviembre de 2001, esta Comisión considera necesario modificar la fecha de inicio de dicha etapa, así como definir los mecanismos de enrutamiento que se aplicarán durante el Crecimiento del Número Nacional.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 36 fracciones I, II, III, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7, 8, 41 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 4 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; primero y segundo fracciones I, XIII y XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracciones I, XVII, XXVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en lo establecido por los numerales 2, 4.1, 4.1.1. a 4.1.8. del Plan Técnico Fundamental de Numeración y en el acuerdo segundo transitorio del "Acuerdo por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica la fecha de crecimiento del número nacional de 8 a 10 dígitos, establecida en el Acuerdo de Pleno del mismo órgano número P/281098/0250, publicado el 13 de noviembre de 1998", el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución número P/260601/106, adoptada en sesión del 26 de junio del año dos mil uno, resolvió lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica el primer párrafo del resolutivo cuarto de la "Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, relativa al proceso de numeración geográfica hacia los formatos especializados en el Plan de Numeración", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1998, emitida mediante el acuerdo del Pleno de la Comisión número P/281098/0250, para quedar de la siguiente manera:

"La segunda etapa indicada en el resolutivo SEGUNDO dará inicio el 17 de noviembre del año 2001 a partir de las 2:00 A.M., tiempo del centro de la República Mexicana, de la siguiente manera:

...".

SEGUNDO.- Se modifican los acuerdos segundo, tercero y cuarto del Acuerdo del Pleno de la Comisión número P/120700/0165, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre del año 2000, para quedar en los siguientes términos:

"Segundo.- Durante un periodo que no deberá exceder de tres meses a partir del 17 de noviembre del año 2001, las llamadas recibidas del extranjero cuyo número nacional de destino tenga una longitud de diez dígitos, deberán ser enrutadas hacia su destino final dentro del territorio nacional, y las llamadas recibidas del extranjero cuyo número nacional de destino tenga una longitud de ocho dígitos, podrán ser enrutadas hacia su destino final dentro del territorio nacional. Transcurrido dicho plazo, deberán ser enrutadas únicamente las llamadas recibidas que se hayan originado mediante la marcación de números nacionales cuya longitud sea de diez dígitos.

Tercero.- A partir de las 8:00 A.M., tiempo del centro de la República Mexicana, del 17 de noviembre del año 2001, deberán ser enrutadas únicamente las llamadas de larga distancia nacional que se hayan originado mediante la marcación de números nacionales cuya longitud sea de diez dígitos.

Cuarto.- A partir de las 8:00 A.M., tiempo del centro de la República Mexicana, del 17 de noviembre del año 2001, deberán ser enrutadas únicamente las llamadas locales hacia números que operen bajo la modalidad "el que llama paga", originadas mediante la marcación de números nacionales cuya longitud sea de diez dígitos."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Comisión, en atención al interés público, se reserva la facultad de modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Esta Resolución fue tomada por unanimidad de votos de los comisionados, quienes firman al calce para constancia el día veintiséis del mes de junio del año dos mil uno.

México, D.F., a 26 de junio de 2001.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Nicolás Fischer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Jorge Arreola Cavazos** y **Jorge Lara Guerrero**.- Rúbricas.

(R.- 148969)

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 50/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y abroga los diversos acuerdos generales 14/2001 y 26/2001, del propio Órgano Colegiado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 50/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, Y ABROGA LOS DIVERSOS ACUERDOS GENERALES 14/2001 Y 26/2001, DEL PROPIO ORGANICO COLEGIADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de cinco de marzo de dos mil uno, aprobó el Acuerdo General 14/2001, que Regula el Funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, el cual fue modificado por el diverso Acuerdo General 26/2001, del propio Organismo Colegiado, con el objeto de adecuar el horario de las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal a las circunstancias propias de tales órganos jurisdiccionales;

CUARTO.- Que a partir de las dieciocho horas, se restringe el acceso al público en general a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, por encontrarse en el interior del complejo penitenciario, atento a lo cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de dieciséis de abril del año en curso, tomó como medida de apoyo que la recepción de promociones urgentes fuera atendida por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, a partir de las dieciocho horas y hasta las veinticuatro horas. Sin embargo, la distancia que media entre la Oficina mencionada en segundo término y los Juzgados de Distrito en Materia Penal de referencia, ha generado dificultades en la pronta entrega de los asuntos a estos últimos; por lo que es necesario implementar nuevas medidas para solucionar dicha problemática;

QUINTO.- Que para atender las situaciones mencionadas en el considerando que antecede y a fin de lograr una mejor regulación en los ingresos, así como una distribución equitativa de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales federales, resulta conveniente determinar nuevos horarios para que los asuntos y promociones urgentes de nuevo ingreso sean recibidos, según corresponda, por las Oficinas de Correspondencia Común o por los secretarios autorizados de los Organismos Jurisdiccionales Federales;

SEXTO.- Que a la fecha se han emitido diversos ordenamientos relacionados con las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, lo cual dificulta su cumplimiento; por cuya razón, resulta conveniente abrogar los Acuerdos Generales 14/2001 y 26/2001, del Pleno del propio Consejo, así como emitir uno nuevo en el que se contengan todas las medidas dictadas por este Organismo Colegiado, respecto de ese tema.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO I

DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO

ARTICULO 1.- Funciones de las Oficinas de Correspondencia Común. Las Oficinas de Correspondencia Común son unidades administrativas encargadas de la recepción, registro y turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

ARTICULO 2.- Tipos de Oficinas de Correspondencia Común. Se establecerán diferentes Oficinas de Correspondencia Común para los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.

Cuando en un Circuito o lugar existan Tribunales de Circuito o Juzgados de Distrito especializados, se establecerán diferentes Oficinas de Correspondencia Común para cada especialidad.

La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, funcionará durante tres semanas, en cada uno de los Reclusorios Preventivos en los que se encuentran establecidos los Juzgados de Distrito de esa materia, en el orden previsto en el Acuerdo General 55/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 3.- Supervisión e Inspección. El Consejo de la Judicatura Federal inspeccionará el funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común y supervisará el desempeño de los servidores públicos adscritos a las mismas, a través de la Visitaduría Judicial.

Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, a través del Coordinador de Magistrados de Circuito o de Jueces de Distrito respectivo, el nombramiento y remoción del personal adscrito a las

Oficinas de Correspondencia Común, a propuesta de los titulares de los órganos jurisdiccionales, previo acuerdo entre ellos.

ARTICULO 4.- Horario. El horario de las Oficinas de Correspondencia Común será desde las ocho horas con treinta minutos hasta las veinticuatro horas, en días hábiles; con excepción de las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, que tendrá un horario de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos y la de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, que tendrá un horario de las ocho horas con treinta minutos a las dieciocho horas.

ARTICULO 5.- Formas de Turno. Las Oficinas de Correspondencia Común turnarán los asuntos conforme a lo siguiente:

- a) Los asuntos que se presenten por primera vez, en forma aleatoria, mediante el sistema computarizado que disponga la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, de tal manera que se logre una distribución equitativa y equilibrada de las cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales federales y se garantice a los gobernados una pronta y expedita administración de justicia; y,
- b) Cuando por causa de fuerza mayor no pueda utilizarse el citado sistema, los Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito, previo acuerdo entre ellos, autorizarán el uso provisional del sistema de turno manual en forma secuencial, en riguroso orden de presentación de los asuntos, a partir de la última distribución automática informando de lo anterior a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

Asimismo, informarán a la propia Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo, en su oportunidad, del restablecimiento del sistema computarizado de turno de asuntos.

ARTICULO 6.- Del Turno de los Asuntos Relacionados. Cuando ante las Oficinas de Correspondencia Común se presente algún asunto que tenga relación con otro del que con anterioridad haya conocido o esté conociendo determinado órgano jurisdiccional, ya sea por la intervención en ambos asuntos de las mismas partes y/o se trate de actos derivados del mismo procedimiento, la referida oficina turnará dicho asunto a aquel órgano jurisdiccional con la finalidad de aprovechar el conocimiento previo, así como evitar resoluciones contradictorias.

En el supuesto de que dos o más órganos jurisdiccionales federales hubieran conocido del asunto relacionado, la Oficina de Correspondencia Común deberá remitirlo al Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito que haya dictado la resolución más próxima en tiempo a la fecha de presentación del citado asunto.

Cuando las demandas de amparo directo o los escritos en que se interpongan los recursos de revisión o queja establecidos, respectivamente, en los artículos 83 y 95 de la Ley de Amparo, tengan relación con algún asunto del que ya hubiera conocido un Tribunal de Circuito, la Oficina de Correspondencia Común deberá turnarlos a ese órgano jurisdiccional.

En estos casos, el sistema computarizado de turno establecido deberá compensar entre los restantes órganos jurisdiccionales el reparto de asuntos para equilibrar las cargas de trabajo.

ARTICULO 7.- Exclusión de Turno del Juzgado Señalado como Autoridad Responsable. La Oficina de Correspondencia Común mediante su programa computarizado, excluirá de turno al juzgado o tribunal que esté señalado como autoridad responsable y en ese caso, turnará el asunto a otro órgano jurisdiccional, realizando la compensación correspondiente.

ARTICULO 8.- Presentación de Oficios y Promociones Urgentes. Para los efectos de la regulación de ingresos y una distribución equitativa de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales, la recepción y distribución de consignaciones con detenido, solicitudes de cateo, de intervención telefónica, de extradición, de arraigo o demandas de amparo contra orden de arresto o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional que se presenten de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, se realizará de lunes a jueves, de manera aleatoria entre todos los juzgados que integren el distrito judicial correspondiente; mientras que de las catorce horas con treinta y un minutos a las veinticuatro horas y de viernes a domingo, los mencionados oficios y promociones urgentes de nuevo ingreso, se enviarán al Juzgado de Distrito que se encuentre de turno, entregándose de inmediato al secretario autorizado de dicho órgano jurisdiccional.

Fuera del horario de las Oficinas de Correspondencia Común, las demandas de amparo de trámite urgente, así como las promociones y oficios de nuevo ingreso a que se refiere el primer párrafo del presente artículo serán recibidas por el secretario autorizado del Juzgado de Distrito en turno, quien deberá comunicarlo a la Oficina de Correspondencia Común respectiva en cuanto ésta reanude sus labores, a fin de que se realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

Los oficios y promociones urgentes que se dirijan a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal después de las catorce horas con treinta minutos, se recibirán por el secretario al efecto autorizado por el Titular de cada Organismo Jurisdiccional. En el caso de la

correspondencia urgente que se dirija a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, después de las dieciocho horas, se recibirá por el secretario que se encuentre autorizado para tales efectos por el Titular de cada uno de los referidos Organos Jurisdiccionales Federales.

ARTICULO 9.- Medidas para Mejorar el Sistema de Distribución de Asuntos. Los Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito, previa autorización que recaben de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, podrán aplicar las medidas que permitan el mejoramiento del sistema de distribución de asuntos. Se consideran urgentes las modificaciones necesarias para impedir la paralización del servicio, en los siguientes supuestos: con motivo de fallas en el sistema de energía eléctrica, por la introducción de virus en el sistema de cómputo, por la desconfiguración de los programas de cómputo, o en cualquier otro caso, de tal naturaleza, que entorpezca el funcionamiento del sistema computarizado del turno de asuntos, las cuales se implementarán de inmediato y sólo se dará aviso de ellas a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal para la aprobación de la modificación del programa computarizado de turno aleatorio, siempre que se garantice la distribución equilibrada de cargas de trabajo de los respectivos órganos jurisdiccionales, a través del sistema manual de asuntos como medida contingente hasta en tanto se restablezca el sistema computarizado.

ARTICULO 10.- Movimientos Correctivos en el Registro y Turno de Asuntos. El sistema computarizado de turno aleatorio instalado en la computadora de cada Oficina de Correspondencia Común, contará con una clave de acceso que permita realizar movimientos correctivos en el registro y turno de los asuntos.

ARTICULO 11.- Clave de Acceso. La clave de acceso para realizar movimientos en el sistema computarizado de turno será establecida mediante acuerdo de los Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito, según corresponda.

La clave de acceso al sistema computarizado de turno aleatorio se modificará cuando sea necesario a juicio de los propios Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito.

Es responsabilidad de la Oficina de Correspondencia Común el uso y respaldo de la base de datos generada con motivo del registro y turno de los asuntos.

ARTICULO 12.- Registro de Documentación. La documentación recibida por las Oficinas de Correspondencia Común se registrará de manera consecutiva en el sistema computarizado, del que se obtendrá la impresión por triplicado de la boleta de turno, las cuales serán selladas y firmadas por la persona que haya recibido el asunto; un ejemplar de dicha boleta se entregará al interesado, otro al órgano jurisdiccional al que se turne el asunto y el último, lo conservará la Oficina de Correspondencia Común como soporte documental, para consulta, inspección y archivo.

El sistema computarizado generará una base de datos de cada uno de los documentos que se reciban y el destino que se les dio.

La boleta de turno deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Fecha y hora de presentación;
- b) Número de registro consecutivo que corresponda;
- c) Nombre del inculpado, actor, quejoso, recurrente o promovente;
- d) Nombre del demandado y tercero perjudicado;
- e) Tipo de juicio, recurso que se interpone o procedimiento que se promueve;
- f) Acto reclamado, en su caso;
- g) Materia;
- h) En su caso, número de expediente que sirva como antecedente;
- i) En caso de demandas de amparo, las autoridades responsables;
- j) En caso de consignaciones, el delito por el que se ejerce acción penal;
- k) Organismo jurisdiccional al que se turna el asunto;
- l) Número de copias y anexos que se reciben; y,
- m) El asunto con probable relación.

Cuando por algún motivo justificado se interrumpa el turno por sistema computarizado aleatorio, los turnos y registros se harán manualmente en formatos de idénticas características de los que proporciona aquél y en una bitácora, con las firmas del responsable de la Oficina de Correspondencia Común y del Magistrado de Circuito o Juez de Distrito designado por acuerdo de los titulares del Circuito o lugar en que da servicio la referida oficina. Asimismo, se hará constar la fecha, hora y motivos por los que se haya interrumpido el uso del sistema computarizado, así como el último registro asignado por dicho sistema; también se anotará en la bitácora la fecha y hora de reanudación del sistema computarizado y el último registro manual.

ARTICULO 13.- Informe de Asuntos Recibidos. Las Oficinas de Correspondencia Común rendirán dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe a la Unidad de Estadística Judicial

del Consejo de la Judicatura Federal, sobre el ingreso de asuntos recibidos, del tipo de juicio, recurso o procedimiento, la materia y el turno realizado a cada uno de los órganos jurisdiccionales federales a los que brindan servicio.

ARTICULO 14.- Responsable de las Oficinas de Correspondencia Común. Las Oficinas de Correspondencia Común, estarán a cargo de un licenciado en derecho quien coordinará las actividades de recepción, registro y turno de asuntos, a fin de lograr el eficaz cumplimiento de las labores asignadas a las citadas oficinas.

El Jefe de la Oficina de Correspondencia Común será el responsable de los registros y del uso de la bitácora.

ARTICULO 15.- Verificación de la Documentación. Previo cercioramiento por parte del Jefe de la Oficina de Correspondencia Común, de que la documentación presentada se encuentra dirigida correctamente a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a los que presta servicio, la recibirá junto con las copias y anexos, imprimiendo el sello respectivo que contendrá fecha y hora de presentación y asentará el número de copias y anexos, registrándola y turnándola de inmediato al órgano jurisdiccional correspondiente.

En la copia que se entregará al interesado, así como en los comprobantes de registro, se deberá anotar fecha y hora de recepción y número de copias y anexos, si los hubiere, asentando la firma de la persona que haya recibido el documento.

ARTICULO 16.- Información a los Interesados. La Oficina de Correspondencia Común proporcionará a los interesados, a partir de la presentación del escrito respectivo, la información relativa al turno del asunto y el número de registro que le fue asignado, así como la fecha en que se enviará al órgano jurisdiccional.

ARTICULO 17.- Comprobantes de Presentación Próximos a la Conclusión de Actividades. Cuando próximo a concluir el horario de actividades de la Oficina de Correspondencia Común se presenten varios interesados solicitando la recepción de sus promociones, el Jefe de la citada oficina les entregará comprobantes o contraseñas a todos aquellos que acudan hasta las veinticuatro horas, con el objeto de atenderles y recibir los documentos que exhibieron y de justificar la recepción de los mismos fuera del horario establecido.

ARTICULO 18.- Recepción de Asuntos por Parte de Organos Jurisdiccionales. Los titulares de los órganos jurisdiccionales a que dé servicio la Oficina de Correspondencia Común, deberán enviar personal a su cargo, ante dicha oficina por lo menos dos veces al día para recibir los asuntos que les hayan sido turnados.

ARTICULO 19.- Enmienda en la Captura de Datos. En caso de existir error en el registro de los asuntos, la Oficina de Correspondencia Común dará cuenta a los Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito, o al Coordinador designado, a fin de que bajo su responsabilidad se utilice la clave de acceso asignada y se enmiende el error. Tal circunstancia se asentará en la bitácora respectiva.

ARTICULO 20.- Diferencia Máxima en las Cargas de Trabajo. La Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, dispondrá la diferencia máxima permitida en el turno de asuntos.

CAPITULO II

DEL AUXILIO A LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA DE TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO

ARTICULO 21.- Auxilio a las Oficinas de Correspondencia de cada Organo Jurisdiccional. Las Oficinas de Correspondencia Común del Circuito auxiliarán a las Oficinas de Correspondencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales a los que prestan servicio, en la recepción de los documentos dirigidos de manera concreta a cada uno de ellos, fuera del horario normal de labores y hasta las veinticuatro horas.

El auxilio se limitará a la recepción del documento y su entrega al órgano jurisdiccional a primera hora del día hábil siguiente.

El registro de estos documentos se realizará en un sistema distinto del registro de turno.

ARTICULO 22.- Instancia Competente para Resolver Problemas Derivados de la Aplicación de este Acuerdo. La Comisión de Creación de Nuevos Organos será competente para resolver cualquier cuestión administrativa que surja con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Acuerdos Generales 14/2001 y 26/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- Queda subsistente el Acuerdo General 74/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en razón de la problemática que existe en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 50/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Que Regula el Funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y Abroga los Diversos Acuerdos Generales 14/2001 y 26/2001, del Propio Organismo Colegiado, fue aprobado en sesión extraordinaria de trece de agosto de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.1227 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.30	Personas físicas	3.79
Personas morales	4.30	Personas morales	3.79
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.00	Personas físicas	4.33
Personas morales	4.00	Personas morales	4.33
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.53	Personas físicas	4.99
Personas morales	4.53	Personas morales	4.99

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 21 de agosto de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 21 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.9000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 21 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de agosto de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA
CONSOLIDADO AL 17 DE AGOSTO DE 2001.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	352,536
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto 3/	87,104
Crédito a Organismos Públicos 4/	71,557

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	181,907
Billetes y Monedas en Circulación	181,762
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	145
Bonos de Regulación Monetaria	100,302
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	91,523
Depósitos de Regulación Monetaria	87,877
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	49,588

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 21 de agosto de 2001.
BANCO DE MEXICO
 Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
 Rúbrica.

SUSTITUCION de productos del índice nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a junio de 2001, como precio de referencia.

México, D.F., a 15 de agosto de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
 Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
 Rúbrica.

Director de Disposiciones
 de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
 Rúbrica.

ANEXO

PROMEDIO (\$)		PRECIO UNIDAD	CLAVE CAUSA DE SUSTITUCION	NUEVA ESPECIFICACION
JUNIO 2001				
01 00103120	EL TITI, POZOLERO, CACAHUAZINTLE DESCABEZADO, BOLSA DE 1 KG	12.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01 01001110	GAMESA, SURTIDO RICO, CAJA DE 710 GR	37.59	KG	CAMBIO DE MARCA
01 01016110	GAMESA, EMPERADOR, CHOCOLATE, CAJA DE 825 GR	23.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01 01402110	BIMBO, MANTECADAS, FAMILIAR DE 187.5 GR	40.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01409320	BIMBO, MANTECADAS, BOLSA DE 125 GR	39.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01417110	BIMBO, DONAS, PAQUETE DE 157.5 GR	37.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01425120	BIMBO, DONAS, PAQUETE DE 157.5 GR	37.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01601110	BARILLA, CODITO, BOLSA DE 200 GR	11.05	KG	CAMBIO DE MARCA
01 01616110	BARILLA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR	10.38	KG	CAMBIO DE MARCA
01 01916110	MAIZORO, CORN FLAKES, CAJA DE 450 GR	30.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 04816610	EL VIGILANTE, MEJILLONES EN ESCABECHE DE 115 GR	215.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 05201110	SMA, FORMULA PARA LACTANTES, LATA DE 450 GR	112.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 05216110	NAN 1, LATA DE 450 GR	92.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 06202110	BASKING 31 ROBINS, DE CREMA, BOTE DE 1 LT	65.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 09701110	VERDE VALLE, ANCHO, BOLSA DE 100 GR	111.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 09716110	VERDE VALLE, GUAJILLO, BOLSA DE 75 GR	104.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 09731110	VERDE VALLE, PASILLA, BOLSA DE 75 GR	133.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01 10004220	FRESCO A GRANEL	2.10	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 10005230	FRESCO A GRANEL	2.93	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 10009220	FRESCO A GRANEL	2.53	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 10014220	FRESCO A GRANEL	2.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 10019510	FRESCO A GRANEL	3.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 10025110	FRESCO A GRANEL	3.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 10031310	FRESCO A GRANEL	4.82	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 10819220	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR	35.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 10820230	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR	31.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 10914220	MARCA LIBRE, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	6.95	KG	CAMBIO DE MARCA
01 11101110	CARLOTA, FRASCO DE 500 GR	48.41	KG	CAMBIO DE MARCA
01 11601110	MC CORMICK, NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 30 GR	460.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 11614220	MC CORMICK, NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 70 GR	385.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 11901110	KRAFT, CON LIMON, FRASCO DE 350 GR	27.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 12303110	HERSHEY'S, CHOCOLATE CON LECHE, BOLSA DE 100 GR	149.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 12516110	PRONTO, CAJA DE 130 GR	33.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 12701110	BARCEL, ONDAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 165 GR	72.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 13425120	SOL, LATA DE 340 ML	19.72	LT	CAMBIO DE MARCA
01 13620410	DON PEDRO, BOTELLA DE 946 ML	106.70	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 13730210	PADRE KINO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	35.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 14031110	MONTANA, CON FILTRO, DE 20 CIGARROS	10.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
01 15127110	ARROZ GUISADO	4.18	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 17017110	RINDEX, BOLSA DE 800 GR	14.74	KG	CAMBIO DE MARCA
01 17017120	RINDEX, BOLSA DE 800 GR	14.74	KG	CAMBIO DE MARCA
01 17017130	RINDEX, BOLSA DE 800 GR	14.74	KG	CAMBIO DE MARCA
01 17018110	RINDEX, BOLSA DE 800 GR	16.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 17018120	RINDEX, BOLSA DE 800 GR	16.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 17018130	RINDEX, BOLSA DE 800 GR	16.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 17217110	CLOROX, ENVASE DE PLASTICO DE 930 ML	12.80	LT	CAMBIO DE MARCA
01 17217120	CLOROX, ENVASE DE PLASTICO DE 930 ML	12.80	LT	CAMBIO DE MARCA
01 17501110	PETALO, DETALLES, 6 ROLLOS, 250 HOJAS DOBLES	2.58	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 17501120	PETALO, DETALLES, 6 ROLLOS, 250 HOJAS DOBLES	2.58	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION

01	17501130	PETALO, DETALLES, 6 ROLLOS, 250 HOJAS DOBLES	2.58	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	17616610	DELSEY, PAQUETE DE 500 PIEZAS	3.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	17701110	TALISMAN, 10 CAJAS DE 50 LUCES CADA UNA	7.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	17703130	TALISMAN, 10 CAJAS DE 50 LUCES CADA UNA	7.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	17716110	CLASICOS, DE LUJO, 10 CAJAS DE 50 LUCES CADA UNA	7.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	17800620	CUPLASA, CUBETA DE PLASTICO DEL No. 10, DE 6 LT	60.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	18291120	LAVADO Y PLANCHADO, CONJUNTO DE MUJER, DE 2 PIEZAS	65.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	19001110	PALMOLIVE, NATURALS, PASTILLA DE 150 GR	28.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	19001120	PALMOLIVE, NATURALS, PASTILLA DE 150 GR	28.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	19001130	PALMOLIVE, NATURALS, PASTILLA DE 150 GR	28.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	19102120	SCHICK, ULTRA BARBA, 2 RASTRILLOS DESECHABLES	13.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	19317110	CREST, ANTISARRO, TUBO DE 100 ML	179.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	19416110	VANART, SHAMPOO, ENVASE DE 900 ML	19.33	LT	CAMBIO DE MARCA
01	19417120	MENNEN, SHAMPOO, CLASICO, BOTELLA DE 800 ML	28.62	LT	CAMBIO DE MARCA
01	19432120	PERT PLUS, SHAMPOO Y ACONDICIONADOR, ENVASE DE 400 ML	83.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	19502130	MAJA, PARA DAMA, EN AEROSOL, BOTE DE 130 GR	52.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	19517120	OCEANGOLD, ROLL-ON PARA HOMBRE, ENVASE DE 65 ML	13.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	19901110	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, GRANDE, 9-13 KG, BOLSA CON 16 PIEZAS	36.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	19916110	HUGGIES, SUPREME, ETAPA 4, BOLSA CON 16 PIEZAS	51.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	19916120	HUGGIES, SUPREME, ETAPA 4, BOLSA CON 15 PIEZAS	51.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	19916130	HUGGIES, SUPREME, ETAPA 4, BOLSA CON 16 PIEZAS	51.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	21003310	RIDER'S, LEE (3)	249.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	21103310	ALLAN CLAYFORD (2), SAINT RAYMOND	185.67	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21167120	ROBERT'S (2), CALDERONI	1146.00	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21167130	AMARATO (2), POLO RALPH	679.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	21303310	ARISTOS (3)	152.33	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21367120	ROBERT'S (3)	332.33	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21503310	RINBROS (3)	25.78	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21603310	CANNON (3)	19.98	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21703310	PRESLOW (3)	279.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	21865130	POLO VERZINI (3)	2606.00	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21867130	CAVARA, UNGARO, SODI	6890.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	21903310	TEXTUR LINE (3) (PIJAMAS)	152.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	22102320	IL MIFIL, NEW WAVE, JOT GROSSIP	91.56	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	22302320	CAPPINNI, KIMI, BART CRAZY	74.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	22402320	RINBROS, BABY CREYSI, HANES	26.50	PROM	NUEVOS MODELOS
01	22672110	CASA VICTORIA (PANT., PRINCIPE DE GALES, CAMISA BLANCA, SUETER	210.00	JGO	NUEVOS MODELOS
01	22902320	PEPCO, RAZZBERRY, RINDERS	199.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	22903310	BOLERO (3)	135.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	22964230	LEVI'S, DIESEL, PEPES JEAN	472.33	PROM	NUEVOS MODELOS
01	23203310	ASYMETRIC (3)	135.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	23403310	ILUSION (3) (FONDOS)	84.90	PROM	NUEVOS MODELOS
01	23618310	DORIAN GREY, CARLA CONTI, SPANEL (PANTIMEDIAS)	16.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	23632320	CANNON, SPANEL, GOLDEN (MEDIAS)	51.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	23633310	SPANEL, EVERDAY, INGRID STRECH, GOLDEN DE LUXE (PANTIMEDIAS)	26.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	24072110	CASA VICTORIA (FALDA CHAZARILLA Y SUETER PARA SECUNDARIA)	320.00	JGO	NUEVOS MODELOS
01	24164230	CATAMARAN (2), BABY CREYSI	37.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	24570120	BOSTONIANOS (2), ITALIAN'S	420.66	PROM	NUEVOS MODELOS
01	24670120	FRIDA, IF (2)	250.66	PROM	NUEVOS MODELOS
01	24768130	HOCOR, CHABELO, MICKY	301.00	PROM	NUEVOS MODELOS
01	25068310	HALSTON, BOLSA DE DAMA, POLISEDA	161.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	25401330	DUREX (3) (CALCETAS PARA NINA)	23.91	PROM	NUEVOS MODELOS
01	25403310	CANNON, CASFER (2)	18.96	PROM	NUEVOS MODELOS
01	26202310	CORELLE, VAJILLA DE LOZA CON 16 PIEZAS	289.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	26302320	VASCONIA, BUDINERA, 24 CM DE DIAMETRO, 100% ALUMINIO	129.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	26317320	VASCONIA, OLLA RECTA DE 18 CM, 100% ALUMINIO	130.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	26374120	CINSA, BATERIA ACERO PORCELANIZADO, MOD. HORTALIZAS, 5 PIEZAS	559.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	26432810	MABE, 4 QUEMADORES, MOD. MP30688	7060.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	26480330	ACROS, 4 QUEMADORES, 20", MOD. AC-2270 EC	2325.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	26575120	EASY, CAPACIDAD 5.5 KG, MOD. 520B	2714.32	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	26578320	WHIRLPOOL, AUTOMATICA, 8 CICLOS, 7 KG, MOD. WLA8444JT0	3690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	26732810	SINGER, MUEBLE VERONA, MOD. SKU	4440.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	27601110	DISNEY'S, MICKEY MOUSE (EDREDON INDIVIDUAL)	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	27683310	VIANNEY, COLCHA MATRIMONIAL, 50% POL.-50% ALG. MOD. GIRASOLES	400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	27817130	INTER BLANC, 1.20 MT, 50% POL., 50% ALG. MOD. 5	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	27902110	HILAZAL, PRESTIGE, PARA MANOS, 100% ALGODON	62.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	29087120	BENEXOL, B12, CAJA CON 30 GRAGEAS, LAB. ROCHE	75.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	29087130	BENEXOL, B12, CAJA CON 30 GRAGEAS, LAB. ROCHE	75.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	29281110	CO TYLENOL, CON 20 TABLETAS, LAB. CILAG	35.55	FCO	CAMBIO DE MARCA
01	29281120	CO TYLENOL, CON 20 TABLETAS, LAB. CILAG	35.55	FCO	CAMBIO DE MARCA
01	29281130	CO TYLENOL, CON 20 TABLETAS, LAB. CILAG	35.55	FCO	CAMBIO DE MARCA
01	29689110	SIN A GEN, 12 OVULOS, LAB. BYK GULDEN	28.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	29689120	SIN A GEN, 12 OVULOS, LAB. BYK GULDEN	28.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	29689130	SIN A GEN, 12 OVULOS, LAB. BYK GULDEN	28.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	31694130	SINTESIS DE GEOGRAFIA, 1 GRADO, TERESA AYLLON, EDIT. TRILLAS	81.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	31695130	HISTORIA I, TOLEDO, EDITORIAL SANTILLANA	85.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	31897120	BEROL, 5 LAPICES DEL 2 1/2	8.75	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	31974110	SAMSUNG, T.V., 20", MOD. CT-50381	2465.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	31978330	LG, T.V. 21", PANTALLA PLANA, MOD. MCP 21Q60	3430.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	32201130	WEA, DISCO COMPACTO, MUSICA POP	163.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	32217120	COLUMBIA, CASETE, MUSICA POP	105.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	32789130	FUNCION NORMAL	40.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	32792110	FUNCION LUNES, MARTES Y JUEVES	28.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	32793110	FUNCION NORMAL, LUNES, MARTES Y JUEVES	25.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	32799130	FUNCION NORMAL, LUNES, MARTES Y JUEVES	25.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	33291130	EL PRINCIPIO, ANTOINE DE SAINT-E. EDIT. LEYENDA	22.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	33292120	JUVENTUD EN EXTASIS, CARLOS CUAUHTEMOC S. EDIT. TRILLAS	129.90	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	33701110	ENERGIZER, 4 PIEZAS AA, ALCALINAS	37.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	33701120	ENERGIZER, 4 PIEZAS AA, ALCALINAS	37.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	33701130	ENERGIZER, 4 PIEZAS AA, ALCALINAS	37.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	33802310	TRAMONTINA, TRADICIONAL, CUCHILLO CON MANGO DE MADERA	39.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	35079120	BIMEX, THUNDER BIKE, DE 12 VELOCIDADES	1359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	35683130	GOOD YEAR, 6 PD '2', 175/70 R 13	517.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	36832810	POROSA, VELA DECORATIVA, REDONDA, MOD. VIG00VA	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	38093110	ROYAL (ATAUD), PAQUETE 3 (ECONOMICO)	8579.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	38192130	ADQUISICION DE LINEA TELEFONICA DE USO RESIDENCIAL S/APARATO	2592.01	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
02	0503616	MAIZENA, 12 CAJAS DE 160 GR.	21.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	04603616	CALMEX, EN TOMATE, LATA DE 425 GR.	15.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	05304616	CARNATION, LATA DE 410 GR.	15.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	05403616	LA LECHERA, LATA DE 397 GR.	23.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

02	06409616	MAZOLA, BOTE DE 3.5 LT.	16.54	LT	CAMBIO DE MARCA
02	09502100	LA MERCED, BOLSA DE 500 GR.	13.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	10703616	HERDEZ, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 215 GR.	16.67	KG	CAMBIO DE MARCA
02	11103616	VITA REAL, BOTELLA DE 670 GR.	35.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	11303616	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 200 GR.	151.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	17002200	SALVO, EL ARRANCAGRASA, BOLSA DE 1 KG.	15.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
02	17005200	ARIEL, LIMPIEZA SUPERIOR, BOLSA DE 500 GR.	21.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	17105200	VIVA TOTAL, BARRA DE 350 GR.	15.46	KG	CAMBIO DE MARCA
02	17202200	CLORALEX, CLORO, ENVASE DE PLASTICO DE 950 ML.	5.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	17502100	REGIO, PAQUETE DE 4 ROLLOS DE 250 HOJAS	11.48	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02	17504100	REGIO, PAQUETE DE 4 ROLLOS DE 250 HOJAS	12.95	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02	20303616	KLEENEX, PAQUETE CON 9 CAJAS DE 90 PIEZAS	57.44	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02	27701300	THERMO, COBERTOR MATRIMONIAL, 100% ALGODON	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	27704300	STAR, COLCHA, TAMAÑO MATRIMONIAL	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	33703616	ENERGIZER, MAX, "AA", DE 9V, PAQ. DE 24 PILAS	154.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02	34003616	RAID, EN AEROSOL, 2 BOTES DE 310 GR.	111.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	35001300	BENOTTO, MOD. AGUILA 747, FRENO DE MANO, 18 VELOCIDADES	1493.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	35004300	BENOTTO, MOD. AGUILA PLATEADA	943.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	01401100	MARINELA, SUBMARINOS, BOLSA DE 210 GR	42.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	01602100	LA MODERNA, ESTRELLITA, BOLSA DE 200 GR	11.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03	01605100	LA MODERNA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR	11.25	KG	CAMBIO DE MARCA
03	03401100	FUD, CHICA, PAQ. DE 400 GR	33.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	04801100	SUNNY SEA, CAMARON PEQUEÑO PARA COCKTEL, LATA DE 170 GR	158.24	KG	CAMBIO DE MARCA
03	05802100	CHAMBOURCY, CHIHUAHUA, TROZO DE 400 GR	107.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	06001100	NOCHE BUENA, MANCHEGO, PIEZA DE 800 GR	99.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	06412414	LA TORRE, BOTELLA DE 1 LT.	7.70	LT	CAMBIO DE MARCA
03	10501100	DEL FUERTE, ETIQUETA NEGRA, LATA DE 1 KG	9.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	10601100	LA MORENA, JALAPEÑOS ENTEROS, LATA DE 220 GR	12.73	KG	CAMBIO DE MARCA
03	10702100	CLEMENTE JACQUES, CHICHAROS, LATA DE 220 GR	14.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	11801100	FRENCH'S, FRASCO DE 226 GR	34.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	12701100	BARCEL, PAPAS, CHIPS, BOLSA DE 170 GR	67.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	13201300	COCA COLA, MEDIANA, BOTELLA DE 600 ML.	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	13205300	SEVEN UP, BOTELLA DE 600 ML.	8.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	13801100	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 725 ML	122.76	LT	CAMBIO DE MARCA
03	13901100	SAUZA, HORNITOS, BOTELLA DE 1 LT.	201.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03	19801100	ELLA, CLASICA, FREE SOFT, PAQ. CON 16 PIEZAS.	19.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03	26402300	ACROS, MODELO 3290, DE COLOR.	3598.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	26602300	ACROS, DE 10 PIES CUBICOS, MODELO ARM-10	3910.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	26901300	BLACK AND DECKER, MODELO X360	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	27002300	IMPERIAL, DE 5 PIEZAS, MODELO ESMERALDA	4290.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	27102300	CARREIRO, MATRIMONIAL, MODELO HOTELERO	1338.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	27605300	PARAISO, COLCHA MATRIMONIAL, 100% POL.	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	29305300	SARIDON, CON 20 COMPRIMIDOS, LAB. ROCHE	27.30	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
03	31615300	EXPLORER, 1 SECUNDARIA, MANUEL LUNA, EDIT. MCMILLAN	95.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
03	31623300	HISTORIA DE MEXICO, 2 PREPA, EDIT. QUINTO SOL	209.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
03	31901300	SONY, DE 21" A COLOR, ESTEREOFONICO, MOD. KV21	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
03	31902300	FISHER, A COLOR DE 13" MODELO PC-13R90	1783.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
03	31904300	FISHER, DE 25" A COLOR, MOD. PC-25R90	3592.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	31908300	MAJESTIC, DE 14" COLOR, MODELO XT-13RH9	1783.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	32101300	AIWA, MODELO CA-DW 258	1552.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	32102300	PHILLIPS, CON CD Y CASETERA, MODELO AZ-2020	1399.00	UNIDAD	AMPLIACION DE LA MUESTRA
03	32105300	PANASONIC, CON CD, DOBLE CASETERA, MOD. AZ-1565	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	33801100	RHJ, CUBIERTOS, 24 PIEZAS, MOD. 8701	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	35602300	EUZKADI, SPORT DRIVE, 155-80-13 STD.	501.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	35605300	EUZKADI, SPORT DRIVE, 205-70-14	784.61	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	36805300	SAN RAMON, VELADORA DE 140 GR.	25.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	00906111	GAMESA, SALADAS, PAQ. DE 215 GR.	19.14	KG	CAMBIO DE MARCA
04	01002111	GAMESA, BARRA DE COCO, CAJA DE 634 GR.	20.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	01404131	BIMBO, MANTECADAS, BOLSA CON 6 PIEZAS, DE 187 GR.	45.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	01601111	BARILLA, LETRAS DEL ALFABETO, BOLSA DE 200 GR.	12.53	KG	CAMBIO DE MARCA
04	01604131	LA MODERNA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR.	11.82	KG	CAMBIO DE MARCA
04	01904131	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR.	44.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	01907111	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 510 GR.	49.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	04803131	POBIÑA, SARDINA EN ACEITE VEGETAL, LATA DE 120 GR	34.36	KG	CAMBIO DE MARCA
04	04803311	TUNY, CALAMAR A LA MEXICANA, LATA DE 170 GR	61.21	KG	CAMBIO DE MARCA
04	05501111	LA GLORIA, BARRA DE 90 GR.	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04	05604111	ESMERALDA, BOTE DE 250 ML.	22.20	LT	CAMBIO DE MARCA
04	08601111	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR.	17.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	09404211	SAN LAZARO, BAYO, BOLSA DE 1 KG.	9.36	KG	CAMBIO DE MARCA
04	09704111	VERDE VALLE, GUAJILLO, BOLSA DE 75 GR.	90.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	09707111	VERDE VALLE, PASILLA, BOLSA DE 75 GR.	116.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	10503131	DEL FUERTE, ENVASE DE 1 KG.	9.99	KG	CAMBIO DE MARCA
04	10804111	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 310 GR.	40.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	11102121	CARLOTA, FRASCO DE 740 GR	52.95	KG	CAMBIO DE MARCA
04	11103131	CARLOTA, FRASCO DE 740 GR.	55.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	11502121	BATICHOCO, LATA DE 1 KG.	21.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	11507111	CHOCO MILK, EN POLVO, LATA DE 400 GR.	46.25	KG	CAMBIO DE MARCA
04	11601111	SPICE ISLANDS, BLANCA, MOLIDA, FCO. DE 85 GR.	401.56	KG	CAMBIO DE MARCA
04	12001111	LA FINA, MOLIDA, BOTE DE 1 KG.	5.30	KG	CAMBIO DE MARCA
04	12301111	DE LA ROSA, MALVAVISCO DRUMS, BOLSA DE 340 GR.	33.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	12304111	ADAMS, CHICLES SURTIDOS, PAQ. DE 54 GR.	9.05	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04	12503131	JELLO, DE AGUA, PAQUETE 130 GR.	34.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	12602121	KOOL-AID, PAQ. DE 25 GR, CON 5 SOBRES	186.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	12713111	GUADALAJARA, CACAHUATE, SALADO, BOLSA DE 310 GR.	40.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	13206111	PEPSI, BOTELLA DE 600 ML.	9.09	LT	CAMBIO DE MARCA
04	13209111	SEVEN UP, BOTELLA DE 2 LT.	5.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	17305111	PATO PURIFIC, PASTILLA PARA W.C., PRESENTACION DE 48 GR.	16.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	17406331	REYNERA, ESCOBERA DE 6 HILOS	53.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	32407313	SOUTHER LOCOMO TRIS, TREN, MOD. WDF-8001	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	32408323	ELIZABETH, MUÑECA, SPORT WABE, MOD. 124	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	32503323	OCTRAGE, RAQUETA DE FIBRA DE VIDRIO Y GRAFITO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	32506313	GARCIS, BALON DE FUTBOL SINTETICO, MOD. CONFORD.	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	32508313	VOIT, BALON DE BASKETBALL, MOD. CB-20	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	01904737	TRES MINUTOS, AVENA Y SEMOLA DE TRIGO BOTE DE 400 GR	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	03203123	FUD, TIPO VIRGINIA, PAQUETE DE 250 GR.	52.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	04501313	OSTIONES SIN CONCHA, BOLSA DE 50 PIEZAS.	18.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05	05001111	LA PERLA, ESPECIAL, BOTE DE 1 LT	6.75	LT	CAMBIO DE MARCA
05	06201121	NESTLE, CREMA VEGETAL, SABOR FRESA, BOTE DE 1 LT.	21.90	LT	CAMBIO DE MARCA
05	06204636	HIELATI, SABOR VAINILLA, BOTE DE 1 LT.	22.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05	09701111	CALIFORNIA, ANCHO, BOLSA DE 75 GR.	94.67	KG	CAMBIO DE MARCA
05	10603127	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, EN ESCABECHE, LATA DE 215 GR	16.28	KG	CAMBIO DE MARCA
05	10904737	COSECHA DE ORO, REFINADA, BOLSA DE 2 KG.	7.25	KG	CAMBIO DE MARCA
05	11404646	ABUELITA, NESTLE, PARA MESA PAQ. CON 6 TABLETILLAS DE 90 GR	36.94	KG	CAMBIO DE MARCA
05	17401111	REYNERA, DE PLASTICO MAGN. NO. 2022 B Y FIBRA DE POLIPROPILE	30.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

05	17601111	PETALO, DETALLES PAQ. CON 6 ROLLOS, DE 250 HOJAS DOBLES CON	15.61	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	18003127	GE, ESTANDARD DE 100 WATTS.	4.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	18102313	ASEO GENERAL, LAVADO Y PLANCHADO, COCINAR Y CUIDAR NIÑOS	1600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	19103143	GILLETTE, SENSOR EXCEL, PAQUETE CON 3 CARTUCHOS.	15.29	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	19104656	PHILLIPS, PHILLISHAVE, MICROACTION MOD. 4000 SERIES	849.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	19104868	GILLETTE, PRESTOBAR SENSITIVE SKIN PIEL SENS. CON 2 RASTRILLOS	17.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	19105163	GILLETTE, PRESTOBARBA, ULTRA GRIP, PIEL SENSIBLE PAQ. 2 PIEZAS	22.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	19804131	KOTEX, FREE SOFT, ANATOMICA DELGADA, PAQUETE CON 16 PIEZAS	19.70	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	26402323	MABE, MODELO 1353L, 5 QUEM, COMAL REMOVIBLE, Y HORNO	3723.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	27604318	HEARTLAND, EDREDON, 50% ALG. 50% POL.	779.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	27904328	SAN MARCOS, 1.40 X 80 CM, 100% ALGODON.	119.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	30403321	GOODY, CEPILLO DE MADERA MOD. 8362 CON PUNTAS REDONDEADAS	30.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
05	31901318	SONY, MOD. KV21FV12, CLOSE CAPTION	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	32205378	FONOVISA, MEXICO "TROZOS DE MI ALMA" CD DE MARCO A. SOLIS.	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	32504666	WILSON, BALON SOCCER, SPORTING No. 4	134.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	35001318	TURBO, EXPLOIT R-24 DE MONTAÑA 18 VEL.	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	35002333	MAGISTRONI, EE. PARA MONTAÑA RDA. 26, Y 18 VEL.	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	35004666	CICLO JUVENIL, MONTAÑA R 24 18 VEL.	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	36803127	LA MACARENA, PAQ. CON 7 VELAS DE 420 GRS. APROX.	33.33	KG	CAMBIO DE MARCA
06	13902313	ORENDAIN, BLANCO, BOTELLA DE 940 ML.	125.53	LT	CAMBIO DE MARCA
06	19902311	PAMPER'S FASES, FRES CONFORT, 5 A 11 KG., PAQUETE CON 20 PIE.	38.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
06	26502313	GENERAL ELECTRIC, AUT., 2 VEL., 7 CICLOS, MOD. TL-110	5474.45	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
06	26602323	G.E., S/ESCARCHA, 2 PUERTAS, 14p3, MOD. TBX-14LM, ALMENDRA	6359.45	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
06	29108333	PENTREXIL, CAJA CON 20 CAPSULAS DE 500 MG., LAB. BRISTOL	70.49	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06	29202313	DIMACOL, PARA ADULTO, CAJA CON 12 CAPSULAS, LAB. WYETH	33.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07	10501100	DEL FUERTE, CONDIMENTADO, TETRAPAK, 1 LT	12.15	LT	CAMBIO DE MARCA
07	13405300	TECATE, LATA DE 340 ML	22.06	LT	CAMBIO DE MARCA
07	13604100	GRAN VERGEL, BRANDY, BOTELLA DE 750 ML.	155.87	LT	CAMBIO DE MARCA
07	13901100	CUERVO, TRADICIONAL REPOSADO, BOTELLA 1 LT	239.90	LT	CAMBIO DE MARCA
07	16008300	TEQUILA, CENTENARIO CON SANGRITA Y LIMON	36.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
07	17002626	ARIEL, LIMPIEZA SUPERIOR, BOLSA 1 KG.	17.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	19404300	OPTIM'S, SHAMPOO CON KERATINA, HIDRATACION PROF. ENV. DE 400 ML.	112.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	19702535	JOVAN, SEX APPEAL, PARA HOMBRE, FRASCO DE 118 ML.	130.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07	19702646	JOVAN MUSK FRESH, PARA DAMA, FRASCO CON ATOMIZADOR DE 60 ML.	139.85	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07	26202848	ALIED DESIGN, VAJILLA DE 20 PIEZAS PARA 4 PERS. MOD.-SUNDANC	368.10	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	26302838	FARBER WARE CLASSIC, BATERIA DE COCINA, CAJA CON 8 PIEZAS	989.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	26402626	IEM, DE LUJO, LINEA EUROPEA, 6 QUEMADORES MOD-30233	3687.39	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	26505300	WHIRLPOOL, AUT. 7 CICLOS, 5 COMB. 7 KG. MOD. LSR753	5745.00	CAJETI	NUEVOS MODELOS
07	26801300	PHILLIPS, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD. 2825	454.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
07	27202300	TINTO GRIEGO, 6 SILLAS, TRINCHADOR MESA CON FORRO DE TELA	7799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	27302300	HUATULCO, ESTAMPADA CON COJINES, LOVE SEAT, SOFA Y SILLON	5095.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	27602636	LADY PAPPERELL, CON RODAPIE INDIVIDUAL, EDREDON	401.64	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	28202300	CINSA CLASSIC, AUTOMATICO, CAP. DE 59 LT., MOD. CL-151	1385.00	PZA	NUEVOS MODELOS
07	30101300	PARTO NORMAL, 2 DIAS, BAÑO, ROPA, COMIDAS Y ATN MEDICA	8325.32	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
07	30201300	BIOMETRIA HEMATICA	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
07	31802111	FILO, JUEGO DE GEOMETRIA, 5 PIEZAS.	15.95	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	31902111	SONY, TRINITRON, TV, 21", MOD. 21M42/5	3390.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
07	32002111	SONY, MINICOMP., AM-FM, C. DISC, 2 DECK, MOD. CMTCPH-AZ2425	2720.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	32002300	PANASONIC, 5 CD, 2 DECK, MOD. SCHM-895	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	32002636	SONY, ST., AM/FM, PLAYER PARA 3 CD'S, DOBLE DECK, MOD. GRX8	5500.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
07	32005300	SONY, 3 CD, 2 DECKS, AM-FM, MOD. MHCDX6A	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	32102300	JVC, RADIOGRABADORA, STEREO AM/FM, 2 DECK, MOD. RCQ-510	1359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	32102636	PHILLIPS, RADIOGRABA. AM/FM, CD, DECK	1422.34	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	32302636	FOTONEX, CAMARA FOTOGRAFICA DE 35 MM, MOD. 10	572.96	PZA	NUEVOS MODELOS
07	33502300	WINDIAIRE, 3 VEL. CON 3 ASPAS, DE PEDESTAL, MOD. EB-24961	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	33603100	MOULINEX, CENTRI III, EXTRA-JUGOS, CON ACCES., MOD. M-753	509.50	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
07	33802828	EKCO, ABRELATAS DE PRECISION, PAQUETE CON 1 PZA	86.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	36805200	E. GARZA, VELADORAS EN CELOFAN, PAQ. DE 2 PIEZAS DE 290 GR	56.86	KG	CAMBIO DE MARCA
08	17202111	CLORALEX, BOTELLA DE 950 ML.	7.74	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	17401111	MG, DE MUJO, DE 6 HILOS	55.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	17503121	REGIO, PAQUETE CON 6 ROLLOS	17.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
08	19006434	DIAL, ORO, ANTIBACTERIAL, PASTILLA DE 200 GR	39.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	19208848	DOVE CREAM, HUMECTACION PROLONG. FCO. 350 GR.	55.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	19602311	REVLON, LAPIZ LABIAL, SUPER LUSTROUS, TUBO DE 4.2 GR	99.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	19804323	KOTEX, FREE SOFT, CON EFECT. DESOD., CLASICA CON 20 PIEZAS.	21.95	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
08	26403323	MABE, MOD. LC3061, CON 4 QUEM, COMAL Y HORNO	6131.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
08	26502318	EASY, 10 KG. 2 VELOC., 10 CICLOS, MOD. 10500	6149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
08	26504323	EASY, 6 KG. 5 CICLOS, MOD. LEA6000	5599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
08	26605328	MABE, AUT., COD. 73203, MOD. RMT 35 WLM	4179.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
08	26807131	OSTERIZER, CROMADA, MOD. 853-10, 10	559.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	27001313	FORTE, LITERA, MOD. CATUSA, TUBULAR	1586.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	27301313	SALOU, CON COJINES, 3 PIEZAS	6649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	27302313	SALEM, 3 PIEZAS, COD. 200352	4299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	27401313	JUMBO, MOD. ESELTA, CON 6 SILLAS	2524.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	28101313	OMEGA, DE ALG., COLORES, 300 MTS.	2.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	29108333	PENTREXIL, 20 CAPS., 250 MG. LAB. BRISTOL	32.86	FCO	CAMBIO DE MODALIDAD
08	29501313	TERRAMICINA, FCO. CON 16 CAPS. DE 500 MG. LAB. PFIZER	54.10	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	29504323	KAOMICIN, SUSPENSION, FCO. DE 180 ML., LAB. ARMSTRONG	53.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
08	31611323	MATEMATICAS, 2do. DE SECUNDARIA, CABALLERO, ED. SANTILLANA	85.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
08	31801313	BEROL, ACUACOLOR, MARCADOR	7.20	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	31812131	BIC, GREAT ERASE, PORTAMINAS 0.7 MM	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	31902313	LG, CINE MASTER CHAMP, 21", MOD. 20K70	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	31905323	SONY, TRINITRON, 21" MOD. ME/43, COD. 1041	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	32001313	AIWA, MOD. NSX-5280, 185 W, SOUND SYSTEM	4721.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	32004323	SONY, MOD. MAC-DXGAV, 4 BOCINAS, CON ENTRADA DVD	4909.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	32102313	AIWA, CD, AM/FM, MOD. 220, COD. 50278	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	32501313	ADIDAS, BALON PARA FUTBOL, COD. 650523	225.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	32504323	WILSON, RAQUETA PARA TENIS, COD. 102692-B	487.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	32506838	SPALDING, INTREPID, RAQUETA PARA TENIS, JUNIOR	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	32604121	CASIO, TECLADO MUSICAL, MOD. CTX-1	1263.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
08	34003121	H-24, MOSCAS Y MOSQUITOS, EN AEROSOL, ENVASE DE 309 ML	80.91	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

08	35001313	BICKOSMOS, MOD. B12612KCO, R-26	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	35002318	MAGISTRONI, HIMALAYA, COD. 240938	1057.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	35004323	MASSI, DE MONTAÑA, R-24, 18 VELOC., MOD. 86	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	35005328	MERCURIO, RANGER, COD. 240680	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	35204323	MOBIL-OIL, MULTIGRADO, ENVASE DE 950 ML	26.35	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	35208333	BARDAHL 1, ADITIVO, BOTE DE 450 ML.	62.22	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	35503121	LTH 09, UNIVERSAL, 9 PLACAS	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	35706131	LTH, 11 PLACAS, DE 12 V.	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	12702443	SABRITAS, PAPAS CON SAL BOLSA DE 40 GR.	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09	13102300	PLATO NORMAL DE BIRRIA DE CHIVO	27.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
09	13901100	JOSE CUERVO, ESPECIAL REPOSADO, BOTELLA DE 695 ML.	135.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	26201113	LURSA, COPA DE CRISTAL MOD. 303	19.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
09	26702300	SINGER, MOD. 972 PATA METALICA	3999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
09	26804300	EKCO, MOD. 12632 7 VEL. VASO DE PLASTICO	415.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	26902300	BLACK AND DECKER, MD X300 DE VAPOR	234.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
09	27202300	TAOSA, DE NOGAL, MOD. ESPAÑA 9 PIEZAS, CON VITRINA	15099.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
09	27302100	TECSAL, MOD. ARIZONA 3 PIEZAS	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	29204300	DESENFRIOL D, PLUS, CAJA 24 TABLETAS LAB. SCHERING PLOUGH	25.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
09	29206300	DIMACOL, INFANTIL, DE 150 ML, LAB. WYETH	65.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	33801118	EKCO, CUCHILLO, ACERO INOX., MOD. 2073 MANGO DE MADERA	39.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
09	33801300	EKCO, EXPRIMIDOR MOD. 5074 DE ALUMINIO	44.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
09	33901118	KITCHEN, SET DE COCINA 3 PIEZAS DE TELA 100% ALG.	29.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09	35207300	BARDAHL, OCTANO BOSTER, ADITIVO PARA GASOLINA, BOTE DE 250 ML	84.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
10	00904117	GAMESA, GALLETAS SALADAS, CAJA DE 990 GR.	26.16	KG	CAMBIO DE MARCA
10	11602117	MC CORMICK, NEGRA, MOLIDA, FCO. DE 75 GR	377.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13505137	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	112.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13608147	VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 1 LT	71.55	LT	CAMBIO DE MARCA
10	19705323	LOCION AÑEJA, LAVANDA, FCO. DE 415 ML.	85.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
10	19708343	ESTEFANO, COLONIA, FCO. DE 100 ML	172.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
10	27502313	DESPENSERO, MUEBLE DE COCINA, COLOR NATURAL, MOD. 2378750	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	31802313	PAPER MATE, PLUMA Y LAPICERO MOD. 3911 METAL Y PLASTICO	351.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
10	32502626	VOIT, BALON DE BASKETBALL No.7	69.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	34103323	MARCA PROPIA, ALGODON, PAQ. DE 200 GR.	17.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10	35001338	BIMEX, MOD. NOVA SPORT	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	35004338	ALU BIKE, MAGNA BM, MOD. 1530	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	01705331	VERDE VALLE, SUPER EXTRA BOLSA DE 1 KG	8.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11	04802111	SUNNY SEA, CAMARONES EN SU JUGO LATA DE 170 GR	147.06	KG	CAMBIO DE MARCA
11	05701111	CHAMBOURCY, PAQUETE DE 180 GR	62.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	06202313	NESTLE, DE LECHE BOTE DE 1 LT	31.90	LT	CAMBIO DE MARCA
11	06205333	NESTLE, DE AGUA BOTE DE 1 LT	31.90	LT	CAMBIO DE MARCA
11	08602111	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	15.37	KG	CAMBIO DE MARCA
11	09402313	CATARINOS, BAYO PINTO, BOLSA DE 1 KG	8.70	KG	CAMBIO DE MARCA
11	09405333	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 1 KG	18.35	KG	CAMBIO DE MARCA
11	09408343	CATARINOS, NEGRO QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	11.60	KG	CAMBIO DE MARCA
11	09411361	CATARINOS, GARBANCILLO, BOLSA DE 1 KG	14.85	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
11	10602111	HERDEZ, JALAPEÑOS ENTEROS EN ESCABECHE, LATA DE 380 GR	14.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	10805131	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 420 GR	35.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	12002111	KLARA, DE MESA, BOTE DE 1 KG	5.80	KG	CAMBIO DE MARCA
11	12005131	KLARA, DE COCINA, BOLSA DE 1 KG	2.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11	17102311	ZOTE, BARRA DE 400 GR	10.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	17302111	JOHNSON, PATO PURIFIC AZUL, PASTILLA DE 35 GR	160.71	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	17701311	TALISMAN, CAJA DE 50 LUCES	0.75	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	17702111	LA CENTRAL, CLASICOS, DE LUJO, CAJA 50 LUCES	0.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	17703121	TALISMAN, CAJA DE 50 LUCES	0.75	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	17704327	TALISMAN, CAJA DE 50 LUCES	0.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	17705131	TALISMAN, CAJA DE 50 LUCES	0.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	17706131	LA CENTRAL, CLASICOS, DE LUJO, CAJA 50 LUCES	0.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	17802111	RUBBERMAID, CUBETA ASA DE PLASTICO, DE 12 LT	43.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	19105333	GILLETTE, PRESTOBARBA ULTRA GRIP, PAQ. CON 2	16.30	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	19402313	ALERT, SHAMPOO PARA CABELLO NORMAL, BOTELLA DE 400 ML	48.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	19609151	MAX FACTOR, MASCARA PARA PESTAÑAS, LASH MAKER, DE 15 ML	74.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	19702313	MAJA, EAU DE COLOGNE, FRASCO SPRAY DE 60 ML	96.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
11	19705333	JOVAN, MUSK OIL, SPRAY, FRASCO DE 60 ML	182.80	FCO	CAMBIO DE MARCA
11	19706131	MAJA MIRURGIA, LOCION DAMA, FRASCO SPRAY DE 100 ML	137.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
11	19708343	AGUA BRAVA, DE PUIG, COLONIA HOMBRE, SPRAY, FCO. DE 100 ML	150.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
11	19709151	MADRAS, BLUE, EAU DE TOILETTE POUR HOMME, DE 100 ML	165.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
11	20302111	KLEENEX, CAJA DE 180 PIEZAS DE HOJAS DOBLES	15.40	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	20304121	KLEENEX, DECORADO CAJA DE 180 PIEZAS	15.65	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	21308148	PANINO, SEVENTEEN, LIONS	186.57	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	21902118	TAYLOR, RINBROS, DUOMO (PIJAMAS)	166.57	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	22402118	BABY CRAZY, HANES, FRUIT OF THE LOOM (CALZONCILLOS)	23.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	26508148	EASY, MOD. LEN 8500 DE 9 KG	5750.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	27301313	DENVER, MOD. 163023	7490.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	27401313	MOVEL PRICE, MOD. EMTURR 152048	3990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	27603121	CONCORD, INDIVIDUAL 100% POL.	249.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	29108343	CHLOROMYCETIN, CAJA DE 30 CAPS. DE 250 MG LAB. WARNER LAMBERT	57.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	29302313	ASPIRINA, CAJA DE 100 PASTILLAS, LAB. BAYER	34.25	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	29504323	KAOPECTATE, SUSPENSION, FRASCO DE 120 ML, LAB. UPJOHN	35.20	FCO	CAMBIO DE MARCA
11	30404121	CONAIR, SECADORA DE PELO, MOD. PRO 1600, DE METAL	309.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	30608341	VOLTAREN, RETARD, DE 100 MG, CAJA CON 100 PAST. LAB. NOVARTIS	150.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	30612363	MEBENSOLE, CAJA CON 6 TAB. LAB. SANOFI WINTHROP	23.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	31901313	SONY, TV PANTALLA PLANA MOD. K25FUV16	6449.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
11	31904323	JVC, TV, MOD. UV14	2489.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	31907343	SHARP, TV DE 21", MOD. SL-71 ESTEREO	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	32001313	KEENWOOD, MOD. RXD/A53 DE 160 W CON 3 CD	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	32003323	SONY, MOD. MHC-DX7	4599.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
11	32004323	PANACOMPO, MINICOMPONENTE MOD. SA-AK-78 CON 5 CD	6179.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
11	32007148	SONY, MINICOMPONENTE MOD. MHC-ZX70	10660.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
11	32008148	AIWA, MODULAR MOD. Z6800 CON 5 CD	5685.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
11	32103323	SONY, MOD. CFD-538	1149.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
11	32104323	PHILLIPS, RADIOGRABADORA MOD. AZ200	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	32107141	SONY, MINICOMPONENTE MOD. SB-CFD-55	1565.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	33503121	PHILLIPS, DE MESA, UNA VELOCIDAD	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	36806331	VELADORA BLANCA CON FORRO, DE 95 GR	284.20	KG	CAMBIO DE MARCA
12	00102300	BLANCO, A GRANEL	2.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	02104616	FILETE A LA TAMPIQUEÑA EMPAQUETADO	111.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	04802100	DOLORES, CAMARONES AL NATURAL, LATA DE 320 GR.	51.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	05202100	NAN 2, CON HIERRO, LATA DE 450 GR.	102.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	05605200	CHIPILO, FRASCO DE 450 ML	32.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

12	07403111	RED DELICIOSA, A GRANEL	12.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	07501100	MARADOL, A GRANEL	9.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	11601100	MC CORMICK, MOLIDA, NEGRA, FCO. DE 75 GR	353.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	12501100	PRONTO, NARANJA, CAJA 130 GR	46.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	13804616	OSO NEGRO, GINEBRA, BOTELLA DE 1 LT	86.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	13904100	CUERVO ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	125.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	16001300	SAUZA CONMEMORATIVO, COPA	30.00	COPA	CAMBIO DE MARCA
12	16105300	DOS TORTAS (DE LOMO Y MILANESA) Y UN REFRESCO	41.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
12	17002100	VIVA TOTAL, LAVOMATIC, BOLSA DE 1 KG	15.95	KG	CAMBIO DE MARCA
12	17402300	REYNERA, DE MIJO, 6 HILOS	52.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
12	19101100	SENSOR EXCEL, MAQUINA PARA AFEITAR, CON 1 CARTUCHO	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	19104100	GILLETTE, PRESTOBARBA, ULTRA GRIP, PAQ. CON 2 RASTRILLOS	18.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	19105300	GILLETTE, PRESTOBARBA, ULTRA GRIP, RASTRILLO	45.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	19405300	ELVIVE, SHAMPOO, BOTELLA DE 250 ML.	162.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	19602300	TERRACOTA, LAPIZ LABIAL, LAB. ANN MARRICK	42.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	19707300	MADRAS, AGUA DE TOCADOR, FCO. DE 50 ML.	1698.00	LT	CAMBIO DE MARCA
12	20304100	KLEENEX, COLOR LISO, CAJA CON 90 HOJAS	8.75	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	25104111	TIMEX, INDIGLO CON LUZ, SUMERGIBLE, CON ALARMA	499.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	26202300	SANTA ANITA, VAJILLA DE 20 PIEZAS	285.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	26405818	KENMOORE, 30", AUTOLIMPIEZA, CRISTAL TEMPLADO, ELECTRICA	6999.00	UNIDAD	NEUVOS MODELOS
12	26503818	KENMOORE 10 KG, 15 CICLOS, MOD. 20802	6499.00	UNIDAD	NEUVOS MODELOS
12	26803818	BLACK & DECKER, 5 VEL., VASO DE PLASTICO, MOD. 852-05	456.45	UNIDAD	NEUVOS MODELOS
12	27003818	DALLAS, EARLY AMERICAN, MADERA DE PINO	25999.00	JGO	NEUVOS MODELOS
12	27303818	CHEROKEE, TAPIZ CHENILLE, 3 PIEZAS, MOD. EARLY AMERICAN	12399.00	JGO	NEUVOS MODELOS
12	28102300	SERALON, TUBO DE 200 MT. 100% POLIESTER	6.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	29005300	PROTEVIT, LATA DE 400 GR, EN POLVO, LAB. BRISTOL	86.63	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	29202300	PONSTAN, DE 15 TAB. 500 MG, LAB. LA CAMPANA	67.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	30504300	ADALAT, CAJA CON 24 TAB. DE 10 MG CON U, LAB. BAYER	52.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	30605300	SYNALAR C, 0.01%, UNGÜENTO 40 GR, LAB. SYNTAX	66.10	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	31704300	SCRIBE, CUADERNO ELEMENTAL, 100 HOJAS	8.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12	31906111	PANASONIC, 13 PULG. CON VCR MOD. PV-C1320	2995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	32101300	AIWA, GRABADORA Y REPROD., AM-FM, MOD. CSD-A280	1529.00	UNIDAD	NEUVOS MODELOS
12	32104300	SONY, AM/FM, 1 CD Y 1 CASETE, MOD. CFD538	1549.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
12	32501300	DIADORA, BALON DE FUTBOL, VINIL No. 5	149.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
12	32802300	HIGH BALL, CON WHISKY CHIVAS REAGAL	65.00	COPA	CAMBIO DE MARCA
12	33601300	BLACK AND DECKER, METROPOLITAN, 2 REBANADAS, MOD. T-245	450.85	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	33803200	TRAMONTINA, CUCHILLO TRADICIONAL	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	34405300	AUTOBUS DE PRIMERA	3.30	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
12	35006111	MERCURIO, CAMPER DE MONTAÑA R-26	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
12	35202300	ESSO, MULTIGRADO, RACING B-DORADA, LATA DE 946 ML	43.34	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	35206111	MOBIL, ENVASE DE 5 LTS, SAE 15W 40	31.80	LT	CAMBIO DE MARCA
12	36902300	AUTOBUS DE SEGUNDA	3.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
12	36904300	AUTOBUS DE TERCERA	2.20	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
13	00604141	TRES ESTRELLAS, HOT-CAKES, TRADICIONALES, CAJA 500 GR.	18.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13	00903131	LARA, SALADITAS, PAQ. DE 140 GR	21.43	KG	CAMBIO DE MARCA
13	01701100	AGUILA VERDE, BOLSA DE 1 KG	4.85	KG	CAMBIO DE MARCA
13	01702100	LA MERCEDE, BOLSA DE 1 KG	5.95	KG	CAMBIO DE MARCA
13	01702454	PRINCESA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	5.90	KG	CAMBIO DE MARCA
13	06408484	DORELLA, DE MAIZ, ENVASE DE 1 LITRO	15.15	LT	CAMBIO DE MARCA
13	06701300	PRIMAVERA, SIN SAL, BARRA DE 90 GR	42.22	KG	CAMBIO DE MARCA
13	06702100	UNTARELLA, PASTEURIZADA, BARRA DE 90 GR.	25.56	KG	CAMBIO DE MARCA
13	09402404	EL LABRADOR, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	6.80	KG	CAMBIO DE MARCA
13	09503200	LA MERCEDE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	12402100	LA COSTEÑA, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 520 GR	29.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	13608300	DON PEDRO, BOTELLA DE 940 ML	115.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	17006464	VIVA TOTAL, BOLSA DE 2 KG.	13.35	KG	CAMBIO DE MARCA
13	17203434	KLIN, PINOL, BOTELLA DE 1 LT	10.54	LT	CAMBIO DE MARCA
13	17502100	CHARMIN, PAQUETE DE 4 ROLLOS	12.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	19202300	LANCOME, HIDRA ZEN, PARA ROSTRO, FRASCO DE 50 ML.	488.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
13	19602300	LANCOME, LAPIZ LABIAL DE 4.2 GR.	196.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	19903434	PLUS, HI-SEC, 2a. ETAPA, PAQUETE DE 16 PIEZAS	38.62	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	22701100	GLITZ 600, ALEJANDRA, CHACHA ESTRAPLE	86.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	22704100	PASARELA, YELLOW FINGERS, SLAY COLLECTION	297.16	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	22804100	GLITZ, DMIZLY, ROMY	194.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	23504100	ODISEA, PETER PAN, DALILA	108.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	24601300	LAURA DE ESTE, CARLO ROSSETI, JOYCE	356.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
13	27801300	TERGAL IMPERIAL, RING BELL, COORDINADO	44.00	MT	CAMBIO DE MARCA
13	32401300	BARBIE, TERESA, FOTOS DIVERTIDAS	167.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	04901211	NUTRILECHE, PASTEURIZADA, PREFERENTE, ENVASE TETRAPAK 1 LT	5.50	LT	CAMBIO DE MARCA
16	13302111	DEL VALLE, TROPY FRUIT, BOTELLA DE 408 ML	13.02	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	13601121	TERRY, CENTENARIO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	238.57	LT	CAMBIO DE MARCA
16	21902318	ARCOBALLEN Y PLEET WAY (PIJAMAS)	392.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22302828	QUICK SILVER (2), EDOARDOS	189.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22802313	PASARELA, BONNE FEMME, LOUBECK	827.39	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	23402111	ILUSION, MEDIO FONDO, CAMISON Y BLUMER	56.57	PROM	NEUVOS MODELOS
16	26505333	EASY, MOD-SD-188, 2 TINAS, 6 KG COMBOMATIC	4337.00	UNIDAD	NEUVOS MODELOS
16	27002318	DIANA CLASICA, CONTEMPORANEA, DE 5 PIEZAS	10699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	27202318	TOLEDO, ESTILO CONTEMPORANEO, DE PINO, 9 PIEZAS	25307.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	32102346	SONY, GRABADORA MOD. CFD E55 (1 CASETE, 1 CD 2 BOCINAS)	999.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	32202313	WEA, CD DE A. SANZ	204.50	PZA	NEUVOS MODELOS
17	00601100	SOL DE ORO, PAQUETE DE 1 KG	3.95	KG	CAMBIO DE MARCA
17	01002636	GABI, SURTIDAS, BOLSA DE 1, 361 GR.	22.70	KG	CAMBIO DE MARCA
17	01602424	GAMESA, PASTA DE FIDEOS, BOLSA DE 200 GR.	10.35	KG	CAMBIO DE MARCA
17	03201100	ZWAN, DE PIERNA, A GRANEL	80.45	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
17	05502100	GLORIA, CON SAL, BARRA DE 360 GR.	49.44	KG	CAMBIO DE MARCA
17	05602100	ALPURA, ENVASE DE PLASTICO DE 450 ML.	29.11	LT	CAMBIO DE MARCA
17	09401434	VALLE VERDE, BOLSA DE 1 KG	7.80	KG	CAMBIO DE MARCA
17	12302424	TOMY, CARAMELO MACIZO, BOLSA DE 235 GR.	44.21	KG	CAMBIO DE MARCA
17	13902100	CUERVO, ESPECIAL, REPOSADO, BOTELLA DE 990 ML.	135.35	LT	CAMBIO DE MARCA
17	13905100	TRES MAGUEYES, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT.	165.00	LT	CAMBIO DE MARCA
17	17001100	ACE, BOLSA DE 3 KG	13.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	17201100	DESTAC, AROMA PRIMAVERA, BOTELLA DE 1 LT.	24.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	19407100	ALERT, SHAMPOO, BOTE AZUL, DE 700 ML	65.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	26401300	MABE, MOD-EM241L, CON 4 QUEMADORES Y HORNO	1999.00	UNIDAD	NEUVOS MODELOS
17	27302300	ASPEN, SOFA, LOVE SEAT Y SILLON, TELA POL.-ALG.	12490.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	27604300	KROSS, MODELO DAYTONA, COORDINADO INDIVIDUAL	829.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	27901300	HILASAL, MOD. HERITAGE, TAMAÑO MEDIO BAÑO	199.00	PZA	NEUVOS MODELOS
17	28101300	SERALON, HILO PARA COSER, TUBO DE 200 M	3.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	30302300	FREGOSI, ARMAZON DE LENTES, MODELO 50, COLOR ROSA Y ORO	655.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	32004300	AIWA, MOD.-LL800, DOBLE CASETERA Y 5 COMPACT DISC	4599.00	UNIDAD	NEUVOS MODELOS
17	32101300	PHILLIPS, RADIOGRABADORA, MOD.-AZ2020, 1 CD	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	32105300	PHILLIPS, MOD. AZ1140, 1 COMPACT DISC Y CASETERA, RADIO AM-FM	1370.00	UNIDAD	NEUVOS MODELOS
17	34201300	ESPECIAL, CENTRO COLONIA TAMULTE	16.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
17	35005300	BENOTTO, MOD. SIERRA NEVADA, R-28	1250.00	UNIDAD	NEUVOS MODELOS
17	35208300	BARDAHL, 1, ADITIVO PARA MOTOR, LATA DE 450 ML.	77.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	38002300	SERVICIO DE CAPILLA Y ATAUD DE METAL ECONOMICO	5400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

22	00202100	MASECA, PAQUETE DE 1 KG	4.37	KG	CAMBIO DE MARCA
22	04801100	BRUNSWICK, ALMEJAS ENTERAS, LATA DE 283 GRS.	70.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
22	08903200	SALADET, A GRANEL	6.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	08904200	GUAJILLO, MEDIANO, A GRANEL	6.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	11102200	CARLOTA, FRASCO DE 380 GR	61.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	11402100	ABUELITA, CAJA DE 540 GR	37.87	KG	CAMBIO DE MARCA
22	12102100	KNOR SUJZA, CAJA CON 264 GR	66.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	12202100	CORONADO, VAINILLA, FRASCO DE 640 GR	50.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	12301434	TUTSI, SUPER POP, PALETA RELLENA DE CHOCOLATE, BOLSA DE 200 G	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	12502434	PRONTO, SABOR LIMON, PAQ. DE 130 GR	31.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	19201454	MAJA, CREMA HUMECTANTE, TARRO CON 90 GR	17.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	24801300	PANAM (1), Y CHARLY (2)	269.96	PROM	NUEVOS MODELOS
22	27101300	LAMAS, TUBULAR SIN PIJAMERA MOD. 369 Y COLCHON MOD.-CLASSIC	2260.00	JGO	NUEVOS MODELOS
22	27301838	SAN DIEGO, ESTILO EARLY AMERICAN, 5 PIEZAS Y 2 TABURETES	9999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	28001100	ROSY, DREANDS KIDS, INDIVIDUAL 65 POL. 35 ALG.	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	28004100	PRIMOR, MATRIMONIAL, DECORADA, 65 POL. Y 35 ALG.	125.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	31804300	MASTER, LAPIZ, PAQUETE CON TRES PIEZAS	4.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	32101300	SONY, MOD.-CFDS32, DOBLE CASETERA	1379.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	32101454	PANASONIC, MOD. RX-ES-2	1440.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	34908300	FORD, MONDEO, ESTANDARD 4 PTAS. V-6 CAT-R-1B, ULTIMO MODELO	217200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	35002300	MERCURIO, MOD. MONTANA, 18 VEL. RODADA 26	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	36805200	VELADORA, VASO DECORADO	10.90	VASO	CAMBIO DE PRESENTACION
23	00904111	GAMESA, SABROSAS SALADITAS, CRACKETS, CAJA DE 900 GR.	33.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	02202321	PARA COCIDO, A GRANEL	34.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	03901222	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	04701126	TUNY, PAQ. CON 8 LATAS DE 174 GR	37.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	04801111	EL VIGILANTE, SARDINA EN ACEITE DE OLIVA, LATA DE 120 GR	129.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	05702111	KRAFT, A GRANEL	76.50	KG	CAMBIO DE MARCA
23	05902111	ESMERALDA, MANCHEGO, A GRANEL	54.90	KG	CAMBIO DE MARCA
23	08202211	GLOBO, ROJA, A GRANEL	25.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	08302211	RAYADA, A GRANEL	3.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	08601111	HERDEZ, DURAZNOS EN ALMIBAR, MITADES, LATA DE 820 GR.	16.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	10802111	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 300 GR	43.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	11202111	NESCAFE, DIPLOMAT, FCO. DE 100 GR	226.50	KG	CAMBIO DE MARCA
23	13702136	MARQUES DEL RISCAL, BLANCO ESPAÑOL, BOTELLA DE 750 ML	177.33	LT	CAMBIO DE MARCA
23	13801126	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 915 ML	86.45	LT	CAMBIO DE MARCA
23	13901111	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	292.00	LT	CAMBIO DE MARCA
23	13904131	JOSE CUERVO, ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	135.82	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	17001126	ARIEL, CON BLANQUEADOR, CAJA CON 8 BOLSAS DE 1 KG	146.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	17401111	REYNERA, DE PALMA DE 6 HILOS	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	17501111	PETALO, JUMBO, PAQ. CON 4 ROLLOS	5.67	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23	19407161	MENEN, BOTELLA 800 ML	28.62	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	25102328	NIVADA, PARA DAMA, DE ACERO, MOD. EJECUTIVA	2247.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	26604338	ACROS, MOD. ART 12NGS, AUT., DE 12 PIES	4929.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	27801111	BRAMANTE, ESTAMPADO, 2.5 X 5 M	99.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	28104131	TAMM, ESTAMBRE PREFERIDO, 100 GR	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	29004323	UNICAP P, VITAMINAS, JARABE, FCO. DE 120 ML. LAB. UPJOHN	37.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
23	29104323	CHLOROMYCECTIN, 16 CAPS. DE 250 MG. LAB. PARKE-DAVIS	57.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23	30401113	ORAL B, CEPILLO DENTAL, INDICADOR 60	18.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	32401333	MATTEL, BARBIE PASTEL	485.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	32501323	SPALDING, No.5	240.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	32504131	WILSON, RAQUETA DE TENIS COURT CHAMP CON FUNDA, 28"	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	33201313	LA AMADA INMOVIL, AMADO NERVO, EDIT. EDIVISION	35.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
23	33501111	MYTEK, 3 VEL., SILENCIOSO, CON PEDESTAL, MOD. MY-0304	369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	35204343	QUAKER STATE, ADITIVO PARA ACEITE, BOT. DE 440 ML	86.36	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	35604323	GOODRICH, RADIAL T. A., MOD. P-255-60-15	919.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	01601100	BARILLA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR.	11.50	KG	CAMBIO DE MARCA
27	04601100	EXCELSIOR, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR.	17.18	KG	CAMBIO DE MARCA
27	09501100	CATARINOS, GARBANZO, BOLSA 500 GR.	12.60	KG	CAMBIO DE MARCA
27	11101100	CARLOTA, 100% PURA, FRASCO DE 740 GR	47.70	KG	CAMBIO DE MARCA
27	12301100	TUTSI, CARAMELO DE CHOCOLATE, PAQ. DE 540 GRS.	39.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	26307300	LAMEX, CACEROLA ARROCERA CON TEFLON MOD. 5622	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
27	32004300	AIWA, MOD. NSXSZ5280 3 CD, DOBLE CASETE	4100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	33901100	INVET, JERGA, PAÑO 60X50 CM 100% ALG.	9.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	01402300	BIMBO, MANTECADAS, BOLSA DE 125 GR	44.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	10702300	CLEMENTE JACQUES, CHICHAROS, LATA DE 430 GR	10.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	12702300	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 85 GR	70.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	28101300	GUTERMAN, HILO PARA COSER, CARRETE DE 40 MT	4.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	00601100	LA ROSA, CON HIERRO Y VITAMINAS, PAQ. 1 KG.	4.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32	01001100	GAMESA, FRUTANA, BARRAS DE FRESA, CAJA 530 GR.	16.21	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	01101100	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 770 GR.	16.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	01201300	BLANCO, SE PESAN 5 PANES	4.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
32	01301300	CONCHAS, SE PESAN 5 PANES DE 80 GR.	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
32	01401100	BIMBO, ROLES DE CANELA GLASEADOS, BOLSA DE 435 GR.	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	01704100	SAN MARTIN, SUPER EXTRA, CAJA DE 750 GR.	8.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32	01901100	KELLOGG'S, CON VITAMINAS Y HIERRO FORTIFICADO, CAJA DE 500 GR.	41.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	06204300	DOLPHY, ENVASE DE PLASTICO DE 500 ML.	72.00	LT	CAMBIO DE MARCA
32	09401100	CATARINOS, BOLSA DE 1 KG.	14.45	KG	CAMBIO DE MARCA
32	10804100	CAMPBELL'S, CREMA DE POLLO, LATA DE 300 GR.	41.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	11901100	HELLMANN'S, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 425 GR.	48.43	KG	CAMBIO DE MARCA
32	12501100	JELLO, CAJA DE 65 GR.	39.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	12701100	SABRITAS, PAPAS FRITAS ADOBADAS, BOLSA DE 85 GR.	88.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	13201100	COCA COLA, ENVASE RETORNABLE DE 2.0 LT	7.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32	13204100	PEPSICOLA, ENVASE RETORNABLE DE 2.0 LT	7.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32	13901100	SAUZA, HORNITOS, BOTELLA DE 680 ML	307.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32	13904100	ORENDAIN, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	105.33	LT	CAMBIO DE MARCA
32	14302300	ROSARIO, COTIJA, A GRANEL	80.21	KG	CAMBIO DE MARCA
32	15101300	TINGA POBLANA, A GRANEL	54.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	15102300	ENSALADA DE VERDURAS, A GRANEL	18.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	15104300	ENSALADA DE PAPA, A GRANEL	18.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	16007300	WHISKY EN LAS ROCAS, JOHNNIE WALKER, ETIQUETA ROJA	37.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
32	17004100	RINDEX, LIMON, BOLSA DE 400 GR.	13.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32	19204100	ATRIX, CON LANOLINA, DE 200 GR.	198.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	19301100	COLGATE, ANTICARIES, TUBO DE 150 ML	121.33	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	19901100	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, MEDIANO DE 6 A 10 KG, 16 PIEZAS	47.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32	24901300	SUELA DE VAQUETA Y TACON, PARA BOTA DE HOMBRE	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
32	26304100	CINSA, TUTTI FRUTTI, M-10631 No.2	109.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	26604300	WHIRLPOOL, 17 PIES, 2 PUERTAS, MOD. M-WRT17PQ	8690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	26804300	HAMILTON BEACH, 10 VELC., VASO DE PLAST., M-5010	269.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	26901300	BLACK AND DECKER, 7 FUNCIONES, VAPOR, MOD. M-X300	189.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

32	29204300	AFRINEX, CAJA DE 10 CAPSULAS, LAB. SCHERING PLOUGH	38.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	31601300	QUIMICA ORGANICA, RECIO, EDIT. MCGRAW HILL	110.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32	31604300	FUNDAMENTOS DE ADMON., J. STONER PRESTINS	252.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32	31611300	GUIA ESCOLAR, EDIT. SANTILLANA	92.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32	31614300	FUNDAMENTO DE ADMON., BACHILLERATO, M. GALINDO, ED. TRILLAS	128.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32	31617300	ADMON. CON PERSPECTIVA GLOBAL, HAROLD KOONT	305.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32	31624300	ALGEBRA DE SOUJEL LERNER	225.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32	31901300	SAMSUNG TELEVISOR DE 29", MOD. M-CT2904	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	32104300	RCA, 1 CD, DOBLE CASETERA, COLOR PLATA, MOD. M-RP7954	1312.40	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	32504300	MOLTEN, BALON DE FUTBOL, PVC M-69878	132.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	32801300	COPA DE BRANDY DON PEDRO	25.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
32	33201300	PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO, DICCIONARIO, ED. LAROUSSE	342.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32	33501300	MAN, CON PEDESTAL, 16 PIES, 3 VELC., MOD. M-VPG9016	710.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	33801300	EKCO, ABRELATAS, MANGO AZUL, MOD. M-50214	26.90	PZA	NUEVOS MODELOS
32	34001300	H-24, LAVANDA, USO DOMESTICO, AEROSOL, BOTE 429 ML	38.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32	34002300	BAYGON, AZUL, CASA Y JARDIN, BOTE EN AEROSOL 430 ML	33.92	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32	35201300	QUAKER STATE, ACEITE PARA MOTOR, LATA DE 946 ML	25.11	LT	CAMBIO DE MARCA
32	38001300	CAJA METALICA M-HTR, C. VELATORIO Y PRESEVERANCIA	13051.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
33	00102211	LABRIEGO, PALOMERO, BOLSA DE 1 KG.	6.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
33	09401200	LABRIEGO, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	7.94	KG	CAMBIO DE MARCA
33	09404200	LABRIEGO, BAYO, BOLSA DE 1 KG.	11.38	KG	CAMBIO DE MARCA
33	19604300	MAJA, MASCARA PARA PESTAÑAS, TUBO DE 7 GR.	43.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	21301300	CHARLES JR. (3)	159.00	PROM	NUEVOS MODELOS
33	21901300	CONCEPTOS NACIONALES (3)	129.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
33	22001300	BOLERO, PARDINO, BIG BOY	105.96	PROM	NUEVOS MODELOS
33	22301300	DIGIMON, LOONEY TUNES, ALCO CREACION	49.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
33	22401300	PIC (2), BAMBÍ (1), CALZONCILLOS	18.23	PROM	CAMBIO DE MARCA
33	23504300	BERLEI (3), PANTALETA	53.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
33	26601300	LG, MOD. GR-286, DE 11 PIES, 1 PTA., COLOR BLANCO	4109.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	26604300	DAEWOO, MOD. DMR-5425, 16 PIES, 1 PTA., COLOR BLANCO	6843.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	27001300	RECAMARA MOD. ESCARLET, CHAPA DE MADERA, 5 PIEZAS	5753.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33	27301300	CRISTINA, TELA DE PLIANA, CON 3 PIEZAS	6352.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33	31601300	CUADERNOS ALFA, DE 1er., AÑO PRIMARIA, EJERCICIOS, ARIT. Y GEOM.	85.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
33	33601300	MOULINEX, BATIDORA SUPER MIX, MOD. 140	269.65	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	33602300	MOULINEX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD. CENTRI 75	505.37	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	33902100	FIX, FIBRA ESPONJA, DE 8 X 12 CM., PAQUETE DE 2 PIEZAS	11.63	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34	12001100	ELEFANTE, REFINADA, DE BOTE DE 1 KG.	4.30	KG	CAMBIO DE MARCA
34	13801100	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 915 ML	103.44	LT	CAMBIO DE MARCA
34	26504300	EASY, 2 TINAS, MOD. 50688B	4449.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
34	32001300	SONY, DOBLE CASETERA MOD. DX6	3599.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
34	32004300	JVC, DOBLE CASETERA, MOD. MXJ900	4099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	32104300	SAMSUNG, CD, DOBLE CASETERA MOD. MAX 980	2999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
34	34103300	SEDASIVA, TELA ADHESIVA DE 2.5 CM X 5 M	36.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	01701100	RICE LAND, AMERICANO A GRANEL	6.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	03201100	FUD, YORK, DE PIERNA A GRANEL	84.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	03604300	RANCHERA, PAQUETE DE 50 GR.	162.50	KG	CAMBIO DE MARCA
35	05802300	ATOTONILCO, REGIONAL, DE BARRA, A GRANEL	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
35	05901100	CUAUHTEMOC, NUEVA MENONITA, A GRANEL	52.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	08601200	LA COSTEÑA, DURAZNOS EN MITADES, EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR	22.56	KG	CAMBIO DE MARCA
35	12401100	LA COSTEÑA, SABOR FRESA, FRASCO DE 1000 GR.	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	13204300	SEVEN UP, BOTELLA NO RETORNABLE DE 500 ML.	6.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35	13206300	FANTA, DE NARANJA, BOTELLA NO RETORNABLE DE 500 ML.	6.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35	13208300	PEPSI, BOTELLA NO RETORNABLE DE 500 ML.	6.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35	15003100	CONDIMENTOS DEL RIO, OREGANO, BOLSA DE 20 GR.	175.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	34102100	PROTEC, ALGODON NO ESTERILIZADO, PAQUETE DE 300 GR	23.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	19204828	LANCOME, PREGRE'S CONTOUR DES YEUX, ENVASE DE 15 ML.	560.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	30602300	EPAMIN, SUSPENSION INFANTIL, FRASCO DE 150 ML., LAB. LAMBERT	43.70	FCO	CAMBIO DE MARCA
36	32206838	BMG ARIOLA, COMPACT DISC, STAR MIX, ARTISTAS VARIOS	205.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	34002100	OKO DE BAYER, PARA INSECTOS, EN AEROSOL, BOTE DE 430 ML.	74.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	03601100	LOS VAQUEROS, MACHACA DE RES, BOLSA DE 75 G.	433.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	13902100	CABRITO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT.	159.04	LT	CAMBIO DE MARCA
37	17401100	FLAVIO, DE MIJO, DE 6 HILOS	32.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
37	19102100	GILLETTE, TRAC II, NAVAJAS, PAQUETE CON 5 PIEZAS	54.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37	19401100	WELLAPON, SHAMPOO PARA CABELLO NORMAL, ENVASE DE 400 ML.	89.75	LT	CAMBIO DE MARCA
37	19702100	VETIVER DE GUERLAIN, COLONIA PARA HOMBRE, FRASCO DE 75 ML.	560.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	25101300	HASTE, DE CUARZO, PARA DAMA, PLATEADO, MOD. 10	1209.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	26702300	SINGER, FACILITA MASTER, DE PEDAL, MUEBLE VERONA, MOD. 2805	3129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
37	27701300	SAN MARCOS, INDIVIDUAL, LISO, DOBLE VISTA, MOD. ALPEN	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	27702300	SAN MARCOS, MATRIMONIAL, LISO, DOBLE VISTA, MOD. ALPEN	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	27801300	TERGAL, FANTASY, CHAMPAGNE, MOD. RED 3	134.10	MT	NUEVOS MODELOS
37	29201300	CORICIDIN, EXPECTORANTE, DE 120 ML., LAB. SHERING P.	79.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
37	31605300	LITERATURA MEXICANA, PARA SECUNDARIA, MILLAN, ED. ESFINGE	115.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
37	31804300	BEROL, LAPIZ EAGLE DEL No. 2	2.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	33801300	ONEIDA, CUBIERTOS COLOR MATE II, CAJA CON 24	385.00	JGO	NUEVOS MODELOS
37	35204300	BARDAHL, ADITIVO PARA LIMPIEZA DE INYECTORES, ENV. DE 250 ML.	120.00	LT	CAMBIO DE MARCA
37	36801100	PADRE PIO, VELAS, PAQUETE DE 400 GR. CON 4 PIEZAS	31.88	KG	CAMBIO DE MARCA
37	38001300	ECONOMICO, VELATORIO CON SERVICIOS, ATAUD METALICO Y CARROZA	9500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	00203111	MINSA, BOLSA DE 1 KG	4.18	KG	CAMBIO DE MARCA
38	00603100	TRES ESTRELLAS, SUPERLIGEROS, CAJA 500 GR	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	00903100	PREMIUM, NABISCO, SALADITAS, CAJA DE 740 GR CON 40 PAQ. DE	20.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	01004100	GAMESA, ARCOIRIS, MALVAVISCO Y COCO, CAJA DE 440 GR	35.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	01402100	SUANDY, PASTISSETAS, PAQUETE DE 150 GR	67.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	01603100	ITALPASTA, FIDEO, PAQUETE DE 180 GR	10.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	01604100	BARILLA, FIDEO, PAQUETE DE 200 GR	9.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	01702100	JAROCHO, SELECCIONADO, BOLSA DE 1 KG	4.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	01901100	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 510 GR	48.04	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	02005200	BISTEC DE RES A GRANEL	54.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	02205321	RETAZO SUPREMO A GRANEL	24.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	02304200	MOLIDA SELECTA A GRANEL	34.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	04701100	NICOLASA, LOMO DE ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	49.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					

38	05101100	NESTLE, NIDO, ENTERA, LATA DE 360 GR	63.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	05603100	CHIPILO, DE VACA, FRASCO DE 250 ML	28.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	05604100	CHIPILO, PASTEURIZADA, FRASCO DE 450 ML	30.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	06406100	CAPULLO, CARTAMO, ENVASE DE 1 LT	12.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	06501100	INCA, BOLSA DE 1 KG	11.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	08605314	HERDEZ, COCTEL DE FRUTAS EN ALMIBAR, LATA DE 850 GR	16.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	08804200	ROSADA, A GRANEL	6.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	08903200	BOLA, GRANDE A GRANEL	10.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	09405200	NEGRO, GRUESO, A GRANEL	5.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	10604200	HERDEZ, SALSA CASERA, LATA DE 210 GR	15.24	KG	CAMBIO DE MARCA
38	10801100	CAMPBELL'S, CREMA DE ESPARRAGOS, LATA DE 300 GR	46.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	10804100	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 300 GR	32.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	10903100	ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	4.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	10906314	PIONERA, ESTANDAR BOLSA DE 2 KG	6.34	KG	CAMBIO DE MARCA
38	11602100	MAURI, NEGRA, MOLIDA, ENVASE DE 65 GR	361.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	11801100	MC CORMICK, FRASCO DE 430 GR	16.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	12001100	LA FINA, DE MESA, REFINADA Y YODATADA, ENVASE DE 1 KG	4.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	12201100	CORONADO, ENVINADA, DE LECHE DE CABRA, FCO. DE 310 GR	48.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	12601100	TANG, SABOR MANGO ADICIONADO CON VIT. Y CALCIO, BOLSA DE 625 GR	34.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	12804100	GERBER, 2a. ETAPA, POLLO CON VEGETALES, FRASCO DE 113 GR	60.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13405100	CARTA BLANCA, QUITAPON, DE SEIS BOTELLAS DE 325 ML C/U	16.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13503100	BACARDI, CARTA DE ORO, BOTELLA DE 946 ML	86.68	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13506314	APPLETON, SPECIAL, DORADO, BOTELLA DE 750 ML	110.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13603100	VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 1 LT	65.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13604100	PRESIDENTE, BOTELLA DE 700 ML	88.21	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13605100	PRESIDENTE, BOTELLA DE 700 ML	86.78	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13703100	PADRE KINO, TINTO, BOTELLA DE 1 LT	32.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13706314	LOS REYES, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	44.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13801100	EL CORTUJO, MEZCAL, BOTELLA DE 1 LT	108.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13802100	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 915 ML	103.41	LT	CAMBIO DE MARCA
38	13901100	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	206.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	13903100	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	174.29	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	15003100	CLEMENTE JACQUES, VINAGRE BLANCO DE ALCOHOL ENVASE DE 500 ML	7.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	15004300	DEL MONTE, SALSA CATSUP, FRASCO DE 397 GR	17.07	KG	CAMBIO DE MARCA
38	17201100	SUPER AJAX AZUL, ENVASE DE 388 GR	12.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	17301100	JOHNSON GLEID, NEUTRALIZADOR DE OLORES ENVASE DE 238 GR	75.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	17401100	BARRE BARRE, TIPO ABANICO	23.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	17802100	BISA, CUBETA DE ALUMINIO DEL No. 14	39.56	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	19001100	PALMOLIVE, NATURALS, PASTILLA DE 150 GR	30.34	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	19002100	NEUTRO BALANCE, PASTILLA DE 200 GR	26.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	19003100	CAMAY, CLASICO, PASTILLA DE 100 GR	33.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	19801100	ALWAYS, DELGADAS S/ALAS, BOLSA CON 20 PIEZAS	23.75	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	20301100	KLEENEX, BRAND, CAJA DE 100 PIEZAS	8.10	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	26201300	SANTA ANITA, VAJILLA, PARA 4 PERSONAS	799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	26303300	EKCO, OLLA EXPRESS, DE 6 LITROS, MOD. 60169	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	26406311	IEM, MOD. A20BB0 C/4 QUEM. CUBIERTA DE CRISTAL HORNO CON VENTA	2399.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
38	26601300	MABE, DE 10 PIES CUBICOS, MOD.-RMS10LM1	4799.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
38	27905318	IMPERIAL TOUCH, BY SEARS, DE BAÑO 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
38	32005311	SAMSUNG, AM-FM MOD. MAX-N55 DOBLE CASETERA Y 3-CD	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	32105311	RCA, BOOMBOX MOD. RP796 AM-FM 1/CASETERA 1-CD	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	32402300	FISHER PRICE, ENRIQUE AMIGO PARA EDAD DE 3 A 24 MESES	133.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	32404318	NIKE, ESPINILLERAS PARA FUTBOLISTA MOD. JUNIOR LITE	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	32506311	WILSON, BALON DE FUTBOL	155.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	33601300	KRUPS, TOSTADORA ELECTRICA MOD. 155	469.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	04602100	YAVAROS, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR.	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	05902100	NOCHEBUENA, PANELA, A GRANEL	61.50	KG	CAMBIO DE MARCA
39	08604121	LA TORRE, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 800 GR.	19.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	13901100	CABRITO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT.	164.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39	13904100	JOSE CUERVO ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML.	134.70	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
39	14302300	LOS VOLCANES, OAXACA, PAQUETE DE 400 GR.	139.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	17102300	1-2-3, EXTRA, BARRA DE 400 GR	10.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
39	17105100	DON MAXIMO, BARRA DE 225 GR	20.44	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
39	18002100	PHILLIPS, CLASICO, DE 100 WATTS	6.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	19101100	GILLETTE, ATRA PLUS, PAQUETE CON 5 CARTUCHOS	55.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
39	19802100	KOTEX, FREE-SOFT, DELGADA, CON 20 PIEZAS	20.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
39	27602100	FOISHALINE, INDIVIDUAL EST., 100% POL.	239.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	34002300	H-24, CASA Y JARDIN, AEROSOL, BOTE DE 309 GR.	27.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	35004300	MERCURIO, HUNTER, DE MONTAÑA, 21 VELOC., R-26	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	06206616	BIG BUCKET, BOTE DE 4.730 LT	15.64	LT	CAMBIO DE MARCA

40	09502100	SAN LAZARO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	8.90	KG	CAMBIO DE MARCA
40	17104100	1-2-3, EXTRA BLANCO, BARRA DE 400 GR	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	17202100	CLORALEX, BLANQUEADOR, ENVASE DE 950 ML	5.79	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	17402300	CHAIN, CEPILLO DE PLASTICO	34.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	17506616	REGIO, CLASICO, PAQUETE CON 4 ROLLOS	3.88	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	19404616	CAPRICE, ENVASE DE 940 ML	19.57	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	19904616	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, GRANDE, BOLSA DE 16 PIEZAS	38.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40	26206313	SANTA ANITA, PLATO PASTELERO	10.86	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	26304100	T-FAL, SARTEN, DEL No. 20, CON TEFLON	137.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	26602300	MABE, 14 PIES, DE LUXE, 2 PUERTAS, MOD. 73271	5389.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
40	26802100	OSTERIZER, 1 VELOCIDAD, VASO DE VIDRIO	425.01	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
40	27202300	MODELO BERLIN 112127, 11 PIEZAS	4999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	27902300	IMPERIAL, PARA BAÑO, 100% ALGODON, 1.40 X .80 M	92.94	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	29204300	TABCIN, 12 TABLETAS EFERVESCENTES, LAB. BAYER	12.96	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	29404300	BRICANYL EX, SOLUCION, DE 100 ML, LAB. ASTRA	55.60	FCO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	29502300	LOMOTIL, 24 TABLETAS DE 2.0 MG., LAB. SEARLE DE MEX.	57.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	31702300	SCRIBE, CUADERNO PROFESIONAL, 100 HOJAS	15.25	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	31904300	ELEKTRA, VIDEO CASETERA, GOLDEN LINE, VHS, MOD. 19380	1324.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
40	33202300	LOS DE ABAJO, MARIANO AZUELA, EDIT., FCE	31.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	33602300	KOBLENZ, ASPIRADORA CLEANING MACHINE, MOD. P820	1695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	33804313	TRAMONTINA, CUCHILLO REBANADOR TRADICIONAL	39.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	35602300	FIRESTONE, F 570, 155/80, R 15	332.35	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	06901200	VERDE, CRIOLLO, A GRANEL	5.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	12702100	SABRITAS, JA-JA-HUATES JAPONESAS, BOLSA DE 220 GR.	46.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	13902100	VIUDA DE ROMERO, REPOSADO BOTELLA DE 1 LT	115.20	LT	CAMBIO DE MARCA
41	26601300	MABE, RMT-25WL-8" AUTOMATICO, COLOR ALMENDRA	4049.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
41	27101300	URANIO, COLCHONETA Y CAMA TUBULAR MOD. MARTE	2168.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
41	27301300	GARY, MODELO ARANJUEZ 3 PIEZAS	3699.00	JGO	NUEVOS MODELOS
41	32102300	AIWA, MINI, MOD. NSXSZ300	2499.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
41	32401300	MATTEL, BARBIE TERESA, LLUVIA Y SOL	235.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	33901100	YES, TELA LIMPIADORA, PAQUETE CON 4 PIEZAS	9.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41	34901300	VOLKSWAGEN, SEDAN, CON PIN. MET., 2 PTAS., ULTIMO MODELO	69177.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	34902300	CHRYSLER, NEON, 4 PTAS., LX, SEDAN BASE, ULTIMO MODELO	160000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	34903300	NISSAN, TSURUJ, 4 PTAS., GS II, STD. AUUSTERO, 5 VEL., ULTIMO MODELO	107800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	34904300	FORD, FOCUS, Z3ALX, BASE AUT. A/A, ULTIMO MODELO	162900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	34905300	FORD SABLE, A4A, LS, CON PIEL, ULTIMO MODELO	278700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	34906300	GM, CAVALIER, TIPO L, AUTOMATICO, A/A; ULTIMO MODELO	169500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	35602300	FIRESTONE, 18565 TR15 TURISMO	377.00	PZA	NUEVOS MODELOS
43	16202300	BING, HELADO SENCILLO DE CREMA	10.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43	17101100	ZOTE, ROSA, BARRA DE 400 GR	10.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43	34902300	CHRYSLER, STRATUS, SE AUT. TIPICO ULTIMO MODELO	176596.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	34905300	G.M., CAVALIER, 2P, COUPE A/AC, STD. 5 VEL., ULTIMO MODELO	141125.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	01401100	BIMBO, PANQUE CON PASAS, PAQUETE DE 285 GR.	36.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	01702100	PRINCESA, BOLSA DE 1 KG.	6.85	KG	CAMBIO DE MARCA
45	03901100	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	25.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
45	12502100	PRONTO, CAJA DE 130 GR.	7.69	KG	CAMBIO DE MARCA
45	13902100	TRES GENERACIONES, BOTELLA CON 750 ML	540.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
45	32002300	SONY, MINICOMPONENTE, MOD. MHC-DX6, 3 CD Y 2 DECK	4664.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	32301300	KODAK, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD. KD-60, DE 35 MM.	1900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	21307300	WRANGLER VAQUERA, RIVER WEAR Y CUSTER	178.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	22701300	VICKY (2)	400.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	22704300	JANTOP (1) Y VICKY (1)	421.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	22707300	BLNCA NELLY, VARIOS MODELOS	425.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	22801300	GUADALUPE (VARIOS MODELOS)	405.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	23001100	JESS (1) Y MARSELLA (1)	180.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	23201300	JANTOP (1) Y CHARISSMA (1)	217.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	23401300	TANIA (2 CORPIÑOS)	135.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	23501300	SENSACION, REYNAVEL (PANTALETAS)	67.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	23801300	DARCY Y BLANCA NEL	240.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	24201300	DITO (2)	149.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	24301300	JADER, VARIOS MODELOS	14.16	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	26604300	FRIGIDAIRE, 16 PIES, 2 PTAS., MOD. 16NRG	6755.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	26701300	BROTHER, COSTURA CON AGUJA DOBLE, 15 FUNC. MOD. XX1140	1636.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	27101300	SIENA, BOX Y COLCHON, MATRIMONIAL, MOD., CSIAMO	1466.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46	27201300	ALEJANDRO, 6 SILLAS, TRINCHADOR, MOD. ALEJANDRO C9NO	9002.77	JGO	CAMBIO DE MARCA
46	27501300	DESPENSERO, MOD. IRLANDA	2890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	30501300	TENORMIN, 50 MG, 28 TABLETAS, LAB. ZENECA	104.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46	31901300	PANASONIC, TV., COLOR, CONTROL REM., MOD., CT2937MX	4562.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
46	31904300	PANASONIC, 29 PULG. MOD-G2932/297	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	32001300	SONY, ESTEREO, AM/FM, MOD. LBTG1	3194.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
46	32101300	PANASONIC, RADIOGRABADORA, 1 CASETERA, MOD., RXFE25	2589.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
46	35004300	EXPLOIT TURBO, RODADA 24	1306.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 496/96, relativo a la ampliación de ejido del poblado La Raya, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 496/96, que corresponde a los expedientes administrativos números 1490, 2046 y 2333, relativos a las solicitudes de ampliación de ejido del poblado "La Raya", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con el fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Primer Circuito el treinta de noviembre del dos mil, en el juicio de amparo D.A. 4493/98 promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, emitió sentencia en el juicio agrario número 496/96, relativo a la ampliación de ejido del referido poblado "La Raya", conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado 'LA RAYA', ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior con una superficie 6-99-48 (seis hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán íntegramente de la cuarta fracción perteneciente al predio denominado 'El Yale', propiedad de Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, en virtud de la in explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de sus propietarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Dicha superficie servirá para beneficiar a veintinueve campesinos capacitados, cuyos nombres han quedado transcritos en el considerando segundo de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria."

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia, por escrito presentado el seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho Alvaro Ramón Montero, Rufina Romero Carretero y Alejandro Romero Carretero, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Raya", promovieron juicio de amparo ante el Tribunal Superior Agrario, mismo que le correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, donde se registró bajo el número D.A. 4493/98 y por ejecutoria del treinta de noviembre de dos mil, se otorgó a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la resolución reclamada.

La concesión del amparo se basó en los argumentos expuestos en el considerando quinto, que en su parte esencial señala:

"Aclarados los hechos del caso, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

1.- En el acto reclamado en el presente juicio de garantías, la responsable analizó los trabajos técnicos e informativos realizados por los comisionados Gregorio Ruiz Aquino y Javier Ortega Hernández (informe de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno), (sic).

Sin embargo, no menciona aquellos elaborados por el comisionado Eladio Burguette Clemente (nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete); Fidel Silva Pérez (dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro); Isaúl Domínguez Morales (diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco); Norberto A. López Nicolás (veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y siete); Hugo Velasco Vázquez (veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve), y, Eduardo Arreola Pardo (dos de diciembre de mil novecientos noventa).

2.- En relación a la fracción I del predio El Yale, en el considerando sexto de la sentencia se señaló lo siguiente: (se transcribe).

Sin embargo, al analizar la situación de la fracción del predio El Yale, el Tribunal responsable no tomó en consideración los pormenores que de dicha propiedad se consignaron en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, específicamente a fojas 58 y siguientes, en que se precisó lo siguiente (Caja de Pruebas 1): (se transcribe).

Consecuentemente, la sentencia reclamada no está suficientemente fundada y motivada, en tanto la responsable no se ocupó de analizar el origen del predio hoy propiedad de Juana del Rocío Osorio Medina, puesto que el Tribunal Superior Agrario se limitó a señalar como su origen, la compraventa contenida en la escritura pública 8814, de dos de enero de mil novecientos ochenta y ocho; las construcciones que se encuentran en el inmueble; y, el hecho de que la mencionada persona firmó un convenio con miembros del poblado de La Raya.

Consecuentemente, procede conceder el amparo solicitado, a efecto de que la responsable deje insubsistente el acto reclamado y proceda a la emisión de otra resolución, debidamente fundada y motivada, en la que se tomen en cuenta todos y cada uno de los hechos del caso, así como la totalidad de constancias que obran en el expediente.

Además, si por alguna razón la responsable considera que necesita un diverso medio probatorio para dilucidar la cuestión planteada, tiene la facultad de ordenar la realización de cualquier tipo de diligencia a fin de conocer la verdad al respecto; atribución que no ejerció el Tribunal Superior Agrario en el caso que nos ocupa.

Esto, conforme a lo previsto por el artículo 186 de la Ley Agraria, que establece: (se transcribe).

La concesión del presente amparo se hace extensiva a los actos reclamados imputados a las responsables Actuario, Ejecutor y Perito Topógrafo del Tribunal Unitario Agrario del XXII Distrito con sede en Tuxtepec, Oaxaca."

TERCERO.- En cumplimiento a la anterior ejecutoria el Tribunal Superior Agrario por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil uno, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 496/96, que corresponde a los expedientes administrativos agrarios 1490, 2045 y 2333, relativos a la ampliación de ejido al poblado 'La Raya', Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- No obstante que la concesión se hace extensiva a los actos de ejecución no se hace pronunciamiento al respecto, en virtud de que la sentencia impugnada hasta la fecha no ha sido ejecutada.

TERCERO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario, al Magistrado Ponente, para que siguiendo con los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Remítase copia certificada de este acuerdo al órgano de control constitucional respectivo, para acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de amparo."

CUARTO.- En consecuencia, con la finalidad de cumplimentar la ejecutoria de mérito, se procede a la revisión y estudio de todas las actuaciones procesales que integran el juicio agrario número 496/96.

QUINTO.- Por Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 584-00-00 (quinientas ochenta y cuatro hectáreas) para beneficiar a cuarenta y cuatro campesinos capacitados; la superficie afectada se tomó de la siguiente manera: "de la hacienda de Joliet, propiedad de la Joliet Tropical Plantation Company, 152 hs. CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTAREAS de tierras laborables y 224 hs. DOSCIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS de agostadero y monte y del predio El Yale, de propietario desconocido, 208 hs. DOSCIENTAS OCHO HECTAREAS de temporal y laborables".

Al ejecutarse esta Resolución el veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho, se entregó la posesión de la tierra dotada sin deslinde, por lo que éste se realizó el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve por el ingeniero Enrique Osorio Ortiz, con base al cual el veinte de junio de mil novecientos cincuenta se aprobó el plano definitivo; al acta de deslinde se anexó hoja aclaratoria en la que se corrigieron y precisaron los puntos, líneas, distancias que delimitan la porción de la finca "Joliet", no afectada por la resolución dotatoria y que por ello no debió ser incluida en su ejecución; al final de dicha hoja se indica que: "Las anteriores aclaraciones, obedecen a que dentro del deslinde ejecutado se tomaron 48-00-00 hs. de más que sobran a la finca afectada, dicha superficie se encuentra en poder de los ejidatarios del poblado beneficiado".

Sobre el particular, en el informe que rindió el comisionado ejecutor el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, señaló: "Una vez construido el plano a coordenadas, en el polígono correspondiente a la finca Joliet, se obtuvo un resultado de 48-00-00 hectáreas de más en la superficie afectada a dicha finca, por lo que como en el acta de deslinde se asienta toda la poligonal, se hizo necesaria una hoja aclaratoria a dicha acta, debiendo hacerse notar, que dicha superficie sobrante, la tienen ocupando desde hace muchos años los vecinos de La Raya, puesto que desde 1938, en que como ya se dijo, se dio la posesión virtual, tomaron dichos terrenos para usos colectivos...".

SEXTO.- Por Resolución Presidencial de dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de julio de ese año, se negó al poblado "La Raya" la ampliación de ejido solicitada por primera vez, por no existir predios susceptibles de afectación.

Por Resolución Presidencial de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de mayo de ese mismo año, se negó al poblado "La Raya", el segundo intento de primera ampliación de ejido, por falta de capacidad colectiva del grupo promovente.

SEPTIMO.- Por escrito de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, un grupo de campesinos del poblado referido, solicitó por tercera vez, ampliación de ejido.

a) El procedimiento se instauró el trece de diciembre de ese año, bajo el número 1490 y la solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y fueron designados como presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo Luciano Martínez, José González y Filemón Córdoba.

El veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, se comisionó a Santiago Nicolás Niño para hacer la investigación sobre el uso y aprovechamiento de los terrenos dotados al poblado "La Raya"; tal comisionado rindió su informe el quince de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

b) La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y seis y el Gobernador del Estado emitió mandamiento provisional el diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en el que niega la acción de ampliación de ejido. Dicho mandamiento se publicó en el Periódico Oficial el diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

c) Durante el trámite de segunda instancia, por acuerdo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó la realización de trabajos técnicos informativos. Por oficio número 2294 de quince de junio de mil novecientos sesenta y seis se comisionó al ingeniero Eladio Burguett Clemente, quien rindió su informe el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete en el que manifiesta que los terrenos que fueron dotados al poblado "La Raya" se encuentran debidamente aprovechados por los ejidatarios y del censo realizado obtuvo que en el poblado existen treinta y nueve campesinos con capacidad agraria para ser ejidatarios.

Este comisionado no realizó trabajos técnicos, sólo informó que los campesinos solicitantes han tenido y tienen la posesión de una superficie de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas), la cual, en el plano informativo de la ampliación de ejido del poblado "Arroyo de Pita" aparece como una de las dos fracciones que en conjunto suman 208-40-00 (doscientas ocho hectáreas, cuarenta áreas) propiedad de Juan Aguilar, proyectadas para la ampliación de ejido del poblado "La Raya".

d) En relación a esta fracción, obra en el expediente oficio de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete, suscrito por el ayudante del subrecaudador de rentas, mediante el cual comunica al Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "La Raya", que "con esta misma fecha el C. Juan Aguilar Amador vecino de la Cd. de Tierra Blanca, Ver., entró en posesión de la fracción de terreno denominado 'El Yale' que se ubica en la Municipalidad de Acatlán, Oax. y que perteneciera a la propiedad de la compañía Joliet Tropical Plantation, S.A. cuya fracción de terreno ha venido existiendo como sobrantes después de las afectaciones ejidales que sufrió la citada empresa."

Asimismo, obra en el expediente constancia del Registro Público de la Propiedad de Tuxtepec, Oaxaca, de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, en la que se indica que Juan Aguilar Amador es propietario de dos fracciones de la antigua hacienda "El Yale", ubicada en el Municipio de Soyaltepec, Oaxaca, una de 408-49-89 (cuatrocientas ocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas) y la otra de 976-50-11 (setecientos noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas, once centiáreas) adquiridas de Serapio Medina Martínez por escritura de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante el Notario Público número 16 de Veracruz el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, inscrita bajo el novecientos cincuenta y siete, inscrita bajo el número 284 del tomo I del libro de la sección primera, fojas 117 y 118 de quince de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Por escrito de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho el Comisariado Ejidal del poblado "La Raya" presenta queja contra Serapio Medina Martínez extesorero de dicho comisariado, quien vendió a Juan Aguilar Amador los terrenos sobrantes del predio "El Yale".

No obstante lo aseverado en la constancia del Registro Público antes mencionada, la situación y la extensión real de la fracción sobrante del predio "El Yale", queda aclarada y precisada por el propio Juan Aguilar Amador, quien mediante escrito de diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho manifiesta que "compré al Sr. SERAPIO MEDINA MARTINEZ un promedio de 200-00-00 has., del sobrante del terreno de la Ex-Hacienda de EL YALE", según escritura de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, inscrita bajo el número 251, folio 117-118 del Tomo I, Libro I, de la Sección Primera, hecha el quince de agosto de mil novecientos cincuenta y siete en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtepec, Oaxaca, y señala que por oficio 27123 de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, el entonces Departamento Agrario ordenó a David Pérez Juárez hacer el deslinde de los sobrantes de la hacienda "El Yale" y con base en estos trabajos se comprobó que los excedentes de la exhacienda de que se trata, no están contenidos en dos fracciones sino en una sola fracción de 203-00-00 (doscientas tres hectáreas).

Por último, en la Resolución Presidencial de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que amplió el ejido del poblado "Arroyo de Pita" del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, con 208-40-00 (doscientas ocho hectáreas, cuarenta áreas), 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de ellas se dictaron al predio "El Yale" propiedad de Juan Aguilar Amador.

También debe señalarse que respecto a los mismos terrenos sobrantes del predio "El Yale", existen en el expediente las siguientes constancias.

Por oficio 3415 de dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete el Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, transcribe al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización el diverso oficio número 316 de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete, mediante el cual el Director General del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad informa en relación con la finca "El Yale", el mismo predio a que se refieren las constancias antes mencionadas, "...que en el libro número 77, de 'TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO' del Registro Público de la

propiedad del Distrito de Tuxtepec, Oax., y bajo la partida número 55 aparece el registro de la escritura número 6 SEIS, de fecha 18 de febrero del año de 1963, pasada ante la Fe del Lic. Gerardo Ruiz Bustamante, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxtepec, que se refiere a la adjudicación por herencia de la sucesión intestamentaria del señor Juan Bernes, correspondiéndole a su esposa la señora Teresa Reali Vda. De Bernes y al heredero Juan Bernes Reali por partes iguales el predio denominado 'EL YALE' que se ubica en la Municipalidad de Acatlán de Pérez Figueroa, del Distrito de Tuxtepec con una superficie de 202,34,50 Hectáreas con los linderos siguientes: AL NORTE, con la confluencia del Río Amapa, AL ORIENTE con Ignacio Iguasmoto; al SUR con propiedad de la señora Adriana N. Vda. De Baldespenger, Fecha del registro de la escritura 3 de mayo de 1963.- Esta búsqueda corresponde del primero de enero del año de 1947 al 31 de diciembre del año de 1966 por lo que respecta al tiempo transcurrido del presente año los datos los puede obtener al Juzgado de Tuxtepec."

Resulta pertinente aclarar que obra en el expediente la referida escritura de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y en su texto no se indica ni se acredita el título mediante el cual Juan Bernes adquirió dicha superficie, que forma parte del acervo hereditario.

e) El Cuerpo Consultivo Agrario emitió un diverso acuerdo el catorce de junio de mil novecientos setenta y dos, en el que solicita se realicen nuevos trabajos técnicos informativos.

No existe constancia en el expediente que acredite que se haya dado cumplimiento a dicho acuerdo ni de que haya proseguido la tramitación del expediente de ampliación de ejido.

OCTAVO.- Por escrito de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres, un grupo de campesinos del poblado aludido, solicitó por cuarta vez primera ampliación de ejido.

a) Tal procedimiento se instauró por la Comisión Agraria Mixta el diez de octubre de ese mismo año, bajo el número 2046, y la solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

b) Por oficio número 156 de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se comisionó a Fidel Silva Pérez para llevar a cabo los trabajos censales, el que en su informe de dieciocho de abril del mismo año informa que de la diligencia censal realizada se obtuvo que en el poblado solicitante hay cuarenta y dos campesinos que reúnen los requisitos de capacidad para ser ejidatarios.

c) Por oficio 1526 de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro se comisionó al ingeniero Isaúl Domínguez Morales para realizar trabajos técnicos informativos; en su informe de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco señala las características del poblado e indica que los terrenos solicitados son dos predios: uno "El Yale", con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) reclamada como propiedad por Hilario Méndez Peña y otro "El Yale", con superficie de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), perteneciente a Silvio Ramos Zarrabal.

d) La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco y el Gobernador del Estado emitió mandamiento provisional el quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, en el que niega la acción de ampliación de ejido por no existir predios susceptibles de afectación dentro del círculo formado por el radio legal de siete kilómetros; este mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

e) Durante el trámite de la segunda instancia el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó el siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco punto de acuerdo en el que solicita se realicen trabajos técnicos informativos complementarios en relación a todos los predios tocados por el radio legal de siete kilómetros.

Para llevarlos a cabo se comisionó al ingeniero Norberto A. López Nicolás, quien en su informe de veintinueve de marzo del mismo año, manifiesta que investigó las dos fracciones del predio denominado "El Yale" aludidas en los trabajos anteriores. A la fracción de 52-80-00 (cincuenta y dos hectáreas, ochenta áreas), cuya calidad de tierras es de temporal de primera, y lo reclama como propiedad de Hilario Menéndez Peña.

La otra fracción del predio "El Yale", con extensión según escrituras de 155-00-00 (ciento cincuenta y cinco hectáreas), y según estos trabajos con extensión real de 143-00-00 (ciento cuarenta y tres hectáreas), es reclamada como propiedad por Silvio Ramos Zarrabal. La calidad de las tierras es de "tierra de temporal de primera", en los que se advierte gran humedad, con pastos de privilegio y estrella de Africa; no obstante lo anterior, en el plano informativo elaborado por este comisionado, este predio aparece como de Juan Aguilar y con una superficie de 152-00-00 (ciento cincuenta y dos hectáreas).

Informa que Silvio Ramos Zarrabal es propietario además de cuatro predios en el Estado de Veracruz con superficies de 22-00-00 (veintidós hectáreas), 12-00-00 (doce hectáreas), 12-00-00 (doce hectáreas) y 180-07-39 (ciento ochenta hectáreas, siete áreas, treinta y nueve centiáreas), a los que sumadas las 155-00-00 (ciento cincuenta y cinco hectáreas) de la fracción de "El Yale", resulta que tal propietario es dueño de 309-07-39 (trescientas nueve hectáreas, siete áreas, treinta y nueve centiáreas).

Por último informa que los terrenos sobrantes de la finca "La Esperanza" 25-00-00 (veinticinco hectáreas) se encuentran cultivadas y 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) "se encuentran en completo abandono", pero no precisa su información ni aporta ningún elemento de prueba ni realizó inspección del predio.

f) Al ser revisados los anteriores trabajos se le encontraron múltiples deficiencias, por tal motivo, se ordenó la realización de otros diversos, los cuales por oficios números 711 y 66 de diecinueve de septiembre y diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve se encomendaron al ingeniero Hugo Velasco Vázquez quien rindió su informe el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

- En primer término, aporta información sobre el predio que él denomina la fracción I de "El Yale", respecto del cual Gumersindo Menéndez Peña y José Menéndez Ronquillo se ostentan como propietarios, quienes lo adquirieron de Hilario Menéndez Peña, según escritura de trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, tal predio tiene una superficie de 49-00-00 (cuarenta y nueve hectáreas) "de terrenos de agostadero susceptibles de cultivo; en cuyo caso se podrían clasificar como de temporal de primera calidad", explotado ganaderamente en un 90% (noventa por ciento).

- Luego, investigó la fracción II del predio "El Yale", perteneciente a Silvio Ramos Zarrabal de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de "terrenos de agostadero susceptibles de cultivo, en cuyo caso se podrían clasificar como de temporal de primera calidad", explotado casi en su totalidad en forma ganadera.

- Obra en el expediente copia de la escritura de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, mediante la cual Teresa Reali viuda de Bernez y Juan Bernez Reali y su esposa Lucía Voutssas venden a Silvio Ramos Zarrabal una fracción del predio rústico "El Yale" de 155-00-00 (ciento cincuenta y cinco hectáreas). En tal escritura se aclara que dicho predio tenía una superficie de 202-34-50 (doscientas dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas) pero por haber sido afectado por el ejido de "La Raya" quedó reducido a 171-19-04 (ciento setenta y una hectáreas, diecinueve áreas, cuatro centiáreas), la escritura de referencia fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtepec, Oaxaca, el dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y tres bajo el número 173 a fojas 72 frente y vuelta en el tomo I del libro de la sección primera "Títulos Traslativos de Dominio".

- Asimismo, según constancia del Encargado del Registro Público en Cosamaloapan, Estado de Veracruz, expedida el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, Silvio Ramos Zarrabal es propietario además de las 155-00-00 (ciento cincuenta y cinco hectáreas) del predio "El Yale", de los siguientes predios en el Estado de Veracruz.

22-00-00 (veintidós hectáreas) del predio rústico "Santa Tomasa" del paraje "El Remolino", ubicado en el Municipio de Tlajojalpan, Veracruz, según inscripción 601, sección I de noviembre once de mil novecientos sesenta y tres.

12-00-00 (doce hectáreas) del predio rústico "Santa Tomasa" o "Los Recuerdos", ubicado en el Municipio de Tlajojalpan, Estado de Veracruz, según inscripción 663, sección I de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

12-00-00 (doce hectáreas) del predio rústico "San Felipe del Socorro" del Municipio de Tlajojalpa, según inscripción 102, sección I de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

108-07-39 (ciento ocho hectáreas, siete áreas, treinta y nueve centiáreas) del predio rústico "Paso Viejo" y "Sabanetas", ubicado en el Municipio de Istmatlahuatlán, Estado de Veracruz, según inscripción 418, sección I de doce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El comisionado manifiesta que "Los anteriores predios están considerados como de agostadero susceptibles de cultivo en cuyo caso pasarían a considerarse como de temporal de primera calidad".

- De la información anterior, se tiene conocimiento que Silvio Ramos Zarrabal en mayo de mil novecientos setenta y uno, fue propietario de una superficie acumulada de 309-07-39 (trescientas nueve hectáreas, siete áreas, treinta y nueve centiáreas) de terrenos de agostadero susceptibles de cultivo y de temporal.

Esta información fue corroborada por el mismo propietario Silvio Ramos Zarrabal en su escrito de pruebas y alegatos de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en el cual reconoce y admite ser propietario de la superficie indicada y hace referencia a los mismos predios y a las mismas superficies, pero se abstiene de señalar la calidad de las tierras que integran cada predio, sólo afirma que "la citada extensión de tierras se encuentra dedicada exclusivamente a la ganadería...", y anexa constancias para acreditar su actividad ganadera.

- También investigó la fracción de Alejandrino Talledo Pacheco y Manuel Talledo Sandoval con superficie de 19-34-05 (diecinueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, cinco centiáreas) de terrenos de temporal dedicado a la agricultura, quienes lo adquirieron mediante escritura de compraventa de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, inscrita en el Registro Público bajo el número 174 de la Sección I "Títulos Traslativos de Dominio" adquirida de los herederos de Juan Bernez, dicha escritura ampara una superficie de 16-19-74 (dieciséis hectáreas, diecinueve áreas, setenta y cuatro centiáreas).

• Finalmente se refiere a los sobrantes de la ex hacienda "La Esperanza" con superficie de 196-37-00 (ciento noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas) de terrenos de temporal de primera calidad, dedicadas en un 65% (sesenta y cinco por ciento) a la agricultura, con cultivos de caña de azúcar y maíz, el comisionado encontró algunas fracciones aisladas sin desmontar, sin aportar mayor información al respecto.

• Señala que los ejidos tocados por el radio legal son "La Raya", "Arroyo de Pita", "Rancho Grande", "La Breña", "El Torreón", "Joliet" y "La Esperanza", todos ellos ubicados en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca y los ejidos "Palenque", "La Atalaya", "Palma Sola", "Loma Alta", "Tierra Blanca" y "El Nanche" en el Estado de Veracruz.

g) El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno aprobó dictamen negativo de ampliación de ejido por no existir terrenos afectables dentro del círculo formado por el radio legal de afectación. En este dictamen se acumulan los expedientes relativos al tercer y cuarto intento de ampliación de ejido.

h) Contra este dictamen, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido del poblado "La Raya" promovieron ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, el juicio de amparo número 2/86, el cual fue resuelto por sentencia de nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, en la que se sobresee el juicio porque los actos reclamados de las autoridades responsables, carecen de definitividad.

La consideración que sirve de base a tal sentencia señala:

"Así las cosas, y de acuerdo con las pruebas aportadas tanto por la responsable, como por los quejosos, lo único que resulta cierto es que se está tramitando un procedimiento agrario, el cual no ha culminado aún por no haberse pronunciado por el presidente de la República la resolución correspondiente, debe entonces concluirse que los actos realizados o las abstenciones habidas dentro del propio procedimiento carecen de definitividad, como atinadamente lo expresa la autoridad responsable, requisito necesario para que pueda ser procedente la acción constitucional; de ahí que si los quejosos estiman que dichos actos son violatorios de garantías, solamente cabrá su impugnación en amparo, cuando se haya dictado la resolución presidencial correspondiente. A mayor abundamiento cabe decir, que de conformidad con el artículo 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es al presidente de la República a quien corresponde resolver en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la creación de un nuevo centro de población, por lo que dicho Cuerpo Consultivo Agrario sólo puede legalmente emitir dictámenes que el Secretario de la Reforma Agraria debe poner a la consideración del presidente de la República para que éste pronuncie la resolución correspondiente: Luego entonces el Cuerpo Consultivo Agrario carece de atribuciones para ordenar el archivo como un asunto concluido, del expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población. En ese orden de ideas, debe sobreseerse en el presente juicio de garantías atento a lo previsto por el artículo 73, fracción XVIII, en relación con el segundo párrafo, de la Fracción II, del artículo 114, de la Ley de Amparo."

i) También contra el referido dictamen los campesinos solicitantes, por escrito de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, presentaron inconformidad, a los que se les dio respuesta por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios mediante oficio 20466 de siete de febrero en el que se ratifica el sentido del dictamen.

j) En sesión plenaria de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario dejó sin efectos jurídicos el dictamen de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno y aprobó un nuevo dictamen en el que también propone negar la acción de ampliación de ejido por falta de predios afectables.

k) Por escrito de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Comité Particular Ejecutivo Agrario de la ampliación de ejido del poblado "La Raya" se inconformó en contra del anterior dictamen, y en dicho escrito exponen que han estado en posesión de una fracción del predio "El Yale" mediante contratos de arrendamiento, asimismo han estado en posesión de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) superficie respecto de la cual, en mil novecientos sesenta y tres aparecen propietarios por lo que solicitan se reabra su expediente.

No consta que este expediente haya concluido con Resolución Presidencial.

NOVENO.- Por escrito de dos de febrero de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos del poblado "La Raya", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, solicitaron por quinta vez, ampliación de ejido y señalaron como predio presuntamente afectable un sobrante de la hacienda de "Joliet", propiedad de Juana del Rocío Osorio Medina, con superficie de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas).

a) La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en la entidad para su trámite correspondiente, la que instauró el expediente respectivo el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa, bajo el número 2333, y la solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y uno.

Fueron designados como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, Alvaro Ramón Montero, Rufina Romero Carretero y Alejandro Romero Carretero, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

b) La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 1181 de catorce de noviembre de mil novecientos noventa, designó a Eduardo Arreola Pardo, para que efectuara los trabajos censales. Dicho comisionado rindió su informe el dos de diciembre de ese año, del que se desprende que la diligencia censal tuvo verificativo entre el veintisiete de noviembre y el primero de diciembre de mil novecientos noventa, y mediante ella se comprobó que en el poblado solicitante hay veintinueve campesinos que reúnen los requisitos de capacidad para ser beneficiados. Al ser revisados estos trabajos se constató que fueron realizados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por escrito de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis el Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante exhibió el acta relativa a la asamblea general extraordinaria de solicitantes celebrada el veinte de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que se indica que en los censos realizados durante los procedimientos relativos a la tercera, cuarta y quinta solicitudes de primera ampliación se comprobó la existencia de treinta y nueve, cuarenta y dos y veintinueve campesinos solicitantes ya fallecieron, otros se ausentaron, otros que eran menores ya llegaron a la edad requerida para ser ejidatarios y los restantes son los que han seguido promoviendo la acción ampliatoria, por tal motivo, solicitan que al resolver el expediente se considere como beneficiados a los veintinueve campesinos capacitados resultantes del último censo.

c) Mediante oficio número 1180 de catorce de noviembre de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta ordenó a los ingenieros Gregorio Ruiz Aquino y Javier Ortega Hernández, la realización de los trabajos técnicos informativos correspondientes, quienes rindieron su informe el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, del que se desprende que procedieron a identificar los terrenos tocados por el radio legal de afectación y concretamente el señalado por los campesinos. Previamente los comisionados procedieron a levantar el acta de aprovechamiento ejidal de la que se desprende que las tierras concedidas al poblado multireferido, por concepto de dotación de tierras, se encuentran debidamente explotadas por los campesinos del poblado en comento, con cultivos de caña de azúcar, maíz, arroz, frijol y árboles frutales de mango, naranja y aguacate.

Del informe anteriormente citado, en relación a los predios investigados se dice lo siguiente:

" 'A'.- PREDIO rústico denominado 'LA RAYA' de la C. JUANA DEL ROCIO OSORIO MEDINA, en base a la Escritura pública No. 8814 de fecha 2 de Enero de 1988, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el No. 47, de fecha 4 de febrero de 1988, amparando una superficie de 48-00-00 hectáreas y del levantamiento topográfico de este predio arrojó una superficie analítica de 49-28-21 has. de terreno de temporal, que convertidas a riego teórico resulta una superficie de 26-64-10 has. mismas que se encuentran cultivadas de maíz, frijol, arroz y pastoreo de ganado por los campesinos solicitantes, excepto en una superficie aproximada de 1-50-00 has., en esta superficie, al practicar la inspección ocular se encontraron las siguientes instalaciones una casa habitación con medidas aproximadas de 800 mts. de largo por 6.00 mts. de ancho construida de mampostería con techos de concreto y pisos de mosaico, observándose por las ventanas que se encuentra amueblada y deshabitada. Principios de construcción de una apalapa, con materiales cemento, ladrillo rojo y varilla, una media agua construida con techo de lámina de asbesto y castillo de cemento con medidas aproximadas de 6.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho, cercado el perímetro con malla ciclón con puerta de lámina de fierro. Dos tanques para almacenar melaza con una capacidad aproximada de 1000 litros de cada uno, un comedero para ganado construido de cemento de 8.00 metros de largo, una bodega de 10.00 metros de largo por 5.00 metros de ancho construida de mampostería y techo de lámina de asbesto y piso de cemento.

Principios de construcción de una media agua con materiales de mampostería de 6.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho. Un baño garrapaticida con maga de embarque, construido de mampostería y varilla de una pulgada de diámetro, un corral anexo al baño garrapaticida con medidas de 25.00 metros por lado. Cinco chiqueros para ganado, uno con medidas de 8.00 metros de largo por 5.00 metros de ancho y cuatro con medidas de 4.50 metros de ancho por 5.00 metros de largo. Cuatro chiqueros para cerdo, uno con medidas de 6.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho. Dos pozos el primero de 0.80 metros de diámetro por 15.00 metros de profundidad y el segundo de 1.40 metros de diámetro por 22.00 metros de profundidad y un tanque para almacenar agua con capacidad aproximada de 1500 litros. En la superficie en posesión por los campesinos solicitantes se encontraron cuatro casas habitación construidas por ellos, con materiales de palma real y caña de oate, en dos de ellas habitan dos familias de cuatro y cinco miembros y en las dos restantes las utilizan para almacenar maíz y guardar sus implementos de trabajo.

Por su parte las autoridades Agrarias del poblado y representantes del grupo solicitante, manifestaron a los suscritos que la superficie que solicitan en Ampliación de Ejido, siempre la han venido poseyendo en una forma quieta y pacífica como lo demuestran las dos actas de posesión y deslinde, la primera de fecha 21 de Mayo de 1938 y la Segunda de fecha 5 de Agosto de 1949 de la Ejecución de la Resolución Presidencial de fecha 17 de Noviembre de 1937 de DOTACION DE EJIDO, concedida al poblado de la Raya, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito judicial de Tuxtepec; hasta el día 4 de Abril de 1989, fecha en la que celebraron un convenio en las Oficinas de la Delegación Regional del Gobierno por los Distritos de Tuxtepec y Choapan, en la que intervinieron la C. Lic. Juana del Rocío Osorio Medina en su carácter de supuesta propietaria del predio 'JOLIET', asistida de su apoderado el Sr. Lic. Dámaso de León Figueroa, así como de sus asesores Gilberto Uscanga Medina, Diputado Federal y Representante de la Unión de Productores de caña de azúcar, Profesor Guillermo Bustos Torres, Representante de la Confederación Nacional Campesina, y por la otra las Autoridades del Comisariado Ejidal del Ejido de 'LA RAYA', así como representantes de la organización campesina denominado U.G.O.C.P., Agente Municipal del poblado de 'La Raya'; Ing. Gonzalo Bautista Hernández subdelegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Ciudad de Tuxtepec. Presidida la región por el C. Lic. Raúl Márquez Ramírez, Delegado Regional del Gobierno, por los Distritos de Tuxtepec y Choapan, en el que en uno de sus puntos del convenio se acordó que los campesinos se comprometen a desalojar el predio 'JOLIET' de 48-00-00 hectáreas ocupado por ellos; ambas partes acuerdan permanecerá intacta por las mismas, hasta en tanto las Autoridades Agrarias no determine lo (sic) procede. Dicho convenio consta de ocho puntos de acuerdo, mismos que se anexa al presente informe.

Las Autoridades Agrarias, representantes y campesinos solicitantes manifestaron que esperaron un año, y las autoridades que intervinieron en el convenio no dieron cumplimiento a los puntos acordados, por lo que, decidieron el día 24 de Enero de 1990 recuperar la posesión que venían detentando, manifestando que para constancia de lo dicho, entregan copia fotostática de dos actas de posesión y deslinde 21 de Mayo de 1938 y 5 de Agosto de 1949 respectivamente, de la Resolución Presidencial de fecha 17 de Noviembre de 1937, mismas que entregan como constancia que estaban en posesión de la superficie solicitada en Ampliación de Ejido.

A raíz de la entrada de los campesinos al predio 'JOLIET', el día 24 de Enero de 1990 la propietaria, promovió el desalojo ante el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Cosolapa, Tuxtepec, Oax., documentación que entregó a los suscritos a través de su representante, que corre agregado en autos, incluyendo la demanda de amparo de los campesinos solicitantes, copia de la suspensión y copia de la resolución respectiva sobreseyendo al amparo.

Por lo anterior los suscritos, consultamos y agregamos al presente informe copia de la Resolución Presidencial en la que le concede DOTACION DE EJIDO al poblado de 'LA RAYA' y en la que no aparece respetada ningún sobrante del predio 'JOLIET', por lo que hubo necesidad de consultar las Resoluciones Presidenciales a favor de los poblados del Ejido definitivo de Joliet, Ejido definitivo de Torreón, Dotación y Ampliación del poblado Arroyo de Pita todos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa Tuxtepec, Oaxaca, de las que se desprende que:

LA EX-HACIENDA 'JOLIET', propiedad de la Compañía JOLIET TROPICAL PLANTATION, S.A. al realizarse los trabajos Técnicos Informativos practicados para sustanciar el Expediente Agrario No. 317, que en la Vía de Dotación de Ejido solicitaron Campesinos del poblado de 'JOLIET', Municipio de Acatlán de Pérez, Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, arroja una superficie total de 2008-80-00 has., clasificadas agrónomicamente de la siguiente manera: 1,749-20-00 has., de temporal de primera 25-20-00 has. de monte bajo, 34-88-00 Has. de monte alto; 2-40-00 Has. de cerril y 74-80-00 Has. ocupadas por la zona urbana del poblado de 'JOLIET'.

AFECTACIONES.- De la superficie total de 2008-80-00 Has. de la Ex-hacienda 'JOLIET' se afectarán 897-20-00 Has. de terrenos en general para constituir el Ejido definitivo del poblado de 'JOLIET', conforme a la Resolución Presidencial de fecha 28 de Mayo de 1934.

Asimismo, según la Resolución Presidencial de fecha 17 de Noviembre de 1937 en su resultando tercero dice a la letra: Que el núcleo peticionario de 'LA RAYA', Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oax., se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda denominada 'JOLIET', propiedad de Joliet Plantation Company, y que las únicas fincas afectadas en el presente caso son las de 'JOLIET' con superficie de 1,106-00-00 Has. y la del 'YALE' con extensión de 408-00-00 Has. de los cuales en el considerando Tercero de la misma resolución dice a la letra: que procede conceder en Dotación definitiva de Ejido a los vecinos del poblado de 'LA RAYA', una superficie de 584-00-00 Has. que se tomarán como sigue: de la Hacienda de Joliet, 152-00-00 Has. de tierras laborables y 224-00-00 Has. de Agostadero y monte que suman 376-00-00 Has. y del Predio 'EL YALE' de propietario desconocido 208-00-00 Has. de temporal laborable.

Después de esta afectación sufrida a la EX-HACIENDA 'JOLIET', le sobra una superficie total de 730-80-00 Has., que según Resolución Presidencial de fecha 1o. de Diciembre de 1937, esta superficie

fue tomada íntegramente para constituir el Ejido definitivo de 'TORREON', Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oax., sumadas las diferentes superficies que fueron concedidas mediante sus Resoluciones Presidenciales, respectivas a los poblados antes mencionados, suman una superficie total de 2008-80-00 Has., mismas que formaron parte original del predio 'JOLIETE' (sic), por lo que al afectarse totalmente dicho predio no existe ningún sobrante de la mencionada EX-HACIENDA.

EX-HACIENDA 'EL YALE', en la Resolución Presidencial del 17 de Noviembre de 1937 en la que se concedió Dotación de Ejido al poblado de 'LA RAYA', Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Tuxtepec, Oax., una superficie total de 584-00-00 Has. en el resultando tercero dice a la letra: que el predio 'EL YALE', tiene una extensión de 408-00-00 Has. de temporal, sin embargo al realizar el acoplamiento de dicho predio con los planos definitivos del Ejido de 'LA RAYA', y la Ampliación definitiva de Arroyo de Pita, del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oax., y del plano que le resta a la propiedad del 'YALE', al planimetrar el plano resultante de dicho acoplamiento arrojó una superficie de 434-00-00 Has. de las que 208-00-00 Has. pasaron a formar parte de las 584-00-00 Has. que se les concedieron en Dotación de Ejido, mediante su Resolución Presidencial correspondiente al poblado de 'LA RAYA', 16-00-00 Has. que pasaron a formar parte de la superficie total de 208-40-00 Has., mediante Resolución Presidencial de fecha 16 de Diciembre de 1966, le concedió en Ampliación de Ejido al poblado de Arroyo de Pita y 145-00-00 Has. que le restan al predio 'EL YALE' propiedad de 4 propietarios que a continuación se detallan:

'B'.- PREDIO rústico denominado 'EL YALE', cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie analítica total de 150-74-64 hectáreas, este predio se compone de 4 fracciones que a continuación se detallan:

PRIMERA FRACCION.- Con superficie de 69-68-89 hectáreas de las cuales 59-68-89 es de agostadero de buena calidad o laborable y 10-00-00 Has. de terreno de temporal, la superficie total de esta fracción convertidas a riego teórico equivalen a una superficie de 19-92-22 hectáreas, que se encuentran explotadas totalmente a la ganadería en donde se encontraron 74 cabezas de ganado vacuno, marcado con las letras (PA) y 8 caballos, se encontraron además las siguientes instalaciones: Una casa habitación, una galera de ordeña, un depósito para melaza con capacidad de 5,000 litros, un pozo a cielo abierto de un metro de diámetro por tres de profundidad, el perímetro de esta fracción se encuentra cercado con alambre de púas a tres hilos sostenida con postería viva, (cocohite) el área de esta fracción se encuentra sembrada con pastos de la variedad, Privilegio, estrella y grama natural. Esta fracción es reclamada en propiedad por el C. Paulino Aguilera García en base Escritura No. 6584 de fecha 29 de Agosto de 1990, amparando una superficie de 70-00-00 has. misma que corre agregado en autos, así como copia fotostática del plano.

SEGUNDA FRACCION.- Con superficie de 67-68-89 Has. de terreno de temporal mismas que convertidas a riego teórico 33-84-44 Has. dicha superficie se encuentra dedicada a la Ganadería, donde se encontraron pastando 109 cabezas de ganado vacuno, marcadas con los fierros 'M', 'PA' Y 'SARA' también se encontraron 10 cabezas de ganado equino, la superficie de este predio se encuentra sembrado con pastos de la variedad, Privilegio Estrella de Africa, grama natural y zacate Taiwan, también se encuentran dos casas habitación con techo de palma, cerca de madera, una galera para ordeña, un pozo de un metro de diámetro por 13 de profundidad y un corral para manejo de ganado, el perímetro de esta fracción se encuentra cercada con alambre de púas a 3 hilos, sostenida con postes de madera, lo reclama en propiedad el C. José Luis Menéndez Ronquillo, en base a la Escritura Pública No. 7163 de fecha 28 de Mayo de 1984, inscrita en el Registro Público de la propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oax., bajo el No. 147 de fecha 11 de Junio de 1984 misma que queda agregada en autos, así como copia fotostática del registro de patente No. 996 registrada en el Municipio de Tierra Blanca, Ver. copia fotostática del plano, amparando una superficie de 70-00-00 Has.

TERCERA FRACCION.- Con superficie de 6-99-48 Has. de terreno de temporal de las cuales 3-06-25 se encuentran sembradas de caña de azúcar, 1-96-35 se encuentran con monte alto con una antigüedad aproximada de 5 años 1-75-00 has. se encuentran con monte con edad aproximada de 2 años y 00-21-88 Has. sembradas de frijol, se encontraron además 3 casas habitación construidas de techo de palma y cerca de caña de oate, una galera con techo de palma que sirve de corral para diez borregos, 4 cabezas de ganado vacuno que los mantiene apersogados o amarrados, el C. Eduardo Miguel Talledo Calvo, hijo de la propietaria quien vive en el lugar, esta fracción es reclamada en propiedad por la C. Paula Calvo Moreno en base a la Escritura Pública No. 11 de fecha 4 de Febrero de 1981, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 34 de fecha 26 de Febrero de 1981 amparando una superficie de 8-00-00 Has. misma que queda agregado en autos en copia simple, copia de la patente No. 911 de fecha 2 de Febrero de 1989 en el Municipio de Tierra Blanca, Ver.

CUARTA FRACCION.- Con superficie de 6-99-48 hectáreas de las cuales 2-62-30 Has. son de terreno de temporal, que se encuentran con monte alto con una antigüedad aproximada de 5 años, y 4-37-18 Has. de terreno de agostadero de buena calidad con monte alto con antigüedad aproximada de 2

años, se encuentra en esta fracción una galera que sirvió de vivienda hasta hace 2 años, un pozo de 0.80 metros de diámetro por 13.00 metros de profundidad el perímetro de esta fracción se encuentra cercada de 5 hilos con alambre de púas, dicha fracción la reclama en propiedad los CC. Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, en base a Escritura Pública No. 1367, de fecha 27 de julio de 1988, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 309 de fecha 28 de Julio de 1988, amparando una superficie de 8-00-00 has. quedando agregado en autos copia fotostática simple de la escritura, copia del pago predial del año de 1990, copia del plano a escala 1:5000 y demás documentos relacionados con la propiedad.

Se hace la aclaración que la suma total amparadas en las Escrituras que componen el predio el 'YALE' difiere con la superficie que resultó del cálculo del levantamiento topográfico de dicho predio."

Los comisionados inspeccionaron las anteriores fracciones, lo que se hizo constar en el acta circunstancial de treinta de noviembre de mil novecientos noventa, en los siguientes términos:

"PRIMERA FRACCION.- Reclamado en propiedad por el C. Paulino Aguilera García, con una superficie aproximada con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, de las cuales 60-00-00 hectáreas son de terreno de agostadero laborable y 10-00-00 hectáreas de temporal, este predio se encuentra totalmente explotado a la ganadería en donde se encontraron pastando 74 cabezas de ganado vacuno marcado con las letras PA, 8 caballos, manifestó el propietario, que el día 5 de Octubre del año en curso, cambió de esta fracción 30 cabezas de ganado vacuno a una parcela ejidal a decir del propietario que se localiza en el Ejido del Poblado PASO JUALIAN, Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, esto para la recuperación de pastos de esta fracción, en dicha fracción se encuentra una casa habitación la cual habita el vaquero, una galera para ordeña, un depósito para melaza con capacidad de 5000 litros, un pozo de un metro de diámetro por tres de profundidad, cercado el perímetro de esta fracción con alambre de púas a tres hilos. SEGUNDA FRACCION.- La reclama en propiedad el C. Lic. José Luis Menéndez Ronquillo, con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas de terreno de temporal, dedicado a la ganadería, en donde se encontraron pastando 109 cabezas de ganado vacuno para cría marcados con los fierros 'M', 'PA' Y 'SARA', también se encontraron 10 cabezas de ganado Equino, esta fracción se encuentra sembrada con pastos (privilegio (sic), estrella de áfrica, grama natural y zacate taiwan) también se encuentran dos casas habitación con techo de palma y cerca de madera, una galera para ordeña, un pozo de un metro de diámetro por trece de profundidad, un corral para manejo de ganado el perímetro de esta fracción se encuentra cercada con alambre de púas a tres hilos sostenido con postes de madera. TERCERA FRACCION.- Reclamada en propiedad por la C. Paula Calvo Moreno, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, de terreno de temporal de las cuales 3-50-00 hectáreas, se encuentran sembradas de caña de azúcar, 2-2-5-00 hectáreas se encuentran con monte alto con antigüedad aproximada de 5 años, 2-00-00 hectáreas con antigüedad aproximada de 2 años, 00-25-00 hectáreas sembradas de frijol, se localizan 3 casa-habitación construidas de techo de palma y cerca de caña de oate, una galera con techo de palma que sirve de corral para los borregos que son un número de 10, cuatro cabezas de ganado vacuno que los mantienen apersogados o amarrados, el C. Eduardo Miguel Talledo Calvo hijo de la propietaria fue el que acompañó en la inspección ocular y manifestó que del monte alto, extrae, su mamá, quien vive en el lugar, leña para su consumo, dicha fracción se encuentra cercada con alambre de púas a tres hilos, por tres de sus lados. CUARTA FRACCION.- La reclama en propiedad el C. Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, de las cuales 3-00-00 hectáreas son de terreno de temporal, que se encuentran con monte alto con una antigüedad aproximada de 5 años, y 5-00-00 hectáreas, de terreno de agostadero, con monte alto con una antigüedad de 2 años, se encuentra en esta fracción una galera que sirvió de vivienda hasta hace 2 años, un pozo de 0.80 metros de diámetro, por 13.00 metros de profundidad el perímetro de esta fracción se encuentra cercada a 5 hilos con alambres de púas en la inspección estuvo presente el C. Francisco Vega Carreón, se hace la observación que la PRIMERA FRACCION se encuentra sembrada con pastos de la variedad Privilegio, Estrella y Grama natural. La superficie total del predio sumadas las 4 fracciones que componen el mismo arrojan una área total aproximada de 156-00-00 hectáreas. No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la presente, firmando los que en ella intervinieron. DAMOS FE."

d) Asimismo, se estudiaron otras propiedades particulares que se encuentran dentro del radio legal de afectación, transcribiéndose al efecto la parte conducente:

- Predio denominado sobrante de la ex hacienda "La Esperanza", reclamado en propiedad por Gonzalo Calixto G., con una superficie de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) quien no presentó documentación que ampara la propiedad, explotado a la ganadería.

- Predio denominado sobrante de la ex hacienda "La Esperanza", propiedad de Pedro Clemente Ríos o Guadalupe Clemente Ríos, con escritura pública número 76 de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el

número 8 de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco, con superficie de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) dedicado al cultivo de caña de azúcar.

- Predio denominado sobrante de la ex hacienda "La Esperanza", propiedad de Eduardo Clemente Muñoz, con escritura número 823 de quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 126 el trece de octubre de ese mismo año, con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) dedicado a la ganadería.

- Predio denominado sobrante de la ex hacienda "La Esperanza", propiedad de Gilberto Clemente Ríos, con escritura número 1617 de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 3 de primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, con superficie de 12-00-00 (doce hectáreas) dedicado a la ganadería, en la que se encontraron dieciocho cabezas de ganado mayor, de pasto pangola.

- Predio denominado sobrante de la ex hacienda "La Esperanza", propiedad de Gilberto Clemente Ríos, con escritura pública número 75 de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 9 de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco, con superficie de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas), dedicado a la agricultura, sembrado en 30-00-00 (treinta hectáreas) de caña de azúcar y la restante dedicado a la ganadería.

- Predio denominado sobrante de la ex hacienda "La Esperanza", propiedad de Mariano Clemente García, con escritura pública número 74 de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 10 de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco, con superficie de 25-57-02 (veinticinco hectáreas, cincuenta y siete áreas, dos centiáreas) dedicado a la ganadería.

- En relación a los anteriores predios debe precisarse que en la Resolución Presidencial de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, se amplió el ejido del poblado "Joliet" o "Ricardo Flores Magón" con una superficie de 429-60-00 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, sesenta áreas) tomadas íntegramente de la hacienda de "La Esperanza", la cual tenía una superficie total de 629-70-00 (seiscientos veintinueve hectáreas, setenta áreas) "por consiguiente al afectarse en la extensión que se le tomó para la ampliación al poblado gestor, a fin de respetarle al propietario su pequeña propiedad constituida por 200 hectáreas de temporal".

- Predio denominado "Las Anonas", propiedad de Antonio Silva Carvajal, con escritura pública de compraventa número 9635 de veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 318 de catorce de diciembre de ese mismo año, con superficie de 12-57-00 (doce hectáreas, cincuenta y siete hectáreas) de terreno de temporal, dedicado a la ganadería en el que se encontraron diez cabezas de ganado mayor.

- Predio denominado "Las Anonas", propiedad de Félix Ronson Puertos, con escritura pública de compraventa número 1431 de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 55 de once de abril de ese mismo año, con superficie de 12-57-00 (doce hectáreas, cincuenta y siete áreas) de terreno de temporal, dedicado a la ganadería en el que se encontraron cincuenta y un cabezas de ganado mayor.

- Predio denominado "Las Anonas", propiedad de Félix Ronson Puertos, con escritura pública de compraventa número 940 de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 1 de cinco de enero de mil novecientos ochenta, con superficie de 12-57-00 (doce hectáreas, cincuenta y siete áreas) de terreno de temporal, dedicado a la ganadería en el que se encontraron cincuenta y un cabezas de ganado mayor.

- Predio denominado "Las Anonas", propiedad de Marcelo Hernández, con escritura pública de compraventa número 46 de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 72 de veintinueve de ese mismo mes y año, con superficie de 12-57-00 (doce hectáreas, cincuenta y siete áreas) de terreno de temporal, dedicado a la agricultura y a la ganadería sembrado en 6-00-00 (seis hectáreas) de maíz y otras 6-00-00 (seis hectáreas) de pasto estrella.

- Predio denominado "Las Anonas", propiedad de Bartola González, con escritura de compraventa número 1667 de tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 200 de once de ese mismo mes y año, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) de terreno de temporal, dedicado a la agricultura y a la ganadería sembrado en 3-00-00 (tres hectáreas) de mango y 2-00-00 (dos hectáreas) de pasto estrella.

- Predio rústico "Innominado", propiedad de Ignacio Cancino Carrillo, con escritura pública de compraventa número 113 de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 140 de diecisiete de

noviembre de ese mismo año, con superficie de 12-00-00 (doce hectáreas) de terreno de temporal, dedicado a la agricultura y a la ganadería, en el que se encontraron veintidós cabezas de ganado mayor; sembrado en 8-00-00 (ocho hectáreas) de árboles de mango y 3-50-00 (tres hectáreas, cincuenta áreas) de arroz.

- Predio denominado "Las Anonas", propiedad de Macario Tello Russell, con escritura pública de compraventa número 111 de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 145 de veintisiete de noviembre de ese mismo año, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) de terreno de agostadero de buena calidad dedicado al cultivo de caña de azúcar y maíz.

- Predio rústico "Innominado", propiedad de Claudio Juárez Bravo, con escritura pública de compraventa número 110 de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 138 de catorce de noviembre de ese mismo año, con superficie de 13-50-00 (trece hectáreas, cincuenta áreas) de terreno de agostadero de buena calidad, dedicado a la ganadería y a la agricultura, en el que se encontraron sesenta y tres cabezas de ganado menor y cuarenta aves de corral; con cultivos de papaya.

- Predios rústicos denominados "Las Anonas", propiedad de Santiago Juárez Bravo, con escrituras públicas de compraventa número 112 y 49 de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho y veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo los números 144 y 249 de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, con superficie individual de 6-20-75 (seis hectáreas, veinte áreas, setenta y cinco centiáreas) y 10-00-00 (diez hectáreas) cada una, dedicadas a la explotación agrícola y ganadera, en el que se encontraron treinta y cinco cabezas de ganado mayor, doce de ganado menor y sesenta aves de corral.

- Predios denominados "Las Anonas", propiedad de Irinea Renteral y Rafael Rivera Rodríguez, con escrituras públicas de compraventa números 1522 y 906 de siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo los números 55 y 33 de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho y trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, con superficie individual de 48-53-00 (cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas) y 61-40-00 (sesenta y una hectáreas, cuarenta áreas), de terreno de agostadero, dedicados al cultivo de caña de azúcar y árboles frutales, así como también a la ganadería mayor y menor.

- Predios rústicos "Innominados", propiedad de Angélica Samaniego González y Alvaro Ramón Ascencio García, con escrituras públicas de compraventa números 3130 de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo los números 1 y 2 de doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, con superficie individual de 45-62-62.50 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta milíáreas) y 29-49-94.13 (veintinueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas, trece milíáreas) de terreno de las cuales se encuentran dentro del radio legal de afectación, una superficie de 11-65-80 (once hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta centiáreas) dedicadas a la agricultura, sembradas en su totalidad de árboles frutales de mango y el resto de caña de azúcar.

- Polígono "C", propiedad de Darío Sánchez Prom, con escritura pública de compraventa número 11919 de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 380 de diecisiete de noviembre de ese mismo año, el cual encierra una superficie de 117-18-72.54 (ciento diecisiete hectáreas, dieciocho áreas, setenta y dos centiáreas, cincuenta y cuatro milíáreas) del predio denominado "El Obregón" de las cuales se encuentran dentro del radio legal de afectación una superficie de 8-54-92 (ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas) de terreno de temporal y cerril, dedicado a la agricultura y ganadería.

- Polígono "D" con superficie total de 255-46-45.89 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas, ochenta y nueve milíáreas) que conforman las fracciones "A" y "B" del predio denominado "El Obregón" y el predio denominado "El Moral" de las cuales inciden en el radio legal de 128-23-81 (ciento veintiocho hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y una centiáreas) las que se describen a continuación:

- Fracción a).- Predio denominado "El Obregón" con terreno de temporal en explotación al 100% (cien por ciento) que se ampara con escritura pública número 1873 de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos, inscrita bajo el número 84/972 de veintitrés de noviembre de ese mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, propiedad de Francisco Javier Sánchez García.

- Fracción b).- Predio denominado "El Obregón" en el cual se encontraron construcciones propias para el manejo del ganado, una casa-habitación con luz eléctrica, que se ampara con escritura pública

número 9964 de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita bajo el número 2185 de veintidós de noviembre de ese mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, propiedad de Delia Sánchez viuda de García.

- Predio denominado "El Moral" con superficie de 92-73-00 (noventa y dos hectáreas, setenta y tres áreas) mismas que se dividen en tres fracciones de 30-91-00 (treinta hectáreas, noventa y un áreas) cada una dedicada a la ganadería que se ampara con las escrituras números 11921, 11922 y 11927 de quince, dieciocho y veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, inscritas bajo los números 381, 382 y 383 de diecisiete de noviembre de ese mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtepec, Oaxaca, propiedad de Mario Salmero Ruiz.

- Finalmente hicieron relación de los ejidos definitivos tocados por el radio legal de afectación, que se ubican en el Estado de Oaxaca y que son los siguientes:

I.- Por Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete, se amparó al poblado "La Raya", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, con una superficie de 584-00-00 (quinientas ochenta y cuatro hectáreas).

II.- Por Resolución Presidencial de veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco, se dotó al poblado "Arroyo de Pita", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, una superficie de 628-00-00 (seiscientos veintiocho hectáreas).

III.- Por Resolución Presidencial de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se amplió el ejido del poblado "Arroyo de Pita", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, con una superficie de 208-40-00 (doscientas ocho hectáreas, cuarenta hectáreas) de las cuales 16-00-00 (dieciséis hectáreas) se afectaron a las 100-00-00 de "El Yale", considerada propiedad de Juan Aguilar Amador.

IV.- Por Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, se dotó al poblado "Rancho Grande", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, con una superficie de 1,305-26-16 (mil trescientas cinco hectáreas, veintiséis áreas, dieciséis centiáreas).

V.- Por Resolución Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, se dotó al poblado "El Carmen", Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca, con una superficie de 607-00-00 (seiscientos siete hectáreas) y una superficie incidente en el radio legal de 232-38-30 (doscientas treinta y dos hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta centiáreas).

VI.- Por mandamiento gubernamental de trece de octubre de mil novecientos noventa se otorgó por concepto de ampliación de ejido al poblado "El Carmen", Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca, una superficie de 213-13-36.59 (doscientas trece hectáreas, trece áreas, treinta y seis centiáreas, cincuenta y nueve milímetros), con superficie incidente en el radio legal de afectación de siete kilómetros de 58-29-00 (cincuenta y ocho hectáreas, veintinueve áreas).

VII.- Por Resolución Presidencial de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta, se constituyó el nuevo centro de población ejidal "Nuevo Buena Vista", una superficie de 1,304-00-00 (mil trescientas cuatro hectáreas), con superficie incidente en el radio de 36-26-93 (treinta y seis hectáreas, veintiséis áreas, noventa y tres centiáreas).

VIII.- Por Resolución Presidencial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se dotó al poblado "La Breña", Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca, una superficie de 2,670-00-00 (dos mil seiscientos setenta hectáreas), con superficie incidente en el radio legal de afectación de 1,900-64-49 (mil novecientas hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas).

IX.- Por Resolución Presidencial de primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete, se dotó al poblado de "Torreón", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, una superficie de 730-60-00 (setecientos treinta hectáreas, sesenta áreas), tomadas íntegramente de la hacienda de "Joliet", propiedad de la compañía Joliet Tropical Plantation, S.A. y se indica que se afecta la totalidad de los terrenos de la hacienda "Joliet", toda vez que "la pequeña propiedad a la Cía. Mencionada se le respeta en el predio denominado El Yale, anexo a la finca de Joliet".

X.- Por Resolución Presidencial de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, se dotó al poblado "Joliet", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, una superficie de 897-20-00 (ochocientas noventa y siete hectáreas, veinte áreas).

XI.- Por Resolución Presidencial de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se amplió el ejido del poblado "Joliet", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa Oaxaca, una superficie total de 429-60-00 (cuatrocientas veintinueve hectáreas, sesenta áreas), con superficie incidente en el radio legal de afectación de 405-68-39 (cuatrocientas cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas).

XII.- Por Resolución Presidencial de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, se dotó al poblado "La Esperanza", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, una superficie de 609-50-00 (seiscientos nueve hectáreas, cincuenta áreas), incidiendo en el radio legal de afectación una

superficie de 490-32-91 (cuatrocientas noventa hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y una centiáreas).

XIII.- Por Resolución Presidencial de seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, se dotó al poblado "La Carbonera", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, con una superficie de 1,028-00-00 (mil veintiocho hectáreas), con superficie incidente en el radio legal de afectación de 204-66-29 (doscientas cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, veintinueve centiáreas).

e) La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en sentido positivo, en el que propuso afectar el predio propiedad de Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega con superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas) de temporal y agostadero.

De autos se desprende que el Gobernador del Estado no emitió mandamiento, no obstante que la Comisión Agraria Mixta le remitió su dictamen mediante oficio 1441 de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

f) El siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, emitió su opinión en sentido positivo.

Mediante oficio número 663 de primero de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Consultoría Agraria solicitó la revisión de los trabajos técnicos e informativos, la cual se encomendó a la topógrafa Carmerina Parada Lucero, quien efectuó la referida revisión y rindió su informe el veintitrés de septiembre de ese año, del que se deduce que hizo el estudio y revisión de todos los trabajos técnicos informativos realizados durante la tramitación de los tres procedimientos de ampliación relativos a las solicitudes tercera, cuarta y quinta y concluyó que los trabajos efectuados por los comisionados Gregorio Ruiz Aquino y Javier Ortega Hernández se realizaron conforme a los lineamientos técnicos exigidos y de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes.

g) Mediante oficios sin números de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se notificó a Juana del Rocío Osorio Medina, así como a Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, en su calidad de propietarios de los predios señalados como presuntamente afectables y sobre los que se realizaron los trabajos técnicos e informativos precisados en el resultando décimo primero de esta sentencia para el efecto de que ofrecieran pruebas y expresaran alegatos.

• Por escrito de veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis, compareció al procedimiento Mario Sánchez López en su calidad de apoderado de Juana Rocío Osorio Medina, ofreciendo como pruebas las siguientes: segundo testimonio de la escritura pública de compraventa de dos de enero de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 47 el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco; certificado de la historia traslativa de dominio del predio de su poderdante, expedido por la encargada del Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; certificado de libertad de gravamen expedido por el Juez Segundo Mixto de Primera Instancia, encargado del Registro Público de la Propiedad de Cosolapa Tuxtepec, Oaxaca, de quince de febrero de mil novecientos noventa y seis; recibo sobre traslación de dominio número A 4644799 de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete; 16 recibos de pago de impuesto predial correspondiente a los años de mil novecientos setenta y siete a mil novecientos ochenta y ocho y de mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y dos; recibos de pago de impuestos sobre propiedad, raíz, rústica y urbana correspondientes a los años de mil novecientos noventa y tres a mil novecientos noventa y cinco, expedidos por el recaudador municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca y testimonio primero de la escritura pública de dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene poder especial para pleitos y cobranzas, otorgado por Juana del Rocío Osorio Medina, a favor de Mario Sánchez López.

Obra en autos en el legajo VI a fojas 47 a 51 el escrito de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, presentado por Dámaso D. León, dirigido al Consejero Titular Agrario en el Estado, en virtud del cual establece que el veinte de marzo de ese año, los campesinos solicitantes de la ampliación de ejido invadieron la pequeña propiedad de su mandante Juana del Rocío Osorio Medina, y que los mismos celebraron el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve convenio con quien se ostenta como propietaria, y al efecto se transcribe la cláusula segunda de ese convenio.

"SEGUNDO.- Ambas partes acuerdan que la superficie en conflicto permanecerá intocada por las mismas, en tanto se realizan los trabajos técnicos de replanteo de linderos para determinar los alcances de la resolución presidencial de fecha 17 de noviembre de 1937 que dota al ejido por 584 hectáreas, el acta de posesión y deslinde de fecha 5 de agosto de 1949, la hoja aclaratoria del acta de posesión y deslinde de fecha 3 de octubre de 1949 y el plano definitivo aprobado de fecha 20 de junio de 1950."

De igual forma, en su escrito de alegatos manifiesta el apoderado de la propietaria que el terreno de mérito tiene el carácter de propiedad particular al tiempo que la extensión territorial del mismo no rebasa los límites legales correspondientes. Asevera también que la propiedad en comento se encontraba excluida de la Resolución Presidencial dotatoria y al efecto existe acta aclaratoria de tres de octubre de

mil novecientos cuarenta y nueve. Por otro lado, señala que los campesinos del poblado "La Raya" celebraron convenio con la propietaria reconociéndole tal carácter a Juana del Rocío Osorio Medina sobre el predio que se propone afectar, por lo que abandonaron la posesión del mismo.

Por escrito de seis de febrero de mil novecientos noventa Juana del Rocío Osorio Medina denunció ante el Agente del Ministerio Público en Cosolopa, Oaxaca, los delitos de despojo, daños en propiedad ajena, robo, amenazas y los que resulten cometidos en perjuicio de su patrimonio por diversos campesinos del poblado "La Raya", "...pero actualmente dentro de un predio de mi propiedad, a todos ellos les hago SEÑALAMIENTO DIRECTO; quienes me están ocasionando los delitos descritos con anterioridad...".

El agente ministerial llevó a cabo la averiguación previa número 29/90 la cual consignó ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, junto con el oficio de pedimento número 186 de doce de septiembre de mil novecientos noventa, el titular del referido Juzgado por auto de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa resuelve negar librar orden de aprehensión en contra de los campesinos denunciados como presuntos responsables de los delitos de despojo, robo y daño en propiedad ajena cometidos en perjuicio de Juana del Rocío Osorio Medina.

Contra este auto el Agente del Ministerio Público interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado donde le correspondió el toca penal número 760-(II)/990 y por resolución de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa se declaró sin materia el recurso interpuesto.

- Por lo que toca a Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, dichos propietarios comparecieron al procedimiento mediante escrito de veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, firmado por su apoderado Francisco Vega Carreón, quien manifestó que sus mandantes fueron notificados y por tal circunstancia se presentan al procedimiento de mérito aportando como probanzas, la documental pública consistente en copia certificada del poder general de pleitos y cobranzas; documental privada consistente en el original de la constancia de empleo de Gilberto Vega Carreón; documental pública consistente en copia simple del certificado de derechos agrarios número 3408460 de seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, perteneciente al poblado "El Nanche", ubicado en el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz; documental privada consistente en constancia de chofer de taxi; escritura pública de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta, por la que Alejandrino Talledo Sandoval, vendió el inmueble de referencia a Reyna Talledo Calvo; copia certificada de la escritura pública número 595 de siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por la que Francisco Vega Carreón adquirió el predio multireferido y finalmente exhibió copia certificada del testimonio de la escritura pública número 1367 de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, por la que Francisco Vega Carreón vendió una fracción del multicitado predio denominado "El Yale" a Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, con superficie de 8-09-32 (ocho hectáreas, nueve áreas, treinta y dos centiáreas).

h) El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, emitió dictamen positivo; pero además determina acumular al expediente número 1940 relativo a la quinta solicitud de primera ampliación los diversos números 2046 y 2333 relativos a las solicitudes tercera y cuarta de la misma acción agraria, en aplicación al principio de economía procesal, toda vez que fueron promovidas por el mismo poblado, se refiere a los mismos predios susceptibles de afectación y para evitar que pudieran emitirse sentencias contradictorias.

DECIMO.- El seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se recibió en el Tribunal Superior Agrario el expediente de mérito, registrándose bajo el número 496/96, se ordenó notificar a las partes, a los interesados y a la Procuraduría Agraria, y

DECIMO PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario emitió sentencia el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, contra la cual se promovió el juicio de amparo D.A. 4493/98, el cual se resolvió por ejecutoria de treinta de noviembre de dos mil, resoluciones a las que se alude en los resultandos primero y segundo de la presente sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, establece que la sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; conforme a esta disposición y al contenido de la ejecutoria pronunciada el treinta de noviembre del dos mil por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A. 4493/98 promovido por los integrantes del

Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado "La Raya", mediante la cual se dejó insubsistente la sentencia del Tribunal Superior Agrario de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO.- Los procedimientos de ampliación de ejido relativos a las solicitudes de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, dieciocho de julio de mil novecientos setenta y tres y dos de febrero de mil novecientos noventa, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres y el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y uno, respectivamente, que aquí se resuelven de manera conjunta, por haber sido acumulados por la Secretaría de la Reforma Agraria, se ajustaron a las formalidades esenciales que establecen los artículos 197 fracción II, 241, 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

Asimismo, en este procedimiento se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de quienes fueron parte en ellos, a quienes se les emplazó en términos de ley al procedimiento de que se trata.

CUARTO.- En lo que atañe al procedimiento de ampliación de ejido del poblado "La Raya", el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse a través de los trabajos técnicos informativos realizados, que las tierras concedidas por concepto de dotación al poblado peticionario, se encontraron debidamente explotadas.

QUINTO.- La capacidad agraria individual de los solicitantes así como la colectiva del núcleo solicitante, quedó acreditada de conformidad con los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la diligencia censal verificada entre el veintisiete de noviembre y el primero de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual resultaron los siguientes veintinueve campesinos capacitados:

1.- Rufina Romero Carretero, 2.- Melecio García Linares, 3.- Alejandro Romero Carretero, 4.- Silverio Arrijoa Guzmán, 5.- Gabino García Linares, 6.- Ricarda Medina Román, 7.- Pedro Romero Malpica, 8.- Claudio Romero Crisanto, 9.- Celso Hernández Huertas, 10.- Balvina Bravo Acevedo, 11.- Ambrosio Arrijoa Guzmán, 12.- Erasmo Arrijoa Guzmán, 13.- Isabel Arrijoa Guzmán, 14.- Cornelio Medina Ponce, 15.- Sabino Caloca Arrijoa, 16.- Hermenegilda Caloca Arrijoa, 17.- Roberto Mora Hernández, 18.- Aurora Martínez Rodríguez, 19.- José Martínez Rosales, 20.- Rogelio Bravo García, 21.- Lázaro Ramón Montero, 22.- Alvaro Ramón Montero, 23.- Zenaida Arrijoa Guzmán, 24.- Berta Briseño Herrera, 25.- Maricruz Arrijoa Cruz, 26.- Alfredo Arrijoa Cruz, 27.- Gloria Medina Romero, 28.- Juan Temoxtle Zepillal y 29.- Vicente Martínez Rodríguez.

Resulta pertinente señalar que durante cada uno de los procedimientos relativos a las solicitudes tercera, cuarta y quinta de primera ampliación de ejido, se llevaron a cabo diligencias censales, en las cuales se obtuvieron diversos números de capacitados, pero no se debe tomar en cuenta la relación obtenida durante la diligencia censal verificada al tramitarse el procedimiento relativo a la quinta solicitud de primera ampliación, por ser la más reciente y porque además tal relación fue ratificada por la asamblea extraordinaria de solicitantes verificada el veinte de enero de mil novecientos noventa y seis que obra en autos, y en la cual expresamente se manifiesta que al resolverse el expediente se tome en cuenta el resultado de dicha diligencia censal.

SEXTO.- Del estudio y análisis de las investigaciones y trabajos técnicos informativos efectuados durante la tramitación de los tres procedimientos relativos a las solicitudes tercera, cuarta y quinta de primera ampliación de ejido, realizados por el ingeniero Enrique Osorio Ortiz, Santiago Nicolás Niño, Eladio Burguette Clemente, Fidel Silva Pérez, ingeniero Isaúl Domínguez Morales, Norberto A. López Nicolás, ingeniero Hugo Velasco Vázquez, Eduardo Arreola Pardo, y en especial los de los comisionados ingeniero Gregorio Luis Aquino y Javier Ortega Hernández, quienes rindieron su informe el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, así como de las demás constancias que obran en el expediente, se derivan las siguientes consideraciones.

En primer término se tiene conocimiento que son tocados por el radio legal de afectación los ejidos "Arroyo de Pita", "Rancho Grande", "El Carmen", "Nuevo Buenavista", "La Breña", "El Torreón", "Joliet", "La Esperanza", "La Carbonera", "El Nanche", "Tierra Blanca", "Loma Alta", "Atalaya", "Palma Sola" y "Palenque", cuyos terrenos, dada la naturaleza jurídica de los terrenos ejidales, establecida en el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los hace inafectables.

SEPTIMO.- Se localizaron dentro del círculo formado por el radio legal de afectación, diversas fracciones pertenecientes a los predios denominados "La Esperanza" y "Las Anonas", así como los terrenos propiedad de Angélica Samaniego González y Alvaro Ramón Ascencio García, Darío Sánchez Prom, Francisco Javier Sánchez García; Delia Sánchez viuda de García y Mario Salmerón Ruiz, mismos que se encuentran descritos de manera pormenorizada en el resultando noveno, inciso d) de esta

sentencia, por lo que toca a su extensión superficial, tipo de explotación, antecedentes de propiedad y demás características, los cuales se tienen aquí por reproducidos a la letra.

Especial referencia debe hacerse a las diversas fracciones en que se subdividió recientemente la superficie restante de la hacienda "La Esperanza", respecto de las cuales debe indicarse que no se actualiza lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que esa superficie forma parte de las 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal que se respetaron como pequeña propiedad en la Resolución Presidencial de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro que amplió el ejido del poblado "Joliet" o "Ricardo Flores Magón".

En este orden de ideas, los predios precisados en este considerando, en atención a sus características y en especial a su extensión, régimen de explotación, constituyen propiedades no afectables, como se deduce de los trabajos precisados, así como de la descripción individualizada de cada uno de estos predios, encontrándose que los mismos se localizaron debidamente explotados por sus propietarios, al tiempo que no rebasan los límites legales establecidos para la pequeña propiedad.

En iguales condiciones se encuentra la fracción III del predio denominado "El Yale", propiedad de Paula Calvo Moreno, que tiene una superficie de 6-99-48 (seis hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), misma que se encontró debidamente explotada, dedicada a actividades agrícolas.

Por lo anterior, se concluye que los predios referidos, no resultan afectables y no se afectan en esta acción agraria debido a su extensión superficial, régimen de explotación y antecedentes de propiedad, de conformidad con lo establecido por los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario.

OCTAVO.- Procede a continuación entrar al análisis de los predios "El Yale" y "Joliet", señalados como presuntamente afectables por los solicitantes.

El predio "El Yale" fue afectado en 208-00-00 (doscientas ocho hectáreas) de terrenos de temporal por la Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete, que dotó de tierras al poblado "La Raya"; en la misma resolución se indica que tal predio tenía una extensión de 408-00-00 (cuatrocientas ocho hectáreas) que estaban totalmente abandonadas, cuyo propietario era desconocido y que la superficie restante de 200-00-00 (doscientas hectáreas), no afectada, se destinaría al poblado "El Torreón".

En la Resolución Presidencial de primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete, que dotó al poblado "El Torreón" con 730-60-00 (setecientos treinta hectáreas, sesenta áreas) tomadas íntegramente de la hacienda de "Joliet", propiedad de la compañía Joliet Tropical Plantation, S.A., se indica que se afecta la totalidad de los terrenos de dicha hacienda toda vez que "la pequeña propiedad a la Cía. mencionada se le respeta en el predio denominado El Yale anexo a la finca de Joliet".

De conformidad con los trabajos técnicos informativos recientes se constató que la superficie sobrante del predio "El Yale", al dictarse las resoluciones presidenciales anteriores era de 167-36-74 (ciento sesenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas, setenta y cuatro centiáreas), las que conforme a la subdivisión actual se conforman por cuatro fracciones de propiedad particular y 16-00-00 (dieciséis hectáreas) que se afectaron para ampliar el ejido del poblado "Arroyo de Pita".

Como en la Resolución Presidencial tanto del poblado "Joliet" como en la de "La Raya" se indicó que los terrenos de "El Yale" estaban abandonados y se desconocía su propietario, tal circunstancia fue aprovechada y surgieron escrituras mediante las cuales se pretendió amparar la propiedad de ese predio.

Ilustra esta situación el caso de Juan Aguilar Amador, quien adquirió los sobrantes de dicho predio, respecto al cual, el encargado de la Subrecaudación de Rentas de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, por oficio de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete, le comunica al Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "La Raya", que en esa fecha Juan Aguilar Amador entró en posesión de la fracción de terrenos sobrantes, después de las afectaciones que sufrió el predio "El Yale"; por otra parte esos mismos terrenos según escritura inscrita en el Registro Público de Tuxtepec el quince de agosto de mil novecientos cincuenta y siete estaban constituidos por dos fracciones que en conjunto sumaban 1,205-00-00 (mil doscientas cinco hectáreas) fueron adquiridas por el referido Juan Aguilar Amador de Serapio Medina Martínez, quien según escrito de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho fue Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "La Raya".

Se advierten, según los datos contenidos en la constancia del Registro Público, contradicciones respecto a la situación legal y real de ese predio, toda vez que en mil novecientos cincuenta y siete cuando supuestamente se adquieren dos fracciones que suman 1,205-00-00 (mil doscientas cinco hectáreas), esa superficie ya había sido afectada en su mayor parte por las resoluciones presidenciales ya aludidas. Por lo anterior, la situación real así como la verdadera superficie de los terrenos sobrantes del predio "El Yale" se aclara precisa por el mismo Juan Aguilar Amador, quien mediante escrito de diez

de junio de mil novecientos cincuenta y ocho manifiesta que la superficie de los sobrantes del predio "El Yale" por él adquirida consta únicamente de una sola fracción de 203-00-00 (doscientas tres hectáreas).

No obra en el expediente constancia en el expediente sobre trámites posteriores que haya realizado este propietario o sobre enajenaciones que haya realizado sobre sus supuestas propiedades.

Además, respecto a la misma superficie sobrante del predio "El Yale", existe inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtepec, que bajo la partida número 55 aparece registrada la escritura número 6 de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxtepec, que se refiere a la adjudicación por herencia de la sucesión intestamentaria de Juan Bernez, mediante el cual se adjudicó a su esposa Teresa Reali viuda de Bernez y al heredero Juan Bernez Reali por partes iguales el predio "El Yale" con superficie de 202-34-50 (doscientas dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas), inscrita el tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Estos herederos a su vez vendieron el predio heredado en dos fracciones: por escritura de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, vendieron a Silvio Ramos Zarrabal una fracción de 155-00-00 (ciento cincuenta y cinco hectáreas) y por diversa escritura de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres se enajenó una porción de 19-00-00 (diecinueve hectáreas) a Manuel Talledo Sandoval y Alejandro Talledo Pacheco, quienes posteriormente la subdividieron en dos fracciones.

De conformidad con los trabajos técnicos informativos más recientes, los terrenos sobrantes del predio "El Yale" están subdivididos actualmente en cuatro fracciones de la siguiente manera:

- Una de 6-99-48 (seis hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de terrenos de temporal propiedad de Paula Calva Moreno la cual ya fue analizada en la consideración precedente.
- Otra fracción de 6-99-48 (seis hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero propiedad de Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, aunque el título de propiedad ampara 8-09-32 (ocho hectáreas, nueve áreas, treinta y dos centiáreas).
- Una tercera fracción de 69-68-89 (sesenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero de buena calidad o laborable reclamada en propiedad por Paulino Aguilera García:
- Una cuarta fracción de 67-68-89 (sesenta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas) de terrenos de temporal reclamada en propiedad por José Luis Menéndez Ronquillo.

NOVENO.- Por lo que respecta a la fracción del mencionado predio, que tiene una superficie de 6-99-48 (seis hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), de las cuales 2-62-30 (dos hectáreas, sesenta y dos áreas, treinta centiáreas) son de temporal y 4-37-18 (cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, dieciocho centiáreas) son de agostadero de buena calidad, propiedad de Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, de conformidad con las constancias que obran en autos, y de manera especial con los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por los comisionados Gregorio Ruiz Aquino y Javier Ortega Hernández en enero de mil novecientos noventa y uno, tal superficie se encontró inexplorada, ya que la superficie de temporal se encontró con monte con una antigüedad aproximada de cinco años y la de agostadero con montes de más de dos años de antigüedad, además verificaron que las instalaciones existentes se encuentran abandonadas; hechos que se hicieron constar en el acta circunstanciada relativa a la inspección ocular realizada en el predio "El Yale" el treinta de noviembre de mil novecientos noventa, la cual fue transcrita en el resultando noveno, acta a la que se otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo estatuido en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Los referidos propietarios comparecieron al procedimiento mediante escrito de pruebas y alegatos de veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis; entre las constancias presentadas se encuentra la documental pública consistente en copia certificada del poder general de pleitos y cobranzas, medio probatorio con el cual se acredita la personalidad de su representante Francisco Vega Carreón; documental privada consistente en el original de la constancia de empleo de Gilberto Vega Carreón; documental pública consistente en copia simple del certificado de derechos agrarios número 3408460 de seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, perteneciente al poblado "El Nanche", ubicado en el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, documento mediante el cual acredita que es ejidatario en el referido poblado; documental privada consistente en constancia de chofer de taxi, mediante la cual acredita tal calidad; escritura pública de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta, por la que Alejandro Talledo Sandoval, vendió el inmueble de referencia a Reyna Talledo Calvo, documento con el que comprueba la celebración de dicho acto jurídico; copia certificada de la escritura pública número 595 de siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por la que Francisco Vega Carreón adquirió el predio multireferido y finalmente exhibió copia certificada del testimonio de la escritura pública número 1367 de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, por la que Francisco Vega Carreón venció una fracción de multicitado predio denominado "El Yale" a Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, con superficie de 8-09-32 (ocho hectáreas, nueve áreas, treinta y dos

centiáreas), documento con el cual comprueba que son propietarios del inmueble de mérito. Resulta evidente de la sola lectura de la anterior relación de probanzas, que con ninguna de las constancias anteriores se acredita la explotación del predio del cual son propietarios.

De lo expuesto, se concluye que la fracción del predio "El Yale", propiedad de Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega, ha permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos sin que existiera causa de fuerza mayor que impidiera su normal explotación, y los propietarios de dicho predio no desvirtuaron dicha causal con los medios probatorios que aportaron, por lo que en la especie opera la causal de inexploración conforme a lo dispuesto por los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario, y por tal motivo resulta afectable y se afecta esta fracción.

DECIMO.- En lo que hace a las fracciones de 69-68-89 (sesenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas) de las cuales 59-68-89 (cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas) son de agostadero de buena calidad o laborable y 10-00-00 (diez hectáreas) son de temporal, y la segunda de 67-68-89 (sesenta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas) de temporal, reclamadas respectivamente por Paulino Aguilera García y José Luis Menéndez Ronquillo, resultan afectables por las siguientes razones:

Está debidamente acreditado en autos que Silvio Ramos Zarrabal adquirió las dos fracciones anteriores, que en conjunto suman 137-37-78 (ciento treinta y siete hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y ocho centiáreas) de las cuales 59-68-89 (cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas) son de agostadero de buena calidad o laborable y 77-68-89 (setenta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas) son de temporal, mediante escritura de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, que amparaba una superficie de 155-00-00 (ciento cincuenta y cinco hectáreas), pero que en realidad sólo abarcaba la superficie antes mencionada.

También está debidamente acreditado que dicha persona fue simultáneamente propietario de 22-00-00 (veintidós hectáreas) del predio "Santa Tomasa", 12-00-00 (doce hectáreas) de otra fracción del mismo predio, 12-00-00 (doce hectáreas) del predio "San Felipe del Socorro" y 108-07-39 (ciento ocho hectáreas, siete áreas, treinta y nueve centiáreas) del predio "Paso Viejo y Sabanetas", los cuales están ubicados en el Estado de Veracruz. Los anteriores predios, incluido "El Yale", suman según escrituras, 309-07-39 (trescientas nueve hectáreas, siete áreas, treinta y nueve centiáreas), pero con los trabajos técnicos informativos más recientes se comprobó que la superficie real de los mismos es de 291-45-17 (doscientas noventa y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, diecisiete centiáreas).

Por escrito de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, compareció al procedimiento Silvio Ramos Zarrabal en el que aceptó de manera expresa ser propietario de los predios mencionados y de la superficie referida, pero omitió indicar la calidad de la tierra de esos predios, sólo manifestó y acreditó que los destinaba a la explotación ganadera.

En cambio, la calidad de las tierras de esos predios ubicados en el Estado de Veracruz, fue precisada con base en trabajos técnicos, así, en el informe de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve del ingeniero Hugo Velasco Vázquez en el que afirma que los terrenos de los anteriores "son de agostadero susceptibles de cultivo en cuyo caso pasarían a considerarse como de temporal de primera calidad".

Por tal motivo, en el presente caso, se actualiza la hipótesis prevista en la primera parte del artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria que prescribe que para los efectos de esta ley se considerarán como una sola propiedad, los diversos terrenos que pertenezcan a un mismo dueño, aunque se encuentren separados unos de otros.

En consecuencia, Silvio Ramos Zarrabal al doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, fue propietario de una superficie total de 291-45-17 (doscientas noventa y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, diecisiete centiáreas) de terrenos de temporal y terrenos de agostadero susceptible de cultivo.

Es importante precisar que el artículo 207 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que para determinar la afectabilidad de una finca, se tomarán en cuenta las equivalencias establecidas en el artículo 250 de la misma ley y que tal cálculo se hará de acuerdo con las diversas calidades de terrenos que la integren; esto es, que la calidad intrínseca de los terrenos, no su uso, es lo que determina su afectabilidad o inafectabilidad, en el presente caso, la calidad de los terrenos investigados fue y quedó precisada mediante trabajos técnicos y conforme a la legislación agraria, con base a la calidad de los mismos se determinó si tales predios resultan afectables.

El Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, en su artículo 1o. estatuye que es pequeña propiedad la que no excede de: "b) Doscientas hectáreas de temporal o de agostadero susceptible de cultivo" y el artículo 5o. establece que la calidad de las tierras se definirá de la siguiente manera: "III. Tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo, provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial; IV. Son tierras susceptibles de cultivo las que, no estando dedicadas a ese objeto, ofrezcan condiciones

apropiadas para hacer costearable su explotación agrícola. Las tierras de monte o agostadero que se encuentren en ese caso serán equivalentes a las de temporal...". Por tanto, en el presente caso por tratarse de terrenos susceptibles de cultivo y no de agostadero, a las que se refiere la fracción V, hipótesis que no se dan en el presente caso, por tal motivo, es inconducente fijar el índice de agostadero para determinar su afectabilidad.

Como ya se indicó en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria se proporcionan las equivalencias entre los diversos tipos de tierras, para establecer cuándo una superficie deba considerarse como inafectable; así, prescribe que 1-00-00 (una hectárea) de riego es equivalente a 2-00-00 (dos hectáreas) de temporal.

De lo anterior se desprende que las 291-45-17 (doscientas noventa y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, diecisiete centiáreas) de terrenos de temporal y de agostadero susceptibles de cultivo, de las que es propietario Silvio Ramos Zarrabal, teóricamente equivalen a 145-72-58.50 (ciento cuarenta y cinco hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cincuenta milíáreas) de terrenos de riego, en consecuencia su propiedad excede en 45-72-58.50 (cuarenta y cinco hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cincuenta milíáreas) el límite de la propiedad inafectable, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario, procede afectar 91-45-37 (noventa y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y siete centiáreas) de terrenos de temporal y de agostadero susceptible de cultivo de los terrenos sobrantes de la hacienda "El Yale", considerados para efectos agrarios como propiedad de Silvio Ramos Zarrabal, sin que las transmisiones que de dichos terrenos hizo este propietario, surtan efectos por actualizarse lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO PRIMERO.- Los campesinos solicitantes señalaron también como predio de posible afectación, el denominado "La Raya", del que actualmente se ostenta como propietaria Juana del Rocío Osorio Medina, el cual de acuerdo con los trabajos técnicos informativos más recientes, tiene una extensión real de 49-28-21 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, veintiuna centiáreas) de terrenos de temporal, y se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes desde mil novecientos treinta y ocho, quienes realizan en él, cultivos de maíz, frijol, arroz y pastoreo de ganado.

Para determinar si dicho predio resulta afectable o no en esta acción agraria, se debe hacer un análisis de todos los antecedentes aportados por los trabajos técnicos informativos, constancias del Registro Público de la Propiedad, escrituras de propiedad, escritos de pruebas y alegatos, así como las diversas constancias que sobre el poblado "La Raya" obran en el expediente.

- En primer lugar debe señalarse que, de acuerdo con los datos aportados por los trabajos técnicos informativos y demás antecedentes probatorios se llega al conocimiento que el predio de que se trata es una fracción del predio "Joliet".

En efecto, por Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho, se dotó de tierras al poblado "La Raya", con una superficie de 584-00-00 (quinientas ochenta y cuatro hectáreas) de las cuales 376-00-00 (trescientas setenta y seis hectáreas) se afectaron a la hacienda de "Joliet" propiedad de Joliet Tropical Plantation Company.

Al ejecutarse dicha resolución el veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho, se entregó al poblado beneficiado la superficie dotada, en la que se incluyeron 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) más de las 376-00-00 (trescientas setenta y seis hectáreas) afectadas a la hacienda "Joliet", debido principalmente a que no se hizo el deslinde correspondiente. Este se realizó el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve por el ingeniero Enrique Osorio Ortiz, lo que se hizo constar en el acta relativa.

A la referida acta de deslinde se le anexó una hoja aclaratoria con el objeto de delimitar la superficie restante de la finca "Joliet" que no fue afectada y que, por tanto debía de respetarse y ser excluida tanto de la ejecución como del plano definitivo. En la parte final de la hoja aclaratoria se indica que "Las anteriores aclaraciones obedecen a que dentro del deslinde ejecutado se tomaron 48-00-00 Hs. de más que sobran a la finca afectada, dicha superficie se encuentra en poder de los ejidatarios del poblado beneficiado."

Esta circunstancia es precisada y ampliada por el comisionado que en su informe de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, señala: "Una vez construido el plano a coordenadas, el polígono correspondiente a la finca Joliet, se obtuvo un resultado de 48-00-00 hectáreas de más, en la superficie afectada a dicha finca, por lo que como en el acta de deslinde se asienta toda la poligonal, se hizo necesaria una hoja aclaratoria a dicha acta, debiendo hacerse notar, que dicha superficie sobrante la tienen ocupando desde hace muchos años los vecinos de La Raya, puesto que desde 1938, en que como ya se dijo, se dio la posesión virtual, tomaron dichos terrenos para usos colectivos..."

Con base en la anterior documentación, el veinte de junio de mil novecientos cincuenta se aprobó el plano de ejecución definitivo del poblado "La Raya", en el cual se aprecia gráficamente, con toda claridad la porción del predio "Joliet" excluida de la ejecución, pero en posesión del poblado.

- Con la exposición anterior queda demostrado que la superficie sobrante de la hacienda "Joliet", no afectada por la resolución dotatoria y por lo tanto excluida de la ejecución, siguió siendo propiedad de la Joliet Tropical Plantation Company, pero ha estado en posesión pública, pacífica y continua de los campesinos de dicho poblado desde mil novecientos treinta y ocho en que se le dio por las autoridades agrarias la posesión sin deslinde de la superficie dotada, posesión que continúa hasta el presente.

- No obstante lo anterior, según la constancia expedida por el Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia de Cosolapa, Oaxaca, encargado del Registro Público de la Propiedad tal predio aparece inscrito como propiedad de diversas personas en forma sucesiva a partir de mil novecientos sesenta y seis. En efecto, en tal constancia se informa lo siguiente:

"Registro No. 35 (treinta y cinco), de fecha 22 de Diciembre de 1966, me fue presentada para su inscripción una Manifestación de Bien Oculto de una Fracción de terreno que se ubica en el poblado de la RAYA del Mpio. De Acatlán de Pérez Fig., Oaxaca, cuyas colindancias constan en el duplicado del documento que corre agregado en el apéndice respectivo; siendo el manifestante el señor MAURO BARRADAS CASTILLO".

A su vez, el manifestante del bien oculto indebidamente se consideró propietario como consecuencia de tal manifestación, y con base en la inscripción que de ella hizo en el Registro Público de la Propiedad lo transmite posteriormente a Mario Barradas Viveros, quien lo vendió a Hilario Menéndez Peña y éste lo enajena a Gumersindo Menéndez Peña y José Luis Menéndez Ronquillo de quienes lo adquiere Juana del Rocío Osorio Medina, última causahabiente del predio en cuestión, cuyos datos de escritura y de registro quedaron expuestos en antecedentes.

De la anterior relación de causahabientes se desprende que no se da el entronque y vinculación legal con la propietaria original de la hacienda "Joliet", la que de acuerdo con las resoluciones presidenciales que dotaron al poblado "La Raya" y "Joliet" o "Ricardo Flores Magón", que afectaron dicho predio, éste era propiedad de la Joliet Tropical Plantation Company; en cambio quien se ostenta actualmente como propietaria derive su pretensión de la manifestación de bien oculto hecha por Mauro Barradas Castillo con fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, acto administrativo que bajo ninguna circunstancia es generadora del derecho de propiedad ni el de posesión.

- En efecto, la manifestación de bien oculto, tal como se expone en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, regulada por disposiciones administrativas expedidas por el Gobernador del Estado de Oaxaca, tiene por ello, la naturaleza de un acto jurídico eminentemente administrativo, cuya finalidad obedece exclusivamente a razones fiscales de recaudación de impuestos, ya que la misma se efectuó con fundamento al artículo 3o. del decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos, en el cual se establecía que previa a la "manifestación del bien oculto", el promovente debía acreditar la propiedad del bien inmueble que manifestaba, esto es, las disposiciones sobre este tipo de manifestación presuponian la existencia del derecho de propiedad del manifestante, no lo creaba, por ello era y es legalmente imposible que con la sola manifestación del bien inmueble ante el Subrecaudador de Rentas, ipso jure se convirtiera el interesado en propietario o poseedor del bien así manifestado, dado su carácter de acto eminentemente administrativo, toda vez que esa disposición del Gobierno del Estado de Oaxaca, concedía única y exclusivamente una exención o condonación de pago de impuesto predial para todas aquellas personas que se acogieran al citado Decreto, cuya finalidad era que los propietarios o poseedores que se adhirieran al mismo, pagarían impuestos prediales únicamente los correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la manifestación del bien oculto, todo ello, con el objeto de regularizar el pago del impuesto predial del terreno que manifestaran y estar de esa manera al corriente en el pago del mismo al inscribirse al catastro, pero de ninguna manera implicaba que tal disposición atribuyera ni mucho menos que originara la propiedad o posesión del bien manifestado.

- Ahora bien, al inscribirse en el Registro Público de la Propiedad la referida manifestación de bien oculto, y al considerarse el manifestante como propietario de dicho predio, implicó una transmisión íntegra de la referida fracción de la ex hacienda de "Joliet", que tiene el carácter de afectable en esta acción agraria en los términos señalados por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y como tal transmisión se hizo con posterioridad al tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha de la publicación de la tercera solicitud de ampliación de ejido del poblado "La Raya", en consecuencia, se actualiza en el presente caso respecto a tal manifestante y a sus causahabientes lo dispuesto en la fracción I, del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por cuanto que no producen efectos la transmisión íntegra o parcial de predios realizadas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación, por lo que para efectos agrarios, la propietaria de tal fracción sigue siendo la Joliet Tropical Plantation Company.

• Es pertinente señalar, que por lo expuesto en el párrafo precedente, carecen de trascendencia los alegatos hechos valer por Juana del Rocío Osorio Medina, no obstante, conviene señalar que aun en el supuesto no admitido de que tales transmisiones hubieren producido efectos sobre el predio "La Raya", dicha persona en ningún momento desvirtúa la posesión que de manera pacífica, pública, continua y de buena fe ha tenido el poblado solicitante desde mil novecientos treinta y ocho, y de manera correlativa y lógica no obra en el expediente prueba alguna que ella y sus causantes hubieren tenido alguna vez la posesión de la fracción de que se trata.

Por lo anterior, es importante aclarar y precisar el alcance del convenio que celebró con los campesinos solicitantes el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, el cual no implicó la desposesión de los campesinos y consecuentemente de manera correlativa tampoco implicó que su contraparte adquiriera la posesión del mismo predio, toda vez que en la cláusula segunda del mismo se estipuló que "Ambas partes acuerdan que la superficie en conflicto permanecerá intocada por las mismas...", esto es que tal superficie quedó desocupada, disponible, pero no fue entregada a la reclamante.

Se reitera que con las constancias de autos, quedó acreditado que los campesinos solicitantes han tenido la posesión de manera pacífica y de buena fe, de los terrenos que después fueron considerados sobrantes de la hacienda "Joliet" desde el año de mil novecientos treinta y ocho en que se les dio la posesión de las tierras dotadas, superficie que si bien es cierto después fue excluida al hacerse el deslinde de la superficie dotada, ello no implicó su desposesión, la que han mantenido hasta la fecha, según se constató con los trabajos técnicos informativos más recientes, hecho que se acredita con el acta de inspección ocular levantada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa. En cambio, como ya se expuso también no está probado en autos que quienes se ostentan como propietarios desde mil novecientos sesenta y seis, Juana del Rocío Osorio Medina y sus causantes, hayan tenido alguna vez la posesión de la fracción sobrante de la finca "Joliet", por tanto nunca pudieron ser desposeídos y en consecuencia tampoco puede considerarse la existencia y una causa de fuerza mayor que les impidiera cultivar las tierras que nunca poseyeron.

Lo anterior es relevante, porque consta que la presunta propietaria presentó denuncia por delito de despojo y otros en contra de los campesinos solicitantes, pero la antigua posesión pacífica y de buena fe de los campesinos por una parte y por otra, la carencia de la posesión de la supuesta propietaria explican que tal denuncia no haya prosperado, toda vez que por auto de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, negó librar orden de aprehensión en contra de los demandados, el cual quedó firme al declararse sin materia el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público.

• Por último, es importante destacar que en el presente caso, para determinar la afectabilidad de la fracción de que se trata, se demostraron los dos supuestos necesarios para tal efecto: uno que estuviera inexplorado por más de dos años consecutivos por su dueño y la segunda de que no hubiere causa justificada que impidiese la explotación.

En efecto, la posesión permanente y continua pacífica y de buena fe de los campesinos solicitantes sobre la fracción de la hacienda "Joliet" por un periodo mayor a sesenta años, implica que tales predios no han sido explotados por su propietaria por más de dos años consecutivos. En sentido contrario, la propietaria del predio estaba obligada únicamente a demostrar el impedimento que tuvo para explotar su predio en el lapso indicado.

Por otra parte, debe considerarse que el hecho de que los campesinos tengan en posesión los terrenos solicitados de manera pacífica, como consecuencia de la entrega que de esos terrenos le hizo la autoridad agraria desde mil novecientos treinta y ocho, no implica en este caso que existan fuerzas de causa mayor que impidan la explotación de tales predios por parte de sus propietarios, ya que tales causas, tal como lo dispone el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria deben causar un impedimento de explotación de carácter transitorio, esto es, mientras se intentan las acciones o recursos legales para hacer desaparecer esa situación.

En el presente caso, no existe constancia en el expediente de que la verdadera propietaria la Joliet Tropical Plantation Company haya promovido denuncia penal por despojo o bien que en la vía civil haya intentado algún medio para lograr la restitución de tales tierras; más bien en el presente caso se dio el abandono del predio por parte de su propietaria. Además como ya se expuso, la denuncia por despojo hecha por Juana del Rocío Osorio Medina, no prosperó por las razones ya expuestas.

En congruencia con lo anterior, al no haberse dado la restitución en favor de la propietaria, se ha actualizado en la especie, la pérdida de la posesión prevista en las fracciones I y VI del artículo 828 del Código Civil Federal, y fracciones I y V del artículo 837 del Código Civil del Estado de Oaxaca, y es lógico que al no existir posesión, tampoco puede haber explotación de la propiedad.

Por tanto, se dan los supuestos de afectabilidad en los términos señalados por los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los dos interpretados en sentido contrario y por tal motivo se afecta tal superficie.

DECIMO SEGUNDO.- Con base en las consideraciones anteriores, debe dotarse al poblado denominado "La Raya", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, con una superficie de 147-73-06 (ciento cuarenta y siete hectáreas, setenta y tres áreas, seis centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán de la siguiente manera: 6-99-48 (seis hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán íntegramente de la fracción perteneciente al predio denominado "El Yale", propiedad de Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega; 91-45-37 (noventa y una hectáreas cuarenta y cinco áreas, treinta y siete centiáreas) del predio "El Yale", propiedad para efectos agrarios de Silvio Ramos Zarrabal por rebasar el límite de la pequeña propiedad inafectable señalado en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario; y 49-28-21 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, veintiuna centiáreas) de terrenos sobrantes de la hacienda "Joliet" propiedad de la Joliet Tropical Plantation Company, en virtud de la inexploración por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de sus propietarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados en sentido contrario.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que deberá elaborarse, misma que se entregará a los veintinueve campesinos capacitados relacionados en el considerando quinto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO TERCERO.- Como esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo D.A. 4493/98 de treinta de noviembre de dos mil, comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "La Raya", ubicado en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 147-73-06 (ciento cuarenta y siete hectáreas, setenta y tres áreas, seis centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero susceptible de cultivo, ubicados en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, que se tomarán de la siguiente manera: 6-99-48 (seis hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán íntegramente de la fracción perteneciente al predio denominado "El Yale", propiedad de Gilberto Vega Carreón y Matilde Vega de Vega; 91-45-37 (noventa y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y siete centiáreas) del predio "El Yale", propiedad para efectos agrarios de Silvio Ramos Zarrabal por rebasar el límite de la pequeña propiedad inafectable señalado en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario; y 49-28-21 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, veintiuna centiáreas) de terrenos sobrantes de la hacienda Joliet propiedad de la Joliet Tropical Plantation Company, en virtud de la inexploración por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de sus propietarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 249 párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados en sentido contrario. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que deberá elaborarse, misma que se entregará a los veintinueve campesinos capacitados relacionados en el considerando quinto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; notifíquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer la cancelación respectiva.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; con copia certificada de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A. 4493/98; ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de mayo de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna

Torreón, Coah.

EDICTO

C. María de Jesús Herrera de León.

(tercero perjudicado)

En los autos del Juicio de Amparo número 558/2001, promovido por Juan Martínez Celada, contra actos que reclama del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, radicándose en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos Excelsior y El Siglo de Torreón, que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal, y el último en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además que se han señalado las once horas con cinco minutos del día veintitrés de julio del dos mil uno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coah., a 17 de julio de 2001.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna

Lic. Rosa María Luna Mercado

Rúbrica.

(R.- 148078)

ARTEFACTOS METALICOS PARA ELECTRONICA, S.A.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo

Caja y bancos -

Total activo -

Pasivo

Proveedores -

Total pasivo -

Capital

Capital 2,400,000

Resultado del ejercicio (2,400,000)

Total pasivo y capital =

a 15 de junio de 2001.

Los Liquidadores

Rafael Gutiérrez Cofiño

Juan Vilar Vitoria

Rúbricas.

(R.- 148080)

GOES, S.A.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 29 DE MARZO DEL 2001

Activo

Caja y bancos -

Total activo =

Pasivo

Total pasivo 0

Capital contable

Capital 3.025

Resultado del ejercicio (3.025)

Total pasivo y capital =

Fecha de elaboración: 15 de junio de 2001

Liquidador

Sr. Rafael Gutiérrez Cofiño

Rúbrica.

(R.- 148081)

DESPACHO GARCIA RAMIREZ, S.C.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2001

Activo

Bancos \$50,000.00

Total de activo \$50,000.00

Pasivo y capital

Capital \$50,000.00

Total de pasivo y capital \$50,000.00

México, D.F., a 27 de julio de 2001.

Liquidador de la Sociedad

María del Carmen Ureña García

Rúbrica.

(R.- 148086)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 694/01/1, del juicio ordinario civil, promovido por Vargas Díaz Roberto, en contra de Solís Ferrer Orlando de Jesús y otro, se dictó un acuerdo de fecha veintiocho de junio del año dos mil uno, que en síntesis ordena: "Emplácese al tercero perjudicado Orlando de Jesús Solís Ferrer, en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de julio de 2001.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Quinta Sala

Lic. Ma. Carmen Sanvincente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 148294)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría 251/2000

Secretaría A

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Regina Romero, S.A. de C.V. y otros, en el cuaderno principal tomo II, del expediente número 251/2000; para que tenga verificativo la junta de acreedores para la discusión, admisión y en su caso aprobación del convenio preventivo, se señalan las diez horas del día veinte de septiembre del año en curso:

ORDEN DEL DIA

- I. Apertura de la junta.
- II. Lista de asistencia de acreedores concurrentes, con expresión de los créditos reconocidos.
- III. Lectura del convenio preventivo de quiebra propuesto.
- IV. Propositiones de adhesión y modificación del convenio.
- V. Apertura de debate sobre convenio.
- VI. Votación de acreedores concurrentes.
- VII. Cómputo de votos.
- VIII. Clausura de la junta.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 6 de agosto de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.

(R.- 148756)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal
Morelia, Mich.
EDICTO
Lic. Juan Carlos Fernández Canales.
Presente.

Esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República le instruye procedimiento de responsabilidad administrativa número PA/MICH/11/2000, por irregularidades administrativas que le atribuye el licenciado José Félix Cerezo Vélez, Director General de Visitaduría de la Procuraduría General de la República, por su proceder indebido, que en esencia consistió, en que al momento de intervenir en la Averiguación Previa número 310/98, instruida en contra de Primitivo Godínez Pérez, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio y Daño en Propiedad Ajena, se detectaron irregularidades, consistentes en que usted practicó diligencias tendenciosas e innecesarias, en virtud de que primeramente convalida actuaciones realizadas por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en términos del artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales, y con posterioridad practica diligencias similares sin causa justificada, perjudicando con ello la debida actuación del Ministerio Público, de ahí que se considere que probablemente cometió una infracción administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En relación a la citada irregularidad, se le previene para que dentro del término de treinta días naturales, contado a partir de la última de las publicaciones, se apersona a esta Delegación Estatal a sujetarse al término de cinco días para rendir su informe de hechos, ofrecimiento de pruebas y alegatos a que refiere el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apercibiéndole que en caso omiso se le tendrá por confeso de las irregularidades descritas, y las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de estas oficinas.

En términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces con intervalo de siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en un periódico de los de mayor circulación en la república mexicana.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Morelia, Mich., a 13 de julio de 2001.
el Agente del Ministerio Público de la Federación
y Delegado Estatal
Lic. Jesús López Trujillo
Rúbrica.

(R.- 148775)

INMOBILIARIA ANHOLT, S.A.**AVISO**

Que de conformidad con lo acordado por la asamblea general de accionista de la empresa Inmobiliaria Anholt, S.A., se realizó el cambio de régimen de capital de la misma de Sociedad Anónima, a Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, D.F., a 14 de agosto de 2001.

Apoderado General

Lic. José Luis Ceniceros Zendejas

Rúbrica.

(R.- 148892)

Estados Unidos Mexicanos
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en México, D.F.
EDICTO
Se ordena emplazar a Caridad Emma Brum Martínez.

Que en los autos del cuaderno de amparo 667/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil número 847/98, seguido por la sucesión de Refugio Velázquez Morales, a través de su albacea Felipa Santillán Miranda, se ordena emplazar a juicio a la tercera perjudicada Caridad Emma Brum Martínez, por medio de edictos, que será por tres veces de siete en siete días, en un término máximo de veinticinco días para que comparezca por virtud de ignorarse su domicilio ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, dentro de un término máximo de diez días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del referido Tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 13 de julio de 2001

El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Rafael Martínez García

Rúbrica.

(R.- 148906)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 2-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-99, por el trigésimo tercer periodo comprendido del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2001, será del 8.60% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 16 de agosto de 2001 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo segundo periodo, comprendido del 19 de julio al 16 de agosto de 2001.

México, D.F., a 15 de agosto de 2001.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(en liquidación)

Rúbrica.

(R.- 148908)

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos constantes)

100 Activo

110	Inversiones		<u>10,774,283,398.71</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados		
112	Valores	9,018,463,367.10	
113	Gubernamentales	3,084,996,435.69	
114	Empresas privadas	5,912,679,988.46	
115	Tasa conocida	4,645,161,989.43	
116	Renta variable	1,267,517,999.03	
117	Valuación neta	(74,765,002.82)	
118	Deudores por intereses	115,217,835.93	
119 (-)	Estimación para castigos	19,665,890.16	
120	Operaciones con productos derivados		
121	Préstamos	664,204,119.49	
122	Sobre pólizas	366,691,974.81	
123	Con garantía	170,476,844.00	
124	Quirografarios	2,880,882.33	
125	Descuentos y redescuentos	106,729,472.36	
126	Cartera vencida	0.0	
127	Deudores por intereses	25,675,957.27	
128 (-)	Estimación para castigos	<u>8,251,011.28</u>	
129	Inmobiliarias	1,091,615,912.12	
130	Inmuebles	378,426,000.76	
131	Valuación neta	773,107,419.92	
132 (-)	Depreciación	59,917,508.56	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>534,339,610.59</u>
134	Disponibilidad		<u>31,396,487.12</u>
135	Caja y bancos	31,396,487.12	

136	Deudores		<u>4,448,538,926.87</u>
137	Por primas	4,166,969,727.99	
138	Agentes y ajustadores	132,906,426.32	
139	Documentos por cobrar	36,304,728.00	
140	Préstamos al personal	25,679,740.58	
141	Otros	134,765,423.78	
142 (-)	Estimación para castigos	48,087,119.80	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>1,842,742,094.50</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	368,804,601.28	
145	Depósitos retenidos	1,189,296.72	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	1,038,357,917.74	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	434,390,278.76	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor		0.00
151	Otros activos		<u>1,306,254,011.43</u>
152	Mobiliario y equipo	296,450,112.45	
153	Activos adjudicados	28,590,113.97	
154	Diversos	147,931,791.17	
155	Gastos amortizables	1,444,327,766.29	
156 (-)	Amortización	611,045,772.45	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo		<u>18,937,554,529.22</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>12,271,175,433.36</u>
211	De riesgos en curso	8,055,873,036.78	
212	Vida	4,498,872,716.76	
213	Accidentes y enfermedades y daños	3,556,794,505.65	
214	Fianzas en vigor	205,814.37	
215	De obligaciones contractuales	2,894,459,735.13	
216	Por siniestros y vencimientos	1,805,951,788.10	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	356,906,891.81	
218	Por dividendos sobre pólizas	268,662,284.43	
219	Fondos de seguros en administración	445,814,356.81	
220	Por primas en depósitos	17,124,413.98	
221	De previsión	1,320,842,661.45	
222	Previsión	824,510,041.01	
223	Riesgos catastróficos	492,662,338.04	
224	Contingencia	3,670,282.40	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>534,339,610.59</u>
227	Acreedores		<u>950,462,571.66</u>
228	Agentes y ajustadores	639,978,144.95	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	310,484,426.71	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>920,189,421.65</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	400,552,243.26	
234	Depósitos retenidos	518,025,595.25	
235	Otras participaciones	1,611,583.14	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Operaciones con productos derivados		
238	Otros pasivos		<u>1,001,129,855.78</u>
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal	65,866,849.73	
240	Provisiones para el pago de impuestos	1,310,979.35	
241	Otras obligaciones	625,671,903.23	
242	Créditos diferidos	308,280,123.47	
	Suma del pasivo		<u>15,677,296,893.04</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>1,620,478,431.45</u>

311	Capital o fondo social	3,158,109,961.13	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	1,536,863,236.64	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas	768,293.04	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		<u>425,101,646.92</u>
317	Legal	193,429,009.19	
318	Para adquisición de acciones propias	231,672,637.73	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación de inmuebles		0.00
321	Subsidiarias		30,793,151.84
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultado de ejercicios anteriores		1,869,859,520.01
324	Resultado del ejercicio		380,441,985.88
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(1,068,417,099.92)
	Suma el capital		3,260,257,636.18
	Suma el pasivo y capital		<u>18,937,554,529.22</u>

Cuentas de orden

810	Valores en depósito	0.00
820	Fondos en administración	7,660,115,592.79
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	2,538,879,007.98
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	13,144,216.41
910	Cuentas de registro	3,612,862,660.75
920	Operaciones con productos derivados	0.00

"El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones omitidas por dicha Comisión."

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles, dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo" la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

"El C.P. José Luis García Ramírez del despacho Mancera, S.C. auditó los estados financieros, el Act. José Manuel Méndez Martínez del despacho Mancera, S.C. auditó las reservas técnicas de Automóviles y Daños; el Act. Luis Sosa Gutiérrez del despacho Técnica Actuarial Aplicada, S.C. auditó las reservas técnicas de accidentes y enfermedades y vida".

Director General

Act. Clemente Cabello P.

Rúbrica.

Comisario

C.P. Guillermo Rabatz G.

Rúbrica.

Director de Finanzas

Ing. Sergio Visintini F.

Rúbrica.

Contralor Corporativo

Lic. José Luis Gutiérrez A.

Rúbrica.

Contralor de Emp. De Negocio

C.P. Daniel Hernández M.

Rúbrica.

"Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Según oficio número 06-367-III-2.1/9307 de la C.N.S.F. del 20 de julio de 2001.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 148909)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula Octava del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el vigésimo séptimo periodo comprendido del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2001, será del 8.63% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 16 de agosto de 2001, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo sexto periodo comprendido del 19 de julio al 16 de agosto de 2001.

México, D.F., a 14 de agosto de 2001.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(en liquidación)

Rúbrica.

(R.- 148910)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

(EN LIQUIDACION)

FINASA 2-95

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-95, por el septuagésimo séptimo periodo comprendido del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2001, será de 9.32% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 16 de agosto de 2001, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al septuagésimo sexto periodo, comprendido del 19 de julio al 16 de agosto de 2001, contra la entrega del cupón número 76.

México, D.F., a 14 de agosto de 2001.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 148911)

OLYMPIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Olympia de México, S.A. de C.V., a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el 25 de septiembre de 2001, a las 16:00 horas en el domicilio social en Antigua Carretera México Puebla, Km. 19.5, Los Reyes La Paz, México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo de Administración por el ejercicio 2000.

II.- Informe del comisario.

III.- Presentación de los estados financieros y de resultados por 2000.

IV.- Aplicación de resultados.

V.- Ratificación o nombramiento de consejeros y comisarios

VI.- Emolumentos o consejeros y comisarios.

VII.- Asuntos generales.

VIII.- Redacción del acta de esta Asamblea y su sanción.

Los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, podrán asistir a la Asamblea, sin perjuicio de que puedan comprobar su carácter por otro medio legal, debiendo presentar su cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

Los Reyes La Paz, Méx., a 10 de agosto de 2001.

Comisario

C.P. Guillermo Hallmann Borges

Rúbrica.

(R.- 148912)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Sexto de Distrito
 H. Matamoros, Tamp.
 CONVOCATORIA

La suscrita licenciada Cecilia Abigail Saldivar Barrera, Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a lo ordenado por el titular de este órgano jurisdiccional en proveído de tres de agosto de dos mil uno, por este conducto hago del conocimiento de todas y cada una de las partes y acreedores en el juicio de suspensión de pagos 3/84, promovido por Carlos A. García Palacios, en representación de la empresa denominada Autolíneas matamoros, Sociedad Anónima de Capital Variable, que a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil uno, se celebrará la junta de acreedores para reconocimiento de créditos en la forma y términos del Título Segundo Capítulo Cuarto de los artículos 73 a 82 de la ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, en relación con el numeral 407 de la propia ley en cita, a al cual se citó al licenciado Hilario Lira García, quien funge como delegado de la sindicatura en el presente Juicio para el efecto de que cumpla con su encargo. Con apoyo en el numeral 416 de la ley de la materia, se hizo saber a la sindicatura de las obligaciones contenidas en dicho precepto para el ejercicio de sus derechos y obligaciones y en especial para que rindiera el informe sobre el estado de la negociación, que comprenda todos los datos que puedan ilustrar a los acreedores sobre la conducta comercial del deudor, el cual deberá exhibir por lo menos tres días antes de la celebración de la junta señalada para que los interesados puedan enterarse de él. Nuevamente se hace saber a los acreedores la facultad que tienen para designar una intervención que los represente y que se encargará de vigilar todas las operaciones del síndico y del suspenso; asimismo se comunica que la orden del día será el siguiente: 1).- Elaboración de la lista de asistencia; 2).- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; 3).- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos concurrentes; y, 4).- En su caso, designación de interventor. En la inteligencia de que los acreedores podrán asistir personalmente o mediante apoderado acreditado en términos de ley.

Convocatoria que se expide para ser publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

H. Matamoros, Tams., a 3 de agosto de 2001.

La secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
 en el Estado de Tamaulipas

Lic. Cecilia Abigail Saldivar Barrera

Rúbrica.

(R.- 148929)

NATGASMEX, S.A. DE C.V.

LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de marzo de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cargos	Unidades	Periodicidad	Servicio residencial	Servicio Peq. empresas	Servicio GCG regular	Servicio GCG especial 1	Servicio GCG Especial 2
Cargo por servicio	pesos	mes	15.72	39.30	157.21	1100.43	2672.48

Distribución con comercialización							
Cargo volumétrico único	pesos por Gcal	-	48.68	6.88	2.87	1.87	1.27
Distribución sin comercialización							
Cargo por capacidad	pesos por Gcal	-	24.34	3.44	1.44	0.94	0.64
Cargo por uso	pesos por Gcal	-	24.34	3.44	1.44	0.94	0.64
Otros servicios regulados							
Adquisición del gas	pesos por Gcal	-	por determinar				
Transporte	pesos por Gcal	-	por determinar				
Almacenamiento	pesos por Gcal	-	por determinar				
Importación	pesos por Gcal		por determinar				
Conexión estándar (nuevos usuarios)	pesos por acto	acto	-	1,692.86	18,531.35	40,067.79	150,254.21
Instalación de medidor		acto	601.02	601.02	2,003.39	2,003.39	10,016.95
Conexión no estándar	pesos por mt	-	400.68	500.85	901.52	1,202.04	1,502.54
Desconexión y reconexión	pesos por acto	acto	200.34	200.34	200.34	1,001.69	1,001.69
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	acto	200.34	200.34	2,003.39	2,003.39	10,016.95
Otros cargos							
Acto administrativo (*)	pesos por acto	acto	100.17	150.25	200.34	200.34	200.34
Cheque devuelto (**)	pesos por acto	acto	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas	pesos por hora	hora	100.17	150.25	200.34	200.34	200.34
Daños y otros	pesos por hora	hora	100.17	150.25	200.34	200.34	200.34

(*): Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

(**): En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo. Puebla, Pue., a 30 de julio de 2001.

Philippe Fréne
Rúbrica.

(R.- 148932)

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. DE C.V.

LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de marzo de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cargos	Unidades	Periodicidad	Servicio residencial	Servicio Peq. empresas	Servicio GCG regular	Servicio GCG especial 1	Servicio GCG especial 2
Cargo por servicio	pesos	mes	23.42	70.25	585.41	1,170.81	2,341.62
Distribución con comercialización							
Cargo volumétrico único	pesos por Gcal	-	35.15	16.41	5.88	2.83	2.19
Distribución sin comercialización							
Cargo por capacidad	pesos por Gcal	-	17.56	8.20	2.93	1.40	1.08
Cargo por uso	pesos por Gcal	-	17.56	8.20	2.93	1.40	1.08
Otros servicios regulados							
Adquisición del gas	pesos por Gcal	-	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar
Transporte	pesos por Gcal	-	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar
Almacenamiento	pesos por Gcal	-	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar
Importación	pesos por Gcal		por determinar	por determinar	por determinar	por determinar	por determinar
Conexión estándar (nuevos usuarios)	pesos por acto	acto	1,346.44	2,341.62	29,270.26	146,351.30	292,702.60
Instalación medidor			702.49	702.49	2,341.62	2,341.62	11,708.10
Conexión no estándar	pesos por mt	-	468.32	585.41	1,053.73	1,404.98	1,756.22
Desconexión y reconexión	pesos por acto	acto	234.17	234.17	234.17	1,170.81	1,170.81
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	acto	234.17	234.17	2,341.62	2,341.62	11,708.10
Otros cargos							
Acto administrativo (*)	pesos por acto	acto	117.08	175.63	234.17	234.17	234.17
Cheque devuelto (**)	pesos por acto	acto	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas	pesos por hora	hora	117.08	175.63	234.17	234.17	234.17
Daños y otros	pesos por hora	hora	117.08	175.63	234.17	234.17	234.17

(*): Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

(**): En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo. México, D.F., a 30 de julio de 2001.

Philippe Fréne

Rúbrica

(R.- 148933)

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRÓNICA, A.C.

AVISO

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS NYCE, DE ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, el Organismo Nacional de Normalización denominado Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), publica las Denominaciones, claves y extractos de los proyectos de Normas Mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por NYCE el 3 de agosto de 2001 para comentarios, por un término de 60 días naturales.

PROY-NMX-I-007/2-74-NYCE-2001 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-74. pruebas. Prueba L: polvo y arena.

Este proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las pruebas de polvo y arena.

Esta parte de NMX-I-007/2-NYCE especifica los métodos de prueba para determinar los efectos del polvo y la arena en suspensión en el aire sobre los productos electrotécnicos.

Los métodos de prueba descritos en este proyecto de norma no están destinados a probar los filtros de aire. Solo el método Lc2 es apropiado para simular los efectos de la erosión de partículas que se desplazan a velocidad elevada (superior a 100 m/s).

PROY-NMX-I-007/2-76-NYCE-2001 Equipos y componentes electrónicos -Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2-76. Pruebas. Prueba Xb: Abrasión de las marcas e inscripciones por fricción de dedos y manos.

Este proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer un método normalizado para determinar la resistencia del marcado y rotulado sobre superficies planas o curvas, a la abrasión que puede producirse por ejemplo, por la operación manual de controles o teclados. El método es también apropiado para probar la resistencia a la contaminación por líquidos que puede producirse durante el uso normal.

PROY-NMX-I-101/06-NYCE-2001 Vocabulario electrotécnico -Parte 06 -Circuitos impresos. (Cancelará a la NMX-I-101/06-1991)

ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y LAS DEFINICIONES DE LOS CONCEPTOS REFERENTES A CIRCUITOS IMPRESOS.

PROY-NMX-I-121/2-2-NYCE-2001 Productos electrotécnicos- Tarjetas y circuitos impresos-materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 2: papel de celulosa con resina fenólica, laminado con cobre de calidad económica. (cancelará a la NMX-I-125-1978)

ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA TIENE POR OBJETO FIJAR LOS VALORES DE LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIBLES AL LAMINADO COMPUESTO DE PAPEL DE CELULOSA CON RESINA FENÓLICA, LAMINADO CON COBRE DE CALIDAD ECONÓMICA CON UN ESPESOR ENTRE 0,5 MM Y 6,4 MM.

PROY-NMX-I-121/2-3-NYCE-2001 Productos electrotécnicos- Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 3: papel de celulosa con resina epóxica, laminado con cobre de inflamabilidad definida (prueba de combustión vertical). (Cancelará a la NMX-I-123-1978)

ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA TIENE POR OBJETO FIJAR LOS VALORES DE LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIBLES AL LAMINADO COMPUESTO DE RESINA EPÓXICA Y PAPEL DE CELULOSA LAMINADO CON COBRE POR UNA O AMBAS CARAS, CON UN ESPESOR ENTRE 0,5 MM Y 6,4 MM, DE INFLAMABILIDAD DEFINIDA.

PROY-NMX-I-121/2-4-NYCE-2001 Productos electrotécnicos- Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 4: Tejido de vidrio con resina epóxica, laminado con cobre de calidad para uso general. (Cancelará a la NMX-I-124-1978)

ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA TIENE POR OBJETO FIJAR LOS VALORES DE LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIBLES AL LAMINADO COMPUESTO DE TEJIDO DE VIDRIO CON RESINA EPÓXICA LAMINADO CON COBRE, CON CARACTERÍSTICAS DE USO GENERAL CON UN ESPESOR ENTRE 0,5 MM Y 6,4 MM.

PROY-NMX-I-121/2-5-NYCE-2001 Productos electrotécnicos- Tarjetas y circuitos impresos-materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 5: Tejido de vidrio con

resina epóxica, laminado con cobre de inflamabilidad definida (prueba de combustión vertical). (Cancelará a la NMX-I-126-1978)

ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA TIENE POR OBJETO FIJAR LOS VALORES DE LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIBLES AL LAMINADO CON COBRE, DE INFLAMABILIDAD DEFINIDA, CON UN ESPESOR ENTRE 0,5 MM Y 6,4 MM.

PROY-NMX-I-121/2-6-NYCE-2001 Productos electrotécnicos- Tarjetas y circuitos impresos- Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 6: Papel de celulosa con resina fenólica, laminado con cobre de inflamabilidad definida (prueba de combustión horizontal). (Cancelará a la NMX-I-127-1978)

ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA TIENE POR OBJETO FIJAR LOS VALORES DE LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIBLES AL LAMINADO COMPUESTO DE PAPEL DE CELULOSA CON RESINA FENÓLICA LAMINADO CON COBRE, DE INFLAMABILIDAD DEFINIDA, CON UN ESPESOR ENTRE 0,5 MM Y 6,4 MM.

PROY-NMX-I-121/2-7-NYCE-2001 Productos electrotécnicos- Tarjetas y circuitos impresos- Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 7: Papel de celulosa con resina fenólica, laminado con cobre de inflamabilidad definida (prueba de combustión vertical). (Cancelará a la NMX-I-128-1978)

ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA TIENE POR OBJETO FIJAR LOS VALORES DE LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIBLES AL LAMINADO COMPUESTO DE PAPEL DE CELULOSA CON RESINA FENÓLICA LAMINADO CON COBRE, DE INFLAMABILIDAD DEFINIDA, CON UN ESPESOR ENTRE 0,5 MM Y 3,2 MM.

PROY-NMX-I-237-NYCE-2001 Telecomunicaciones- Cables -Cables de fibras ópticas para uso interior- Especificaciones y métodos de prueba. (Cancelará a la NMX-I-237-1997-NYCE)

Este proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los cables de fibras ópticas para uso interior.

PROY-NMX-I-121/1-NYCE-2001 Productos electrotécnicos- Tarjetas y circuitos impresos- Materiales base para circuitos impresos- Parte 1: Métodos de prueba. (Cancelará a la NMX-I-119-1979)

ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA TIENE POR OBJETO DESCRIBIR LOS MÉTODOS DE PRUEBA PARA PROBAR LAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE OTRA NATURALEZA DE MATERIALES DE BASE DE RECUBRIMIENTO METÁLICO EN FORMA DE PLACA O ROLLO, QUE SE UTILIZAN EN EL CAMPO DE LOS CIRCUITOS IMPRESOS, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DEL MATERIAL AISLANTE DE BASE.

PROY-NMX-I-279-NYCE-2001 Telecomunicaciones- Cableado- Cableado estructurado- Canalización y espacios para cableados de telecomunicaciones en edificios comerciales.

ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL DISEÑO Y LAS PRÁCTICAS DE CONSTRUCCIÓN PARA SOPORTAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEL EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, APLICABLE DENTRO DE Y ENTRE LOS EDIFICIOS, PRINCIPALMENTE COMERCIALES. SE DAN GUÍAS PARA LOS ESPACIOS (CUARTOS O ÁREAS) ASÍ COMO CANALIZACIONES DENTRO DE Y A TRAVÉS DE LOS CUALES SE INSTALAN EL EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

En caso de tener interés sobre el contenido de los proyectos de Normas Mexicanas para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE, ubicadas en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, México, Distrito Federal, teléfono 53-95-08-10 extensiones 238, 240, 251 y 258; correos electrónicos: emartinez@nyce.org.mx y arellano@nyce.org.mx. Es importante destacar que los 60 días iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso.

Atentamente

México, D.F., a 15 de agosto de 2001.

Director General de NYCE, A.C.

Germán Flores y Gómez

(R.- 148952)

OLIVETTI MEXICANA, S.A.

AVISO DE ESCISION

En los términos de la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de la resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Olivetti Mexicana, S.A. celebrada el 9 de agosto de 2001, la cual acordó por unanimidad, la escisión de la sociedad en dos sectores patrimoniales, en sendas entidades jurídicas y económicas con regímenes normativos distintos e independientes, transfiriendo los activos de la división de Servicios, a la sociedad de nueva creación Olssi-Olivetti Servicios y Soluciones Integrales S.A. de C.V, de conformidad con lo siguiente:

1.- Olivetti Mexicana distribuirá los activos relativos a su división de Servicios, a sus accionistas. A su vez, y como paso inmediato, los accionistas aportarán dichos activos a una sociedad de nueva creación denominada Olssi - Olivetti Servicios y Soluciones Integrales S.A. de C.V. Sin embargo, la transferencia de dichos activos no resultará en una entrega material de los mismos, debido a que no habrá un movimiento físico de los activos a ser transferidos, por lo que solo habrá una entrega legal de los activos correspondientes a la división de Servicios de Olivetti Mexicana.

2.- Olivetti Mexicana S.A., subsiste con su actual denominación, como titular de un sector patrimonial que conforme al balance proforma al 31 de Julio de 2001 después de la escisión, queda integrado por un activo total del orden de \$477,243,910.00, un pasivo total del orden de \$27,515,915.00 y un capital contable del orden de \$449,727,995.00.

3.-En virtud de la escisión, el capital social de Olivetti Mexicana S.A., se disminuye en la suma de \$1,467,146.00, para quedar en la suma de \$159,096,717.00, el cual estará representado por 1,767,741,300 acciones ordinarias, nominativas con un valor nominal de \$0.09., de las cuales 12,191,070 pertenecen a la Serie I y II, y 1,755,550,230 pertenecen a la serie N.

4.-El sector patrimonial correspondiente a Olssi-Olivetti Servicios y Soluciones Integrales. S.A. de C.V., conforme al balance, queda integrado por un activo total del orden de \$27,874,369.00, con un pasivo por \$18,198,173.00 y con un capital contable del orden de \$9,676,196.00 y tendrá un capital social fijo de \$1,467,146.00, que estará representado por acciones con un valor de \$0.09.

5.- Se resuelve que las personas que son accionistas de Olivetti Mexicana S.A., participen con el mismo porcentaje accionario, en el capital social que corresponderá a Olssi-Olivetti Servicios y Soluciones Integrales S.A. de C.V. en el entendido de que conservarán la misma participación en el capital social de Olivetti Mexicana, S.A.

6.- La escisión surtirá efectos entre las partes el día 9 de agosto de 2001 surtiendo plenos efectos frente a terceros conforme a lo dispuesto en las fracciones V, VI y VII del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante el plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones legales y a partir de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 16 de agosto de 2001.

Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Lic. Rafael Arozarena Correa

Rúbrica.

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	<u>54,317,219</u>
Cuentas por cobrar	
Clientes	158,936,563
Compañías subsidiarias y afiliadas	89,890,100
Otras cuentas por cobrar	13,911,349
	-
	262,738,012
Menos	
Reserva para cuentas de cobro dudoso	<u>(9,515,529)</u>
Inventarios	<u>42,150,753</u>
Total activo circulante	349,690,455
Inversiones en acciones	124,682,200
Inmuebles, maquinaria y equipo	2,501,542
Otros activos	369,713
	-
Total activo	<u>477,243,910</u>

Pasivo

Corto plazo	
Proveedores	1,111,242
Compañías subsidiarias y afiliadas	21,927,127
Otras cuentas por pagar	3,202,146
Provisión Impuesto Sobre la Renta	1,275,400
Total pasivo circulante	27,515,915
Contingente	-
Total pasivo	<u>27,515,915</u>

Capital contable

Capital social	<u>159,096,717</u>
Resultados acumulados	
Reserva legal	6,970,773
De ejercicios anteriores	268,452,164
Del ejercicio	<u>13,669,237</u>
	<u>289,092,174</u>
Insuficiencia en la actualización	1,539,104
Total capital contable	<u>449,727,995</u>
Total pasivo y capital contable	<u>477,243,910</u>
Activo	
Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	5,447,000
Cuentas por cobrar	
Clientes	8,284,224
Compañías subsidiarias y afiliadas	-
Otras cuentas por cobrar	2,789,348
	-
	11,073,572
Menos	
Reserva para cuentas de cobro dudoso	-
Inventarios	<u>6,783,558</u>
Total activo circulante	23,304,130
Inversiones en acciones	-
Inmuebles, maquinaria y equipo	4,392,433
Otros activos	177,806
	-
Total activo	<u>27,874,369</u>
Pasivo	
Corto plazo	
Proveedores	3,498,689
Compañías subsidiarias y afiliadas	6,447,674
Otras cuentas por pagar	1,030,818
Provisión Impuesto Sobre la Renta	2,057,600
Otros fondos	5,163,392
Total pasivo circulante	18,198,173
Contingente	-
Total pasivo	<u>18,198,173</u>
Capital contable	
Capital social	<u>1,467,146</u>
Resultados acumulados	
Reserva legal	-
De ejercicios anteriores	-
Del ejercicio	<u>8,209,050</u>
	<u>8,209,050</u>
Insuficiencia en la actualización	-
Total capital contable	<u>9,676,196</u>
Total pasivo y capital contable	<u>27,874,369</u>

(R.- 148964)

QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		\$447,614,876.52
111	Valores y operaciones con productos derivados	\$406,468,583.08	
112	Valores	\$406,468,583.08	
113	Gubernamentales	\$ 23,378,510.83	
114	Empresas privadas	\$379,534,457.71	
115	Tasa conocida	\$364,620,457.91	
116	Renta variable	\$ 14,913,999.80	

117	Valuación neta	\$ 3,555,614.54	
118	Deudores por intereses	\$0.00	
119 (-)	Estimación para castigos	\$0.00	
120	Operaciones con productos derivados	\$0.00	
121	Préstamos	\$0.00	
122	Sobre pólizas	\$0.00	
123	Con garantía	\$0.00	
124	Quirografarios	\$0.00	
125	Descuentos y redescuentos	\$0.00	
126	Cartera vencida	\$0.00	
127	Deudores por intereses	\$0.00	
128 (-)	Estimación para castigos	\$0.00	
129	Inmobiliarias	\$41,146,293.44	
130	Inmuebles	\$20,434,284.00	
131	Valuación neta	\$23,926,279.01	
132 (-)	Depreciación	\$3,214,269.57	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		\$275,538.08
134	Disponibilidad		(\$176,525.49)
135	Caja y bancos	(\$176,525.49)	
136	Deudores		\$298,943,780.78
137	Por primas	\$266,821,717.19	
138	Agentes y ajustadores	\$11,379,342.19	
139	Documentos por cobrar	\$1,910,246.19	
140	Prestamos al personal	\$1,563,092.18	
141	Otros	\$17,269,383.03	
142 (-)	Estimación para castigos	\$0.00	
143	Reaseguradores y reafianzadores		\$0.00
144	Instituciones de seguros y fianzas	\$0.00	
145	Depósitos retenidos	\$0.00	
146	Part. de Reaseg. por siniestros pendientes	\$0.00	
147	Part. de Reaseg. por riesgos en curso	\$0.00	
148	Otras participaciones	\$0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	\$0.00	
150	Partic. de Reafianz. en la reserva de fianzas en vigor	\$0.00	
151	Otros activos		\$56,464,591.29
152	Mobiliario y equipo	\$22,853,717.48	
153	Activos adjudicados	\$0.00	
154	Diversos	\$29,705,315.94	
155	Gastos amortizables	\$6,806,235.98	
156 (-)	Amortización	\$2,900,678.11	
157	Productos derivados	\$0.00	
	Suma del activo		\$803,122,261.18
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		\$553,045,401.37
211	De riesgo en curso	\$371,437,765.60	
212	Vida	\$0.00	
213	Accidentes y enfermedades y daños	\$371,437,765.60	
214	Fianzas en vigor	\$0.00	
215	De obligaciones contractuales	\$116,600,540.06	
216	Por siniestros y vencimientos	\$95,230,968.54	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	\$19,351,924.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	\$1,476,884.75	
219	Fondos de seguros en administración	\$0.00	
220	Por Primas en depósito	\$540,762.77	
221	De previsión	\$65,007,095.71	
222	Previsión	\$65,007,095.71	
223	Riesgos catastróficos	\$0.00	
224	Contingencia	\$0.00	
225	Especiales	\$0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		\$264,793.70

227	Acreeedores		\$32,368,027.93
228	Agentes y ajustadores	\$29,536,074.57	
229	Fondos en administración de pérdidas	\$0.00	
230	Acreeedores por responsabilidad de fianzas	\$0.00	
231	Diversos	\$2,831,953.36	
232	Reaseguradores y reafianzadores		\$0.00
233	Instituciones de seguros y fianzas	\$0.00	
234	Depósitos retenidos	\$0.00	
235	Otras participaciones	\$0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	\$0.00	
237	Operaciones con productos derivados	\$0.00	
238	Otros pasivos		\$55,791,659.24
239	Provisiones P/Particip. de Utilidades al Personal	\$0.00	
240	Provisiones para el pago de impuestos	\$66,292.00	
241	Otras Obligaciones	\$39,058,428.63	
242	Créditos diferidos	\$16,666,938.61	
	Suma del pasivo		\$641,469,882.24
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		\$136,172,993.59
311	Capital o fondo social	\$136,172,993.59	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	\$0.00	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	\$0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas	\$0.00	
315	Oblig. subordinadas de conversión obligatoria a capital		\$0.00
316	Reservas		\$1,893,599.20
317	Legal	\$1,893,599.20	
318	Para adquisición de acciones propias	\$0.00	
319	Otras	\$0.00	
320	Superavit por valuación		\$0.00
321	Subsidiarias		\$0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		\$0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		\$0.00
324	Resultado de ejercicio		\$48,900,677.05
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(\$25,314,890.90)
	Suma del capital		\$161,652,378.94
	Suma del pasivo y capital		\$803,122,261.18
800	Orden		
810	Valores en depósito	\$5,000.00	
880	Pérdida fiscal por amortizar	\$9,011,113.07	
910	Cuentas de registro	\$6,477,417.18	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$5,085,462.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidades de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero

Las Reclamaciones Contingentes, o sea las Reclamaciones Pendientes de Integración y Contingencias en Litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Despachos Profesionales: Lebrija Alvarez y Cía. , C.P. Alfonso Tomás Lebrija Guiot, Servicios Actuariales S. A. de C.V. Act. Miguel Berver Bravo.

Director General

Lic. Joaquín Brockman Lozano

Rúbrica.

Comisario

C.P. Alfonso Camacho Salazar

Rúbrica.

Contralor

C.P. Arturo Membrillo Romero

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 149011)

OLATZ, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

Para efectos del artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea general extraordinaria de accionistas de Olatz, S.A., de fecha 11 de mayo de 1998, se acordó la transformación a Olatz, S.A. de C.V.

El Delegado de la Asamblea

Roberto Arrazola Márquez

Rúbrica.

(R.- 149042)

RADIOTRONICA MOVILES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

RADIOTRONICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Radiotrónica Móviles de México, S.A. de C.V. y Radiotrónica de México, S.A. de C.V., celebradas el 15 de Julio de 2001, respectivamente, se acordó la fusión de dichas sociedades, desapareciendo como sociedad Fusionada Radiotrónica Móviles de México, S.A. de C.V. y subsistiendo como sociedad fusionante Radiotrónica de México, S.A. de C.V., conforme a los siguientes acuerdos:

1. Radiotrónica de México, S.A. de C.V. se fusiona en Radiotrónica Móviles de México, S.A. de C.V. que será la sociedad que subsista.

2. Las cifras con base a las cuales se acuerda llevar a cabo la fusión, corresponden a las consignadas en los balances generales no auditados al 30 de junio de 2001 de Radiotrónica de México, S.A. de C.V. y de Radiotrónica Móviles de México, S.A. de C.V. respectivamente, mismos que fueron aprobados por la asamblea de fecha 1 de agosto de cada sociedad.

3. La fusión surtirá plenos efectos al momento de inscripción en el Registro Público de Comercio conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que la sociedad fusionante conviene en hacerse cargo de todas las deudas de la sociedad fusionada, salvo en los casos en los que se obtuvo el consentimiento previo de sus acreedores.

4. En virtud de la fusión, y al surtir sus efectos, todos los activos, acciones y derechos; así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole, y en general todo el patrimonio de Radiotrónica de México, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Radiotrónica Móviles de México, S.A. de C.V., de acuerdo con los últimos balances terminados y aprobados por las partes; consecuentemente la sociedad fusionante asume y hace suyos en forma incondicional los activos y pasivos mencionados.

5. Que por virtud de la fusión se llevará a cabo el canje de las acciones respectivas de los accionistas, de conformidad con el acuerdo de fusión.

6. Que desde el momento de inscripción de la fusión, cesarán en sus funciones los miembros del consejo de administración de Radiotrónica de México, S.A. de C.V., quedando sin efectos las facultades y poderes otorgados con anterioridad.

7. Que por virtud de la fusión se llevará a cabo la reforma el artículo primero de los estatutos sociales, modificando la denominación social de la sociedad de Radiotrónica Móviles, S.A. de C.V. por Avanzit de México, S.A. de C.V., que en su caso, quedará sujeto a la aprobación por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

8. Realizar la inscripción correspondiente en el Registro Público del Comercio de los acuerdos de fusión, publicar dichos acuerdos en el **Diario Oficial de la Federación**, junto con los balances de las

sociedades a fusionarse, en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas
de la Sociedad Fusionante y Fusionada

Marco Antonio Gómez Alcántar

Rúbrica.

RADIOTRONICA MOVILES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2001

Activo

Caja y bancos	\$ 5,504.00
Bancos	3,169,383.00
Clientes	14,375,388.00
Deudas del grupo	12,951,792.00
Intereses deudas del grupo	529,399.00
Impuestos pagados por anticipado	14,985.00
I.V.A. acreditable	1,536,987.00
Funcionarios y empleados	52,649.00
Anticipo a proveedores obra	184,790.00
Deudores diversos	30,707.00
Avance de obra	2,613,528.00
Pagos anticipados	2,173,010.00
Almacén	1,349,963.00
Activo Fijo \$ 1,686,608.00	
Gastos de instalación y organización	159,265.00
Inversiones en acciones	25,000.00
Total activo	<u>\$ 40,858,958.00</u>

Pasivo

Proveedores	\$ 879,523.00
Acreedores diversos	1,55,069.00
Prestamos bancarios a C.P.	19,564,488.00
I.V.A. por pagar	625,066.00
Impuestos por pagar y otros pasivos	1,531,692.00
Deudas con el grupo	32,186,704.00
Intereses con el grupo	20,362,865.00
Capital social \$ 50,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores	(25,615,849.00)
Resultado del ejercicio	(9,880,600.00)
Total pasivo más capital contable	<u>\$ 40,858,958.00</u>

RADIOTRONICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2001

Activo

Caja y bancos	\$ 1,897.00
Bancos	297,522.00
Clientes	1,578,270.00
Deudas del grupo	7,544,838.00
Intereses deudas del grupo	(66,234.00)
Impuestos pagados por anticipado	0.00
I.V.A. acreditable	8,27,091.00
Funcionarios y empleados	0.00
Anticipo a proveedores obra	296,485.00
Deudores diversos	843,789.00
Avance de obra	1,290,000.00
Pagos anticipados	122,575.00
Anticipo a desarrollo de investigaciones	1,899,808.00
Almacén	0.00
Activo Fijo \$ 1,490,664.00	
Gastos de instalación y organización	30,406.00
Inversiones en acciones	0.00
Total activo	<u>\$ 16,157,111.00</u>

Pasivo

Proveedores	\$ 63,110.00
Acreedores diversos	89,482.00
Prestamos bancarios a C.P.	13,540,620.00
I.V.A. por pagar	200,397.00
Impuestos por pagar y otros pasivos	434,629.00
Deudas con el grupo	9,344,964.00
Intereses con el grupo	740,476.00
Capital social \$ 50,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores	(1,974,966.00)
Resultado del ejercicio	(6,331,601.00)
Total pasivo más capital contable	\$ <u>16,157,111.00</u>

(R.- 149072)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Agricultura por Contrato de la Cosecha de Trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, en el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo de la Ley de Planeación; 2 fracción IV, 4, 6, 13, 15, 16 primer párrafo y 25 segundo y tercer párrafos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63, 64, 70, 71 y 75 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 4, 5, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 34, 35 fracción II, 36, 42 y 45 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría; y, apartado I cuarto y sexto párrafos, III incisos A) y B) primera vertiente, V y VIII de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 15 de marzo de 2001, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE AGRICULTURA POR CONTRATO DE LA COSECHA DE TRIGO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Agricultura por Contrato de la Cosecha de Trigo del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2000/2001, que asegure la comercialización de trigo del Estado de Baja California, al momento de la salida de la cosecha y el descubrimiento del precio, y que promueva la celebración de contratos de compraventa a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas.

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, del Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Gobierno del Estado de Baja California con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 2001, y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, el APOYO se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Programa de Apoyos a la

Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, en el Presupuesto de Egresos antes citado, para un volumen máximo de hasta 15,000 (quince mil) toneladas de trigo para la industria harinera.

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. **APOYO:** al monto fijo por tonelada métrica determinado por ASERCA para cubrir parcial o totalmente los costos de flete en los que incurre el COMPRADOR por adquirir en un periodo determinado el volumen que consumirá en los meses subsecuentes.
- II. **ASERCA:** al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- III. **COMPRADOR:** a las personas físicas y morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, que estén interesadas en comprar TRIGO, cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000-2001 del Estado de Baja California, y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en los presentes Lineamientos y en las Reglas.
- IV. **DIRECCION REGIONAL:** a la oficina de ASERCA ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, que opera como Dirección Regional para los Estados de Baja California y Sonora.
- V. **PESO NETO ANALIZADO:** a la tonelada métrica de TRIGO, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como, el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.
- VI. **PROCAMPO:** al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- VII. **PRODUCTOR:** a la persona física o moral que demuestre haber producido y comercializado el TRIGO.
- VIII. **REGLAS:** al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.
- IX. **REGISTRO ALTERNO:** al registro de predios y superficies de cultivo del TRIGO que no cuenten con registro en el padrón de PROCAMPO.
- X. **SAGARPA:** a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XI. **SUBPROGRAMA:** al Subprograma de Agricultura por Contrato de la Cosecha de Trigo del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2000/2001 del Estado de Baja California, derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales.
- XII. **TRIGO:** al trigo del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000/2001, cultivado y cosechado en el Estado de Baja California, que hubiere sido comercializado en primera enajenación o a través de un tercero por cuenta y orden del COMPRADOR, a partir del 1 de mayo del año 2001.

TERCERO.- El APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2001 y en los plazos que se indican en el presente instrumento, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará apoyos para un volumen de hasta 15,000 toneladas de TRIGO con un monto máximo de \$2'550,000.00 (dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que hayan sido adquiridas por el COMPRADOR en primera enajenación mediante la celebración de contratos de compraventa a término con productores de TRIGO para uso industrial. Este APOYO permitirá cubrir los gastos de flete, el cual se determinará en función del costo que represente la movilización del trigo de los centros de acopio en zona productora a zona de consumo y por el volumen que autorice ASERCA. A efecto de racionalizar este costo, se privilegiará el abasto local, aplicando en primera instancia los excedentes de las zonas productoras más próximas a los centros de consumo.

El PRODUCTOR o COMPRADOR que realice este tipo de contratos deberá incluir como mínimo las siguientes especificaciones:

- Volumen.
- Precio o fórmula para determinar el mismo.
- Variedad o grupo de trigo.
- Especificaciones de calidad.
- Forma de pago.
- Lugar y fecha de entrega.

- I. Los contratos deberán estar debidamente formalizados y ser registrados en la Dirección Regional de ASERCA en la ciudad de Hermosillo, deberán contener la relación de productores individuales, con las especificaciones indicadas anteriormente. ASERCA se reserva el derecho de revisar los términos del contrato y si éstos no son aceptables, rechazar su registro.
- II. Los contratos registrados tendrán la posibilidad de ser cubiertos en el mercado de futuros con apoyo de ASERCA de hasta un 50% del costo de la prima, a partir de la fecha de su registro a este SUBPROGRAMA y hasta 60 días antes de la fecha de entrega del físico.
- III. En el caso del COMPRADOR, ASERCA podrá cubrir el 50% del costo de la prima.
- IV. Para aquellos contratos de compraventa a término que sean registrados y validados por una lonja o bolsa de físicos, no será necesario su registro ante la Dirección Regional de ASERCA siempre y cuando estos contratos contengan lo señalado en el primer párrafo de este inciso y exista un convenio entre ASERCA y dicha lonja o bolsa.
- V. ASERCA se reserva el derecho de auditar directamente o a través de terceros, la existencia y veracidad de los términos de los contratos y, si éstos no hubieran sido debidamente formalizados, no estuvieran firmados por las partes, no se hubieran realizado en tiempo, no cubrieran los elementos mínimos de determinación del producto a comercializar señalados en el primer párrafo de este inciso o presentaran alguna irregularidad, proceder a cancelar su registro.

CUARTO.- Las personas morales o físicas mexicanas, interesadas en participar en este SUBPROGRAMA, deberán estar debidamente constituidas y/o registradas de acuerdo con la legislación mexicana y deberán presentar ante la Coordinación Jurídica de ASERCA, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, copia certificada de la siguiente documentación:

- I. Escritura Constitutiva de la sociedad y, de ser el caso, las últimas reformas.
- II. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Comprobante de domicilio.
- IV. Poder Notarial vigente del apoderado legal.
- V. Identificación oficial con fotografía y firma del apoderado legal.

En el caso de las personas físicas, se deberá exhibir original y copia de identificación oficial con fotografía y firma o cualquier otro documento con el cual acredite su calidad de mexicano.

Las personas morales o físicas mexicanas, interesadas en participar en este SUBPROGRAMA, que hayan entregado en ASERCA durante el 2000 la documentación requerida en este numeral, y que dicha documentación no haya sufrido modificación alguna, deberán presentar por escrito, en papel membretado, una comunicación suscrita por el apoderado legal acreditado ante ASERCA, o por la propia persona física, en la que ratifique, con la leyenda de "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", que la documentación que entregó y que obra en poder de ASERCA, no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado (anexo 1).

QUINTO.- Para ser sujeto del APOYO el COMPRADOR tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Pagar directamente al productor al contado y en una sola exhibición un precio mínimo de referencia de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada de TRIGO, Libre a Bordo centro de acopio en zona productora.
- II. Suscribir con ASERCA Carta de Adhesión al SUBPROGRAMA.
- III. Destinar el TRIGO adquirido al amparo de este SUBPROGRAMA a la industria molinera.
- IV. Liquidar el TRIGO a más tardar el 30 de julio de 2001, en función de la captación del grano, y con base en el calendario semanal de compras que se asiente en la Carta de Adhesión.
- V. Será responsabilidad del COMPRADOR la logística necesaria, relativa a la selección y/o contratación de bodegas, acopio, conservación, maniobras y flete.

SEXTO.- Para solicitar el pago del APOYO, el COMPRADOR deberá comprobar ante la DIRECCION REGIONAL, a más tardar el 31 de agosto de 2001, que ha cumplido en tiempo y forma con su compromiso de compra de TRIGO, en las condiciones pactadas en la Carta de Adhesión al presente SUBPROGRAMA que suscriba con ASERCA. Dicha comprobación la deberá efectuar por medio de un dictamen contable emitido por un contador público que cuente con registro actualizado y vigente de auditor externo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que esté autorizado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) para fungir como auditor externo. Dicho dictamen deberá acreditar que se revisaron los documentos que se señalan a continuación y de los cuales se debe anexar una relación:

- I. Solicitud del pago del APOYO, dirigida a la DIRECCION REGIONAL.

- II. Presentar Listado con el nombre de cada uno de los productores, número de predio, número de PROCAMPO o Registro Alternativo, Facturas de Venta, y los volúmenes entregados del TRIGO en peso neto analizado, póliza(s) de cheque(s) del pago al productor, precio pagado y Banco.
- III. Presentar copia simple de los Certificados de Depósito acompañada de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición y periodo de vigencia, el domicilio del centro de acopio, la razón social del Almacén General de Depósito que expidió el(los) certificado(s) y el volumen amparado en Peso Neto Analizado.
- IV. Talones de embarque de autotransporte y tickets de báscula de entrada y salida de almacén.

La información solicitada en este numeral también deberá ser presentada en medio magnético (Hoja de Cálculo) en la DIRECCION REGIONAL.

El COMPRADOR podrá presentar solicitudes parciales de pago quincenales.

ASERCA podrá reconocer los anticipos que el COMPRADOR haya otorgado a los productores antes de la fecha de firma de la Carta de Adhesión a este SUBPROGRAMA. A partir de la fecha de firma de dicha Carta, el COMPRADOR deberá pagar al productor después del último embarque los volúmenes entregados en las bodegas en un plazo no mayor a una semana.

Cualquier cambio de centro de acopio a los asentados originalmente en su carta de adhesión deberá ser notificado y solicitado por escrito a la Dirección General de Esquemas Comerciales de ASERCA central, la cual se reserva el derecho a modificar los términos originales después de que se verifique la existencia de trigo y la capacidad de recepción del mismo.

Una vez realizada la validación de la información presentada por el COMPRADOR, ASERCA procederá al pago de los apoyos correspondientes, 10 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de pago debidamente requisitada y le será abonado a la cuenta que establezca en su solicitud de APOYO.

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

SÉPTIMO.- ASERCA se reserva facultades de verificación y comprobación de la compra del TRIGO, el transporte y las movilizaciones del COMPRADOR, así como todos los documentos que acrediten o pretendan acreditar lo anterior y que formen parte del dictamen del auditor externo presentado por el COMPRADOR para acreditar los volúmenes por los que solicita el APOYO, para lo cual el COMPRADOR, al momento de suscribir la Carta de Adhesión a este SUBPROGRAMA, autoriza a ASERCA o a quien ésta designe, para que conjuntamente con la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado practiquen en sus oficinas, almacenes, bodegas y demás instalaciones, cualquier tipo de revisión, tanto física como documental. Asimismo, el COMPRADOR se obliga a dar todas las facilidades para que se realicen las verificaciones físicas y documentales que ASERCA considere pertinentes del TRIGO, a efecto de vigilar el destino de los apoyos. Dicha revisión podrá realizarse durante la operación de este SUBPROGRAMA y aun después de haber recibido el APOYO si ASERCA así lo considera necesario.

De no otorgar el COMPRADOR las facilidades mencionadas en el párrafo anterior, ASERCA suspenderá su participación en este SUBPROGRAMA, así como la entrega de los APOYOS, dando inicio a un Procedimiento Administrativo de Cancelación en el mencionado SUBPROGRAMA, mismo que se desarrollará conforme a lo señalado en los numerales Octavo y Noveno de este instrumento.

OCTAVO.- En el caso de que a juicio de ASERCA existieran elementos para presumir que el COMPRADOR incurrió en alguna irregularidad, incumplimiento o falseamiento de datos o documentos, ASERCA podrá suspender el trámite de los APOYOS e iniciar un procedimiento administrativo de investigación, para resolver sobre la existencia o no de la irregularidad y, en su caso, sobre la cancelación del COMPRADOR en este SUBPROGRAMA. Lo anterior, independientemente de otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el COMPRADOR en dichas irregularidades.

NOVENO.- Si derivado de las revisiones a que se refiere el numeral séptimo del presente instrumento, se detectaren irregularidades, ASERCA le notificará al COMPRADOR dicha situación, para que dentro del plazo de quince días posteriores a la notificación, aclare lo que a su interés convenga.

No se considerará incumplimiento por parte del COMPRADOR, cuando a juicio de ASERCA, por caso fortuito o de fuerza mayor, existan motivos que hayan impedido al COMPRADOR cumplir con la compra del volumen total comprometido, particularmente cuando se haya agotado la totalidad de la cosecha susceptible de consumir, esto sin perjuicio de la inmediata devolución de los APOYOS que se hubieren cobrado en demasía.

En todos los casos en que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y ASERCA, en consecuencia, no pagará el APOYO hasta que se dicte resolución definitiva, siempre y cuando tal resolución sea favorable al COMPRADOR y notificada a ASERCA dentro del ejercicio fiscal de 2001, toda vez que al cierre de dicho ejercicio, el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo

señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001 y al apartado XI de las REGLAS.

En caso de que el COMPRADOR por alguna razón, por acción u omisión, por dolo o error reciba APOYOS mayores a los que en realidad debieron otorgarse, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder, ASERCA le suspenderá los beneficios del SUBPROGRAMA y el COMPRADOR deberá devolver a ASERCA en un término no mayor de treinta días, contado a partir de la fecha en que ASERCA lo requiera, sin necesidad que medie demanda judicial, los APOYOS que hubiere recibido indebidamente, más intereses calculados a la tasa anual promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación, más diez puntos porcentuales. Los intereses se causarán hasta en tanto no se efectúe la devolución total.

ASERCA cancelará en forma definitiva la participación del COMPRADOR en este SUBPROGRAMA y de cualquier otro programa de APOYOS promovido por el Gobierno Federal, a través de ASERCA, cuando el COMPRADOR no cumpla con los compromisos plasmados en estos Lineamientos, o bien a juicio de ASERCA, se acrediten irregularidades y/o falsedad en la documentación auditada, en el Procedimiento Administrativo de Investigación instaurado por motivo de los anteriores supuestos, ASERCA procederá a suspender y/o cancelar de inmediato la entrega de los APOYOS y procederá a la recuperación de los que haya recibido indebidamente el COMPRADOR, debiendo éste reintegrarlos a ASERCA, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha en que le sea requerido, la cantidad total de APOYO que hubiera recibido indebidamente, más intereses calculados a la tasa promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación, más diez puntos porcentuales.

En este último caso, no se procederá a cancelar la participación del COMPRADOR, siempre que el ajuste sea formulado como autocorrección por parte del interesado sin que previamente se haya detectado diferencia o irregularidad, por medio de comprobación y verificación; en tal caso y de haberse recibido APOYOS que no correspondían conforme a los volúmenes reales adquiridos, será considerado como un incumplimiento parcial, debiendo el COMPRADOR reintegrar a ASERCA, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha en que se realice la autocorrección o de que ASERCA le requiera el pago correspondiente los importes cobrados indebidamente, más intereses calculados a la tasa promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación, más diez puntos porcentuales.

DECIMO.- El COMPRADOR podrá interponer el recurso administrativo de revisión conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, contra las resoluciones que deriven de los presentes Lineamientos.

DECIMOPRIMERO.- El COMPRADOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de mayo de 2000.

DECIMOSEGUNDO.- Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.

DECIMOTERCERO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

DECIMOCUARTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil uno.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESENTAR EN HOJA MEMBRETADA LA EMPRESA

FECHA

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)

At'n.: Coordinación Jurídica.

José María Velasco No. 101, cuarto piso.
Colonia San José Insurgentes
C.P. 03900, México, D.F.

Con relación a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Agricultura por Contrato de la cosecha de trigo del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000-2001 del Estado de Baja California, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha (día/mes/año), el que suscribe _____ en mi carácter de apoderado legal y a nombre de la empresa _____ manifiesto lo siguiente:

Con la representación legal que ostento, **declaro bajo protesta de decir verdad**, que la documentación solicitada en el numeral CUARTO de los Lineamientos arriba referidos, obra en poder de ASERCA y que ninguno de los documentos ha registrado cambios o modificación alguna, y que el poder que me fue otorgado como apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado por medio alguno, mediante las facultades que me fueron conferidas a través del Instrumento Notarial, número _____, de fecha ____ de _____, de _____, pasado ante la Fe del Lic. _____, Notario Público Número _____, con Ejercicio en la Ciudad de _____.

Nombre completo, cargo y firma

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Desarrollo de Mercados de la Cosecha de Trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, en el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTANEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo de la Ley de Planeación; 2 fracción IV, 4, 6, 13, 15, 16 primer párrafo y 25 segundo y tercer párrafos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63, 64, 70, 71 y 75 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 4, 5, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 34, 35 fracción II, 36, 42 y 45 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría; y, apartado I cuarto y sexto párrafos, III incisos A) y B) primera vertiente, V y VIII de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 15 de marzo de 2001, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE DESARROLLO DE MERCADOS DE LA COSECHA DE TRIGO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIerno 2000/2001, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Desarrollo de Mercados de la Cosecha de Trigo del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2000/2001, que asegure la rápida comercialización de los

excedentes de Trigo del Estado de Baja California, que no es demandado por la industria molinera ni por el mercado externo, a fin de asegurar que el productor pueda comercializar oportunamente su cosecha.

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, del Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Gobierno del Estado de Baja California con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 2001, y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, el APOYO se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, en el Presupuesto de Egresos antes citado, para un volumen máximo de hasta 251,500 (doscientos cincuenta y un mil quinientas) toneladas de trigo para uso pecuario.

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: al monto por tonelada métrica determinado por ASERCA para cubrir parcialmente los costos financieros, de flete y de almacenaje en los que incurre el COMPRADOR por adquirir en un periodo determinado el volumen que consumirá en los meses subsecuentes.
- II. ASERCA: al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- III. COMPRADOR: a las personas físicas y morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, dedicadas a la actividad pecuaria en el Estado de Baja California y que estén interesadas en comprar trigo, cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000-2001 del Estado de Baja California, y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en los presentes Lineamientos y en las REGLAS.
- IV. DIRECCION REGIONAL: a la oficina de ASERCA ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, que opera como Dirección Regional para los Estados de Baja California y Sonora.
- V. PESO NETO ANALIZADO: a la tonelada métrica de TRIGO, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como, el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.
- VI. PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- VII. REGLAS: al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.
- VIII. REGISTRO ALTERNO: al registro de predios y superficies de cultivo del TRIGO que no cuenten con registro en el padrón de PROCAMPO.
- IX. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- X. SUBPROGRAMA: al Subprograma de Desarrollo de Mercados de la Cosecha de Trigo del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2000/2001, del Estado de Baja California, derivado del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales.
- XI. TRIGO: al trigo del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000/2001, cultivado y cosechado en el Estado de Baja California, que hubiere sido comercializado en primera enajenación o a través de un tercero por cuenta y orden del COMPRADOR, a partir del 1 de mayo del año 2001.

TERCERO.- El APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2001 y en los plazos que se indican en el presente instrumento, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará apoyos para un volumen de hasta 251,500 toneladas de TRIGO con un monto máximo de \$55'446,400.00 (cincuenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que hayan sido adquiridas por el COMPRADOR en primera enajenación o a través de un tercero por cuenta y orden del COMPRADOR, para uso

pecuario. Este APOYO permitirá cubrir parcialmente los gastos financieros, de flete y de almacenaje. Se podrán asignar bajo este esquema volúmenes adicionales que, por alguna circunstancia, no fueran adquiridos por la industria molinera de trigo.

El monto del APOYO se calculará en función del periodo de consumo que represente para el consumidor el volumen de los excedentes de trigo que adquiera bajo este mecanismo y comprende los siguientes conceptos:

- I. Los costos financieros se calcularán a una tasa de interés de CETES a 28 días + 6 puntos de acuerdo a la fecha de cierre de la operación, manteniendo este monto durante todo el periodo de consumo, para el cual haya sido adquirido.
- II. El almacenaje será de hasta \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por tonelada para el volumen adquirido, dependiendo del periodo de consumo y de las condiciones operativas de los centros de acopio locales y fuera del Estado de Baja California.
- III. El flete será calculado en base al costo que representa la movilización del trigo de los centros de acopio en zona productora a zona de consumo (granjas del comprador).

CUARTO.- Las personas morales o físicas mexicanas dedicadas a la actividad pecuaria en el Estado de Baja California, interesadas en participar en este SUBPROGRAMA, deberán estar debidamente constituidas y/o registradas de acuerdo con la legislación mexicana y deberán presentar ante la Coordinación Jurídica de ASERCA, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, copia certificada de la siguiente documentación:

- I. Escritura Constitutiva de la sociedad y, de ser el caso, las últimas reformas.
- II. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Comprobante de domicilio.
- IV. Poder Notarial vigente del apoderado legal.
- V. Identificación oficial con fotografía y firma del apoderado legal.

En el caso de las personas físicas, se deberá exhibir original y copia de identificación oficial con fotografía y firma o cualquier otro documento con el cual acredite su calidad de mexicano.

Las personas morales o físicas mexicanas, interesadas en participar en este SUBPROGRAMA, que hayan entregado en ASERCA durante el 2000 la documentación requerida en este numeral, y que dicha documentación no haya sufrido modificación alguna, deberán presentar por escrito, en papel membretado, una comunicación suscrita por el apoderado legal acreditado ante ASERCA, o por la propia persona física, en la que ratifique, con la leyenda de "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", que la documentación que entregó y que obra en poder de ASERCA, no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado (anexo 1).

QUINTO.- Para ser sujeto del APOYO el COMPRADOR tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Pagar directamente al productor al contado y en una sola exhibición un precio mínimo de referencia de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.) por tonelada de TRIGO, Libre a Bordo centro de acopio en zona productora.
- II. Suscribir con ASERCA Carta de Adhesión al SUBPROGRAMA.
- III. Destinar el TRIGO a consumo propio y bajo ninguna circunstancia podrá comercializarlo.
- IV. Comprar el TRIGO a más tardar el 20 de agosto de 2001, en función de la captación del grano, y con base en el calendario semanal de compras que se asiente en la Carta de Adhesión.
- V. Será responsabilidad del COMPRADOR la logística necesaria, relativa a la selección y/o contratación de bodegas, acopio, conservación, maniobras y flete.

SEXTO.- Para solicitar el pago del APOYO, el COMPRADOR deberá comprobar ante la DIRECCION REGIONAL, a más tardar el 31 de agosto de 2001, que ha cumplido en tiempo y forma con su compromiso de compra de TRIGO, en las condiciones pactadas en la Carta de Adhesión al presente SUBPROGRAMA que suscriba con ASERCA. Dicha comprobación la deberá efectuar por medio de un dictamen contable emitido por un contador público que cuente con registro actualizado y vigente de auditor externo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que esté autorizado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) para fungir como auditor externo. Dicho dictamen deberá acreditar que se revisaron los documentos que se señalan a continuación y de los cuales se debe anexar una relación:

- I. Solicitud del pago del APOYO, dirigida a la DIRECCION REGIONAL.
- II. Presentar listado con el nombre de cada uno de los productores, número de predio, número de PROCAMPO o Registro Alterno, Facturas de Venta, y los volúmenes entregados del TRIGO en peso neto analizado, póliza(s) de cheque(s) del pago al productor, precio pagado y Banco.
- III. Presentar copia simple de los Certificados de Depósito acompañada de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición y periodo de vigencia, el domicilio del

centro de acopio, la razón social del Almacén General de Depósito que expidió el (los) certificado(s) y el volumen amparado en Peso Neto Analizado.

IV. ASERCA podrá dar anticipos de apoyos, mediante el establecimiento de una fianza de cumplimiento por el equivalente de los apoyos solicitados, anticipo que se comprobará con un dictamen de Auditor Externo que certifique la movilización de acuerdo con los orígenes y volúmenes previstos en dicho convenio. En caso de incumplimiento se hará efectiva la fianza.

V. Cuadro resumen de las toneladas adquiridas por lugar de origen y destino.

La información solicitada en este numeral también deberá ser presentada en medio magnético (Hoja de Cálculo) en la DIRECCION REGIONAL.

El COMPRADOR podrá presentar solicitudes parciales de pagos quincenales (anexo 2).

ASERCA podrá reconocer los anticipos que el COMPRADOR haya otorgado a los productores antes de la fecha de firma de la Carta de Adhesión a este SUBPROGRAMA. A partir de la fecha de firma de dicha Carta, el COMPRADOR deberá pagar al productor después del último embarque los volúmenes entregados en las bodegas en un plazo no mayor a una semana.

Una vez realizada la validación de la información presentada por el COMPRADOR, ASERCA procederá al pago de los apoyos correspondientes, 10 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de pago debidamente requisitada y le será abonado a la cuenta que establezca en su solicitud de APOYO.

Cualquier cambio de centro de acopio a los asentados originalmente en su carta de adhesión deberá ser notificado y solicitado por escrito a la Dirección General de Esquemas Comerciales de ASERCA central, la cual se reserva el derecho a modificar los términos originales después de que se verifique la existencia de trigo y la capacidad de recepción del mismo.

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

En caso de que el COMPRADOR no adquiriera el volumen comprometido y en esa medida formule la solicitud de apoyos respectiva se considerará como un incumplimiento parcial, debiendo el COMPRADOR enterar a ASERCA con una cantidad equivalente al apoyo correspondiente a la cantidad no adquirida, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha en que ASERCA le requiera el entero correspondiente. En caso contrario, se aplicarán las sanciones estipuladas en los numerales Octavo y Noveno de este instrumento.

SEPTIMO.- ASERCA se reserva facultades de verificación y comprobación de la compra del TRIGO, el transporte y las movilizaciones del COMPRADOR, así como todos los documentos que acrediten o pretendan acreditar lo anterior y que formen parte del dictamen del auditor externo presentado por el COMPRADOR para acreditar los volúmenes por los que solicita el APOYO, para lo cual el COMPRADOR, al momento de suscribir la Carta de Adhesión a este SUBPROGRAMA, autoriza a ASERCA o a quien ésta designe, para que conjuntamente con la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado practiquen en sus oficinas, almacenes, bodegas y demás instalaciones, cualquier tipo de revisión, tanto física como documental. Asimismo, el COMPRADOR se obliga a dar todas las facilidades para que se realicen las verificaciones físicas y documentales que ASERCA considere pertinentes del TRIGO, a efecto de vigilar el destino de los apoyos. Dicha revisión podrá realizarse durante la operación de este SUBPROGRAMA y aun después de haber recibido el APOYO si ASERCA así lo considera necesario.

De no otorgar el COMPRADOR las facilidades mencionadas en el párrafo anterior, ASERCA suspenderá su participación en este SUBPROGRAMA, así como la entrega de los APOYOS, dando inicio a un Procedimiento Administrativo de Cancelación en el mencionado SUBPROGRAMA, mismo que se desarrollará conforme a lo señalado en los numerales Octavo y Noveno de este instrumento.

OCTAVO.- En el caso de que a juicio de ASERCA existieran elementos para presumir que el COMPRADOR incurrió en alguna irregularidad, incumplimiento o falseamiento de datos o documentos, ASERCA podrá suspender el trámite de los APOYOS e iniciar un procedimiento administrativo de investigación, para resolver sobre la existencia o no de la irregularidad y, en su caso, sobre la cancelación del COMPRADOR en este SUBPROGRAMA. Lo anterior, independientemente de otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el COMPRADOR en dichas irregularidades.

NOVENO.- Si derivado de las revisiones a que se refiere el numeral séptimo del presente instrumento, se detectaren irregularidades, ASERCA le notificará al COMPRADOR dicha situación, para que dentro del plazo de quince días posteriores a la notificación, aclare lo que a su interés convenga.

No se considerará incumplimiento por parte del COMPRADOR, cuando a juicio de ASERCA, por caso fortuito o de fuerza mayor, existan motivos que hayan impedido al COMPRADOR cumplir con la compra del volumen total comprometido, particularmente cuando se haya agotado la totalidad de la cosecha susceptible de consumir, esto sin perjuicio de la inmediata devolución de los APOYOS que se hubieren cobrado en demasía.

En todos los casos en que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y ASERCA, en consecuencia, no pagará el APOYO hasta que se dicte resolución definitiva, siempre y cuando tal resolución sea favorable al COMPRADOR y notificada a ASERCA dentro del ejercicio fiscal de 2001, toda vez que al cierre de dicho ejercicio, el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001 y al apartado XI de las REGLAS.

En caso de que el COMPRADOR por alguna razón, por acción u omisión, por dolo o error reciba APOYOS mayores a los que en realidad debieron otorgarse, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder, ASERCA le suspenderá los beneficios del SUBPROGRAMA y el COMPRADOR deberá devolver a ASERCA en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha en que ASERCA lo requiera, sin necesidad que medie demanda judicial, los APOYOS que hubiere recibido indebidamente, más intereses calculados a la tasa anual promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación, más diez puntos porcentuales. Los intereses se causarán hasta en tanto no se efectúe la devolución total.

ASERCA cancelará en forma definitiva la participación del COMPRADOR en este SUBPROGRAMA y de cualquier otro programa de APOYOS promovido por el Gobierno Federal, a través de ASERCA, cuando el COMPRADOR no cumpla con los compromisos plasmados en estos Lineamientos, o bien a juicio de ASERCA, se acrediten irregularidades y/o falsedad en la documentación auditada, en el Procedimiento Administrativo de Investigación instaurado por motivo de los anteriores supuestos, ASERCA procederá a suspender y/o cancelar de inmediato la entrega de los APOYOS y procederá a la recuperación de los que haya recibido indebidamente el COMPRADOR, debiendo éste reintegrarlos a ASERCA, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha en que le sea requerido, la cantidad total de APOYO que hubiera recibido indebidamente, más intereses calculados a la tasa promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación, más diez puntos porcentuales.

En este último caso, no se procederá a cancelar la participación del COMPRADOR, siempre que el ajuste sea formulado como autocorrección por parte del interesado sin que previamente se haya detectado diferencia o irregularidad, por medio de comprobación y verificación; en tal caso y de haberse recibido APOYOS que no correspondían conforme a los volúmenes reales adquiridos, será considerado como un incumplimiento parcial, debiendo el COMPRADOR reintegrar a ASERCA, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha en que se realice la autocorrección o de que ASERCA le requiera el pago correspondiente a los importes cobrados indebidamente, más intereses calculados a la tasa promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación, más diez puntos porcentuales.

DECIMO.- El COMPRADOR podrá interponer el recurso administrativo de revisión conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, contra las resoluciones que deriven de los presentes Lineamientos.

DECIMOPRIMERO.- El COMPRADOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

DECIMOSEGUNDO.- Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.

DECIMOTERCERO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

DECIMOCUARTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil uno.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ANEXO 1**PRESENTAR EN HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA**

FECHA

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)

At'n.: Coordinación Jurídica.

José María Velasco No. 101, cuarto piso.

Colonia San José Insurgentes.

C.P. 03900, México, D.F.

Con relación a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Desarrollo de Mercados de la cosecha de trigo del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000-2001 del Estado de Baja California, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha (día/mes/año), el que suscribe _____ en mi carácter de apoderado legal y a nombre de la empresa _____ manifiesto lo siguiente:

Con la representación legal que ostento, **declaro bajo protesta de decir verdad**, que la documentación solicitada en el numeral CUARTO de los Lineamientos arriba referidos, obra en poder de ASERCA y que ninguno de los documentos ha registrado cambios o modificación alguna, y que el poder que me fue otorgado como apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado por medio alguno, mediante las facultades que me fueron conferidas a través del Instrumento Notarial, número _____, de fecha ____ de _____, de _____, pasado ante la Fe del Lic. _____, Notario Público Número _____, con Ejercicio en la Ciudad de _____.

Nombre completo, cargo y firma

ANEXO 2**TEXTO PARA LA POLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

Nombre de la Afianzadora _____ Folio _____. Fecha de expedición _____ Fianza No. _____.

Monto de la fianza _____.

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A DISPOSICION DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA).

Para garantizar por (nombre de la persona física o moral participante), con domicilio en _____, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo expresadas en la Carta de Adhesión folio número _____, así como en los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Desarrollo de Mercados de la cosecha de trigo del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000-2001 del Estado de Baja California, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha (día/mes/año), así como de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001. Carta de Adhesión en la cual la Persona (Moral o Física) denominada _____, se comprometió a comprar _____ (cantidad) toneladas de trigo de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000-2001 del Estado de Baja California, con un apoyo por la cantidad de \$ _____ (número y letra) por tonelada.

El término legal para hacer exigible la Fianza correrá a partir de la fecha en que la Resolución recaída en contra del participante sea declarada firme, en caso de haberse instaurado Procedimiento Administrativo en su contra.

La presente Fianza estará en vigor a partir de la fecha de su expedición y hasta el 15 de julio de 2002. Esta Fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a (nombre de la persona física o moral participante), para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan. La presente Fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que cause estado la resolución dictada por autoridad competente. Para cancelar esta fianza será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA.

En caso de que la presente Fianza se haga exigible (nombre de la Compañía Afianzadora), se somete expresamente a la aplicación del procedimiento de Ejecución, establecido en los artículos 93, 94, 95, 95 bis, 118 y demás relativos, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y está conforme a que le aplique el mismo con exclusión de cualquier otro, al efecto, la Afianzadora pagará en términos de Ley.

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Conversión del Cultivo de Trigo por Cebada Grano, ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001, del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTANEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo de la Ley de Planeación; 2 fracción IV, 4, 6, 13, 15, 16 primer párrafo y 25 segundo y tercer párrafos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63, 64, 70, 71 y 75 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 4, 5, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 34, 35 fracción II, 36, 42 y 45 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría; y, apartado I cuarto y sexto párrafos, III incisos A) y B) primera vertiente, V y VIII de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 15 de marzo de 2001, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA CONVERSION DEL CULTIVO DE TRIGO POR CEBADA GRANO, CICLO AGRICOLA OTOÑO- INVIERNO 2000/2001, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, los lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Conversión del cultivo de trigo por cebada grano del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000-2001 sembrado en el Estado de Baja California.

De conformidad con el artículo 75 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, del Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Gobierno del Estado de Baja California con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 2001, y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de marzo de 2001, el APOYO se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, en el Presupuesto de Egresos antes citado, conforme se establece en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	HASTA UNA SUPERFICIE DE (HAS.)	APOYO FIJO (\$) POR HECTAREA
CEBADA GRANO	1,300	1,536.98

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: al monto fijo por hectárea otorgado directamente a los productores que bajo el contexto de conversión productiva hayan sembrado cebada grano durante el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000/2001 en sustitución a la siembra de trigo en el Estado de Baja California.
- II. ASERCA: al Organismo Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- III. CADER: al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.
- IV. CRY: A la Comisión de Regulación y Seguimiento en el marco del Convenio de Coordinación entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado de Baja California para instrumentar el SUBPROGRAMA y que está integrada por un representante de la SAGARPA, uno de ASERCA, dos del Gobierno del Estado de Baja California y tres de las organizaciones de productores de la entidad. La CRY será presidida por un representante del Gobierno del Estado.
- V. DDR: al Distrito de Desarrollo Rural.
- VI. DIRECCION REGIONAL: a la oficina de ASERCA ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, que opera como Dirección Regional para los Estados de Baja California y Sonora.
- VII. PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- VIII. PROGRAMA: Al programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales con base en las REGLAS definidas en la fracción XI de este numeral.
- IX. PRODUCTO: Al cultivo de cebada grano bajo el contexto de conversión productiva que haya sido sembrado en lugar del cultivo de trigo en el Estado de Baja California, durante el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000/2001. La superficie sembrada debió ubicarse en áreas específicas con microclimas apropiados y alto potencial productivo para el cultivo de cebada grano.
- X. PRODUCTOR: a la persona física o moral del Estado de Baja California que haya sembrado bajo el contexto de conversión productiva el PRODUCTO en el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000/2001 y que cumpla con los presentes lineamientos.
- XI. REGLAS: al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2000, Otoño-Invierno 2000/2001 y Primavera-Verano 2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.
- XII. REGISTRO ALTERNO: al registro de predios y superficies de cultivo del PRODUCTO que no cuenten con registro en el padrón de PROCAMPO.
- XIII. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XIV. SUBPROGRAMA: al Subprograma de Apoyo a la Conversión del Cultivo de trigo por cebada grano del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000/2001 en el Estado de Baja California.

TERCERO.- El APOYO se otorgará por única vez para una superficie de hasta 1,300 (un mil trescientas) hectáreas del PRODUCTO con un monto máximo de \$1'998,076 (Un millón novecientos noventa y ocho mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.). El APOYO consiste en un monto fijo de \$1,536.98 (un mil quinientos treinta y seis pesos 98/100 M.N.) por hectárea sembrada del PRODUCTO.

Serán sujetos del SUBPROGRAMA, los PRODUCTORES que se encuentren registrados en el Directorio de Productores Agrícolas levantado por la Delegación Estatal de la SAGARPA en el estado para este fin y que hayan presentado la solicitud de inscripción al Subprograma en el que se ubique la superficie donde se haya sembrado el PRODUCTO establecido en el numeral segundo fracción IX de estos lineamientos.

El APOYO se entregará directamente a los PRODUCTORES que cumplan con los requisitos establecidos en este SUBPROGRAMA. El apoyo se entregará por conducto de la Dirección Regional de ASERCA, de acuerdo al procedimiento de pago a que se refiere el numeral Sexto de este instrumento.

CUARTO.- Los productores podrán presentar su solicitud de inscripción al SUBPROGRAMA a través del CADER o DDR donde esté localizado el predio en cuestión, quien a su vez presentará la misma a la CRYSA para su revisión y aprobación, además de contar con la autorización del Gobierno del Estado y el Consejo Estatal Agropecuario, y una vez validadas se enviarán a la Dirección Regional de ASERCA.

QUINTO.- Dentro del periodo de 20 (veinte) días hábiles posteriores al día hábil siguiente al de la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, o 20 (veinte) días hábiles posteriores al cierre de siembras oficiales en el Estado, la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Baja California elaborará, tomando como base el directorio de productores agrícolas que sea levantado y entregará mediante oficio firmado por el Ciudadano Delegado a la Dirección Regional de ASERCA, la "relación" impresa y en medio magnético, así como cada uno de los expedientes debidamente integrados de los PRODUCTORES, señalando con toda precisión la superficie sembrada del PRODUCTO; el CADER al que corresponde la superficie así como en la entidad federativa. Dicha relación deberá especificar los predios inscritos en PROCAMPO y en caso de que no esté inscrito en PROCAMPO, los PRODUCTORES deberán registrar esos predios o superficies en el CADER correspondiente, proporcionando las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) al centro del predio. A este registro se le denominará "Registro de Predio y Superficies de Cultivo fuera de PROCAMPO" (REGISTRO ALTERNO).

Las superficies del directorio y del REGISTRO ALTERNO constituirán el máximo de hectáreas a ser apoyadas, tanto en lo individual como por entidad federativa, y servirán de base para integrar el padrón de productores y superficies del SUBPROGRAMA.

SEXTO.- Dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este instrumento y el 31 de agosto de 2001, el PRODUCTOR interesado en registrarse en este SUBPROGRAMA deberá cumplir, en el CADER donde se encuentre ubicado el predio, o en las ventanillas que designe para tal efecto ASERCA a través de su Dirección Regional en la ciudad de Hermosillo, Sonora con los siguientes requisitos:

- I. Los productores que bajo el contexto de conversión productiva hayan sustituido la siembra de trigo por la siembra del PRODUCTO en el ciclo Otoño-Invierno 2000/2001, en regiones de baja rentabilidad y/o con sobre oferta de trigo. La conversión al PRODUCTO deberá mejorar la estructura ecológica de los recursos naturales de la región, así como incrementar la rentabilidad en beneficio de la economía del productor.
- II. Llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, personalmente o por conducto del representante legal de la organización de productores, el formato prerrequisitado de "SOLICITUD DE INSCRIPCION AL SUBPROGRAMA" (ANEXO 1).
- III. El PRODUCTOR persona física, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial, que contenga fotografía y firma o huella.
Independientemente de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, el productor, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP). Aquellos productores que carezcan de la misma, deberán entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento y se comprometerán a tramitar la CURP en un plazo máximo de seis meses, para tal efecto el Gobierno del Estado de Baja California se comprometerá a otorgar la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación.
- IV. El PRODUCTOR persona moral, deberá presentar copia certificada ante Notario Público de la escritura constitutiva de la organización y poder notarial vigente del apoderado legal, así como

original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Cédula de Identificación Fiscal, por conducto de su representante o apoderado, debidamente acreditado.

En el caso de que el productor haya solicitado su inscripción al programa a través de una organización de productores, la organización deberá presentar el listado con el nombre de cada uno de los productores y copia de la CURP de cada uno de ellos, señalando las superficies sembradas del PRODUCTO, el número de hectáreas por predio y su número de inscripción a PROCAMPO o, de ser el caso, el "Registro Alterno" y el folio de inscripción al SUBPROGRAMA, con la finalidad que cada uno de los cheques del APOYO sean emitidos a nombre de cada uno de los productores beneficiados. Adicionalmente se deberá cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones V, VI y VII de este numeral, la veracidad y autenticidad de la información será corresponsabilidad tanto del productor en lo individual como de la organización de productores que la emita.

- V. Presentar original para su cotejo y entregar copia del documento con el que compruebe ser propietario del (de los) predio(s), donde se realizó la conversión del cultivo, el cual deberá estar avalado por el Jefe del DDR. El documento tendrá en el reverso, el croquis con las colindancias del (de los) predio(s).
- VI. Comprobar la superficie sembrada de trigo en el último ciclo agrícola homólogo anterior al Otoño-Invierno 2000-2001, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción de PROCAMPO. Si el predio no está inscrito en PROCAMPO, deberá presentar un documento expedido por el Jefe del DDR donde haga constar que el productor sembró trigo en el periodo mencionado en la(s) superficie(s) y en el (los) predio(s) correspondientes en el (los) que se llevó a cabo la conversión productiva. Adicionalmente para este fin, podrán presentar cualquiera de los documentos para cebada que se indican en la fracción VII de este numeral.
- VII. Comprobar la superficie sembrada de cebada grano en el ciclo Otoño-Invierno 2000-2001, a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:
 - a. Permiso de siembra expedido por la autoridad de la SAGARPA que esté facultada para tal fin (Delegado, Subdelegado, Jefe de Programa del Distrito o CADER).
 - b. Oficio expedido por el Jefe del DDR dirigido a la Dirección Regional de ASERCA de Baja California y Sonora (marcando copia al Delegado Estatal de la SAGARPA), en el que se haga constar que el solicitante del APOYO sembró el PRODUCTO y se especifique el número de hectáreas para cada predio.
 - c. Póliza de seguro agrícola expedido por una institución aseguradora legalmente constituida.
 - d. Contrato de crédito de avío expedido por una institución de crédito legalmente constituida.
 - e. De no ser el propietario productor, deberá presentar un contrato de arrendamiento, aparcería, etc., donde se mencione, la superficie y el cultivo a sembrar.
- VIII. Adicionalmente, los productores u organizaciones de productores deberán presentar copia al carbón o papel autocopiante para su cotejo y entregar fotostática de las facturas de venta de cebada que cumplan con todos los requisitos fiscales que establece la SHCP. El volumen manifestado deberá ser congruente con la superficie sembrada del PRODUCTO del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000-2001, con un rendimiento promedio del cultivo en la zona donde se haya sembrado.

La inscripción y dictaminación de las solicitudes de apoyo corresponderán a la SAGARPA por conducto de los Jefes de CADER. Los Jefes de DDR deberán ratificar el dictamen emitido por el Jefe de CADER. En caso de duda sobre la dictaminación del mismo, se deberá mandar a verificar el predio en cuestión.

Con la entrega de la documentación señalada en este numeral y la "relación de productores" a que se refiere el numeral QUINTO de estos lineamientos, la Dirección Regional de ASERCA estará en posibilidad de integrar el padrón definitivo de productores y superficies del SUBPROGRAMA. Adicionalmente, deberá generar, procesar y validar las solicitudes de apoyo, así como resguardar la documentación soporte y mantener actualizada la base de datos.

La ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del apoyo, los documentos con los que los PRODUCTORES pretendan acreditar la superficie sembrada del PRODUCTO (en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

"Presentado para efectos del cobro del apoyo a la conversión del cultivo de trigo a cebada grano, ciclo agrícola O-I 2000/2001, del Estado de Baja California".

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

ASERCA a través de su Dirección Regional en la ciudad de Hermosillo, Sonora en coordinación con el Gobierno del Estado y la SAGARPA, publicará en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los periodos de apertura y cierre de inscripción al SUBPROGRAMA.

SEPTIMO.- Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que considere pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, los PRODUCTORES quedarán sujetos a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral Décimosegundo de estos Lineamientos. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder.

OCTAVO.- A efecto de observar lo dispuesto por el numeral Séptimo de este instrumento, la Dirección Regional de ASERCA en el Estado, revisará las solicitudes mencionadas en el numeral Sexto fracción II y, en su caso, ajustarán las peticiones de APOYO que los productores realicen en lo individual contra la superficie que ha sido cultivada con el PRODUCTO, ASERCA considerará el dato contenido en dicha relación, como el límite máximo al que podrá ascender la superficie cultivada objeto del APOYO, tanto en lo individual como para la entidad federativa.

NOVENO.- Si derivado de la verificación física y documental a que se refieren los numerales Séptimo y Octavo de este instrumento, se detectaran inconsistencias, anomalías o documentación posiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que se detecte falsedad o inexacta información del solicitante o de su documentación, la Dirección Regional de ASERCA no le otorgará el APOYO o, en su caso, le exigirá la devolución del mismo, y dicho solicitante quedará excluido de los diversos programas de apoyos que el Gobierno Federal por conducto de SAGARPA y a través de ASERCA llegara a instrumentar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder.

DECIMO.- La Dirección Regional de ASERCA en Hermosillo, Sonora, bajo su responsabilidad, pagará a los productores el APOYO por hectárea establecido, dentro del periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 1 de octubre de 2001.

La Dirección Regional de ASERCA en Hermosillo, Sonora, podrá convenir con la Delegación Estatal de la SAGARPA, que los CADER mediante el mecanismo que se indica en la fracción I del presente artículo, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberán requerir las instancias citadas al PRODUCTOR al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualesquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la Dirección Regional de ASERCA seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá informar oportunamente a los productores. Previa a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el productor deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición del original de una identificación oficial con fotografía y firma, debiendo firmar la nómina.
- II. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su solicitud de inscripción al SUBPROGRAMA conforme a lo señalado en el numeral Cuarto de este instrumento, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en el que está establecida la cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente.
- III. Cuando los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA y de pago del APOYO sean efectuados a través de una organización de productores, el apoderado legal deberá presentar al momento del cobro de los cheques de los productores beneficiados, su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o una identificación oficial, que contenga fotografía y firma o huella, de tal manera que concuerde con los datos del Poder Notarial vigente mencionados en la fracción IV del numeral Sexto, mediante nómina debidamente firmada, la organización de productores se compromete ante ASERCA a entregar a los productores beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior con la Dirección Regional de ASERCA.

El presente apoyo se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2001 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este artículo, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

DECIMOPRIMERO.- La Dirección Regional de ASERCA en coordinación con las instancias participantes en la operación del SUBPROGRAMA, elaborará el cierre definitivo del mismo, dicho cierre se integrará por Estado, DDR, CADER, Municipio, comunidad y productor, y reportará los datos de superficie apoyada e importe líquido del APOYO pagado al productor. El plazo máximo para la entrega de este cierre será el 15 de octubre de 2001.

DECIMOSEGUNDO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y, en consecuencia, ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA antes del 15 de octubre de 2001, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

DECIMOTERCERO.- El PRODUCTOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma a la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de mayo de 2000.

DECIMOCUARTO.- Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001.

DECIMOQUINTO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMOSEXTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil uno.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ANEXO 1

SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA CONVERSION DE TRIGO A CEBADA GRANO CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2000/2001, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SOLICITUD DE INSCRIPCION AL SUBPROGRAMA

FOLIO: _____

DIR. REG. ASERCA (clave): ____

ESTADO (clave): ____

DDR (clave): ____

CADER (clave): ____

RFC PRODUCTOR: _____

CURP PRODUCTOR: _____

PRODUCTO (clave): _____

Productor solicitante del apoyo		
Nombre: _____		
Nombre (s)		Apellido Paterno
Tel. _____		Fax _____
Apellido Materno		Lada
Domicilio: _____		
Población: _____		Municipio (cve/nombre): _____ -

Beneficiario en caso de FALLECIMIENTO del productor			Día	Mes	Año
Nombre: _____			Fecha Nac: ____/____/____		
Nombre (s)		Paterno	Materno		
Parentesco: _____		Otro (especifique) _____			

DIRECCION REGIONAL DE ASERCA EN: BAJA CALIFORNIA Y SONORA

Con fundamento en los Lineamientos y Mecanismos Específicos de este Subprograma y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que sembré trigo durante el ciclo homólogo anterior al O-I 2000/2001 por lo que anexo el(los) documento(s) con los que compruebo las hectáreas sembradas del mismo. Asimismo, solicito mi inscripción y pago del apoyo correspondiente a _____ hectáreas sembradas de cebada grano, cuyo importe a razón de \$ _____ por hectárea asciende a \$ _____.

Para este efecto, además de mi identificación oficial con fotografía y fotocopia con la que acredito mi personalidad ante ASERCA, presento a usted original para su cotejo y entrego fotostática de el(los) documento(s) con los que compruebo las

hectáreas sembradas del nuevo producto en el(los) predio(s) en cuestión, así como fotostática de la copia al carbón o papel autocopiante de las facturas de venta del grano cuyo volumen será congruente con la superficie cultivada.

PREDIO: (Clave Procampo/Reg.Alterno)	REINSCRIPCION PROCAMPO (Clave)	MUNICIPIO (Clave)	EJIDO (Clave)	GPO./VARIETA D	HAS. SEMBRADAS	RGO/TEMP

Asimismo, y de conformidad con los lineamientos de este Subprograma, manifiesto mi voluntad para que la presente solicitud sea tramitada ante ASERCA a través de la organización que se indica y, de ser autorizado el apoyo, el cheque expedido a mi nombre le sea entregado al representante o apoderado legal de la misma (indicarlo con una cruz "x") ().
 Nombre del representante legal _____ Nombre de la Organización: _____

Para mayor agilidad en el pago del apoyo, se recomienda que el productor reciba el mismo mediante depósito a su cuenta bancaria. El pago vía depósito sólo se efectuará si la cuenta del productor coincide con las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus recursos.

BANCO:	No. DE CUENTA:
PLAZA:	SUCURSAL:

Si por causas diversas ASERCA no efectuara el depósito bancario correspondiente, el suscrito acepta recibir el pago del apoyo mediante cheque nominativo.

SOLICITANTE DEL APOYO
Bajo Protesta de Decir Verdad

DIRECCION REGIONAL/CADER
ACUSE DE RECIBO

Nombre completo y firma del productor

Nombre completo, cargo, firma y sello

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Este formato se llenará por triplicado, siendo el original para la Dirección Regional de ASERCA, la segunda copia para la instancia participante en la operación del Subprograma y la tercera para el productor solicitante del apoyo.

NORMA Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-ZOO-1999, ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA PRODUCCION, CUIDADO Y USO DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4o. fracción III, 12 fracción XIV, 17 y 18 fracción VI de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación formular, aplicar y, en el ámbito de su competencia, expedir las disposiciones y medidas zoonosanitarias necesarias para verificar y certificar el cumplimiento de las mismas.

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, fomentar la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio mediante la aplicación de técnicas tendientes a garantizar la producción, proteger la salud y favorecer el buen uso de los animales de laboratorio.

Que en la actualidad, la falta de planeación en la producción de animales de laboratorio, la carencia de criterios uniformes relacionados con las actividades encaminadas al cuidado, manejo y utilización de animales con fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, han provocado que el cuidado, el trato y la aplicación de técnicas experimentales practicadas en estos animales, sea ejercida en forma inadecuada, representando graves daños en el bienestar de los mismos.

Que para lograr resultados confiables en la investigación científica, la docencia biomédica y el control de calidad, así como utilizar el menor número de animales posible, es necesario contar con animales de laboratorio en condiciones óptimas.

Que cuando se utilizan para fines experimentales procedimientos cuestionables, inaceptables o contrarios a los principios de ética, éstos pueden causar graves daños en el bienestar de los animales.

Que el trato y la atención inadecuada relacionada con las maniobras para la movilización de los animales de laboratorio, contribuye a elevar los factores de estrés que los hacen susceptibles a contraer enfermedades.

Que en virtud de lo anterior y como consecuencia del proceso de globalización en el que México se encuentra inmerso, es necesario establecer criterios uniformes que permitan regular eficientemente la operación de las actividades relacionadas con la producción, cuidado, manejo y uso de los animales de laboratorio, a fin de favorecer el bienestar de éstos, protegiendo al mismo tiempo su salud.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 6 de diciembre de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, iniciando con ello el trámite a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; razón por la cual, con fecha 18 de junio de 2001, se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos con relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones y abreviaturas
4. Disposiciones generales
 - 4.1. Manifestaciones del tipo de bioterio
 - 4.2. Responsable de los procesos de operación
 - 4.3. Perfil del personal técnico involucrado en la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio
 - 4.4. Obtención de animales
 - 4.5. Certificado de salud y calidad
 - 4.6. Identificación y registro
 - 4.7. Alimento
5. Animales que comprende esta Norma
 - 5.1. Roedores
 - 5.2. Lagomorfos
 - 5.3. Carnívoros
 - 5.4. Primates no humanos
 - 5.5. Porcinos
6. Instalaciones
 - 6.1. Instalaciones interiores bajo techo
 - 6.2. Instalaciones en exteriores
7. Movilización
 - 7.1. Consignación de los animales
 - 7.2. Confinamiento o encierro primario para transportación
 - 7.3. Vehículo de transporte
 - 7.4. Provisión de agua y alimento
 - 7.5. Cuidados durante la transportación
 - 7.6. Estaciones de carga
 - 7.7. Manejo de los animales
8. Técnicas experimentales
 - 8.1. Analgesia y anestesia
 - 8.2. Administración de fluidos y sustancias
9. Eutanasia
 - 9.1. Objetivo
 - 9.2. Consideraciones generales
 - 9.3. Consideraciones sobre el personal

- 9.4. Métodos recomendables
 - 9.5. Métodos aceptables condicionalmente
 - 9.6. Métodos inadmisibles
 - 9.7. Prohibiciones
 - 9.8. Cuadros sinópticos
 10. Medidas de bioseguridad y salud ocupacional para el personal involucrado con la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio
 - 10.1. Normas generales
 - 10.2. Capacitación del personal
 - 10.3. Instalaciones y equipamiento
 - 10.4. Medidas generales de protección e higiene personal
 - 10.5. Evaluación médica y medidas de medicina preventiva
 - 10.6. Disposición final de productos biológicos, excretas y cadáveres
 - 10.7. Supervisión
 11. Verificación
 12. Sanciones
 13. Concordancia con normas internacionales
 14. Bibliografía
 15. Disposiciones transitorias
- Apéndices normativos e informativos

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer y uniformar las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio que deben cumplir las personas físicas o morales relacionadas en todos los campos con este tipo de animales.

1.2. Esta Norma es aplicable a los bioterios y/o establecimientos que manejen los siguientes animales; roedores: rata, ratón, cobayo, hámster y jerbo; lagomorfos: conejo; carnívoros: perro y gato; primates: primates no humanos; porcinos.

1.3. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como a los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.4. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

2.1. NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria.

2.2. NOM-029-ZOO-1995, Características y especificaciones para las instalaciones y equipo de laboratorios de pruebas y/o análisis en materia zoonosanitaria.

2.3. NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

2.4. NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

2.5. NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.

2.6. NOM-087-ECOL-1995, Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.

2.7. NOM-008-SCFI-1993, Norma Oficial Mexicana. Sistema General de Unidades de Medida.

2.8. NOM-018-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los servicios de ragaderas, vestidores y casilleros en los centros de trabajo.

2.9. NOM-028-STPS-1994, Seguridad-Código de colores para la identificación de fluidos conducidos en tuberías.

3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente Norma, se entiende por:

3.1. **Ad-libitum:** A libre acceso.

3.2. **Agentes biológicos:** Cualquiera de los microorganismos de ciertas clasificaciones o cualquier sustancia tóxica derivada de organismos vivos que pueden producir muerte o enfermedad en el hombre, animales o plantas en desarrollo.

3.3. Agentes físicos: Objetos o estructuras inanimadas o estados de la materia capaces de producir cambios fisiológicos.

3.4. Agentes químicos: Sustancias que producen efectos letales, lesivos o irritantes.

3.5. Alergias: Extrema reactividad de los organismos vivos a exposiciones subsecuentes de ciertos antígenos derivados de diversas sustancias químicas o desechos animales.

3.6. Analgésico: Fármaco que disminuye o suprime el dolor.

3.7. Anestésico: Fármaco que causa la parcial o total ausencia de sensibilidad.

3.8. Animales axénicos: Aquellos que son libres de microorganismos demostrables.

3.9. Animal de laboratorio: Animal usado en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza.

3.10. Animales gnotobióticos: Aquellos que están completamente libres de agentes patógenos o que pueden hospedar uno o más microorganismos claramente identificados.

3.11. Animal neonato: Todo animal recién nacido hasta que se vale por sí mismo.

3.12. Animales SPF: Aquellos que están libres de patógenos específicos para la especie.

3.13. Asepsia: Métodos o procedimientos que impiden o evitan el acceso de gérmenes patógenos o infecciosos.

3.14. Bienestar: Estadio de satisfacción de las condiciones biológicas, ambientales y psicológicas que requiere un animal para desarrollarse, vivir sano y expresar su conducta normal como animal de laboratorio.

3.15. Bioseguridad: Conjunto de métodos, técnicas, aparatos e instalaciones destinados a salvaguardar la salud y la vida de las personas, los animales de laboratorio y proteger el medio ambiente.

3.16. Bioterio: Conjunto de instalaciones, muebles e inmuebles destinados al alojamiento y manutención de animales de laboratorio durante una o varias de las fases de su ciclo vital; esto es, nacimiento, desarrollo, reproducción y muerte.

3.17. Capacitación: Acción y efecto de enseñar o habilitar a las personas para el cuidado y la utilización correcta de los animales de laboratorio.

3.18. Carnívoro: Aquellos mamíferos euterios, terrestres, tetrápodos que pueden alimentarse de carne, carroña, y aún ser omnívoros.

3.19. Comité: Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.

3.20. CONASAG: Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria.

3.21. Confinamiento o encierro primario: Estructura física que limita los movimientos de desplazamiento de los animales de laboratorio y define su hábitat inmediato bajo condiciones normales de bioterio.

3.22. Cuarentena: Periodo de aislamiento al que se someten los animales de laboratorio, en un lugar específico, con el fin de conocer su estado de salud.

3.23. Desinfección: Procedimiento destinado a destruir los agentes patógenos para los animales y el ser humano, que se aplica a los locales, vehículos, así como a los implementos que sean utilizados en los establecimientos. Se debe efectuar posterior a la limpieza.

3.24. Dirección: Dirección General de Salud Animal.

3.25. Eutanasia: Procedimiento humanitario empleado para terminar con la vida de los animales de laboratorio, sin producirles dolor, angustia o sufrimiento.

3.26. Estrés: Reacción de los organismos vivos a diversos estímulos adversos, internos o externos, que tienden a alterar el equilibrio psicológico y fisiológico de un animal, a través de su exposición a condiciones extremas.

3.27. Médico Veterinario certificado: Profesional con reconocimiento válido y vigente, otorgado por un consejo de certificación nacional a través de la evaluación objetiva de sus conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes en el área específica de la ciencia de los animales de laboratorio. Dicho consejo debe estar acreditado por la autoridad que corresponda.

3.28. Médico Veterinario responsable: Profesional aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación como coadyuvante en las funciones de asistencia técnica y capacitación zoonosanitaria de los productores.

3.29. Médico Veterinario Zootecnista: Profesional con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

3.30. Salud ocupacional: Estado de salud, relacionada a la ocupación laboral del individuo.

3.31. Sedante: Agente depresor del sistema nervioso central capaz de abolir estados de irritabilidad o excitación en un animal.

3.32. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.33. Tranquilizante: Fármaco capaz de abolir la ansiedad e inducir sedación.

3.34. Zoonosis: Denominación genérica de las enfermedades infecciosas de los animales que pueden ser transmitidas al hombre.

4. Disposiciones generales

4.1. Manifestación del tipo de bioterio.

4.1.1. Toda persona física o moral que aloje, produzca, utilice o distribuya animales de laboratorio con fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, debe dar aviso de inicio de funcionamiento a la Secretaría a través de la CONASAG, proporcionando su nombre y el domicilio del establecimiento correspondiente, así como la referencia de lo que maneje o elabore, dentro de los primeros 15 días naturales siguientes a la apertura del mismo. Para el caso de aquellos establecimientos que ya estén en operación, deben dar aviso 15 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma.

4.1.2. Toda entidad con aviso de inicio de funcionamiento ante la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, debe entregar un informe anual de actividades, de acuerdo con el Apéndice A (Normativo), especificando con toda veracidad el tipo de instalaciones con que cuenta de acuerdo con la descripción de tipos de bioterio clasificados con base en esta Norma.

4.2. Responsables del cumplimiento de esta Norma en la institución.

4.2.1. Todos los bioterios independientemente de su tipo tienen que designar como personas encargadas del cumplimiento de la Norma a:

a) Un Médico Veterinario responsable, que estará adscrito tiempo completo o tiempo parcial dependiendo del tamaño y las necesidades del bioterio.

b) Un responsable administrativo que será el director o la persona que éste designe para estos fines. La institución debe asegurar los servicios médicos veterinarios a cualquier hora del día y de la semana para garantizar la salud y bienestar de los animales.

4.2.2. Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.

Cuando una institución se encuentre en la categoría b (uso en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza) o bien en la clasificación c (mixtos), debe conformar un Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio de carácter institucional.

4.2.2.1. La responsabilidad de la creación del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio recae sobre el director o titular respectivo de la institución involucrada.

4.2.2.2. Inclusión de sus Miembros. Los miembros del Comité deben incluir:

a) Un Médico Veterinario titulado con experiencia comprobable en la medicina y ciencia de los animales de laboratorio.

b) Un investigador de alta jerarquía de la propia institución con experiencia comprobable en el manejo de animales de laboratorio.

c) Otras personas de acuerdo con las necesidades propias de la institución.

4.2.2.3. Función del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio. Su función principal es la de asegurar la existencia de un mecanismo institucional encargado de revisar que el cuidado y uso de los animales de laboratorio con propósitos de investigación, pruebas y/o enseñanza, sea de manera apropiada y humanitaria.

Las funciones del Comité deben especificarse en un Manual de Organización y Procedimientos.

4.2.2.4. Atribuciones del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio. Serán atribuciones del Comité las siguientes:

a) Debe reunirse regularmente y realizar un informe anual acerca del estado que guarda el cuidado y uso de los animales de laboratorio en su institución mismo que entregará tanto a las autoridades de la Secretaría como a las propias de la institución.

b) Verificar las normas y guías establecidas para el cuidado y uso de los animales de laboratorio según sus propias necesidades institucionales.

c) Evaluar y aprobar los protocolos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas y enseñanza, que impliquen el uso de animales de acuerdo con los lineamientos expuestos en el Apéndice B (Normativo).

d) Tener autoridad para detener procedimientos relacionados con el uso de los animales, si no cumple con el procedimiento aprobado por el Comité y someter a eutanasia a aquellos animales en los que el dolor/sufrimiento no puede ser aliviado.

e) Resolver situaciones imprevistas no consideradas en la presente Norma.

f) Otras funciones de acuerdo a las necesidades establecidas por la Secretaría.

Las atribuciones del Comité deben especificarse en un Manual de Organización y Procedimientos.

4.2.2.5. Esquema de Funcionamiento del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.

Ver imagen 22ago01.bmp

4.3. Perfil del personal técnico involucrado en la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

4.3.1. Personal técnico.

4.3.1.1. Auxiliar de técnico de bioterio.

Personal capacitado y preferentemente certificado para realizar los procesos de atención diaria de los animales de laboratorio (alimentación, limpieza, inmovilización física) con capacidad para comprender su responsabilidad en el equipo de investigación, así como los aspectos éticos y legales relacionados con el uso de los animales de laboratorio. Asimismo, debe ser capaz de identificar signos de enfermedad, conducta anormal, dolor y sufrimiento.

Efectúa actividades como: limpieza de los animales, limpieza y descontaminación de cuartos, equipo y materiales del bioterio, proporciona alimento, registra las condiciones ambientales, sujeta y sexa animales, identifica y anota datos básicos en los registros, entre otras.

4.3.1.2. Técnico de bioterio.

Personal capacitado y preferentemente certificado para realizar además de los procesos del auxiliar técnico, los relacionados con el cuidado, producción y manejo experimental básico de los animales de laboratorio. Cuenta con conocimientos de anatomía y fisiología de los animales de laboratorio, así como principios de anestesia.

Efectúa actividades de esterilización de equipo y materiales, inmoviliza, toma muestras y administra sustancias y tratamientos bajo indicación del médico veterinario o del investigador, registra los datos reproductivos de la colonia y revisa las actividades del auxiliar técnico.

4.3.1.3. Tecnólogo o supervisor técnico.

Personal capacitado y preferentemente certificado para realizar procesos descritos en las posiciones anteriores (auxiliar y técnico) y los procesos administrativos y de supervisión media relacionados con la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio. El Médico Veterinario responsable del bioterio supervisará dichas actividades. Debe poseer destreza para desarrollar conceptos, habilidades para el manejo de personal y habilidad técnica, pensamiento crítico y capacidad para identificar y resolver problemas.

Realiza actividades como: suministro de dietas, limpieza y uso de equipo especial, manejo de técnicas experimentales y tratamientos especiales, entrenamiento de auxiliares y técnicos, control de insumos, entrega de animales y equipo, entre otras.

4.3.2. Usuarios dentro de la institución.

Es una obligación de la institución donde se realiza investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, con animales de laboratorio, asegurar que el personal profesional, técnico y estudiantil, esté capacitado para realizar los procedimientos con animales de laboratorio.

4.4. Obtención de animales.

Todos los animales deben adquirirse conforme a los preceptos jurídicos aplicables tanto a las instituciones como a los particulares que reciben o negocian con animales. Se debe promover invariablemente que todas las transacciones que involucren la adquisición de animales se conduzcan legalmente.

Los animales suministrados por los comerciantes o instituciones públicas con fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, deben acompañarse de información que describa el estatus microbiológico y genético de sus colonias o de animales individuales. Criterios similares se deben aplicar para aquellos transferidos de otras instituciones o incluso dentro de la misma institución.

Todos los traslados de animales incluyendo aquellos dentro de la misma institución deben ser planeados para minimizar el tiempo de traslado, el riesgo de zoonosis y antropozoonosis; además, los animales deben ser protegidos contra condiciones climáticas extremas o sofocación debido al transporte en cajas cerradas, en cajuelas de automóviles o similares. Se debe evitar el hacinamiento, brindar agua y alimento cuando esté indicado y protegerlos contra traumatismos. El estrés debe reducirse al mínimo atendiendo a las recomendaciones mencionadas.

Todo embarque de animales independientemente de su origen (centros de control canino, instituciones o comerciantes establecidos), debe ser revisado por el Médico Veterinario Zootecnista, con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones de adquisición y la ausencia de signos clínicos de enfermedad, debiéndose establecer a juicio profesional los procedimientos de cuarentena y estabilización de acuerdo a la especie y circunstancias. Es importante la estricta coordinación entre el

personal que solicita y el que recibe los animales, así como el que está a cargo de su cuidado diario, para asegurar su recepción apropiada y la disponibilidad de instalaciones para su alojamiento.

4.5. Certificado de salud y calidad.

4.5.1. Todos los animales adquiridos por compra, donación o intercambio deben ir acompañados de documentos que establezcan las condiciones de salud y calidad en que se produjeron, criaron y mantuvieron hasta antes de su embarque o salida del lugar de origen.

4.5.2. Se debe llenar un formato que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección y razón social del proveedor.
- b) Número de expediente que se otorga por la notificación de aviso de funcionamiento.
- c) Especie animal a la que se refiere el certificado.
- d) Raza, cepa.
- e) Cantidad total de animales.
- f) Sexo, indicando la cantidad de cada uno.
- g) Fecha de nacimiento, cuando se conozca.
- h) Pruebas de laboratorio y/o gabinete, incluyendo fecha de la última realización para determinar el estado microbiológico cuando se requiera.
- i) Nombre y firma del Médico Veterinario Zootecnista certificado en animales de laboratorio que avala el certificado.

4.5.3. Salud animal.

a) Todas las instituciones donde se alojen animales de laboratorio con fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas y enseñanza, deberán implantar programas sanitarios para la prevención de enfermedades.

b) Las cajas y jaulas se mantendrán limpias, secas y en condiciones ambientales aceptables.

c) Todos los días se observarán los animales para detectar cambios de comportamiento, enfermedades, heridas o muerte.

d) El agua suministrada a los animales debe ser potable y a libre acceso.

4.6. Identificación y registro.

Toda operación de un bioterio debe contar con registros diversos para el adecuado control de sus poblaciones animales, ya sean colonias de producción o bien de animales bajo experimentación. Estos sistemas incluyen desde tarjetas de jaula individuales o colectivas, hasta hojas clínicas o impresos de computadora que auxilien al veterinario o investigador en dicha tarea. Ver cuadro número 1

Todos los métodos utilizados deben ser selectivos para cada especie animal o circunstancia, de aplicación rápida y de ser posible indoloros. De resultar invasivos, capaces de inducir molestias considerables al sujeto, deberán emplearse sustancias o fármacos sedantes o anestésicos a juicio veterinario.

Las marcas o diseños elegidos en cada caso deben ser acordes a la Norma, para su fácil identificación, en los programas de producción y uso de los animales de laboratorio.

Los métodos aceptables son los siguientes:

Las tarjetas.- Se colocan en las jaulas o cajas y los datos que en ella figuran corresponden a la identificación que llevan los animales que contienen. Se pueden asentar datos sobre la procedencia, método de reproducción, inoculaciones, cirugías a que han sido sometidos y el responsable del proyecto de investigación.

Marcas naturales.- Se consideran las características fenotípicas, siempre y cuando sean fácilmente detectables y sin posible confusión. Deben estar perfectamente identificadas en las fichas, mediante dibujos o señales particulares.

Colorantes o tinturas.- Sólo se recomiendan en casos de identificaciones temporales, en un tiempo no mayor de 20 días y usar colorantes que no sean tóxicos para los animales.

Perforaciones y muescas.- Estas se aplican en las orejas de ratas, ratones y porcinos principalmente, de acuerdo a un código preestablecido.

Aretes.- Se colocan en la(s) oreja(s) y pueden ser de plástico o bien de metal. En ellos se graban o insertan letras, números o una combinación de ambos para facilitar la identificación.

Tatuaje.- Es aplicable en diversas partes del cuerpo del animal de acuerdo con la especie.

Collares.- Lo más importante a tener en cuenta es que los dispositivos de ajuste sean cómodos y sobre todo que contengan los distintivos con los datos de identificación. Se utilizan preferentemente en perros, gatos y primates no humanos.

Transmisores subcutáneos.- Este sistema se puede aplicar a todas las especies señaladas en esta Norma.

CUADRO No. 1 IDENTIFICACION

ANIMAL	TIPO DE IDENTIFICACION	ZONA DE APLICACION
--------	------------------------	--------------------

Rata y ratón	Colorantes Perforaciones y muescas Tatuaje	Pelaje y cola Oreja(s) Parte superior interna de la oreja Cola
Jerbo y hámster	Tatuaje Perforaciones y muescas	Parte superior interna de la oreja Oreja(s)
Cuyo	Colorantes Aretes Marcas naturales	Pelaje Oreja (lo más cerca de la base) De acuerdo al fenotipo
Conejo	Tatuaje Aretes metálicos Collares	Parte distal interna de la oreja Oreja (lo más cerca de la base) Cuello
Perro y gato	Collares con medallas Tatuajes	Cuello Parte superior interna de la oreja Cara interna de la pierna
Porcino	Tatuaje Perforaciones y muescas Aretes	Parte superior interna de la oreja Oreja(s) Oreja (lo más cerca de la base)
Primates no humanos	Tatuajes	En jóvenes parte interna del muslo En adultos debajo de la clavícula o pecho
Todos los animales indicados	Transmisor subcutáneo	Región de la espalda.

4.7. Alimento.

El alimento para todas las especies debe cumplir con las siguientes características:

- a) Debe estar libre de aditivos, drogas, hormonas, antibióticos, pesticidas y contaminantes.
- b) Debe estar dentro de su periodo de caducidad.
- c) Almacenado en bodegas o cuartos desinfectados, secos y ventilados, sobre tarimas o en contenedores.

5. Animales que comprende esta Norma

5.1. Roedores: Rata, ratón, cobayo, hámster y jerbo.

5.1.1. Confinamiento o encierro primario.

El equipo para alojar a los animales debe estar diseñado para facilitar el bienestar del animal, satisfacer las necesidades de la investigación y reducir o eliminar las variables experimentales, por lo cual el equipo para confinar al animal o encierro primario debe:

- a) Proporcionar el espacio adecuado que permita movimientos y adopciones de las posturas normales de la especie.
- b) Ser cerrado a prueba de escape y proteger al animal de amenazas externas.
- c) Ser adecuado en ventilación y conforme a las necesidades biológicas de la especie.
- d) Ser resistente al lavado y desinfección frecuente.

Los roedores deben mantenerse en algunos de los tres tipos de jaulas o cajas existentes:

- a) Cajas con pisos y paredes continuas sólidas y con tapa removible de reja o perforadas, en los cobayos pueden ser sin tapa.
- b) Jaulas enteramente hechas de malla de alambre.
- c) Combinación de los dos tipos:

Las jaulas consideradas en el inciso a) se podrán utilizar para cualquier etapa de desarrollo y experimentación.

Las jaulas y cajas consideradas en los incisos b) y c) con pisos de malla de alambre sólo podrán utilizarse cuando las condiciones experimentales lo exijan y nunca para parición, destete o mantenimiento prolongado. Los hámsteres deben alojarse en cajas con piso sólido.

Las recomendaciones de espacio mínimo que se deben proporcionar a los animales se describen en el cuadro número 2.

CUADRO No. 2 ESPACIO MINIMO PARA ROEDORES DE LABORATORIO MANTENIDOS EN JAULA O CAJA

ANIMAL	PESO EN GRAMOS	AREA DEL PISO POR ANIMAL EN cm2	ALTURA EN cm DEL PISO AL TECHO DE LA JAULA O CAJA
Rata	<100	110	18
	100-300	187	20

	300-400	258	20
	400-500	387	20
	>500	452	20
Ratón	<10	39	12
	10-15	52	12
	15-25	78	12
	>25	97	12
Hámster	<60	65	18
	60-80	84	18
	80-100	103	18
	>100	123	18
Cobayo	<350	387	18
	>350	652	18
Jerbo	<60	65	15
	Entre 60 y 80	85	15
	Entre 80 y 100	105	15
	>100	125	15

5.1.1.1. Los confinamientos o encierros primarios deben tener las siguientes características; aun cuando en condiciones experimentales pueden variar, previa autorización del Comité.

a) Satisfacer las necesidades fisiológicas (alimentación, defecación, micción u otros) y conductuales de los animales, permitiendo los movimientos normales y ajustes posturales característicos de la especie.

b) Cuando esté indicado, deberá favorecer la reproducción y la crianza.

c) Permitir las interacciones sociales entre los individuos de la especie, el establecimiento de jerarquías y las conductas de escape.

d) Brindar una ventilación e iluminación adecuadas.

e) Favorecer que los animales se mantengan limpios y secos.

f) Ser seguras, impidiendo el escape de los animales o el entrapamiento de sus extremidades.

g) Deben tener bordes y aristas redondeadas.

h) El diseño debe facilitar la limpieza y saneamiento rutinarios y también las faenas de cambio, llenado y suministro de agua y alimento.

i) Permitir la observación de los animales.

j) Los materiales para la construcción de las jaulas deben ser resistentes, durables e impermeables.

k) Deben mantenerse en buenas condiciones de uso.

l) Se recomienda alojar a los roedores en jaulas con piso sólido y material de lecho.

5.1.2. Salud animal.

a) Cada una de estas especies se alojará en cuartos separados de otras especies o de animales con diferente condición microbiológica. Cuando se cuente con sistemas de aislamiento, podrán alojarse en el mismo cuarto.

b) Los roedores deben estar libres de las enfermedades zoonóticas y parásitos externos, a menos que el procedimiento experimental aprobado por el Comité indique lo contrario. En este caso, el bioterio debe contar con las medidas sanitarias y de control que asegure el control absoluto de los animales en experimentación (escape, contacto con roedores silvestres, eliminación de cadáveres u otros), así como protección del personal en contacto con los animales, sus partes o sus desechos.

c) El personal del bioterio debe someterse al menos una vez al año a un examen de salud.

5.1.3. Manejo.

5.1.3.1. Alimentación y provisión de agua.

a) El alimento debe proporcionarse a libre acceso o en forma restringida dependiendo de las necesidades de la cepa y de los procedimientos experimentales.

El alimento debe ser palatable, de una fórmula nutricional constante y certificado en cuanto a su composición. En el cuadro número 3 se describe la composición general de un alimento para roedores de laboratorio en base seca para cubrir las necesidades de crecimiento, gestación, lactación y mantenimiento.

Se podrá proporcionar alimentos frescos a los animales, siempre y cuando el Comité lo apruebe.

b) El agua debe ser potable y suministrarse a libre acceso durante toda la vida del animal.

Los procedimientos que requieran de privación de líquidos deben justificarse plenamente ante el Comité.

En caso de que el procedimiento experimental lo justifique y que sea aprobado por el Comité, se podrá hacer las modificaciones pertinentes a la dieta y forma de suministrar los alimentos.

**CUADRO No. 3 COMPOSICION BROMATOLOGICA REQUERIDA PARA UN ALIMENTO DE
ROEDORES DE LABORATORIO**

ANIMAL	PROTEINA CRUDA %	GRASA CRUDA %	FIBRA CRUDA %	CENIZAS %	CONSUMO DIARIO DE ALIMENTO	CONSUMO DIARIO DE AGUA	VITAMINA C
Cobayo	17-25	4-11	12-16	7-9	25-30 g	12-15 ml/100 g	0.25-1 mg/g
Jerbo	15-24	4-11	4-6	6-8	10-15 g	3-4 ml	-
Hámster	16-24	4-11	3-6	5-8	7-18 g	8-12 ml	-
Rata	12-24	4-11	3-6	6-8	10-20 g	20-45 ml	-
Ratón	17-24	4-11	3-6	5-7	3-6 g	3-7 ml	-

5.1.4. Cama y nido.

Los roedores alojados en cajas con piso sólido deben tener el material de cama suficiente que garantice la absorción de su orina, excremento y desperdicio de agua, favorecer su aislamiento térmico y construcción de nido.

Los materiales de cama deben seleccionarse por su suavidad, capacidad de absorción, laxitud, ausencia de polvo y fragmentación, así como por la constancia de su calidad, neutralidad química, inercia nutricional y carencia de palatabilidad.

5.1.5. Agrupamiento de animales.

Con excepción de las indicaciones justificadas ante el Comité, los roedores deben alojarse en grupos, cuyo tamaño estará limitado por las especificaciones de espacio del cuadro número 2. En ratones y cobayos no deben alojarse más de un macho con una hembra o varias hembras en reproducción.

5.1.6. Manipulación e inmovilización.

Las técnicas de sujeción, manipulación e inmovilización que se realicen en el bioterio deben estar acordes con los principios humanitarios internacionales aceptados, aprobados por el Comité y supervisadas por el Médico Veterinario responsable.

5.2. Lagomorfos.

5.2.1. Conejos.

5.2.1.1. Confinamiento o encierro primario.

Los conejos de laboratorio requieren de jaulas con las siguientes características:

a) El material de las jaulas debe ser resistente, seguro y a prueba de escape. Las jaulas deben de permitir un fácil acceso al alimento y agua. Se recomienda como material: jaula con rejilla de acero inoxidable, con piso de malla de alambre con 1.5 cm de separación.

b) Las jaulas deben tener suficiente amplitud y altura para permitir a los conejos movimientos y posturas naturales. Los requerimientos mínimos de espacio se mencionan en el cuadro número 4.

5.2.1.2. Salud animal.

Los conejos deben estar libres de enfermedades transmisibles al hombre.

Los animales de nuevo ingreso deberán ser sometidos invariablemente a un periodo cuarentenario determinado a criterio del Médico Veterinario.

Los animales con signos clínicos evidentes de enfermedad, serán objeto de diagnóstico, aplicación del tratamiento correspondiente o retirados de la colonia a juicio del Veterinario.

Se debe realizar la inmediata remoción de los animales muertos.

No deben realizarse estudios post mortem en las áreas de los animales.

No se permitirá el reingreso de animales a las áreas de producción del bioterio.

5.2.1.3. Manejo.

5.2.1.3.1. Alimento.

Debe cubrir los requerimientos mínimos nutricionales para las etapas de crecimiento, gestación y lactación:

Proteína cruda	No menos de 16.0%
Grasa cruda	No menos de 2.5%
Fibra cruda	No menos de 14%
Cenizas	No más de 8.0%

5.2.1.3.2. Provisión de agua.

El agua de bebida debe ser potable. Debe administrarse a libre acceso excepto en los casos en que el protocolo experimental indique lo contrario.

5.2.1.3.3. Charolas colectoras de excretas.

a) Cuando el tipo de jaula requiera de charolas, éstas deben tener material absorbente y que cubra toda el área.

b) El cambio de charolas, su lavado y desinfección debe realizarse 2 veces por semana como mínimo.

c) El lavado y desinfección de las jaulas debe realizarse una vez por semana como mínimo o con mayor frecuencia de ser necesario para promover una higiene adecuada y evitar condiciones nocivas para los animales.

d) Los desechos generados por los animales, deben ser removidos y eliminados en condiciones de máxima higiene y seguridad.

e) A las hembras próximas al parto se les debe proporcionar un nido manufacturado de diversos materiales de tipo metálico, plástico u otros que promuevan la higiene. Estos deben variar en dimensiones de acuerdo al tamaño de la raza. Para las razas medianas como la Nueva Zelanda los nidos tendrán de 45-50 cm de largo; 28-32 cm de ancho y 25-30 cm de altura, esta variación está dada acorde al tamaño de la hembra en gestación y al número de crías por parto. Los nidos deben estar cerrados parcialmente en el techo y completamente cerrados por sus costados.

5.2.1.3.4. Requerimiento mínimo de espacio para conejos.

CUADRO No. 4 REQUERIMIENTO MINIMO DE ESPACIO PARA CONEJOS

ANIMAL	PESO (Kilogramos)	AREA DEL PISO (m2)	ALTURA DEL PISO AL TECHO DE LA JAULA (cm)
Conejo	< 2	0.14	36
	Hasta 4	0.28	36
	Hasta 5.4	0.37	36
	>5.4	0.46	36

5.2.1.3.5. Manipulación e inmovilización.

a) La manipulación y sujeción del conejo deben ser llevadas a cabo con seguridad, firmeza y gentileza. Estas pueden realizarse de diferentes formas dependiendo de la distancia a transportar, talla y peso del animal y de la finalidad del manejo. La más usual consiste en colocar la mano debajo de los miembros posteriores y soportando el peso del animal, con la otra mano se debe sujetar la piel a nivel del cuello para mantener firme al animal.

b) Las técnicas de manipulación, sujeción e inmovilización deben ser realizadas por personal con experiencia o capacitado y/o bajo la supervisión del Médico Veterinario responsable.

5.3. Carnívoros.

5.3.1. Perros y gatos.

5.3.1.2. Confinamiento o encierro primario.

Para el alojamiento de los perros y gatos que se utilizan en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, debe contarse con jaulas, ya sea individuales o colectivas, las cuales deben tener espacio suficiente de acuerdo a las especificaciones señaladas en el siguiente cuadro. Las jaulas individuales deben contar con lugar para bebedero, comedero y tener condiciones adecuadas para limpieza y desinfección.

CUADRO No. 5 ESPACIO MINIMO RECOMENDADO PARA GATOS Y PERROS

Animales	Peso corporal Kg	Area de piso/animal m2	Altura* cm
Gatos	<4	0.28	61
	>4	0.37	61
Perros**	<15	0.74	61
	Hasta 30	1.11	61
	>30	2.23	61

NOTA: si requiere convertir kilogramos a libras, multiplique por 2.2

* Se considera desde el piso hasta el techo de la jaula. Para el caso de los perros, la altura correcta debe ser aquella que permita que su ocupante se ponga de pie cómodamente.

** Estas recomendaciones pueden requerir modificaciones de acuerdo al volumen corporal de los individuos, sobre todo los que están en el límite superior de cada rango de peso y que requieran de más espacio.

5.3.1.3. Salud animal.

Todos los perros y gatos que se utilicen en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, deben ser obtenidos de proveedores confiables a juicio del Comité. Los animales, al momento del arribo a las instalaciones, deben ser sometidos a un examen general realizado por un Médico Veterinario Zootecnista y ser tratados si lo requieren.

Todo animal antes de ser sometido a cualquier procedimiento debe ser bañado, vacunado contra la rabia y pasar un periodo de cuarentena que no podrá ser menor de 15 días, tiempo durante el cual se debe observar diariamente al animal para detectar signos de enfermedad, comportamientos anormales y heridas. Tanto las áreas de cuarentena, las jaulas individuales, las áreas para ejercicio y demás lugares donde se alberguen los animales deben mantenerse siempre limpias; las áreas de cuarentena deben desinfectarse después de cada utilización.

Sólo se aceptarán animales adultos y no podrán utilizarse hembras gestantes y cachorros a menos que la línea de investigación así lo requiera y para esto debe contarse con la recomendación aprobatoria del Comité.

5.3.1.4. Manejo.

5.3.1.4.1. Alimentación.

Los animales deben alimentarse con productos que cubran las necesidades nutricionales de la especie, edad y peso. En el caso de perros, la alimentación de cachorros debe realizarse desde el destete hasta los 9 meses 2 o 3 veces al día, y posteriormente una vez al día. Los alimentos deben estar acordes con la edad del animal, estado fisiológico del mismo y línea de trabajo o investigación que se esté realizando con ellos. Cuando el procedimiento experimental requiera de ayuno, éste no podrá exceder de 24 horas. En el caso de perros y gatos adultos la alimentación será ad-libitum.

5.3.1.4.2. Provisión de agua.

El agua que se suministre a los perros y gatos debe ser potable y suministrarse ad-libitum. Cuando el procedimiento requiera de restricciones, ésta no excederá de 12 horas excepto cuando el Comité así lo apruebe.

5.3.1.4.3. Agrupamiento de animales.

El procedimiento de agrupamiento consiste en alojar animales compatibles juntos. Nunca se debe hacinar a los animales, pues esto conduce a peleas. Se deben separar a los machos de las hembras para prevenir cruzamientos indeseados y peleas.

Los gatos pueden mantenerse en colonias de 4 a 6 animales. Los grupos deben formarse de acuerdo con las necesidades específicas de la investigación, cuidando siempre que sean grupos compatibles.

5.3.1.4.4. Manipulación e inmovilización.

Las técnicas de sujeción, manipulación e inmovilización que se realicen con los perros y gatos, deben estar aprobadas por el Comité y supervisados por el Médico Veterinario responsable.

5.4. Primates no humanos.

Los primates no humanos son los animales filogenéticamente más cercanos al hombre, lo cual los coloca en una situación ambivalente tanto en su uso con fines de investigación como en el trato y manejo que se les da.

5.4.1. Características generales.

Los primates no humanos requieren alojamiento especial y un buen conocimiento de su cuidado. Las medidas para proteger su estabilidad psicológica deben tener la misma prioridad que aquellas concernientes a su salud física.

El alojamiento, dieta, cuarentena, periodo de adaptación y otras prácticas deben adaptarse a la especie.

Estos animales son individuos que requieren de ambientes sociales y físicos enriquecidos que propicien su bienestar.

5.4.2. Uso en la investigación.

En México, los primates no humanos son utilizados principalmente para la producción de biológicos, en estudios de farmacología, toxicología, enfermedades infecciosas, neuroanatomía, neurofisiología, metabolismo, comportamiento y fisiología de la reproducción.

5.4.3. Adquisición.

Todos los primates no humanos deben ser obtenidos para los lugares donde son legalmente requeridos, de una manera lícita y el proveedor o criador debe contar con licencia. La importación de primates debe cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría, sin menoscabo de las atribuciones que les corresponda a otras dependencias.

Cualquier animal importado debe haber sido tratado contra parásitos intestinales, enfermedades relacionadas con el estrés y realizado la prueba de la tuberculina. Deben estar libres de tuberculosis, salmonelosis y shigelosis.

El certificado de salud de cada primate recibido del proveedor debe tener una descripción clara del individuo de manera que pueda ser identificado inequívocamente, también debe tener registrados todos los medicamentos y vacunas aplicadas, así como el resultado de cualquier prueba que se le haya aplicado y las fechas de cuándo fueron realizadas. Deben tener la fecha de llegada del animal del país de origen, la fecha de nacimiento o de llegada al lugar en caso de provenir de algún criadero, también debe tener registrada la prueba de tuberculina certificada por el médico veterinario, avalando que ha

sido realizada dentro de los 10 días anteriores a la compra y especificando también el método, tipo y concentración de tuberculina utilizados.

Los animales muertos deben ser acomodados individualmente en bolsas de plástico, bien cerradas e identificadas, y refrigerados hasta que sea realizada la necropsia por un patólogo o por personal calificado; en caso de no existir condiciones de bioseguridad adecuadas, los animales deben ser incinerados a la brevedad posible.

5.4.4. Cuarentena y periodo de adaptación.

La nueva remesa de primates debe ser recibida por personal con experiencia y familiarizado con los primates. Deben ser acomodados inmediatamente en un área de aislamiento previamente preparada y localizada tan distante como sea posible de la colonia. Los animales deben ser propiamente identificados y sus documentos deben ser revisados al momento de ser enjaulados. Los animales muertos durante este periodo deben ser tratados de la misma forma que se menciona en el cuarto párrafo del punto 5.4.3.

La cuarentena constituye un periodo de observación necesario para excluir la posibilidad de que un primate no humano, aparentemente sano, pueda albergar un agente biológico causante de enfermedad que se encuentre en periodo de incubación y que sea potencialmente peligroso para la salud humana y animal. Además, durante esta fase el animal se aclimata a su nuevo ambiente y alojamiento, clima, dieta y otros factores del bioterio.

Todo primate no humano debe someterse a un periodo de cuarentena, el cual en monos silvestres debe ser de un mínimo de 90 días. Esta medida es aplicable para todos los primates, excepto para los adquiridos de importadores o criaderos comerciales, en donde este periodo crítico puede ser reducido de acuerdo con el criterio veterinario. Bajo este esquema, cada sujeto debe ser individualmente monitoreado diariamente para determinar su ingesta de alimento y agua, así como su condición clínica. Además, cada primate no humano debe ser objeto de los análisis clínicos y tratamientos médicos antiparasitarios, antimicrobianos, u otros que sean necesarios a juicio veterinario, enfatizando que a su ingreso, independientemente de su origen, cada animal debe ser sometido al siguiente procedimiento estándar para prevención y detección de tuberculosis:

Cada animal, a su arribo, debe ser examinado por un Médico Veterinario, debiendo prestarse atención a la detección de nódulos linfáticos inflamados, mostrando secreciones (nódulos axilares e inguinales), o bien a la palpación de masas abdominales inesperadas o signos de caquexia.

Cada animal debe ser tuberculinizado mediante la administración intradérmica de 0.1 ml de una suspensión de 1500 o más Unidades de Tuberculina de la "Vieja Tuberculina de Mamíferos" a intervalos de 2 semanas, en forma alterna en cada párpado, hasta que todos los animales del mismo grupo alcancen 3 pruebas negativas consecutivas. Cada animal debe ser firmemente inmovilizado o bien sedado mediante el fármaco de elección.

a) La lectura para observar la respuesta de la prueba debe realizarse a las 24, 48 y 72 horas. Las reacciones positivas pueden variar desde un mínimo enrojecimiento con ligero edema, hasta una notable inflamación del párpado con descarga purulenta. Asimismo, una reacción severa puede inducir hemorragia y necrosis en el sitio de inyección. De existir reacciones interpalpebrales difíciles de interpretar, la prueba debe repetirse, a las dos semanas, en la piel del abdomen en donde las reacciones pueden ser más fácilmente observadas y palpadas.

b) De existir un reactor positivo a la tuberculina, el animal debe ser sometido a eutanasia y debe realizarse una necropsia confirmatoria mediante el aislamiento del bacilo tuberculoso, por medio de los métodos actuales de diagnóstico.

c) Los animales con reacciones cuestionables deberán ser objeto de aislamiento, seguido de una radiografía de tórax y tuberculinizados a las dos semanas. Si los resultados son nuevamente dudosos se recomienda someterlos a eutanasia y el desarrollo de una necropsia y estudios confirmatorios de tuberculosis.

d) No es aceptable la retención de primates reactores positivos a la prueba de tuberculosis, a excepción de circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen. En todo evento el animal debe ser aislado y alojado en un área especialmente equipada para trabajar con agentes infectocontagiosos, al tiempo que tanto los investigadores como el personal de apoyo deberán estar informados y acatar las medidas de bioseguridad que a juicio profesional procedan.

e) Finalmente, cada animal deberá ser tuberculinizado dentro de las dos semanas previas a su ingreso a una colonia de mantenimiento permanente, una vez confirmada la reacción negativa.

5.4.4.1. Normas de cuidado durante la cuarentena.

a) El área de cuarentena deberá estar debidamente equipada con utensilios básicos de limpieza, redes, jaulas, equipo de tatuaje y rasuradoras para uso exclusivo en este sector. Todo el equipo empleado debe ser lavado y desinfectado diario, y el cuarto completo, con todos sus contenidos, debe ser lavado y desinfectado exhaustivamente antes de la introducción de un nuevo grupo.

b) El personal asignado al área de cuarentena debe estar debidamente enterrado de los procedimientos necesarios para prevenir la transmisión de enfermedades entre los animales y de éstos al hombre. Asimismo, debe vestir uniforme de color distintivo único para este sector y artículos de protección como gorros, cubrebocas, guantes, etc. No podrá visitar o atender otra área de animales durante su jornada; si ello fuera preciso, deberá trabajar inicialmente en las colonias permanentes para continuar su rutina en el área de cuarentena.

c) El personal deberá cambiarse de ropa en el momento de ingresar a otra sección de la colonia de primates.

d) Se deberá llevar una historia clínica de cuarentena por individuo y por todo el lote, registrándose todos los eventos sucedidos en este periodo.

e) Cuando un animal del lote enferme o muera, se debe iniciar nuevamente el periodo de cuarentena que, en este caso, no podrá ser menor a 90 días.

f) Una vez concluida la cuarentena, esto debe ser oficialmente informado a las autoridades zoosanitarias.

g) Deberá mantenerse estricto aislamiento en la sección de cuarentena del bioterio, no permitiéndose la entrada de visitas ni de personal no autorizado.

5.4.5. Identificación.

Se utiliza principalmente la identificación permanente por medio del tatuaje y otros similares y la descripción contenida en su registro de llegada.

5.4.6. Alojamiento.

Nunca deben ser alojados juntos animales que pertenezcan a diferentes especies.

5.4.6.1. Requerimientos de espacio.

Aunque cada una de las especies tiene requerimientos particulares, en general, cada individuo necesita de un espacio de entre 0.063 y 0.167 m³/kg, cuando se encuentran en jaulas individuales; el alojamiento en grupo requiere de cuando menos 0.224 m³/kg, por individuo. Se debe tener especial cuidado con las especies cuyo medio de locomoción es braquial, con aquellas que se cuelgan o columpian o con colas prensiles; en estos casos se debe asegurar una altura que permita al animal estar colgado sin que sus pies toquen el suelo cuando estén completamente extendidos.

5.4.6.2. Alojamiento en cuartos.

Debido a que los primates no humanos son particularmente susceptibles a algunas enfermedades, éstos deben ser alojados en áreas o cuartos tan distantes como sea posible de los cuartos de otros animales y mantenerles separados por especie para evitar la transmisión de enfermedades. Debe asegurarse que siempre haya dos puertas entre el cuarto del mono y el corredor del edificio. Deben mantenerse cerrados, con señales designando los cuartos como áreas peligrosas y permitir únicamente el acceso al personal autorizado. Los nombres y números telefónicos de los manejadores experimentados o de las personas responsables deben ser colocados en un lugar visible, en cada cuarto, en toda el área de alojamiento de los animales. Estas notas deben incluir instrucciones para el personal de servicio y seguridad en caso de que se presente alguna emergencia.

5.4.6.3. Jaulas individuales.

Deben ser amplias y altas de tal manera que proporcionen el espacio adecuado para la postura normal y los ajustes de su comportamiento. Deben ser sólidas, sus puertas deben estar provistas con broches o candados para cerrarlas, los cuales no puedan ser abiertos por los monos. Se debe evitar el contacto entre monos de diferentes jaulas.

Deben estar equipadas con pisos de malla de alambre y anaqueles de superficies lisas o perchas en las cuales los animales puedan descansar. El piso debe soportar el peso del animal, los orificios de la malla deben permitir el paso de las heces, asegurándose de que tanto brazos como piernas y cola no queden apresados en ellos. Los monos no deben alcanzar sus excretas.

Los depósitos de agua y alimento deben estar colocados de tal manera que no puedan ser contaminados con el excremento ni movidos por los animales. Son recomendables los sistemas de bebederos automáticos. Las jaulas deben estar equipadas con una puerta interior deslizante permitiendo la compresión de los animales al frente para la aplicación de inyecciones, medicamentos, tranquilizantes u otros. Es deseable que las cajas estén provistas con un entrepaño deslizante en la puerta para permitir la transferencia de los animales dentro de las jaulas de transporte.

5.4.6.4. Alojamiento en grupos.

Sólo los animales que sean compatibles deben ser alojados en grupo. Es más práctico y deseable tener a los animales alojados por grupos. Esta es una alternativa económica que puede ser explotada cuando sea apropiado una vez que los animales hayan completado su cuarentena. Se debe tener cuidado en algunas especies, especialmente en macacos adultos, ya que ocurren peleas frecuentes entre animales que no han sido alojados juntos desde la infancia. En este sistema son importantes

factores como la dinámica poblacional, la proporción hembra-macho, la jerarquía y el comportamiento social, los cuales deben ser tomados en cuenta.

5.4.6.5. Condiciones ambientales.

Cuando se estén diseñando los alojamientos deben ser tomados en consideración el comportamiento, las necesidades sociales y emocionales. Cualquier primate alojado de manera individual sufrirá de privación social, lo cual le provocará estrés pudiendo causar alteraciones en los procesos psicológicos, fisiológicos y en su comportamiento.

La iluminación debe ser controlada de manera que se proporcionen tanto periodos de luz como de oscuridad con el fin de imitar el ambiente natural de los animales. En general, los ciclos 12:12 de luz/oscuridad son satisfactorios. Debe tomarse en cuenta si los animales son de actividad diurna o nocturna, si su reproducción es estacional, y si ésta depende de la duración del fotoperiodo.

La ventilación debe proveer de un mínimo de 12 a 15 cambios de aire por hora. Si la densidad de población es elevada, se debe incrementar a 18-20 cambios por hora.

La temperatura ideal depende de la especie. La mayoría de los primates del Viejo Mundo se pueden adaptar fácilmente a una temperatura de 19°C. En contraste, los monos del Nuevo Mundo y los prosimios deben ser mantenidos a temperaturas entre los 22 y 26°C. Los neonatos, por su poca habilidad para la termorregulación, deben ser mantenidos a temperaturas de 30-32°C.

La humedad relativa debe ser mantenida entre 45 y 60% para la mayoría de las especies y nunca se debe permitir su descenso más allá de 30%, ya que esto predispone a la presencia de enfermedades respiratorias. La humedad relativa debe ser mayor al 60% para aquellas especies tropicales del Nuevo Mundo.

5.4.6.6. Saneamiento.

Los vehículos y jaulas de transporte utilizados con estos animales deben ser lavados y desinfectados inmediatamente después de haber sido utilizados y previo a acomodar cualquier otra remesa de animales. Se deben tener precauciones especiales en la desinfección que se lleva a cabo en las jaulas de vivienda de las colonias de primates. Los guantes que se utilizan como protección deben ser desinfectados frecuentemente con óxido de etileno o gas de formaldehído. Toda la excreta debe ser manejada de tal manera que se asegure que no hay riesgos para la salud animal y humana, por ejemplo desinfección líquida o incineración. El instrumental, las jeringas, las agujas hipodérmicas y toda clase de equipo utilizado en los primates no humanos, así como la ropa de protección deben ser sometidos al autoclave antes de llevarse a la rutina de lavado y esterilización. Si se utiliza un desinfectante químico, éste debe tener propiedades viricidas, bactericidas y fungicidas. Cada cuarto debe tener su propia jaula de transferencia y material de limpieza.

5.4.7. Nutrición.

La mayoría de los primates utilizados en la investigación biomédica pueden ajustarse a una amplia variedad de dietas de laboratorio. Se debe tener en cuenta que, en vida libre los primates no humanos consumen una gran cantidad de hojas, frutos y, en ocasiones, insectos. En general, se debe procurar que la dieta basada en alimento comercial sea complementada con frutas y verduras frescas, para asegurar el aporte de fibra, proteína y vitaminas necesarios. Si esto no es posible, deben recibir suplementación con vitamina C (10 mg/kg/día) y los monos del Nuevo Mundo además se suplementen con vitamina D3 (1 U.I./g., de la dieta). También debe tomarse en cuenta que los monos del Nuevo Mundo requieren entre 5 y 10% más proteína cruda que los monos del Viejo Mundo y que las especies folívoras necesitan al menos un 10% de fibra cruda en su dieta. Los primates silvestres, recién importados deben ser sobrealimentados. La variedad es particularmente importante en los primates; sin embargo, deben evitarse los cambios bruscos en la dieta, ya que éstos a menudo provocan alteraciones entéricas. Una buena estrategia es alimentarlos con pequeñas porciones 2 o 3 veces al día para evitar problemas tales como la posibilidad de una distensión gástrica aguda. Se deben evitar los alimentos que contribuyan a incrementar las caries, pudiéndose incorporar dietas de fórmula constante conteniendo ingredientes activos para evitar la formación de sarro y sus secuelas. El consumo de agua para todos los monos debe ser de 80 ml/kg/día.

5.4.8. Reproducción.

Los programas de producción para primates no humanos deben ser llevados a cabo únicamente en aquellas instituciones con instalaciones específicamente diseñadas para propósitos reproductivos, con personal competente y experimentado.

5.4.9. Manejo.

5.4.9.1. Sujeción física.

En caso necesario, las jaulas para primates deben estar equipadas con un mecanismo para comprimir a los animales facilitando la inyección de agentes tranquilizantes. En muchos casos se utilizan jaulas de transferencia, en la cual el animal entra voluntariamente, ésta es mucho más pequeña y la contención manual se puede realizar de una manera más rápida. Los monos pequeños deben ser

tomados o sujetados por arriba del codo con los brazos sostenidos atrás de su espalda y con sus piernas extendidas. Este procedimiento inmovilizará completamente al animal y lo pondrá en una posición en la cual le es imposible morder al manejador. Se debe tener cuidado en no fracturar los brazos y las piernas cuando esté siendo removido de su jaula. Los animales criados en cautiverio a menudo llegan a ser entrenados a la captura, contención y toma de muestras. Esto provoca que se ignoren las precauciones que se recomiendan, como es el uso de guantes especiales o un método apropiado de contención y propicia accidentes. Nunca se debe subestimar los peligros que provocan la fuerza, tenacidad e inteligencia de los primates no humanos.

5.4.9.2. Sujeción química.

Esta es aconsejable cuando los grandes monos van a ser removidos de sus jaulas. Se deben tener extremadas precauciones cuando existan manifestaciones de enfermedad o en animales débiles al utilizar los agentes tranquilizantes.

5.4.9.3. Uso de cerbatanas, pistolas o rifles narcotizantes.

El peligro asociado al manejo de primates no humanos puede ser reducido al mínimo, mediante el uso de equipos especialmente diseñados para la inmovilización química a distancia. Esto es realizado a través del empleo cuidadoso y bajo estricto criterio veterinario de cerbatanas, pistolas o rifles para la administración de drogas sedantes o anestésicas. En todo evento se debe procurar un uso en extremo cuidadoso de estos equipos para evitar infligir lesiones en los animales o personas.

5.4.9.4. Aspectos de seguridad.

a) Las jaulas deben cumplir con los requisitos de seguridad tanto para el personal como para los animales.

b) La sujeción física debe ser segura y considerada con el énfasis puesto en la protección animal y humana.

c) La sujeción química debe ser usada en grandes primates.

d) La extracción quirúrgica de dientes caninos puede ser desarrollada en primates que son frecuentemente manipulados. Alternativamente puede realizarse el recorte y la endodoncia de dientes caninos, al nivel del borde incisal de los dientes adyacentes. No es aceptable el recorte o la fractura de caninos sin el procedimiento endodóntico integral.

5.4.10. Toma de muestras y manipulación.

Para la toma de muestras sanguíneas se requiere tranquilizar al animal. Dependiendo de la especie y talla del animal, éstas pueden ser tomadas por la vena radial, la caudal, la femoral, la safena o bien por punción yugular (ver cuadro número 10).

Para la recolección de muestras de orina o heces se utilizan cajas metabólicas.

5.4.11. Anestesia.

Antes de cualquier intervención quirúrgica debe realizarse un perfil hematológico y bioquímico del animal.

5.4.11.1. Medicación preanestésica.

Dependiendo de la talla del animal se recomienda ayuno de sólidos de 12 a 24 horas y ayuno de líquidos de 12 horas antes de ser anestesiado. Se debe realizar premedicación con tranquilizantes para calmar al animal y facilitar la inducción de la anestesia. Para esto se pueden utilizar los tranquilizantes y anestésicos en las dosis que indique el Médico Veterinario o el protocolo de investigación. Después de aplicar el inductor se deben reducir las secreciones del aparato respiratorio administrando sulfato de atropina.

5.4.11.2. Anestésicos inyectables o inhalados.

Cuando se requiera del uso de anestésicos, debe hacerse siempre bajo la supervisión del Médico Veterinario, previa aprobación del protocolo de experimentación por el Comité.

Siempre que se anestesia a un animal se deben monitorear los signos vitales.

Toda cirugía en primates no humanos debe realizarse de acuerdo con los principios de la misma.

5.4.12. Eutanasia.

La selección del método o forma de eutanasia y el agente que será utilizado necesita ser tomado en consideración de acuerdo con la naturaleza y requerimientos del estudio experimental, aprobado por el Comité. Es absolutamente necesario seleccionar un método que cause el menor sufrimiento a los animales. El método más apropiado para la eutanasia en primates no humanos consiste en administrar un agente inmovilizante o sedante de los señalados en esta Norma. Una vez que es lograda la inmovilización se administra por vía endovenosa una sobredosis de anestésicos.

5.4.13. Cuidados de la salud.

La introducción y el mantenimiento de un programa sanitario completo y un examen clínico regular de todos los primates no humanos, así como la compra de animales sanos y el traslado de animales enfermos a otra área, ayuda a disminuir la presencia de enfermedades en la colonia.

Las medidas preventivas incluyen:

- a) La frecuente inspección veterinaria de los animales para detectar signos de enfermedad.
- b) Separación y aislamiento de animales enfermos e implantación de diagnóstico y terapia inmediata.
- c) Tratamiento rutinario contra endo y ectoparásitos frecuentemente transmitidos por vectores como aves, roedores silvestres u otros.
- d) Empleo de vacunas para inmunización contra poliomielitis, parotiditis y sarampión (chimpancés, gorilas y orangutanes). La vacunación contra tétanos o rabia quedará a criterio veterinario, de acuerdo con las condiciones prevalentes.
- e) Deberán existir registros detallados de tipo clínico de todos los primates de las colonias, así como de los eventos previos a la muerte de un animal.
- f) Se debe congelar suero de los primates no humanos a -70°C para su referencia en caso de presentación de alguna enfermedad de etiología confusa.

5.4.13.1. Cuidados generales.

Los animales nunca deben estar mezclados en una misma área con los de otra especie animal.

Se debe tener control periódico de la potabilidad del agua y el alimento de los animales para evitar problemas de infecciones o parasitosis.

Todo el personal debe bañarse después de manejar a los animales, así como usar ropa específica por área de trabajo; usar gorras y cubrebocas desechables.

El personal que trabaje con primates no humanos debe realizarse, al menos cada seis meses, un estudio coproparasitológico, un examen sanguíneo, un examen serológico (hepatitis, VIH, etc.), un exudado faríngeo. Además deben realizarse placas de tórax, así como una inmunización contra tétanos cada 3 o 4 años, o a juicio del médico.

También hay que impedir la entrada de insectos, roedores, así como otros mamíferos, que puedan transportar agentes patógenos para el hombre o los animales, aun cuando no presenten signo alguno.

Es deseable conservar suero a -70°C del personal que labora con primates no humanos desde el primer día que entren en contacto con ellos.

5.4.13.2. Cuidados particulares.

Se debe monitorear cotidianamente el comportamiento de los animales, tanto de los alojados en jaulas individuales, como de los que viven en grupos sociales, con especial atención a conductas estereotipadas o repetitivas, autoagresiones y la manipulación o ingesta de heces; estas conductas son un claro índice de que los animales se encuentran estresados.

La evaluación periódica de salud debe prestar especial atención a la higiene bucal de los primates. La formación de sarro debe ser tratado periódicamente de acuerdo con el criterio veterinario. Asimismo, se puede prevenir esta condición, mediante el uso de dietas comerciales especialmente formuladas para evitar la formación de sarro y con ello sus secuelas tardías como la gingivitis o la enfermedad periodontal.

5.5. Porcinos.

5.5.1. Confinamiento o encierro primario.

Cada corral de las diferentes áreas debe estar equipado con comedero y bebedero o tazón de material no corrosivo o de alimentación automática. Dependiendo de la talla corporal, el espacio disponible del comedero debe tener entre 20 y 40 cm por animal.

Para propósitos experimentales, cuando los porcinos se alojen en lugares cerrados y jaulas especiales, éstas deben ser de material resistente y fácil de limpiar. Los espacios requeridos para porcinos de diferente peso corporal se indican en el cuadro número 6.

Los porcinos que se utilicen para experimentación, deben estar clínicamente sanos y ser tratados de acuerdo al protocolo de experimentación aprobado por el Comité.

CUADRO No. 6 ESPACIO RECOMENDADO PARA PORCINOS DE DIFERENTE PESO CORPORAL

Cantidad de animales	Peso corporal Kg.	Area de piso/Animal m2
1	<15	0.75
	Hasta 25	1.12
	Hasta 50	1.40
	Hasta 100	2.23
	Hasta 200	4.46
2-5	>200	5.58
	<25	0.56
	Hasta 50	0.93
	Hasta 100	1.86
	Hasta 200	3.72

	>200	4.84
>5	<25	0.56
	Hasta 50	0.84
	Hasta 100	1.68
	Hasta 200	3.35
	>200	4.46

5.5.2. Salud animal.

Los porcinos son particularmente sensibles a temperaturas extremosas. Para proteger a los animales del frío, los pisos y paredes de la construcción deben estar bien aislados y con circulación de aire controlado. Los animales mantenidos en pisos de rejilla o malla de alambre deben tener un sistema de calefacción y ventilación. Los corrales deben lavarse y reemplazarse las camas mojadas diariamente. Por lo menos una vez al mes deben evacuarse los corrales. Los pisos, paredes, jaulas y utensilios deben remojarse con solución desinfectante y lavarlos con agua a presión.

5.5.3. Alimento y agua.

Los requerimientos nutricionales para animales de diferentes edades y estado reproductivo con especial atención en proteína y máximo de fibra cruda se indican en el cuadro número 7. El contenido de lípidos en la mayoría de las raciones es de 3-3.5%.

El agua debe ser potable y estar a libre acceso, se recomienda usar bebederos automáticos.

5.5.4. Cama y nido.

Por razones higiénicas (parásitos internos y externos) los porcinos son mantenidos en pisos sólidos, rejilla o concreto. Dependiendo de la edad de los porcinos, las rejillas varían en anchura de 5-12 cm, con aberturas de 1.5-3 cm. Los pisos sólidos usualmente están provistos de camas de paja, aserrín o viruta de madera.

5.5.5. Agrupamiento.

Los porcinos deben agruparse por edad, peso y talla preferentemente.

5.5.6. Manipulación e inmovilización.

Los porcinos al manejarlos son generalmente temerosos y excitables, tercos e individualistas, pueden mostrar histeria y ser extremadamente ruidosos cuando se les confina. Tanto al verraco adulto como a la cerda en el nido se les debe acercarse con precaución.

Para manejar grupos de porcinos, usualmente se hace caminando detrás de éstos con la ayuda de tablas para orientar a los animales. Los lechones de hasta 5 kg deben sujetarse con ambos brazos. Animales demasiado pesados pueden sujetarse con lanza trompas colocados en la región caudal de los dientes caninos. Es recomendable el uso de tranquilizantes en diversos casos, a consideración del Médico Veterinario.

CUADRO No. 7 REQUERIMIENTO DE PROTEINA Y FIBRA EN UNA RACION PARA PORCINO

Categorías del porcino	Proteína cruda %	Máximo fibra cruda %
1.5-5 kg	23	2
6.0-20 kg	20	6
21.0-40 kg	16	6
41.0-130 kg	14	7
Cerdas <12 Sem. de gestación	12	14
Cerdas >12 Sem. de gestación	16	7
Cerdas amamantando 10 lechones	16	7
Cerdas post destete	16	7
Sementales	16	7
Grupo en experimentación	12	14

6. Instalaciones.

Las instalaciones destinadas para el alojamiento de animales de laboratorio, serán diseñadas de acuerdo con las necesidades de los sujetos experimentales, de los usuarios y del personal que interviene en su cuidado diario. Un diseño satisfactorio debe permitir la existencia de sectores definidos de alojamiento animal, de experimentación y apoyo a la operación, así como áreas especializadas de atención o cuidado animal en donde así se justifique. Los criterios de diseño de las instalaciones para animales de laboratorio deben ser sancionados mediante la opinión calificada de un Médico Veterinario, a fin de asegurar y favorecer niveles satisfactorios de cuidado animal.

6.1. Instalaciones interiores bajo techo.

Los bioterios que se encuentran en recintos interiores, independientemente de su uso, función y especies animales que alojen, podrán ser construidos en un segmento, ala, nivel o espacio físico del edificio o terreno de la institución responsable de su funcionamiento, con la previsión de que éstos mantengan una independencia física efectiva que asegure tanto una operación eficiente como libre de variaciones indeseables que afecten la respuesta experimental del sujeto.

6.1.1. Localización y ubicación.

Las áreas destinadas al alojamiento animal deben ubicarse en forma independiente a las de ocupación humana, con el fin de asegurar una operación higiénica y favorecer la salud y el confort de ambos.

6.1.2. Areas para animales.

La naturaleza de la actividad y las necesidades de la institución, definirán las áreas específicas de apoyo a la operación que éstos deben poseer. En general todo bioterio debe contar con sectores básicos, que aseguren el alojamiento animal, la separación física de especies o su aislamiento, la experimentación, así como un sector específico de apoyo a la operación.

6.1.2.1. Recepción de animales.

Este sector debe constituir un espacio independiente del resto de las áreas de animales y será destinado a dar alojamiento a aquellos sujetos de nueva adquisición, evitando así el contacto de éstos con los de colonias ya establecidas y la posible transmisión de enfermedades. Sus dimensiones deben contemplar las acciones inherentes al manejo, acomodo y control de los sujetos involucrados, así como permitir una operación higiénica e independiente para cada especie animal empleada.

6.1.2.1.1. Cuarentena y acondicionamiento.

El bioterio debe contar con un sector específico e independiente para este propósito, el cual debe evitar el contacto con colonias ya establecidas y la posible transmisión de enfermedades. Sus dimensiones dependerán de la cantidad y variedad de animales adquiridos de fuentes externas. Este cuarto debe permitir la separación física de especies y la realización de evaluaciones y tratamientos cuarentenarios, indispensables para favorecer un periodo de acondicionamiento óptimo en los animales, previo a su uso experimental, durante el cual se logra su estabilización y se familiarizan con sus nuevas instalaciones.

6.1.2.2. Cuartos para producción y mantenimiento de los animales.

Cualquier local destinado para mantener animales de laboratorio por 24 horas o más, es considerado un cuarto de alojamiento. Las diferentes especies de animales de laboratorio deben ser alojadas en cuartos independientes, a menos que el Comité autorice lo contrario, de acuerdo a las características del protocolo de investigación o el propósito experimental o reproductivo al cual estén sujetos. Los bioterios deben contar con cuartos especiales para el alojamiento y/o aislamiento de sujetos inoculados con radioisótopos, agentes infecciosos o bien sustancias tóxicas.

6.1.2.3. Cuarto para procedimientos diversos o de uso múltiple.

Dependiendo del programa de trabajo del bioterio, éste debe contar con un cuarto de procedimientos diversos, para la manipulación experimental de animales, sus tratamientos, recolección de fluidos corporales o necropsias, identificación, preparación quirúrgica u otros.

6.1.2.3.1. Area de cirugía.

Sector del bioterio destinado para y equipado de acuerdo con el desarrollo de procedimientos experimentales, analíticos o de enseñanza que requieran el empleo de técnicas quirúrgicas con supervivencia del animal en condiciones asépticas. Sus dimensiones y equipamiento estarán en función de las necesidades de la institución. Si se realiza cirugía mayor con supervivencia del animal, se recomienda la existencia de un quirófano. Otras cirugías sólo requieren técnicas asépticas. Si no hay supervivencia sólo se sugieren técnicas "limpias".

6.1.2.3.2. Area de recuperación.

Destinada y equipada de acuerdo con las necesidades de atención de sujetos sometidos a procedimientos invasivos, de conformidad con el criterio veterinario. Sus dimensiones y equipamiento estarán en función de las necesidades de la institución.

6.1.2.4. Areas de apoyo.

Dependiendo del programa de trabajo, los servicios de los bioterios deben integrarse a través de diferentes sectores de apoyo a la operación, mismos que permiten un funcionamiento armónico.

6.1.2.4.1. Almacén de consumibles.

Debe existir un almacén para guardar el material de cama limpia, como viruta de madera u otros, de los animales de bioterio. Este depósito conjuntamente con el del alimento debe mantener una independencia efectiva (a prueba de fauna nociva y contaminación) de los insumos destinados para animales de laboratorio, a fin de evitar la infestación con roedores silvestres.

6.1.2.4.2. Almacén de equipo.

Los bioterios deben contar con un almacén de equipo que permita guardar jaulas y accesorios de uso rutinario.

6.1.2.4.3. Area de preparación de dietas.

En bioterios donde el programa de trabajo así lo justifique y a juicio del Médico Veterinario, debe existir una zona destinada y equipada de acuerdo con esta actividad. Su diseño debe permitir el mantener los insumos en un lugar independiente, fresco y libre de contaminación o fauna nociva indeseable.

6.1.2.4.4. Area de lavado.

Debe ser localizada en forma independiente a las áreas de alojamiento animal, evitando que el ruido generado en ésta disturbe secciones de ocupación animal o humana. Contará con el equipo necesario para satisfacer los requerimientos de limpieza y desinfección del bioterio.

6.1.2.4.5. Depósito y eliminación de desechos del bioterio.

Debe ser localizada de manera independiente a las áreas de alojamiento animal y equipada con refrigeradores y otros equipos, de acuerdo con la necesidad de mantener un manejo higiénico de la misma. Los desechos tales como cadáveres, órganos o sus partes, tejidos, líquidos corporales, materiales punzocortantes, jeringas y agujas hipodérmicas, entre otros, considerados residuos peligrosos biológico-infecciosos, serán manejados y eliminados de acuerdo con la Norma NOM-087-ECOL-94, así como a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los desechos de los bioterios que no son contaminantes o biológicos infecciosos, deben ser destinados al depósito general de basura.

6.1.2.4.6. Areas de descanso y vestidores para el personal.

El bioterio debe contar con un sector independiente que permita al personal involucrado en su operación, el disponer de un sector para descansar y tomar sus alimentos, de manera independiente a los cuartos de animales. Asimismo, deben existir regaderas provistas de agua corriente fría y caliente y sanitarios que permitan una operación de máxima higiene y seguridad en el trabajo. En lo relativo a esto último se debe seguir el criterio de lo dispuesto en la NOM-018-STPS-1993. Las instalaciones contarán con lavabos provistos de agua corriente, jabón, toallas desechables o secadores de aire y un bote de basura. De existir más de siete trabajadores en el establecimiento, se debe contar con un mínimo de dos excusados. En el caso de servicios sanitarios que carezcan de ventilación natural, se proveerán de extractores de aire.

6.1.2.4.7. Area de administración y control del bioterio.

Los bioterios como unidades prestadoras de servicios de apoyo, deben contar con un sector de control de la operación, en donde se procesen todos los aspectos relacionados con su trabajo diario. Sus dimensiones deben ser conmensurables con el volumen de animales y diferentes especies mantenidas.

6.1.3. Especificaciones de acabados sanitarios.

Los bioterios deben ser provistos con acabados sanitarios que primariamente favorezcan la higiene como medio de prevención o diseminación de enfermedad, de acuerdo con el criterio veterinario.

6.1.3.1. Pisos.

Los pisos deben ser de superficie lisa, impermeable y de resistencia satisfactoria, como para permitir durabilidad, facilidad de limpieza y desinfección con sustancias químicas u otro método. Los encuentros de pared-piso deben contar con un zoclo sanitario que evite la anidación de insectos y basura.

6.1.3.2. Paredes y techos.

Las paredes de los cuartos de animales deben poseer resistencia e impermeabilidad, sus acabados deben estar libres de juntas imperfectas y oquedades. Los techos deben ser de superficie lisa y carentes de grietas.

6.1.3.3. Puertas y ventanas.

Los cuartos de animales contarán con puertas resistentes y durables y sus características de construcción deben impedir la entrada de fauna nociva. Los recintos interiores para el alojamiento de animales de laboratorio no poseerán ventanas colindando con el exterior, dado que ello impacta desfavorablemente en la definición ambiental o en las condiciones medio ambientales que pueden afectar los experimentos. Se podrán tener ventanas para aquellas especies donde este elemento se considere como parte del enriquecimiento ambiental.

6.1.3.4. Pasillos.

Los pasillos deben comunicar de manera eficiente las diferentes secciones del bioterio. La altura y el ancho deben permitir el paso holgado del equipo. Preferentemente los remates de las esquinas deben poseer protección adecuada y los corredores que conduzcan a zonas de gran ruido (secciones de lavado, alojamiento de perros o primates u otros) deben contar con trampas de ruido que procuren la estabilidad ambiental.

6.1.3.5. Tubería y maquinaria.

Las tuberías de las instalaciones deben identificarse de acuerdo con el material que transporten, de conformidad con los códigos de colores estipulados en la NOM-028-STPS-1994. Las líneas correspondientes a servicios diversos, eléctricos o hidráulicos deben colocarse en los corredores de circulación, para evitar sean atendidos en el interior de los locales.

Cada cuarto de animales debe contar con instalaciones de luz eléctrica y contactos que cumplan con lo dispuesto en la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento. En caso de que las instalaciones cuenten con una sala de máquinas, ésta debe estar independiente de las áreas de alojamiento animal, evitando con ello que las vibraciones o ruidos indeseables pudiesen afectar la definición ambiental del bioterio.

6.1.4. Control del medio ambiente.

El medio ambiente debe ser objeto de máxima atención para el animal de laboratorio, a fin de evitar que aun pequeñas variaciones de éste afecten negativamente la respuesta experimental.

6.1.4.1. Temperatura.

Las instalaciones de animales de laboratorio ya sean para reproducción o experimentación, deben mantener una temperatura estable dentro de los cuartos, misma que oscilará de acuerdo a lo establecido en el cuadro número 8.

CUADRO No. 8 RANGOS DE TEMPERATURA (°C) Y HUMEDAD RELATIVA (%)

Animal	°C	%
Ratón, rata, hámster, jerbo, cobayo	18-26	40-70
Conejo	16-26	40-70
Perro, gato, primates no humanos	18-29	40-70
Porcinos	16-27	40-70

Nota:

Temperatura tomada con termómetro de bulbo seco.

6.1.4.2. Humedad relativa.

Las instalaciones que alojan animales de laboratorio, deben proveer una humedad relativa entre el 40 y 70%.

6.1.4.3. Ventilación.

Las instalaciones para animales de laboratorio deben poseer un sistema de ventilación eficaz, que permita un recambio de aire ambiental que cubra un rango mínimo de 15 a 18 recambios de aire por hora. El sistema debe funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, a fin de favorecer una definición ambiental aceptable que no afecte negativamente la salud animal y la respuesta experimental.

6.1.4.4. Iluminación.

Las instalaciones del bioterio estarán iluminadas mediante luz artificial tipo luz de día usando lámparas fluorescentes. El control de los ciclos de luz se efectuará por medio del uso de relojes interruptores automáticos, ajustados de acuerdo con las necesidades de los animales en cuestión. La intensidad lumínica no debe exceder de 1,345 lúmenes para el desarrollo de tareas generales de limpieza, observación y registro dentro de los locales. Sin embargo, debe considerarse la recomendación de mantener 300 lúmenes de intensidad lumínica, para áreas de alojamiento de roedores.

6.1.4.5. Ruido.

Las instalaciones dedicadas al alojamiento de animales de laboratorio deben contar con dispositivos de contención y control de ruido en equipos rodables, carros de servicio y en áreas que generan ruidos excesivos, ya sean de lavado o bien de especies como perros y primates no humanos. La intensidad de ruido no debe ser mayor a 85 dB. El control anterior debe ser alcanzado mediante buenas prácticas de cuidado animal y la orientación del personal de apoyo.

6.2. Instalaciones en exteriores.

Los refugios o alojamientos al aire libre tales como corrales, pastizales, etcétera, son el método común de alojamiento para algunos animales y es aceptable. Se debe brindar protección contra temperaturas extremas y otras condiciones climáticas adversas, así como mecanismos protectores y de evasión para los animales subordinados. Los refugios deben estar accesibles a todos los animales, tener ventilación suficiente y evitar la acumulación de desperdicio y humedad excesiva. Los pisos pueden ser de tierra, material de lecho, arena, grava, paja o materiales similares que puedan ser reemplazados. Los materiales de construcción deben ser resistentes a la intemperie y fáciles de limpiar, y el diseño debe evitar en lo posible las lesiones en los animales.

Los ambientes naturales pueden ser los idóneos para el mantenimiento o reproducción de algunas especies animales y de algunos tipos de investigación, por lo tanto son aceptables.

6.2.1. Localización.

Los bioterios que se encuentran en recintos exteriores, independientemente de su uso, función y tipo de animales que alojen, deben ser ubicados en un segmento independiente de edificios no relacionados con su actividad, a fin de minimizar el acceso o contacto de personal no autorizado con los animales ahí alojados.

6.2.1.1. Relación física entre instalaciones y oficinas.

Las áreas destinadas al alojamiento animal deben ubicarse en forma independiente a las de ocupación humana, con el fin de asegurar una operación higiénica y favorecer la salud y el confort de ambos. El sitio elegido debe estar libre de contaminación de cualquier tipo, ruidos y vibraciones causados por maquinarias cercanas y debe estar debidamente resguardado de inundaciones y fenómenos meteorológicos.

Deben considerarse los factores ambientales del área seleccionada en cuanto a vientos dominantes, precipitación pluvial, sombra, así como la posición del edificio(s) con relación a la luz del sol.

6.2.2. Areas separadas.

Los bioterios exteriores deben contar con la capacidad de aislamiento para animales que resultaren enfermos, agredidos por sus congéneres, o bien que requieran a juicio veterinario o del proyecto de investigación de dicha independencia temporal o permanente. Estas deben estar debidamente acondicionadas para favorecer prácticas idóneas de alojamiento y cuidado diario de los sujetos experimentales.

6.2.3. Areas del bioterio.

La naturaleza de la actividad, así como las especies animales involucradas, definirán las áreas específicas de apoyo a la operación que el bioterio debe poseer. En general se debe contar con sectores básicos que aseguren el alojamiento animal, la separación física de especies o su aislamiento, la experimentación, así como un lugar específico de apoyo a la operación.

6.2.3.1. Recepción.

Este sector debe constituir un espacio independiente del resto de las áreas de animales y será destinado a dar alojamiento a aquellos sujetos de nueva adquisición, evitando así el contacto de éstos con los de colonias ya establecidas y la posible transmisión de enfermedad. Sus dimensiones deben contemplar las acciones inherentes al manejo, acomodo y control de los sujetos involucrados, así como permitir una operación higiénica e independiente para cada especie animal empleada, de acuerdo con el criterio veterinario.

6.2.3.1.1. Cuarentena y acondicionamiento.

El bioterio debe contar con un sector específico e independiente para este propósito. Sus dimensiones dependerán de la cantidad y variedad de animales adquiridos de fuentes externas. Este cuarto debe permitir la separación física de especies y la realización de evaluaciones y tratamientos cuarentenarios, indispensables para favorecer un periodo de acondicionamiento óptimo en los animales, durante el cual se logra su estabilización y se familiarizan con sus nuevas instalaciones, previo a su uso experimental.

Las instalaciones podrán contemplar el alojamiento en grupo o en forma individual, con la previsión de que todo sector de alojamiento posea dimensiones conmensurables con el número de animales involucrados, así como un albergue apropiado, de acuerdo con el criterio veterinario.

6.2.3.2. Locales para producción y mantenimiento de los animales.

Cualquier local destinado a la manutención de animales de laboratorio por 24 horas o más, debe considerarse un cuarto de alojamiento. Las diferentes especies deben ser alojadas en cuartos independientes, de acuerdo con los proyectos de investigación o el propósito experimental o reproductivo al cual estén sujetos. Estos deben contar con sectores específicos para el alojamiento y/o aislamiento de sujetos inoculados con radioisótopos, agentes infecciosos o bien sustancias tóxicas.

El alojamiento en jaulas tipo corral de perros, gatos, primates no humanos y otras especies en grupos puede resultar en gestaciones indeseables, lesiones por agresiones, así como en la transmisión de enfermedades, por lo que no serán aceptables estas condiciones para animales sometidos a experimentos crónicos.

Debe proveerse espacio suficiente durante etapas críticas como la gestación y la lactancia, para que los animales se reproduzcan y se mantengan en condiciones apropiadas, considerando invariablemente la necesidad de un albergue en contra de condiciones climáticas adversas.

6.2.3.3. Cuarto para procedimientos diversos de uso múltiple.

Dependiendo de la orientación del programa de trabajo del bioterio, éste debe contar con un cuarto de procedimientos diversos para la manipulación experimental de animales, sus tratamientos, recolección de fluidos corporales, identificación, preparación quirúrgica u otros.

6.2.3.3.1. Area de cirugía.

Sector del bioterio destinado y equipado de acuerdo con el desarrollo de procedimientos experimentales, analíticos o de enseñanza e investigación, que sugieran el empleo de técnicas

quirúrgicas en condiciones asépticas. Sus dimensiones y equipamiento estarán en función de las necesidades de las especies animales mantenidas por la institución, de conformidad con el criterio veterinario.

6.2.3.3.2. Área de recuperación.

Destinada y equipada de acuerdo con las necesidades de atención de sujetos sometidos a procedimientos invasivos. Su diseño, dimensiones y equipamiento estarán en función de las necesidades de las especies animales de la institución, de conformidad con el criterio veterinario.

6.2.3.3.3. Áreas de radiología y diagnóstico clínico.

Destinadas y equipadas de acuerdo con las necesidades de atención de esta actividad, de conformidad con el criterio veterinario. Su existencia puede omitirse en lugares o instituciones en donde exista apoyo externo comprobable.

6.2.3.4. Áreas de apoyo.

Los servicios de los bioterios deben integrarse a través de diferentes sectores de apoyo a la operación, mismos que permiten un funcionamiento armónico. Las dimensiones de éstos dependerán del programa de trabajo de la institución y de su magnitud.

6.2.3.4.1. Almacén de consumibles.

Debe existir un almacén para la guarda de material de cama limpia (viruta de madera, paja, u otros) de los animales. Este depósito conjuntamente con el del alimento debe mantener una independencia efectiva (a prueba de fauna nociva y contaminación), a fin de evitar la infestación con animales silvestres. En lugares de clima extremo debe existir un cuarto frío y seco que mantenga en condiciones óptimas los alimentos. Su localización debe estar cercana a los sitios de suministro y manejo de los insumos, y poseer corredores de enlace que favorezcan una distribución eficiente mediante carros de servicio, carretillas u otros dispositivos apropiados para este fin.

6.2.3.4.2. Almacén de equipo.

Debe existir un almacén de equipo limpio independiente, que permita guardar jaulas y accesorios de uso rutinario. El espacio proporcionado para esta actividad debe cubrir un mínimo de 11% de la superficie total de las instalaciones, con la excepción de bioterios cuya orientación de trabajo y número de especies requiera de un mayor porcentaje de espacio.

6.2.3.4.3. Área de preparación de dietas.

En bioterios en donde el programa de trabajo así lo justifique a juicio del médico veterinario, debe existir una zona destinada y equipada de acuerdo con esta actividad. Su diseño debe permitir el mantener los insumos en un lugar independiente, fresco y libre de contaminación o fauna nociva; su equipamiento debe permitir la preparación de dietas o raciones.

6.2.3.4.4. Área de lavado.

Los bioterios exteriores podrán contar con un área de lavado central para el procesamiento de jaulas y estantes rodables, misma que debe ser localizada en forma independiente a las áreas de alojamiento animal.

Su equipamiento puede contar con máquinas de lavado y sanitizado mecánico, fosas de inmersión y desinfección de jaulas o un dispositivo equivalente. Sus servicios incluirán agua fría, caliente, aire comprimido, vacío y vapor para uso de autoclave o equipos mecánicos de lavado, así como una separación física de áreas limpia y sucia. Los accesos a esta área deben contemplar corredores de tránsito, hechos de piso de concreto, asfalto o bien otro material equivalente.

Los recintos acondicionados para el alojamiento colectivo y permanente de diversas especies, deben contar con dispositivos y equipos de lavado consistentes en mangueras de rocío de alta presión o equipo portátil equivalente, para la limpieza y desinfección de los locales.

6.2.3.4.5. Depósito y eliminación de desechos del bioterio.

Debe ser localizado de manera independiente a las áreas de alojamiento animal y equipada con refrigeradores y otros equipos, de acuerdo con la necesidad de mantener un manejo higiénico del mismo. Los desechos tales como cadáveres, órganos o sus partes, tejidos, líquidos corporales, materiales punzocortantes, jeringas y agujas hipodérmicas, entre otros, considerados residuos peligrosos biológico-infecciosos, serán tratados y eliminados de acuerdo con la Norma NOM-087-ECOL-94, así como a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6.2.3.4.6. Áreas de descanso y vestidores para el personal.

Debe existir un sector independiente que permita al personal involucrado en su operación, el disponer de un lugar para descanso y toma de alimentos de manera independiente a los cuartos de animales.

Asimismo, deben existir regaderas con agua fría y caliente y sanitarios que permitan una máxima higiene y seguridad en el trabajo. En lo relativo a esto último se debe seguir el criterio de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-1993. Las instalaciones contarán con lavabos provistos de agua corriente, jabón, toallas desechables o secadores de aire y un bote de basura. De existir más de

siete trabajadores en el establecimiento, se debe contar con un mínimo de dos excusados. En el caso de servicios sanitarios que carezcan de ventilación natural, se proveerán de extractores de aire.

6.2.3.4.7. Area de administración y control del bioterio.

Los bioterios como unidades prestadoras de servicios de apoyo, deben contar con un sector de control de la operación, en donde se procesen todos los aspectos relacionados con su trabajo diario. Sus dimensiones deben ser conmensurables con el volumen de animales y las diferentes especies mantenidas.

6.2.4. Especificaciones de acabados sanitarios.

Los acabados sanitarios primariamente deben favorecer la higiene como medio de prevención o diseminación de enfermedad, de acuerdo con el criterio veterinario.

6.2.4.1. Pisos y drenajes.

Los animales susceptibles de mantenerse en lugares exteriores, deben mantenerse en instalaciones cuyos pisos en general sean monolíticos y antiderrapantes. Su acabado podrá ser a base de concreto o un equivalente que permita su fácil limpieza y resista la frecuente desinfección y el ataque de sustancias químicas o el uso de rocío de alta presión.

Los encuentros de pared-piso deben contar con un zoclo sanitario que evite la anidación de insectos y la acumulación de basura. Los pisos deben poseer una pendiente apropiada cercana al 2% y una superficie lisa, que evite la formación de charcos de agua u orina. De existir coladeras, éstas deben estar apropiadamente rematadas y aseguradas al piso, para impedir el retorno de líquidos residuales, olores, así como lesiones a los animales. Las líneas de desagüe deben contar con hasta 18 cm de diámetro.

6.2.4.2. Paredes y techos.

Las paredes de los cuartos de animales podrán ser mixtas constando de una parte de mampostería de 0.90 cm de altura o completas, a la vez que poseer una separación de tipo malla ciclónica en el resto de la pared, apropiadamente anclada en sus extremos con tubos galvanizados libres de aristas o salientes agudas. Las paredes de las instalaciones deben poseer resistencia e impermeabilidad, sus acabados deben estar libres de juntas imperfectas y oquedales y podrán ser pintadas con agregados de tipo epóxico de colores claros. Los techos pueden estar formados por láminas de asbesto o losa de concreto, cubriendo éstos una superficie considerable de la jaula para proveer a los animales de abrigo en contra del sol o la lluvia.

Las jaulas en su conjunto, podrán poseer de acuerdo con el criterio veterinario, un sistema de doble pared exterior, hecho de tela de alambre o nylon tipo mosquitero, que impida en ciertas áreas la contaminación del alimento por moscas, pájaros silvestres, roedores, o bien el ingreso de mosquitos.

6.2.4.3. Puertas.

Los recintos para animales contarán con puertas resistentes y durables. Debe existir invariablemente una doble puerta o corredor de ingreso que evite el escape de los animales.

6.2.4.4. Ventanas.

Los recintos exteriores sin ventilación mecánica podrán tener ventanas que deben colocarse en uno de los lados contrarios a los vientos dominantes, a fin de evitar corrientes de aire; éstas podrán ser provistas de cortinas de plástico o lona para ser usadas en las noches. Las salidas de aire en estas instalaciones deben colocarse en los puntos más altos del edificio para remover en forma efectiva el aire caliente y la humedad del recinto. En instalaciones mecánicamente ventiladas, las salidas de aire deben ser colocadas de manera que el aire no tenga que recorrer más de 12 m para llegar al ventilador y su colocación debe ser hacia el lado de los vientos dominantes. En instalaciones para primates no es recomendable la existencia de ventanas.

6.2.4.5. Pasillos.

Los pasillos deben comunicar de manera eficiente las diferentes secciones de las instalaciones. La altura y el ancho deben permitir el paso holgado del equipo. Preferentemente los remates de las esquinas deben poseer protección adecuada y los corredores que conduzcan a zonas de gran ruido (secciones de lavado, alojamiento de perros o primates u otros) deben contar con trampas de ruido que procuren la estabilidad ambiental.

6.2.4.6. Tubería y maquinaria.

Las tuberías de las instalaciones deben identificarse de acuerdo con el material que transporten, de conformidad con los códigos de colores estipulados en la NOM-28-STPS-1994. Las líneas correspondientes a servicios diversos, eléctricos o hidráulicos deben colocarse en los corredores de circulación, o bien en el exterior de los cuartos para evitar sean atendidos en el interior de los locales. Esta recomendación es especialmente necesaria en instalaciones alojando primates.

Cada cuarto de animales debe contar con instalaciones de luz eléctrica y contactos que cumplan con lo dispuesto en la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento. Los contactos eléctricos no deben ser colocados en sitios donde puedan ser salpicados por líquidos de cualquier

origen, debiendo colocarse a 1.20 m de altura del nivel del piso, o estar suspendidos del techo. En el caso de primates, estas instalaciones deben estar apropiadamente resguardadas y no ser accesibles a ellos. En caso de que las instalaciones cuenten con una casa de máquinas, ésta debe estar independiente de las áreas de alojamiento animal, evitando con ello que las vibraciones o ruidos indeseables afecten la salud animal.

6.2.5. Control del medio ambiente.

En recintos exteriores situados en climas extremos debe existir un sistema de ventilación o calefacción que asegure el confort de los animales. Las jaulas-corral que combinan la posibilidad de un refugio efectivo para los animales, deben asimismo contar con un sistema de control de la temperatura en donde a juicio del médico veterinario ello fuese indispensable.

6.2.5.1. Temperatura.

En instalaciones exteriores en donde no sea posible lograr un punto de equilibrio de temperatura compatible con el confort animal, debe proveerse con albergues apropiados que promuevan una condición aceptable. En lugares con climas extremos debe implementarse el uso de calentadores o ventiladores capaces de mantener dicha condición.

6.2.5.2. Iluminación.

Las instalaciones que combinan alojamientos tipo corral interior-exterior, deben poseer luz artificial tipo luz de día usando lámparas fluorescentes. El control de los ciclos de luz se efectuará por medio del uso de relojes interruptores automáticos, ajustados de acuerdo con las necesidades de los animales en cuestión.

6.2.5.3. Ruido.

Las instalaciones exteriores dedicadas al alojamiento de animales de laboratorio no deben construirse en forma alemana a casas de máquinas o lugares capaces de emitir ruidos indeseables que alteren la conducta y hábitos de los animales.

7. Movilización

7.1. Consignación de los animales.

7.1.1. Aceptación del transportista o intermediario.

7.1.1.1. Lapso previo a la partida.

Ningún transportista o intermediario aceptará del consignador, privado o gobierno, animales con un máximo de seis horas antes de la hora de partida programada. Se recomienda que los animales permanezcan menos de cuatro horas en las estaciones de embarque.

7.1.1.2. Condiciones del confinamiento o encierro primario.

Ningún transportista o intermediario aceptará para transportación animales recluidos en confinamientos o encierros primarios que no cumplan con la presente Norma.

7.1.2. Condiciones de la terminal de embarque.

7.1.2.1 Los transportistas o intermediarios responsables del transporte de animales de laboratorio, deberán asegurar y, en su caso, tomar las precauciones necesarias, para evitar que los animales objeto de embarque, en cualquiera de sus modalidades, permanezcan a la intemperie o bien se expongan a temperaturas extremas que afecten su salud y bienestar.

7.1.3. Notificación al consignatario.

7.1.3.1. El transportista o intermediario debe notificar al consignatario la llegada de los animales inmediatamente después del arribo. En la documentación correspondiente se anotará la hora y método de cada uno de los intentos de notificación, así como la notificación exitosa al consignador y nombre de la persona que hizo la notificación.

7.2. Confinamiento o encierro primario para transportación.

7.2.1. Características del confinamiento o encierro primario.

Ningún transportista o intermediario debe trasladar animales recluidos en confinamientos o encierros primarios que no ofrezcan las siguientes características.

7.2.1.1. Solidez e inocuidad.

a) Los confinamientos o encierros primarios tales como compartimentos, jaulas para transporte, cajas de cartón o embalajes deben estar contruidos de tal forma que ofrezcan la fuerza estructural suficiente para contener animales vivos y para soportar los rigores normales del transporte.

b) El interior del confinamiento o encierro primario debe estar libre de protuberancias que puedan causar lesiones a los animales ahí contenidos.

c) Para el transporte de roedores: ratones, ratas, hámsteres y cobayos, las superficies interiores de los confinamientos o encierros primarios que estén contruidos de lámina, de fibra, de cartón o de plástico, deben estar recubiertas con malla y pantalla de alambre para evitar el escape de los animales.

7.2.1.2. Salida de emergencia.

Las aberturas de los confinamientos o encierros primarios deben estar fácilmente accesibles, en todo momento, para sacar rápidamente a los animales en caso de alguna contingencia.

7.2.1.3. Ventilación.

Aplicable al confinamiento o encierro primario que no se encuentra permanentemente fijo al área de carga para animales del vehículo de transporte.

a) En caso de que las aberturas para la ventilación se encuentren en dos paredes laterales del confinamiento o encierro primario, éstas deben ser opuestas, y las aberturas representarán mínimo, la quinta parte del área de cada una de las paredes.

b) Si las aberturas para ventilación se localizan en las cuatro paredes del confinamiento o encierro primario, cada una de ellas deben constituir como mínimo la décima parte de la superficie total de cada pared.

c) Por lo menos un tercio de la superficie total mínima para ventilación debe estar localizada en la mitad superior del confinamiento o encierro primario y por lo menos otro tercio del área total mínima requerida para ventilación se localizará en la mitad inferior del confinamiento o encierro primario.

d) Los confinamientos o encierros primarios deben presentar características de diseño tales como rebordes, costillas u otros artefactos en las superficies exteriores de las paredes que presentan aberturas para ventilación, con el fin de evitar la obstrucción de estas aberturas y brindar un espacio mínimo de dos centímetros para la circulación del aire entre el confinamiento o encierro primario y la carga adyacente o bien la pared del vehículo.

7.2.1.4. Otras características de diseño.

El confinamiento o encierro primario debe presentar en su exterior agarraderas u otros artefactos que permitan levantarlo.

7.2.1.5. Confinamiento o encierro primario fijo con excepción de roedores.

a) Cuando el confinamiento o encierro primario se encuentra permanentemente fijo en el área de carga para animales del vehículo de transporte de tal forma que la abertura frontal es la única fuente de ventilación, ésta debe abrir hacia el exterior, hacia un corredor que no tenga obstrucciones o hacia un pasaje del vehículo de transporte.

b) La abertura frontal de ventilación debe ser de por lo menos el 90% de la superficie total de la pared frontal y estar cubierta con barrotes metálicos, tela de alambre o metal desplegado liso.

c) A los animales socialmente dependientes (por ejemplo: hermanos carnales, madres y otros miembros de grupos familiares) se les debe permitir contacto visual y olfativo.

d) Las hembras en calor o aquellas en que la presencia del macho les induce al coito, deben transportarse en ausencia de animales machos.

7.2.2. Consideraciones sobre la reclusión de los animales.

7.2.2.1. Espacio mínimo para los animales.

a) Los confinamientos o encierros primarios para la transportación de animales vivos deben ser lo suficientemente grandes para asegurar que cada uno de los animales ahí reclusos tenga espacio suficiente para voltearse libremente y para llevar a cabo los ajustes posturales normales.

b) En ciertas especies animales pueden restringirse los movimientos, cuando la libertad de acción constituya un peligro para ellos mismos, sus manejadores o bien para otras personas; con base en opiniones profesionalmente aceptables.

c) El área de piso mínimo y la altura que se debe brindar a cada una de las especies animales de laboratorio durante su reclusión en el confinamiento o encierro primario, así como el número máximo de animales será de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el transporte de animales vivos de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), cuando se trate de transportaciones de distancias largas. Si las distancias son cortas se podrán utilizar los confinamientos primarios para su transportación.

7.2.2.2. Limpieza y saneamiento.

a) Los confinamientos o encierros primarios para la transportación de animales deben tener piso sólido para evitar el goteo de los desechos y excrementos.

b) Los materiales y las características de construcción de los confinamientos o encierros primarios podrán ser tales que los hagan apropiados para emplearlos una sola vez (desechables). En el caso de que se usen más de una vez (permanentes) deben permitir entre cada uso la limpieza y saneamiento que establece la presente Norma.

c) Los confinamientos o encierros primarios deben contener un material de cama limpio, seguro, no tóxico y adecuado para absorber la humedad; en cantidad suficiente para mantener a los animales ahí reclusos limpios y secos.

7.2.2.3. Leyendas y documentación.

Los confinamientos o encierros primarios que no estén permanentemente fijos al área de carga para animales de los vehículos de transporte deben estar marcados claramente sobre la tapa y, por lo menos, sobre la superficie exterior de una de las paredes laterales con las palabras "Animales Vivos" o "Animales Silvestres", según sea el caso. Las letras no serán menores de 2.5 centímetros de altura y la presencia de flechas u otras marcas deben indicar la posición vertical correcta del contenedor.

La documentación que acompaña al embarque de animales debe estar fija en la parte exterior del confinamiento o encierro primario y fácilmente accesible.

7.3. Vehículo de transporte.

Puede ser un vehículo motorizado, ferrocarril, aéreo o marítimo.

7.3.1. Espacio de carga para animales.

7.3.1.1. Seguridad y comodidad.

a) El espacio de carga para animales del vehículo de transporte empleado para trasladar animales debe estar diseñado y construido para preservar la salud y proteger la seguridad y comodidad, en todo momento de los animales vivos ahí encerrados.

b) El espacio de carga para animales debe estar construido y mantenido de tal manera, que evite la entrada de humos y gases generados en el motor del vehículo.

c) Los animales vivos no deben transportarse junto con ninguna sustancia, material o artefacto que pueda potencialmente afectar su salud y bienestar.

7.3.1.2. Ventilación y temperatura.

Se debe asegurar y, en su caso, tomar las precauciones necesarias, para evitar que los animales permanezcan a la intemperie o bien se expongan a temperaturas extremas que afecten su salud y bienestar.

7.3.1.3. Salida de emergencia.

Los confinamientos o encierros primarios deben colocarse en el espacio de carga para animales, de tal forma que en caso de emergencia puedan desalojarse lo más rápido posible.

7.3.1.4. Limpieza.

El interior del área de carga para animales del vehículo de transporte debe mantenerse limpio.

7.4. Provisión de agua y alimento.

7.4.1. Antes del embarque.

7.4.1.1. Se debe ofrecer agua potable a todos los animales dentro de las cuatro horas previas a ser transportados.

7.4.1.2. Los animales que así lo requieran tales como ratones, ratas, hámsteres y cobayos deben tener acceso al agua y al alimento todo el tiempo cuando la transportación exceda un periodo de seis horas. En estos casos el agua y el alimento, o una preparación que satisfaga los requerimientos de agua y alimento en calidad y cantidad suficientes para un periodo mínimo de 24 horas, debe colocarse dentro del confinamiento o encierro primario.

7.4.1.3. Ningún transportista o intermediario aceptará para traslado los animales señalados en el número anterior, sin la provisión adecuada dentro del confinamiento o encierro primario de agua y alimento; o una preparación que cumpla los requerimientos en cantidad de agua y alimento durante el transporte.

7.4.1.4. Los números 7.4.1.1. al 7.4.1.3. no tendrán cumplimiento cuando esté indicado por hibernación, prescripción médico veterinaria, ayuno normal o cualquier otra práctica profesionalmente aceptada.

7.4.2. Durante el transporte.

7.4.2.1. Los animales en tránsito con excepción de los mencionados en el punto 7.4.1.2. deben tener acceso al agua potable por lo menos cada 12 horas, desde el momento de la partida o desde que son aceptados para su transportación.

7.4.2.2. Los animales en tránsito con excepción de los mencionados en el punto 7.4.1.2. deben alimentarse adecuadamente por lo menos cada 24 horas.

7.4.2.3. Aquellos animales que con base en prácticas comúnmente aceptadas requieren agua y alimento con mayor frecuencia, debe satisfacerse este requerimiento.

7.4.2.4. Los números 7.4.1.1. al 7.4.1.3. no tendrán cumplimiento cuando esté indicado por hibernación, prescripción médico veterinaria, ayuno normal o cualquiera de otras prácticas profesionalmente aceptadas.

7.4.3. Indicaciones pertinentes a la provisión de agua y alimento.

7.4.3.1. Cuando sea necesario, el confinamiento o encierro primario para el traslado de animales vivos, debe llevar por escrito las instrucciones relativas a los requerimientos de agua y alimento.

7.5. Cuidados durante la transportación.

7.5.1. Inspección visual.

7.5.1.1. Transporte de superficie.

Durante la transportación de superficie será responsabilidad del chofer o de otros empleados inspeccionar visualmente a los animales con la frecuencia que indiquen las circunstancias, pero no menos de cada cuatro horas, para asegurarse de que: reciban suficiente aire para respirar normalmente; la temperatura ambiente esté dentro de los límites establecidos; que todas las disposiciones sean observadas para determinar si cualquier animal está en obvio sufrimiento físico y en caso necesario para brindarles atención médico veterinaria lo más pronto posible.

7.5.1.2. Transporte aéreo.

Cuando el espacio de carga para animales de la aeronave esté accesible, los animales deben observarse por lo menos cada cuatro horas, en caso contrario la inspección se realizará cada vez que la aeronave cargue o descargue o cuando por otra razón el espacio de carga para animales esté accesible, para realizar las verificaciones enlistadas en el inciso a) del numeral 7.5.1.1.

7.5.2. Seguridad.

7.5.2.1. Los animales silvestres o peligrosos no deben sacarse de su confinamiento o encierro primario excepto en condiciones de extrema urgencia.

Si se emplean confinamientos o encierros primarios temporales éstos deben ser lo suficientemente sólidos para evitar el escape de los animales.

7.5.2.2. Otros animales tampoco deben sacarse de su confinamiento o encierro primario a menos que se coloquen en otros confinamientos o encierros primarios que cumplan las disposiciones de la presente Norma.

7.5.2.3. Seguridad Animal: En el puerto de entrada los animales de laboratorio objeto de transporte no deben ser retirados de sus confinamientos o encierros primarios de origen, tampoco se debe alterar en forma alguna la integridad de sus contenedores, en virtud de que ello invalida la calidad microbiológica original de los sujetos, considerados genéricamente como libres de enfermedad como es el caso de los animales axénicos, gnotobióticos, de flora microbiana definida. El mismo tratamiento se le debe dar a los animales inmunodeficientes o inmunocomprometidos u otros similares.

7.6. Estaciones de carga.**7.6.1. Separación de animales y objetos.**

7.6.1.1. Los transportistas e intermediarios no deben mezclar embarques de animales con carga inanimada.

7.6.2. Condiciones medio ambientales.**7.6.2.1. Ventilación.**

En todas las áreas donde se alojan animales, se debe asegurar y, en su caso, tomar las precauciones necesarias, para evitar que los animales permanezcan a la intemperie o bien se expongan a temperaturas extremas que afecten su salud y bienestar.

7.7. Manejo de los animales.**7.7.1. Prontitud de las maniobras.**

7.7.1.1. La movilización de los animales desde las áreas de carga hasta los vehículos de transporte y viceversa debe realizarse con el empleo de los artefactos apropiados y lo más rápido posible.

7.7.2. Protección contra las inclemencias del clima.

Se debe asegurar y, en su caso, tomar las precauciones necesarias, para evitar que los animales permanezcan a la intemperie o bien se expongan a temperaturas extremas que afecten su salud y bienestar.

7.7.3. Seguridad de los animales.

7.7.3.1. Se debe evitar el manejo brusco o descuidado de los confinamientos o encierros primarios, que pueda causar trauma físico o emocional a los animales.

7.7.3.2. El confinamiento o encierro primario para transporte de animales no debe ser sacudido, arrojado, tirado o inclinado innecesariamente ni tampoco apilado en forma que previsiblemente pueda caerse.

8. Técnicas experimentales**8.1. Analgesia y anestesia.**

Cualquier procedimiento que cause mayor dolor o molestia en los animales, que la producida por inyección o marcaje en orejas, requerirá el uso de tranquilizantes, analgésicos o anestésicos. Si es necesario efectuar un procedimiento doloroso sin el uso de anestesia, analgésicos o tranquilizantes, porque su uso afectaría los resultados o propósitos del experimento, éste debe ser aprobado por el Comité.

La elección del fármaco a utilizar debe ser responsabilidad del investigador, quien puede consultar con el Médico Veterinario. Los signos que deben ser evaluados en la medida de lo posible en los animales anestesiados se señalan en el Apéndice C Informativo.

No se permitirá la utilización de relajantes musculares o drogas paralizantes del tipo de la succinilcolina, guayacolato de glicerol o curariformes ya que no son anestésicos. Sólo se podrán utilizar estas sustancias en combinación con analgésicos de efecto conocido en proyectos aprobados por el Comité.

La dosificación seleccionada dependerá primero de los efectos, ya sea por sedación, analgesia o anestesia y después con base en la ruta de administración (I.V., I.M., I.P., S.C., oral). La selección de la dosis dependerá de la especie, cepa o raza, edad, porcentaje de grasa en el cuerpo y condición del animal.

El animal debe de ser manejado siempre con cuidado pero con firmeza, procurando la seguridad del personal que lo manipula. Se debe evitar la lucha y el estrés en todo momento, ya que la excitación prolongada puede alterar la circulación y el estado metabólico del individuo e inducir un estado de choque.

Previo a la anestesia los animales deben someterse a un periodo de ayuno suficiente para vaciar estómago, con el fin de prevenir la regurgitación o aspiración del contenido gástrico.

Además de las consideraciones mencionadas en la elección del anestésico o analgésico, se deben contemplar las siguientes:

- Sustancias como la ketamina pueden utilizarse en combinación con agentes relajantes musculares que potencialicen su acción y optimicen su efecto como los tranquilizantes que producen analgesia y sedación.
- Sustancias como el droperidol no son recomendables para su administración intramuscular en cobayos, debido a que existe evidencia que indica que éste induce un efecto irritativo y de necrosis.
- No se permite en ninguna especie de laboratorio el uso de cloroformo, debido a su bajo margen de seguridad y a la grave toxicidad potencial que sugiere su uso, tanto para los humanos como para los animales.
- No se recomienda el uso del dietiléter por su alto grado explosivo. Se deben implantar medidas de seguridad que garanticen su manejo apropiado. Debido a la fuerte irritación que produce y propensión a producir bronco espasmos no se recomienda utilizar esta sustancia en conejos y roedores de laboratorio que padezcan problemas respiratorios clínicos y subclínicos, particularmente no se debe usar en cobayos y conejos de más de dos kilos de peso corporal por el estrés que produce.

8.1.1. Preanestésicos.

Se recomienda el uso, siempre que el procedimiento experimental lo permita de tranquilizantes, analgésicos y anticolinérgicos antes de suministrar el anestésico. Los preanestésicos, tranquilizantes y analgésicos ayudan a inducir la anestesia más suavemente, dado que reducen o eliminan la etapa de excitación. Los tranquilizantes reducen la aprensión del animal, lo cual facilita su inmovilización para la inyección intravenosa.

Los narcóticos y tranquilizantes que se administran como preanestésicos también reducen la cantidad general de la dosis de anestesia que se requiere y por lo tanto incrementan el margen de seguridad. La única desventaja del uso de estas drogas es que enmascaran las etapas y planos de la anestesia. Los colinérgicos, como la atropina, reducen las secreciones e inhiben el efecto de la estimulación vagal.

8.2. Administración de fluidos y sustancias.

La administración parenteral de fluidos y sustancias deberá hacerse conforme a las prácticas clínicas y científicas generalmente aceptadas en el animal sujeto o inmóvil. Si la técnica causa estrés o dolor, se usarán sedantes, analgésicos o anestésicos, a menos que esté contraindicado en el protocolo experimental, en cuyo caso deberá contar con la aprobación del Comité.

CUADRO No. 9 VIAS DE ADMINISTRACION DE FLUIDOS Y SUSTANCIAS

ANIMAL	VENA AURICULAR	VENA CAUDAL	VENA CEFALICA	VENA FEMORAL	* VENA PENEANA	VENA SAFENA	* VENA SUBLINGUAL	* VENA YUGULAR
Rata	-	+	-	-	+	+	+	+
Ratón	-	+	-	-	-	-	-	-
Jerbo	-	-	-	-	-	-	+	-
Hámster	-	-	-	-	-	-	-	+
Cuyo	-	-	-	+	+	+	+	+
Conejo	+	-	-	-	-	-	-	-
Perro	-	-	+	+	-	+	+	+
Gato	-	-	+	+	-	+	+	+
Porcino	+	-	-	-	-	-	+	-
Primates no-humanos	-	-	+	+	-	+	+	+

* Previa anestesia o sedación

- + Permitido
- No permitido

8.2.1. Obtención de sangre

CUADRO No. 10 VIAS DE OBTENCION DE SANGRE

ANIMAL	*CORAZON	SENO ORBITAL	VENA AURICULAR	VENA CAUDAL	* VENA CAVA ANTERIOR
Rata	+	+	-	+	-
Ratón	+	+	-	+	-
Jerbo	+	+	-	-	-
Hámster	+	+	-	-	-
Cuyo	+	-	+	-	-
Conejo	+	-	+	-	-
Perro	+	-	-	-	-
Gato	+	-	-	-	-
Porcino	-	+	+	-	+
Primates no humanos	-	-	-	-	-

- * Previa anestesia o sedación
- + Permitido
- No permitido

ANIMAL	* VENA CAVA POSTERIOR	VENA CEFALICA	VENA FEMORAL	VENA SAFENA	* VENA YUGULAR
Rata	-	-	+	-	-
Ratón	-	-	-	-	-
Jerbo	-	-	-	-	-
Hámster	-	-	-	-	-
Cuyo	+	-	-	-	-
Conejo	+	-	-	-	-
Perro	-	+	+	+	+
Gato	-	+	+	+	+
Porcino	-	+	+	-	+
Primates no humanos	-	+	+	+	+

- * Previa anestesia o sedación
- + Permitido
- No permitido

9. Eutanasia

9.1. Objetivo.

Este capítulo tiene por objeto describir los procedimientos empleados para inducir de manera humanitaria la muerte de los animales (eutanasia) empleados en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, con el propósito de eliminar o disminuir al mínimo el dolor y el estrés previo y durante el procedimiento; para lograrlo cualquier técnica aplicada debe causar en el animal: rápida inconsciencia, paro cardiaco y/o respiratorio y pérdida de la función cerebral. Además, debe reducir al mínimo la perturbación emocional, la incomodidad y/o el sufrimiento experimentado por la persona que lleve a cabo el procedimiento.

9.2. Consideraciones generales.

9.2.1. Concordancia con otras leyes.

Los métodos y agentes descritos deben aplicarse de acuerdo con las leyes federales y estatales aplicables que gobiernan la adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción médica, suministro, empleo, uso y consumo de fármacos y medicamentos; lo relativo a la salud ocupacional; y al impacto medio ambiental.

9.2.2. Selección de métodos.

No existe un solo método de eutanasia que se aplique a todas las especies y a todas las circunstancias. Los criterios para seleccionarlo deberán incluir: la compatibilidad con los propósitos del protocolo experimental; la capacidad de producir inconsciencia y muerte rápidamente; su confiabilidad; y su seguridad para el personal.

9.2.2.1. La responsabilidad de la selección del método de eutanasia recae en el investigador y/o el Médico Veterinario responsable.

En el caso de los métodos de eutanasia no mencionados en esta Norma es indispensable la aprobación del Comité, la cual estará basada en una justificación, escrita, de índole científica, presentada por el investigador.

9.2.2.2. Criterios de elección para métodos de eutanasia.

El método seleccionado para la eutanasia depende de varios factores, entre los que se destacan la naturaleza del estudio, la especie animal involucrada y su número. Dependiendo de la especie, el procedimiento debe ser individual. Sin importar el tipo de grupo animal destinado para eutanasia se establece que el procedimiento seleccionado debe cumplir invariablemente con lo siguiente:

Inducir la muerte sin producir signos de pánico o ansiedad en los sujetos.

Inducir la inconsciencia de los animales en un tiempo mínimo.

Ser un método confiable y reproducible.

Ser seguro para el personal involucrado en su uso.

Poseer compatibilidad con los requerimientos y el propósito del estudio.

Tener un impacto ambiental mínimo.

Ser a prueba de fallas.

Localizarse en un sitio apartado de los cuartos de animales.

9.2.2.3. La selección y aplicación del método deben hacerse de acuerdo a los más altos principios éticos y de conciencia social.

9.2.2.4. Cuando ocurran circunstancias imprevistas en esta Norma.

En el caso de especies exóticas o raras, animales nonatos o neonatos, u otros, la técnica de eutanasia debe ser seleccionada por un Médico Veterinario certificado de acuerdo a su juicio profesional y conocimientos de las técnicas clínicamente aceptables. Sin embargo, la autoridad de aprobación de estos métodos al igual que de aquellos clasificados en esta Norma como aceptables condicionalmente e inadmisibles estará en manos del Comité; siendo esenciales en la aplicación del criterio profesional el tamaño del animal y las características fisiológicas y conductuales específicas de la especie.

9.2.3. Aplicación de la técnica.

9.2.3.1. Cuando el forcejeo durante la captura o la inmovilización cause dolor, lesiones o ansiedad en el animal o peligro para el operario, debe considerarse el uso de tranquilizantes, analgésicos y/o fármacos inmovilizantes.

9.2.3.2. Cuando se lleve a cabo la eutanasia no deben estar presentes otros animales, con excepción de grupos que mueran al mismo tiempo.

9.2.3.3. En algunas especies la inmovilidad no debe interpretarse como inconsciencia.

9.2.3.4. En la eutanasia de perros y gatos, el trato debe ser benévolo, de preferencia en un medio ambiente familiar, el manejo cuidadoso y se sugiere hablarles durante el procedimiento.

9.2.3.5. Después de aplicar la eutanasia, es imperativo verificar la muerte del animal confirmando la cesación de los signos vitales y otros que, a juicio profesional, se tomen en consideración de acuerdo a la especie y al método de eutanasia empleado.

9.2.3.6. Cuando se emplean fármacos eutanásicos que causan la muerte por hipoxia directa o indirecta, la inconsciencia debe preceder a la pérdida de actividad motriz.

9.2.3.7. Cuando el método de eutanasia causa una interrupción física de la actividad cerebral por conmoción, destrucción directa del cerebro o despolarización eléctrica de las neuronas se induce inconsciencia, pero se debe causar la muerte del animal por destrucción del tallo cerebral donde se localizan los centros de control de la actividad respiratoria y cardíaca.

9.3. Consideraciones sobre el personal

9.3.1. Capacitación

9.3.1.1. El personal que lleva a cabo la eutanasia debe tener entrenamiento y/o experiencia comprobable en la técnica que se aplicará. El entrenamiento y experiencia deben incluir: conocimiento de la conducta normal de la especie que va a ser sometida a la eutanasia y de cómo afecta ésta el manejo y la inmovilización y comprensión del mecanismo por el cual la técnica seleccionada induce la inconsciencia y la muerte.

9.3.1.2. Antes de otorgarse la responsabilidad total de realizar la eutanasia, todo el personal debe haber demostrado capacidad y habilidad en el uso de la técnica, bajo estricta supervisión.

9.3.2 Del personal encargado de la eutanasia.

9.3.2.1. Se debe mantener una rotación continua del personal directamente involucrado en la eutanasia.

9.3.2.2. Los bioterios deben tener programas de entrenamiento que permitan al personal desempeñar sus labores competentemente.

9.3.2.3. Deben contar con supervisión y apoyo durante el desempeño de su trabajo.

9.4. Métodos recomendables.

9.4.1. Agentes inhalables.**9.4.1.1. Generalidades:**

La conveniencia de cada uno de estos agentes depende de la brevedad entre el momento en que se aplica y el momento en que se induce la inconsciencia. Se recomienda que el animal se exponga rápidamente a altas concentraciones del fármaco.

9.4.1.1.1. Los aparatos empleados para suministrar y mantener altas concentraciones de agentes que deben estar en buenas condiciones de operación.

9.4.1.1.2. Se deben tomar las precauciones necesarias para reducir al mínimo los riesgos que la exposición aguda y/o crónica a la mayoría de estas sustancias representan para la salud del hombre, por ejemplo, el éter explosiones, el halotano narcosis, el nitrógeno y el monóxido de carbono hipoxemia y el óxido nitroso adicción.

9.4.1.1.3. Se debe tomar en cuenta que los animales neonatos son más resistentes a la hipoxemia que los adultos de la misma especie.

9.4.1.1.4. Las cámaras de eutanasia deben mantenerse limpias y libres de olores.

9.4.1.1.5. En la cámara de eutanasia sólo se colocarán animales de la misma especie, en número adecuado.

9.4.1.2. Anestésicos.

Los anestésicos inhalables recomendados para la eutanasia de animales que pesan menos de 7 kg, o en aquellos en que la venipuntura es difícil son, en orden de preferencia: halotano, enflurano, isoflurano, metoxiflurano y éter, solos o en combinación con el óxido nitroso. Este puede combinarse con otros inhalables, para acelerar el inicio de la anestesia, pero por sí mismo no induce anestesia en animales, por lo cual no debe usarse solo.

El animal se coloca en un receptáculo cerrado que contenga un algodón o gasa empapada en el anestésico. El anestésico también puede introducirse mediante un vaporizador, pero requiere un mayor tiempo de inducción. Los vapores se inhalan hasta que cesa la respiración y ocurre la muerte; debe haber suficiente oxígeno para evitar la hipoxemia.

La piel del animal nunca debe estar en contacto directo con estos compuestos pudiendo colocarse una rejilla o piso perforado entre el animal y el algodón o gasa con anestésico.

9.4.1.2.1. El éter es el anestésico volátil menos recomendable por ser altamente inflamable y explosivo, representa un grave riesgo para el personal. Además es irritante para ojos y nariz. El éter sólo se puede usar dentro de una campana ventilada o en un área bien ventilada y en ausencia de flamas u otras fuentes de ignición, se deben colocar en lugar visible advertencias de que hay éter presente o en uso, los cadáveres de los animales en los que se utilizó éter deben guardarse en refrigeradores o congeladores a prueba de explosiones y antes de hacerlo se permitirá que el químico se volatilice, también se debe permitir su volatilización antes de incinerarlos.

Las concentraciones en el aire a las que se pueden exponer las personas son: de éter, halotano, metoxiflurano, enflurano e isoflurano, menores que 2 p.p.m., y de óxido nitroso menos que 25 p.p.m.

9.4.1.3. Bióxido de carbono (CO₂).

9.4.1.3.1. Es el método más recomendable para la eutanasia de varias especies de mamíferos tales como: ratas, ratones, cobayos, perros, hámsteres, conejos y gatos debido a su rápido efecto depresivo y anestésico que conduce a la muerte por hipoxia en pocos minutos, a que está fácilmente disponible en cilindros de gas comprimido, a que es barato, no inflamable, no explosivo, seguro de operación para el personal, no se acumula en los tejidos y no deforma la arquitectura celular.

9.4.1.3.2. Se debe considerar que los animales neonatos son más resistentes a la hipoxia y que algunas otras especies son extraordinariamente tolerantes al CO₂.

9.4.1.3.3. Sólo se permite que la fuente de CO₂ sean cilindros de gas comprimido liberado en una cámara cerrada; es preferible que la cámara se gasifique, previo a la introducción de los animales a una concentración mínima de 70%. Con el animal en la cámara, el flujo de CO₂ debe reemplazar por lo menos el 20% del volumen total de aire por minuto.

9.4.2. Fármacos no inhalables.**9.4.2.1. Generalidades.**

9.4.2.1.1. La administración intravenosa de fármacos que causan la muerte es el método más rápido y confiable de llevar a cabo la eutanasia. El personal debe poseer la habilidad para realizarlo y el animal debe estar inmovilizado.

9.4.2.1.2. Es el método más recomendable siempre y cuando no cause miedo o estrés al animal. Los animales asustados, deben sedarse antes de administrar el agente eutanásico.

9.4.2.1.3. Es aceptable la administración intraperitoneal cuando la vía intravenosa resulte impráctica o imposible, por ejemplo, animales que pesan 7 kg o menos, siempre y cuando el fármaco no sea irritante ni contenga bloqueadores neuromusculares.

9.4.2.1.4. Sólo se permite la inyección intracardiaca en animales bajo sedación profunda, anestesiados o comatosos.

9.4.2.1.5. No se permite la administración intramuscular, subcutánea, intratorácica, intrapulmonar, intrarenal, intraesplénica, intratecal o cualquier otra inyección no intravascular de los agentes eutanásicos.

9.4.2.1.6. Cuando el fármaco se administra por una vía diferente a la endovenosa, el animal debe colocarse en un lugar tranquilo que reduzca la excitación de las primeras etapas de la anestesia, y también la posibilidad de que se lesione.

9.4.2.2. Derivados del ácido barbitúrico.

9.4.2.2.1. Todos los barbitúricos son recomendados para la eutanasia, ya que inducen inconsciencia con sólo el dolor mínimo o transitorio de la venipuntura. Los más deseables son los más potentes, de más larga acción, estables en solución y baratos, tales como el pentobarbital sódico y el secobarbital.

9.4.2.2.2. La velocidad de acción de los barbitúricos depende de la dosis, la concentración, velocidad y vía de administración, las cuales deben combinarse para inducir la eutanasia suavemente y con mínima incomodidad para el animal. La dosis de pentobarbital sódico administrado por vía intravenosa es de 90 a 210 mg/kg, para la mayoría de las especies; ratas y ratones requieren una dosis mayor (120 a 210 mg/kg). La dosis de secobarbital sódico es de 88 mg/kg.

9.4.2.2.3. La inyección intravenosa de los derivados del ácido barbitúrico es el método de elección para la eutanasia de perros y gatos, otros animales pequeños y los caballos.

9.4.2.2.4. Para los efectos de la Ley General de Salud, el pentobarbital sódico y el secobarbital se consideran sustancias psicotrópicas del grupo II, y por tanto, quedan sujetas en lo conducente a las disposiciones del capítulo V, título decimosegundo de la ley referida.

9.4.3. Métodos físicos.

9.4.3.1. Irradiación con microondas.

9.4.3.1.1. Los aparatos empleados para este procedimiento son completamente diferentes de los hornos domésticos tanto en kilowatts y megahertz, así como en la forma de aplicación de la energía al animal. Está absolutamente prohibido el uso de aparatos domésticos.

9.4.3.1.2. Sólo es aplicable a ratas y ratones, para fijar *in vivo* los metabolitos cerebrales, manteniendo la integridad anatómica del cerebro.

9.4.3.1.3. Se debe lograr la inconsciencia en menos de 100 mseg, y la muerte en menos de un segundo.

9.5. Métodos aceptables condicionalmente.

Para la valoración del método de eutanasia se recomienda, como referencia primaria, el reporte de la American Veterinary Medical Association (edición 1993 y posteriores) que los clasifica en aceptables, aceptables condicionalmente e inaceptables.

9.5.1. Generalidades.

Es indispensable que el investigador obtenga la aprobación del Comité, para la aplicación de los métodos mencionados en este punto, ofreciendo una justificación científica de su selección; habrá circunstancias en que se deban considerar justificaciones no-científicas. Las condicionales que hacen a un método o agente aceptable varían según la circunstancia, influyendo diversas consideraciones tales como: la seguridad del operario, la idoneidad para la especie animal, el impacto psicológico sobre las personas y la capacitación y experiencia del personal.

9.5.2. Agentes inhalables.

9.5.2.1. Nitrógeno y Argón (N₂ y Ar).

9.5.2.2. Causan inconsciencia precedida de hipoxemia e hiperventilación y muerte sin dolor en perros, gatos y pollos. No debe usarse en ratas porque les causa estrés.

9.5.2.3. Esta técnica sólo se aplicará cuando se logren rápidamente concentraciones de oxígeno menores al 2%, y el animal esté bajo profunda sedación o anestesia; la muerte puede requerir de exposiciones prolongadas a estos gases.

9.5.3. Métodos físicos.

9.5.3.1. Generalidades.

9.5.3.1.1. Los métodos físicos de eutanasia que se incluyen son: dislocación cervical, decapitación, perno cautivo penetrante y electrocución y se pueden aplicar en las siguientes circunstancias: en animales pequeños de fácil manejo y con características anatómicas compatibles con el método seleccionado, en animales grandes de granja, zoológico o silvestres y cuando otros métodos puedan invalidar los resultados experimentales o interferir con el uso posterior de tejidos o fluidos corporales.

9.5.3.1.2. El personal que ejecute los métodos físicos debe poseer la habilidad y experiencia suficiente para no dejar al animal consciente y lesionado.

9.5.3.1.3. El personal debe ser capacitado en la aplicación de estas técnicas, empleando cadáveres o animales anestesiados.

9.5.3.1.4. Los métodos físicos de eutanasia sólo se aplicarán cuando los métodos recomendados hayan sido excluidos por alguna justificación científica o clínica y de preferencia en animales inconscientes o sedados.

9.5.3.2. Dislocación cervical.

9.5.3.2.1. La dislocación cervical manual ejecutada apropiadamente induce inconsciencia rápidamente, se aplica porque no contamina los tejidos con sustancias químicas. Se acepta su aplicación en: ratones, ratas que pesen menos de 200 gr y conejos que pesen menos de 1 kg.

9.5.3.2.2. En la rata y ratón, se toma al animal por la base de la cola con una mano para su acomodo y se coloca sobre una superficie donde el animal se sostenga, con los dedos índice y pulgar de la otra mano o bien en su defecto un instrumento delgado pero rígido, se colocan sobre la base del cráneo y se ejerce tracción hacia atrás del animal a través de la base de la cola, para ocasionar la dislocación cervical.

9.5.3.2.3. En el conejo se lleva a cabo inicialmente colocando al animal sobre una superficie lisa y con una mano se toman y dirigen las patas traseras hacia atrás, con los dedos índice, medio, anular y meñique de la otra mano se colocan sobre la base del cráneo y el dedo pulgar es colocando sobre el maxilar inferior, acto seguido se procede a levantarlo y llevar a cabo la hiperextensión del animal, al ejercer tracción de los miembros posteriores hacia atrás, al tiempo de que la cabeza es detenida y se le da un pequeño giro para ocasionar la dislocación cervical.

9.5.3.2.4. Se acepta el uso de dislocadores mecánicos.

9.5.3.3. Decapitación.

La decapitación es una técnica para la eutanasia de roedores y conejos pequeños, que se realiza con un aparato especialmente diseñado para este propósito llamado guillotina. Es un medio para obtener tejidos y fluidos corporales libre de contaminación química y/o tejido cerebral íntegro.

9.5.3.4. Perno cautivo penetrante.

9.5.3.4.1. Cuando no se pueden emplear sustancias químicas, éste es un método práctico de eutanasia, en circunstancias excepcionales, previa justificación y aprobación del Comité.

9.5.3.4.2. Se recomienda el uso conjunto de otro método como la exsanguinación.

9.5.3.4.3. El perno cautivo penetrante es accionado por aire comprimido o por un cartucho de pólvora y su modo de acción es por contusión y trauma del hemisferio y tallo cerebral; por lo tanto, la colocación correcta del perno en la cabeza del animal es crítica. Además, el animal debe sujetarse apropiadamente como se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995.

9.5.3.5. Electrocutación.

9.5.3.5.1. La electrocutación con corriente alterna es un método de eutanasia que se puede emplear en varias especies animales. Es imperativo que el animal esté inconsciente antes de ser electrocutado.

9.5.3.5.2. La eutanasia por electrocutación es aceptable, sólo si se hace pasar a través del cerebro suficiente corriente eléctrica para inducir inconsciencia seguida de fibrilación cardíaca, hipoxia cerebral y muerte.

9.5.3.5.3. Se requieren habilidades y equipo especial para llevar a cabo este método. No se permite la aplicación de la corriente eléctrica de cabeza a cola o de cabeza a patas.

9.5.3.5.4. No se debe aplicar en animales cuyo peso corporal sea menor a 5 kg, porque la fibrilación ventricular y el colapso circulatorio pueden ser reversibles.

9.5.3.5.5. Se deben reconocer y prevenir los riesgos que este método involucra para los operarios.

9.5.3.6. Exanguinación: Sólo se puede llevar a cabo en animales bajo profunda sedación, anestesia o conmiación.

9.5.3.7. Descompresión: Sólo se puede aplicar en una cámara de descompresión, no se debe aplicar en animales inmaduros, puede ser reversible y puede causar timpanitis, hemorragias, vómito, convulsiones, micción y defecación.

9.5.3.8. Congelamiento instantáneo: Sólo se permite si el animal está anestesiado.

9.6. Métodos inadmisibles.

9.6.1. Generalidades.

Estos métodos sólo deben considerarse bajo circunstancias extraordinarias, se debe ofrecer una justificación científica o de otra índole convincente y deben ser aprobados por el Comité. Su uso es esporádico y solamente se permite cuando no haya otra opción.

9.6.2. Métodos físicos y químicos.

Está restringida la aplicación de los siguientes métodos por no considerarse humanitarios:

9.6.3. La administración parenteral de hidrato de cloral en perros, gatos y otros animales pequeños es inadmisibles, debido a que los efectos secundarios tales como: jadeos, espasmos musculares y vocalizaciones pueden ser severos y su efecto sobre las personas indeseable.

9.6.4. Está prohibido el empleo, como único agente eutanásico, de sustancias que inducen parálisis muscular sin causar inconsciencia.

Estas sustancias son: El curare, succinil colina, galamina, estricnina, sales de magnesio y potasio, pancuronio, decametonio, vecuronio, atracurio, pipecuronio y doxacurio.

9.6.5. El empleo de la nicotina, como único agente eutanásico es inadmisibles, sólo se podrá aplicar en animales anestesiados o inconscientes por otro medio.

9.7. Prohibiciones.

9.7.1. Está prohibido el uso de los siguientes métodos y sustancias para la eutanasia, debido al riesgo inherente para los operarios:

9.7.1.1. El cloroformo porque es hepatotóxico y probablemente cancerígeno y el cianuro porque es un veneno de extremo peligro para los seres humanos.

9.7.1.2. Las mujeres embarazadas no deben aplicar agentes anestésicos inhalables ya que la exposición a cantidades traza de estas sustancias en los primeros estadios del embarazo se ha asociado con abortos espontáneos y anomalías congénitas.

9.7.2. Por consideración ética, no se consideran métodos humanitarios y, por tanto, se prohíbe el uso de los siguientes:

9.7.2.1. La contusión en la cabeza, aun cuando pueda causar inconsciencia.

9.7.2.2. El ahogamiento del animal, ya sea apretándole la garganta o sumergiéndolo en el agua.

9.7.2.3. El embolismo gaseoso, provocado por la inyección intravascular de aire.

9.7.2.4. El envenenamiento con o la administración de estricnina.

9.7.2.5. Los agentes que causan la muerte por hipoxia directa o indirecta, induciendo convulsiones antes de la inconsciencia.

9.8. Cuadros sinópticos.

CUADRO No. 11 APLICACION DE LOS AGENTES Y METODOS DE EUTANASIA

ANIMALES	METODOS RECOMENDADOS	METODOS ACEPTADOS CONDICIONALMENTE
Roedores y otros animales pequeños	Anestésicos inhalables, CO ₂ , Ar, N ₂ irradiación con microondas, barbitúricos	N ₂ , Ar, dislocación cervical, decapitación
Conejos	Anestésicos inhalables CO ₂ , barbitúricos	N ₂ , Ar, dislocación cervical, decapitación, perno cautivo penetrante
Perros	Anestésicos inhalables, CO ₂ , barbitúricos	N ₂ , Ar, electrocución, perno cautivo penetrante
Gatos	Anestésicos inhalables, CO ₂ , barbitúricos	N ₂ , Ar
Primates	Barbitúricos	Anestésicos inhalables, CO ₂ , N ₂ , Ar
Porcinos	CO ₂	Pinzas eléctricas seguido de sangrado inmediato. Pistola de perno cautivo, seguido de sangrado inmediato (se deben utilizar cartuchos apropiados).
Todas las especies		Exanguinación

CUADRO No. 12 AGENTES Y METODOS DE EUTANASIA PROHIBIDOS

AGENTE	COMENTARIO
Descompresión	No es un método aceptado porque puede ocurrir la recompresión, muchas cámaras no son apropiadas, los animales inmaduros requieren prolongadas exposiciones y puede causar efectos desagradables en los observadores.
Congelamiento instantáneo	No se considera humanitario cuando se usa como único método. Sólo se acepta en animales anestesiados.
Embolismo gaseoso	Sólo se permite en animales anestesiados ya que puede estar acompañado de convulsiones, opistótonos y vocalizaciones.
Ahogamiento	No se considera humanitario; no se acepta.

Estricnina	No se acepta porque causa convulsiones violentas y dolorosas contracciones musculares.
Agentes curariformes, sulfato de magnesio, clorato de potasio y nicotina	No son aceptables porque no causan inconsciencia antes de la muerte, la cual ocurre por asfixia.
Cloroformo	No se acepta por el riesgo que implica para las personas, es hepatotóxico y probablemente cancerígeno.
Cianuro	No se acepta por el sumo peligro que representa, además la forma en que muere el animal causa un efecto desagradable en los observadores.
Contusión	Aun cuando puede causar inconsciencia en el animal, no se considera un método de eutanasia.

10. Medidas de bioseguridad y salud ocupacional para el personal involucrado con la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio

10.1. Normas generales.

10.1.1. Cada institución de investigación que utilice animales de laboratorio establecerá las medidas específicas pertinentes de bioseguridad y salud ocupacional de acuerdo con su situación particular determinada por su Comité de Bioseguridad, su Comité Interno de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio y su área administrativa encargada de las relaciones laborales.

10.1.2. En el establecimiento de dichas medidas específicas se deben contemplar las consideraciones de la presente Norma además de las determinadas en forma interna de acuerdo con sus propias necesidades. Dichas medidas deben quedar plasmadas en un Manual específico de bioseguridad y salud ocupacional para Unidades de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio.

10.1.3. Es responsabilidad de los directivos de cada institución vigilar que se cumplan las disposiciones de bioseguridad y salud ocupacional.

10.2. Capacitación de personal.

10.2.1. El personal expuesto a riesgo debe ser capacitado debidamente. Dicha capacitación debe incluir un conocimiento de los procedimientos rutinarios de su trabajo, entendimiento claro de los riesgos a los que están expuestos y saber implementar las salvaguardas requeridas para su protección.

10.2.2. El manual específico de bioseguridad y salud ocupacional, debe señalar el tipo de capacitación del personal requerido para cada caso, como un elemento de cumplimiento obligatorio y debe indicar el tipo de entrenamiento relacionado con los diferentes agentes físicos, químicos y biológicos, así como las diversas zoonosis, alergias y condiciones especiales dadas por los experimentos a los que puedan estar expuestos.

10.2.3. Se debe capacitar adecuadamente en cuanto al manejo de productos de desecho, higiene personal y medicina preventiva en su área de trabajo.

10.3. Instalaciones y equipamiento.

10.3.1. Las instalaciones y el equipamiento relacionado con las medidas de seguridad laboral variarán de acuerdo con las características propias de cada institución, con el tipo de animales mantenidos y utilizados y con los proyectos específicos de investigación desarrollados.

10.3.2. Las unidades de cuidado animal como mínimo, deben contar con equipo apropiado para lavado de manos.

10.3.3. En el uso de sustancias químicas el personal debe tener conocimiento de las lesiones que pueden producir. Dichas sustancias deben ser manejadas cuidadosamente y almacenadas lejos de donde se encuentran los alimentos y material para la preparación de la cama de los animales.

10.3.4. Los productos volátiles deben ser colocados en áreas bien ventiladas o gabinetes especiales.

10.3.5. Todas las sustancias químicas deben estar propiamente etiquetadas y ser almacenadas en un gabinete especialmente designado para tal fin.

10.3.6. Se debe designar un área específica de la unidad de cuidado animal para el manejo de agentes potencialmente dañinos. Esta área debe estar separada del resto del albergue animal, así como de las áreas de apoyo.

10.3.7. Se debe seleccionar el confinamiento o encierro primario más apropiado de acuerdo con las recomendaciones de esta Norma, los animales utilizados, la naturaleza de los proyectos de investigación y el tipo de agentes potencialmente dañinos a los que pudiera haber exposición. En todo momento, confinamiento o encierro primario debe permitir el manejo controlado de cama, excretas y alimento contaminado.

10.3.8. El acceso a las diversas instalaciones de la unidad de cuidado animal estará restringido al personal autorizado.

10.4. Medidas generales de protección e higiene personal.

10.4.1. Es requisito indispensable que todo el personal mantenga un alto grado de limpieza personal en todo momento.

10.4.2. El personal debe lavarse las manos y cambiarse de ropa con la frecuencia necesaria para mantener constante su limpieza e higiene personal.

10.4.3. La práctica de baño antes y/o después de la jornada laboral por parte del personal, estará determinada con base en las necesidades establecidas por el bioterio, de acuerdo con el criterio del Médico Veterinario responsable.

10.4.4. La ropa de trabajo debe ser específica para su uso en el área de los animales y debe ser provista y lavada por la institución. Cuando sea apropiado se realizará la descontaminación de la ropa utilizada antes de someterla a lavado.

10.4.5. La utilización de guantes desechables, cubrebocas, gorros, batas, overoles, botas o cubiertas para zapato es deseable y dependerá de las circunstancias especiales de cada unidad.

10.4.6. El uso de prendas externas como batas, overoles, botas, gorros, que se utilicen dentro del área de mantenimiento, no deben ser utilizadas fuera de esta área.

10.4.7. La ingestión de comida o líquidos, así como el uso de tabaco y la aplicación de maquillaje dentro del área de los animales estará prohibida. Puede haber un área especialmente diseñada para tal fin en la unidad.

10.4.8. Todo personal potencialmente expuesto a agentes nocivos conocidos debe ser provisto del equipo de protección personal apropiado al agente en cuestión y observar lo señalado en el punto 10.7.1.

10.4.9. Deben existir contenedores especiales para manejo de material cortante.

10.5. Evaluación médica y medidas de medicina preventiva.

10.5.1. Toda institución que maneje animales de laboratorio debe implantar un programa de evaluación médica y medicina preventiva para el personal, que debe ser incluido en el Manual Específico de Bioseguridad y Salud Ocupacional para Unidades de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio.

10.5.2. En la unidad de manejo de animales de laboratorio se debe llevar un expediente de cada uno de sus empleados.

10.5.3. Todo personal de nuevo ingreso será sometido a evaluación médica con el objeto de determinar riesgos potenciales individuales. Esta evaluación incluirá la realización de biometría hemática completa, química sanguínea, exámenes general de orina y coproparasitoscópico, aplicación de PPD y radiografía de tórax.

Otros exámenes de laboratorio y gabinete se realizarán de acuerdo al caso especial y a las características específicas de la unidad de cuidado animal.

10.5.4. Todo el personal será sometido a evaluación médica periódica de acuerdo a las circunstancias particulares de la unidad de cuidado animal.

10.5.5. La obtención de muestras de suero de referencia se hará sólo en circunstancias determinadas de acuerdo con el Comité de Bioseguridad, el Comité Interno de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio y el área administrativa encargada de las relaciones laborales de cada institución.

10.5.6. El programa de evaluación médica y medicina preventiva debe incluir vigilancia de las diferentes zoonosis a las que pueda estar expuesto el personal de acuerdo con el Apéndice B (Informativo).

10.5.7. Se establecerá un sistema de reporte, registro y seguimiento de toda lesión que sufra el personal por parte de algún animal. Dependiendo de la especie y del riesgo se tomarán las medidas pertinentes.

10.5.8. En heridas sufridas por mordedura o rasguño directo de perros, gatos o animales potencialmente infectados con rabia, se debe proceder a aislar al animal para observación por 10 días. En caso de muerte del animal durante el periodo de observación se debe proceder al diagnóstico de rabia.

10.5.9. En caso de riesgo a exposición a virus de hepatitis A (manejo de monos), se debe ofrecer un esquema de inmunización pre-exposición de acuerdo con las vacunas existentes.

10.5.10. En caso de riesgo de exposición a tuberculosis en el trabajo con primates no humanos, se debe repetir el examen de PPD cada año, siempre que el resultado inicial hubiera sido negativo; en caso de que el resultado sea positivo, debe ser reportado al jefe inmediato superior para tomar las medidas necesarias.

10.6. Disposición final de productos biológicos, excretas y cadáveres.

10.6.1 El manejo con respecto a la disposición final de productos biológicos, excretas y cadáveres será determinado de acuerdo con lo establecido en la NOM-087-ECOL-1995 y cualquier otra disposición aplicable en la materia.

10.6.2. Todos los animales de laboratorio, excretas, productos biológicos, alimentos y cama que hayan sido expuestos a radiaciones ionizantes deben ser manejados y dispuestos de acuerdo a las recomendaciones específicas del Comité de Bioseguridad de la institución y dentro de los lineamientos de la Comisión Nacional de Energía Nuclear.

10.7. Supervisión.

10.7.1. Los puntos considerados como medidas de bioseguridad del personal referido en la presente Norma deben quedar registrados apropiadamente en la bitácora y en el expediente de cada trabajador.

10.7.2. La supervisión de las medidas de bioseguridad debe ser parte de las funciones del Comité de Bioseguridad, así como del Comité Interno para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio.

11. Verificación

11.1. Son objeto de regulación por esta Norma, todas las personas físicas o morales que manejen animales de laboratorio para reproducción, crianza, manutención, venta, distribución, transporte y/o usos en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas y enseñanza.

11.2. Todo organismo, institución o individuo que aloje, produzca, utilice o distribuya animales de laboratorio con fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas y enseñanza, debe dar aviso de inicio de funcionamiento a la Secretaría a través de la CONASAG y entregar un informe anual de actividades.

11.3. Dicho aviso de inicio de funcionamiento debe indicar la actividad primordial a la que se dedique cada bioterio y/o establecimiento, de acuerdo con la siguiente clasificación:

A) Producción: reproducción, crianza, manutención o distribución.

B) Experimentación (uso): investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza.

C) Mixto: Incluye la combinación de los incisos A y B.

11.4. Todos los bioterios y/o establecimientos independientemente de su tipo, tienen que designar a un Médico Veterinario responsable.

El cumplimiento de las especificaciones establecidas en esta Norma, será verificado por personal oficial de la Secretaría o por las Unidades de Verificación aprobadas que ésta designe, a través del Responsable Administrativo y/o el Médico Veterinario responsable del bioterio y/o establecimiento.

11.5. Para los bioterios y/o establecimientos de producción, es motivo de verificación:

a) El aviso de inicio de funcionamiento ante la Secretaría otorgado a través de la CONASAG.

b) La existencia de un Médico Veterinario responsable.

c) Las instalaciones destinadas para el alojamiento de los animales de laboratorio, así como el perfil del personal que interviene en su cuidado diario.

d) El registro de las especies alojadas.

e) El registro de las rutinas de trabajo.

f) Certificado de salud y calidad de los animales.

g) Los registros de control de atención médica veterinaria.

h) El registro del total de animales producidos por año.

i) Los registros de distribución de los animales.

j) El registro de adquisición, por compra o donación, de animales por año.

k) Los vehículos utilizados para el transporte de animales de laboratorio.

l) Los procedimientos para la movilización de los mismos.

m) El registro de saneamiento de los vehículos.

n) El programa permanente de capacitación para el personal.

o) El Manual de Organización y Procedimientos del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.

11.6. Para los bioterios y/o establecimientos clasificados como de experimentación, es objeto de verificación:

a) Aviso de inicio de funcionamiento ante la Secretaría otorgado a través de la CONASAG.

b) La existencia de un Médico Veterinario responsable.

c) Las instalaciones destinadas para el alojamiento de los animales de laboratorio, así como del perfil del personal que interviene en su cuidado diario.

d) El registro de las especies alojadas.

e) El certificado de salud y calidad de los animales.

f) El registro de adquisición, por compra o donación, de animales por año.

g) El registro del total de animales utilizados por año.

- h) Los informes anuales conforme a lo establecido en los Apéndices B (Normativo) y A (Informativo).
 - i) El Manual de Organización y Procedimientos del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.
 - j) El Manual de Bioseguridad y el Programa de Salud Ocupacional.
 - k) Un programa permanente de capacitación para el personal.
- 11.7. Para los bioterios y/o establecimientos mixtos, es motivo de verificación:
- a) El aviso de inicio de funcionamiento ante la Secretaría otorgado a través de la CONASAG.
 - b) La existencia de un Médico Veterinario responsable.
 - c) Las instalaciones destinadas para el alojamiento de los animales de laboratorio, así como el perfil del personal que interviene en su cuidado diario.
 - d) El registro de las especies alojadas.
 - e) Registros de control de atención médica veterinaria.
 - f) El registro de las rutinas de trabajo.
 - g) En su caso, registro de adquisición por compra o donación de animales por año y certificado de salud y calidad.
 - h) El registro del total de animales producidos y/o utilizados por año.
 - i) Los informes anuales conforme a lo establecido en los Apéndices B (Normativo) y A (Informativo).
 - j) Manual de Organización y Procedimientos del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.
 - k) Manual de Bioseguridad y el Programa de Salud Ocupacional.
 - l) Los vehículos utilizados para el transporte de animales de laboratorio.
 - m) Los procedimientos para la movilización de los mismos.
 - n) El registro de saneamiento de los vehículos.
 - o) Un programa permanente de capacitación para el personal.

12. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

13. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no coincide con norma internacional alguna, por no existir referencia al momento de su elaboración.

14. Bibliografía

1. AALAS. Manual para Tecnólogo en Animales de Laboratorio, Córdoba, TN, 1998.
2. CONEVET/CENEVAL. Guía para la Certificación en el Ejercicio Específico de la Medicina Veterinaria y Zootecnia en Ciencia de los Animales de Laboratorio. México, D.F., 2000.
3. Academia Nacional de Medicina, Academia Mexicana de Ciencias y la Universidad Nacional Autónoma de México. Guía para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio. México, D.F. 1999 Traducción autorizada de la versión en inglés "Guide for the Care and Use of Laboratory Animals. National Academy of Sciences. National Academy Press. Washington, D.C., 1996.
4. Acha, P. and Szyfres B. Zoonosis and Communicable Diseases Common to Man and Animals. Scientific Publication No. 254. PAHO, World Health Organization, Washington, D.C. EUA. 1989.
5. American Veterinary Medical Association: 2001. 2000 Report of the AVMA Panel on Euthanasia. Am. J. Vet. Med. Assoc. 218(5): 669-696.
6. Animal Advisory Committee c/o Ministry of Agriculture. Code of Animal Welfare No. 17: Code of Recommendations and Minimum Standards for the Care and Use of Animals for Scientific Purposes. Wellington, New Zealand. 1995.
7. Animal Welfare Institute. Washington. Comfortable Quarters for Laboratory Animals. Washington, D.C., EUA. 1979.
8. ASHP Technical Assistance Bulletin on Handling Cytotoxic and Hazardous Drugs. Am. J. Hosp. Pharm. 1990, 47: 1033-1049.
9. Aubert A. Sickness and Behaviour in animals: a motivational perspective. Neurosci. Behav. Rev. 1999, 23:1029-1036.
10. Autor Anónimo. Alternatives to Laboratory Animals. ATLA 1996, 24(4): 453-629.
11. Autor Anónimo. Sacrificio Humanitario de los Animales de Laboratorio. Animales de Experimentación 1996, 2(1):10-18.
12. Bateson P. Assessment of pain in animals. Anim. Behaviour 1991, 42: 827-839.
13. Cambridge, A.J., Tobías, K.M., Newberry, C.R., Sarkar, K.D. Subjective and objective measurements of postoperative pain in cats. 2001, JAVMA, 217(5): 685-690.

14. Canadian Council on Animal Care (CCAC). Categories of Invasiveness in Animal Experiments. A Report, October. Ottawa, Ontario K1P 5H3, Canadá. 1989.
15. Canadian Council on Animal Care. Guidelines on: Choosing an appropriate endpoint in experiments using animals for research, teaching and testing. Ottawa. 1998.
16. Consejo Canadiense de Protección de los Animales. Manual Sobre el Cuidado y Uso de los Animales de Experimentación. Volumen 1. 2a. edición., Ottawa, Ontario, Canadá, 1998.
17. Council of International Organizations of Medical Sciences (CIOMS). International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals. CIOMS, Geneva. 1985.
18. De Grazia D. and Rowan A. Pain, suffering and anxiety in animals and humans. *Theoretical Medicine* 1991, 12:193-211.
19. Dolan Kevin. Ethics, Animal and Science. Brown, Iowa. 1999.
20. Federación de Asociaciones Europeas de las Ciencias del Animal de Laboratorio (FELASA). Recomendaciones de FELASA sobre los estudios y la formación de las personas que trabajan con animales de laboratorio: Categorías A y C. *Laboratory Animals*.
21. FELASA. Pain and distress in laboratory rodents and lagomorphs. 1994, *Lab. Anim.* 18: 97-112.
22. Flecknell, Paul. *Manual of Rabbit Medicine and Surgery*. British Small Animal Veterinary Association. London, U.K. 2000.
23. Foster, H.L., Small, J.D., Fox J.G. (eds.). *The Mouse in Biomedical Research*, Vols. I, II, III, IV. Academic Press, Inc. New York, EUA. 1983.
24. Harkness, J.E. and Wagner, J.E. Clinical Procedures. En: *The Biology and Medicine of Rabbits and Rodents*. Lea and Febiger eds. Philadelphia, PA., EUA. pp. 41- 45. 1977.
25. Hawk, T. and Leary, L. Steven. *Formulary for Laboratory Animal*. Academic Press. New York. 1999.
26. Hart, B.L. Biological basis of the behaviour of sick animals. *Neurosci. Behav. Review* 1998, 12: 123-137.
27. Hart, L.A. (editor) *Responsible Conduct with Animals in Research*. Oxford University Press, New York, 1998.
28. Institute of Laboratory Animal Resources (ILAR) *Laboratory Animal Management: Nonhuman Primates*. ILAR Committee on Nonhuman Primates, Subcommittee on Care and Use. *ILAR News* 1980, 23 (2-3): 1-44.
29. Kaplan, J.E. Guidelines for Prevention of Herpesvirus Simiae (B Virus) Infection in Monkey Handlers. The B Virus Working Group. *J. Med. Primatol.* 1988, 17: 77-83.
30. Manser, C.E. *The Assessment of Stress in Laboratory Animals*. The Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals, London, U.K. 1992.
31. Mc Laughlin, R. Institutional Animal Care and Use Committee Review of Animal Care and Use Programs. *Contemporary Topics Lab. Anim. Sci.* 1993, 32(3): 12-16.
32. Mount, L.E. and Ingram, D.L. *The Pig as a Laboratory Animal*. Academic Press, London 1971.
33. National Institute of Health. *Institutional Animal Care and Use Committee Guidebook*. NIH publication 92-3415. Bethesda, MD, EUA. 1992.
34. National Institutes of Health/Office for the Protection of Research Risks (NIH/OPRR). *Animal Care and Use Committee Policy Issues in the 1990's*. Proceedings of NIH/OPRR Conference, Bethesda, MD, EUA. 1989.
35. National Research Council. *Occupational Health and Safety in the Care and use of Research Animals*. *ILAR Journal* 38(2): 89-93, 1997.
36. National Research Council. *A Report of the Institute of Laboratory Animal Resources (ILAR). Committee on Laboratory Animal Housing*. National Academy of Sciences, Washington, D.C., EUA, 1987.
37. New York Academy of Sciences. *Interdisciplinary Principles and Guidelines for the Use of Animals in Research, Testing and Education*. New York Academy of Sciences, New York, EUA, 1988.
38. *Nutrient Requirements of Laboratory Animals*. 3rd Rev. ed. Board on Agriculture and Renewable Resources (BARR). Subcommittee on Laboratory Animal Nutrition, Committee on Animal Nutrition, Nutrient Requirements on Domestic Animals Series. National Academy of Sciences, Washington, D.C., EUA, 1978.
39. Olfert, E.D., Cross B.M. and McWilliam, A.A. (editors). *Guide to the Care and Use of Experimental Animals*. Vol. I., Canadian Council on Animal Care. Ottawa, Ontario K1P 5H3, Canadá. 1993.
40. Orlans, F.B. *In the Name of Science: Issues in Responsible Animal Experimentation*. Oxford University Press. New York, EUA. 1993.

41. Orlans, B., Simmonds, R.C. and Dodd, W.J. (editores). Effective Animal Care and Use Committees. Scientists Center for Animal Welfare, Bethesda, Md. 1987.
42. Poole, T. (editor). The UFAW handbook on the Care and Management of Laboratory Animals. Blackwell Science, Oxford, UK 1999.
43. Public Health Service (PHS). Policy on Humane Care and Use of Laboratory Animals, U.S. Department of Health and Human Services, Washington, D.C., EUA, 1986.
44. Schwindaman, D. Federal regulation of experimental animal use in the United States of America. Rev. Sci. Tech. Off int. Epiz. 1994, 13(1): 247-260.
45. Simmonds, R.C. Characteristics of Laboratory Animal Facilities. En: Handbook of Facilities Planning Vol. 2, Laboratory Animal Facilities. Editado por T. Ruys, Van Nostrand Reinhold, New York, EUA p. 1-33, 1991.
46. Small, J.D. Environmental and equipment monitoring. En: The Mouse in Biomedical Research, Vol. III, p. 87-89. Editado por H.L. Foster, et al. Academic Press, Inc. New York, EUA, 1983.
47. U.S. Department of Agriculture. Animal Welfare Regulations (U.S.D.A). Animal Welfare Act. Title 9 Code of Federal Regulations, Chapter I. Subchapter A - Animal Welfare. 1994.

15. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, excepto los siguientes puntos con las vigencias que a continuación se indican:

Con respecto a la certificación del Médico Veterinario Zootecnista y del personal certificado: 4.3.1.1.; 4.3.1.2.; 4.3.1.3.; inciso i) del 4.5.2.; 9.2.2.1; 9.2.2.4.: 5 años después de la entrada en vigor de esta Norma.

Con respecto al punto 4.4. de obtención de animales, primer párrafo: 5 años después de la entrada en vigor de esta Norma.

En relación con el punto 5.1.1. Cuadro 2, Espacio mínimo para roedores: 3 años después de la entrada en vigor de esta Norma.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de dos mil uno.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

Apéndice A (Normativo) Informe anual de actividades

- I.- Tipo de bioterio:
 - A) Producción: Reproducción, Crianza, Manutención/Distribución.
 - B) Experimentación (uso): investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza.
 - C) Mixto: Incluye la combinación de los incisos A) y B).
- II.- Destino de los animales de laboratorio:
 - A) Venta y distribución.
 - B) Uso en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.
 - C) Uso para producción de biológicos y su calidad.
 - D) Uso con fines de diagnóstico.
 - E) Uso en enseñanza.
- III.- Manifestación de inicio o continuación de actividades.
- IV.- Nombre, dirección y teléfono del responsable administrativo y del Médico Veterinario responsable.
- V.- Características físicas del bioterio.
- VI.- Condición microbiológica de los animales alojados.
 - A) Convencionales.
 - B) Libres de patógenos específicos.
 - C) Gnotobióticos.
 - D) Axénicos.
 - E) Otro (especificar).
- VII.- Nombre de las especies animales alojadas.
 - A) Número promedio de hembras adultas en producción al año por especie.
 - B) Número total de animales producidos al año por especie.
 - C) Número total de animales utilizados al año por especie.
 - D) Número total de proyectos registrados o atendidos al año por especie. En el caso de que un proyecto involucre el uso de varias especies, éstas se manifestarán por separado.

Apéndice B (Normativo) Requisitos mínimos que debe contener la propuesta de uso de los animales de laboratorio:

- I. Título.
- II. Descripción general.
- III. Nombre, dirección, teléfono, fax y correo electrónico del responsable y del suplente designado.
- IV. Adscripción.
- V. Presentar la justificación de la elección de la especie, raza, línea o cepa de animales de laboratorio, así como del número de animales a utilizar.
- VI. Indicar el destino de los animales una vez concluido el trabajo motivo de la propuesta.
- VII. Indicar si los animales u órganos pueden tener uso para otra propuesta.
- VIII. Indicar el método de eutanasia a emplear.
- IX. Indicar, en su caso, el empleo de agentes patógenos o zoonóticos, sustancias radiactivas, cancerígenas u otras potencialmente dañinas.

Apéndice A (Informativo) Clasificación de actividades experimentales de acuerdo al grado de invasión, molestia o daño producido sobre los animales de laboratorio

CATEGORIA A. Experimentos utilizando invertebrados de baja escala: Uso de huevos, protozoarios u otros organismos unicelulares. Uso de metazoarios. Uso de cultivo de tejidos u órganos obtenidos después del sacrificio del animal en el rastro o necropsia.

CATEGORIA B. Experimentos que causan molestia o estrés mínimo: Restricción momentánea del animal con propósitos de observación clínica; toma de muestras de sangre e inyección de sustancias por las vías intravenosa, subcutánea, intramuscular, intraperitoneal u oral. Estudios agudos sin supervivencia del animal encontrándose éste completamente anestesiado. Uso de métodos de eutanasia con inconsciencia rápida del sujeto; por ejemplo, sobredosis de anestésicos. Periodos cortos de abstinencia de agua o alimento equivalentes a lo que pudiera darse en forma natural.

CATEGORIA C. Experimentos que causan estrés menor o dolor de corta duración: Canulación o cateterización de cavidades corporales o vasos sanguíneos mayores bajo anestesia. Procedimientos quirúrgicos menores como toma de biopsias bajo anestesia. Restricción física con objetivos más allá de la simple observación clínica pero sin llegar a producir estrés importante. Periodos cortos de abstinencia de agua o alimento pero que excedan lo observable en la naturaleza. Estos procedimientos no deben traducirse en cambios significativos de la apariencia física del animal, ni tampoco en la alteración de parámetros fisiológicos como la frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, intensidad de la diuresis y defecación, o bien en su respuesta social o conductual; no debe haber anorexia, automutilación, hiperactividad, somnolencia excesiva, vocalización aumentada, comportamiento agresivo-defensivo o signos de autoaislamiento y retracción social.

CATEGORIA D. Experimentos que causan estrés o dolor moderado a severo: Procedimientos quirúrgicos mayores bajo anestesia general y con sobrevida del animal. Restricción física prolongada (hora-días). Inducción de estrés conductual tales como privación materna, agresión, interacciones predador-depredador. Procedimientos que causen alteraciones sensoriales y motoras severas, persistentes o irreversibles. El uso del Adyuvante Completo de Freund; o bien, cualquier procedimiento que, anatómica o fisiológicamente, resulte doloroso. Exposición a estímulos nocivos de los cuales no pueda escapar el animal. Producción de enfermedad por radiación. Administración de medicamentos o químicos que alteren la fisiología del animal.

CATEGORIA E. Procedimientos que causen dolor severo al nivel o por arriba del umbral de tolerancia del animal consciente no anestesiado: No solamente se consideran aquí procedimientos quirúrgicos sino exposición a medicamentos o agentes químicos o estímulos nocivos cuyos efectos son desconocidos. Esta exposición supone una marcada alteración de los sistemas fisiológicos pudiendo causar la muerte, dolor severo o estrés extremo. Se deben considerar en esta categoría cualquier experimento biomédico con alto grado de invasión, estudios conductuales de los que se conozca poco su respuesta y efectos al estrés, el uso de paralizantes musculares sin anestesia, la provocación de trauma o quemaduras en el animal no anestesiado, métodos no aprobados de eutanasia, pruebas de toxicidad e infección experimentalmente inducida que tengan como punto final la muerte del animal.

Apéndice B (Informativo)

Principales Zoonosis de Animales Experimentales al Hombre ENFERMEDADES POR BACTERIAS

Enfermedad en el hombre	Agente causal	Huésped (animales vertebrados)	Forma de diseminación	Vectores y notas sobre ciclo vital
Antrax	<i>Bacillus anthracis</i>	Animales de granja, salvajes y de zoológico	Contacto, inhalación, ingestión	Esporas de larga duración en suelo
Brucelosis	<i>B. suis</i> <i>B. abortus</i> <i>B. melitensis</i> <i>B. ovis</i> <i>B. canis</i>	Porcinos, ganado bovino y vino, ovinos, caprinos, ovinos, perros	Contacto e ingestión de leche y productos lácteos y carne fresca	

Campilobacteriosis	<i>C. fetus, C. jejuni</i>	Conejos, puercos, perros, primates no humanos, aves	Ingestión	
Clamidiosis Psitacosis	<i>Clamidia spp.</i>	Pájaros, aves de corral	Inhalación	
Colibacilosis	<i>E. coli</i>	Ganado bovino, borregos, aves	Ingestión	
Leptospirosis Enfermedad de Weil's	<i>Leptospira spp.</i>	Roedores, perros animales de granja	Por contacto, orina contaminada	
Pasteurellosis	<i>P. multocida</i> <i>P. hemolítica</i> <i>P. neumotrópica</i>	Gatos, perros, conejos, otros mamíferos y pájaros	Contacto, por mordida y por inhalación	
Plaga	<i>Yersinia pestis</i>	Roedores	Contactos: mordida de pulga o por inhalación	Pulgas
Pseudotuberculosis	<i>Yersinia pseudotuberculosis</i>	Roedores, lagomorfos, palomas, pavos, canarios y pájaros	Contacto, por ingestión de comida y agua contaminada	
Fiebre por mordida de rata	<i>S. moniliformis</i> <i>Spirillum minus</i>	Roedores	Mordida de roedor	Saliva infectada
Salmonelosis	<i>Salmonella spp.</i>	Animales de granja, roedores y reptiles, anfibios y animales de zoológico	Ingestión, inhalación y contacto	
Shigelosis	<i>Shigella spp.</i>	Primates no humanos	Contacto, materia fecal, ingestión	Directo por fomites
Tétanos	<i>Cl. tetani</i>	Perros, gatos, caballos	Por mordida, por punciones contaminadas	Tierra
Tuberculosis	<i>M. tuberculosis</i> <i>M. bovis</i> <i>M. avium</i>	Primates no humanos, ganado vacuno, perros, ganado vacuno, perros, aves, porcinos, ovejas	Contacto, ingestión e inhalación	Antropozoonótica
Tularemia Fiebre del conejo	<i>F. tularensis</i>	Lagomorfos, roedores silvestres, pájaros y perros	Inhalación, contacto, piquetes de insectos por comida y agua contaminada	Picadura de insecto y garrapata

ENFERMEDADES POR RICKETTSIA

Enfermedad en el hombre	Agente causal	Huésped (animales vertebrados)	Forma de diseminación
Fiebre Q	<i>Coxiella</i>	Ganado vacuno, ovino y caprino	Inhalación, ingestión de leche contaminada, sangre chupada por artrópodos, por contacto con líquido amniótico de la placenta
Viruela rickettsial	<i>R. akari</i>	Ratones salvajes y ratas	Mordidas de ácaros <i>A. sanguineus</i>
Fiebre manchada (de las montañas Rocallosas)	<i>R. rickettsia</i>	Roedores salvajes, conejos y perros	Mordida de garrapata
Tifo siberiano (fiebre de la garrapata asiática)	<i>R. siberica</i>	Varios roedores salvajes	Mordida de garrapata
Tifo murino	<i>R. typhi</i>	Ratón salvaje y ratas	Mordida de pulga y alimentos contaminados

ENFERMEDADES POR ARBOVIRUS

Enfermedad en el hombre	Agente causal	Huésped (animales vertebrados)	Forma de diseminación	Vectores
Fiebre hemorrágica	Arbovirosis asiática	Roedores salvajes. Liebres, monos salvajes	Mordida de garrapata en clima subtropical se favorece el ciclo	

Encefalitis de California	Encefalitis de California	Conejos salvajes y roedores	Ciclo natural en roedores salvajes y conejos/mosquito	
Fiebre colorado	Virus por piquete de garrapata	Ardilla, <i>Deromyscus</i> spp.	Mordida de garrapata	Ciclo natural en roedores
Encefalitis equina del Este	EEE	Caballos y pájaros	Picadura de mosco	
Encefalitis Ponwassan	Virus Ponwassan	Conejos salvajes y roedores	Mordedura de garrapata	
Encefalitis de San Luis	ESL	Aves	Ciclo natural en aves	
Encefalitis equina venezolana	Encefalitis equina venezolana	Caballos	Ciclo natural en caballos	
Encefalitis equina del Oeste	Encefalitis equina del Oeste	Caballos, pájaros	Piquete de mosco	Ciclo natural ave/mosquito /caballo

ENFERMEDADES POR OTROS VIRUS

Enfermedad en el hombre	Agente causal	Huésped (animales vertebrados)	Forma de diseminación
Enfermedad de Marburg, fiebre hemorrágica de Ebola	Filovirus	Mono verde del Africa <i>Macaca</i> sp.	Contacto directo de tejidos de mono
Fiebre hemorrágica suramericana y coreana	Virus de fiebre hemorrágica	Roedores salvajes <i>Mastomys ratelensis</i>	Contacto: contaminación de alimentos con excreta de roedores
Hepatitis A	Virus de la hepatitis	Chimpancé	Contacto; enfermedad antroponozoonótica
Encefalitis por herpes B	<i>Herpes simae</i>	<i>Rhesus</i> ; otros <i>Macaca</i>	Contacto, heridas por mordedura, monos del viejo mundo
Linfocoriomeningitis	Virus LCM	Roedores, otros mamíferos	Contacto, inhalación, transmisión congénita, transmisión por cultivo de tejido
Rabia	Virus de la rabia	Perros, gatos, murciélagos, otros	Mordeduras, contacto con saliva, el virus se concentra en la saliva

ENFERMEDADES POR HONGOS Y PROTOZOARIOS

Enfermedad en el hombre	Agente causal	Huésped (Animales vertebrados)	Forma de diseminación
Balantidiasis	<i>Balantidium coli</i>	Primates no humanos	Ingestión de alimento contaminado, fomites
Coccidiodomicosis	<i>Coccidioides immitis</i>	Ganado, perros	Inhalación de esporas aéreas, hongo presente en tierra del desierto
Amibiasis, disentería amibiana	<i>Entamoeba histolytica</i>	Primates no humanos, perros	Contaminación de alimento, usualmente del hombre (huésped natural) hacia el perro
Giardiasis	<i>Giardia intestinalis</i>	Primates no humanos, perros	El hombre es el principal reservorio, ingestión de quistes en agua o alimentos contaminados
Histoplasmosis	<i>Histoplasma capsulatum</i>	Perros y otras especies domésticas y salvajes	Inhalación del hongo, puede crecer en el suelo

Toxoplasmosis	<i>Toxoplasma gondii</i>	Gatos	Ingestión de ovoquistes del gato, inhalación de carne infectada, puede ocurrir transmisión fetal
Dermatomicosis, ringworm	<i>Trichophyton sp, Microsporum sp,</i> otros dermatofitos	Perro, gato, cobayo, otros roedores, conejos	Contacto directo, ringworm puede transmitirse de hombre a animal y viceversa, suelo puede ser reservorio
Enfermedades sanguíneas por protozoarios	<i>Trypanosoma sp, Plasmodium sp, Leishmania sp</i>	Primates no humanos, roedores	Transmisión saliva-insecto vector; algunas especies transmisión directa

Apéndice C (Informativo)

Indicadores que deben ser evaluados en animales bajo el efecto de anestésicos

I. Patrón respiratorio: Incluye no únicamente al número de respiraciones por minuto, sino también su profundidad y las características de la respiración del animal.

II. Color de las mucosas: Si un animal está recibiendo suficiente oxígeno durante la anestesia sus membranas mucosas permanecen rosadas. Esto puede evaluarse en la mayor parte de los animales observando las mucosas bucal, rectal o vulvar.

III. Tiempo de llenado capilar: Este es después de su liberación de una presión física que los mantuvo vacíos. Un llenado capilar para la mayor parte de los mamíferos es de menos de dos segundos.

IV. Pulso: El pulso debe tomarse para evaluar la fuerza y las características del mismo, como un medio para valorar la respuesta del animal a su actividad cardiovascular.

V. Presión sanguínea: La valoración de la continuidad de la presión sanguínea puede ser monitoreada o valorada por medio de detectores de flujo ultrasónico Doppler.

VI. Temperatura corporal: La anestesia quirúrgica paraliza los centros regulatorios de calor del cerebro, lo que resulta en una caída de la temperatura del paciente. Entre más baje la temperatura es más baja la capacidad del paciente para metabolizar las drogas.

VII. Ojos: Los ojos de un animal anestesiado proporcionan una ventana del estado de anestesia.

VIII. Reflejos: Los reflejos que más frecuentemente se evalúan son el podal y el anal. Estos dos reflejos están presentes durante los planos quirúrgicos tres y cuatro, respectivamente, pero desaparecen cuando se alcanza la etapa cuatro de anestesia.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTAS a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT3-2000, Que establece las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves, publicado el 26 de septiembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo de su Reglamento, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT3-2000, Que establece las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 26 de Septiembre de 2000.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, de fecha 09 de enero de 2001, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite respuesta para los mismos, tal como lo marca la ley de la materia.

Ciudad de México, D.F., a 8 de agosto de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rubrica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
------------	---------	------------	-------------	-------------------------------------

<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>Segundo párrafo de los Considerandos.</p>	<p>Modificar el segundo párrafo de los Considerandos a: "...piloto al mando de una aeronave mantener el orden y la disciplina a bordo de la misma, pudiendo interrumpir un vuelo para desembarcar a cualquier persona, tripulante o pasajero que ponga en riesgo la seguridad de la operación."</p>	<p>Procedente. Se modifica el segundo párrafo de los Considerandos.</p>	<p>Que el Reglamento de la Ley de Aviación Civil señala que es responsabilidad del comandante o piloto al mando de una aeronave mantener el orden y la disciplina a bordo de la misma, pudiendo interrumpir un vuelo para desembarcar a cualquier persona, tripulante o pasajero que ponga en riesgo la seguridad de la operación.</p>
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>1 Objetivo.</p>	<p>Modificar como sigue: "...y les permita prohibir y/o restringir su utilización a cualquier persona..."</p>	<p>Procedente.</p>	<p>1.- El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es restringir la utilización de teléfonos celulares, aparatos transmisores-receptores y/o aquellos aparatos electrónicos portátiles personales que, de acuerdo a las políticas del concesionario y permisionario causen interferencias y/o distorsiones en las señales de los sistemas de navegación y/o comunicación de las aeronaves, y les permita prohibir y/o restringir su utilización a cualquier persona a bordo de las mismas, mientras se encuentren en espacio aéreo mexicano.</p>
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>3.2.</p>	<p>Modificar como sigue: ... "transporte aéreo deberá restringir y/o prohibir el uso de aparatos electrónicos portátiles y teléfonos celulares a bordo de las mismas, dado que..."</p>	<p>Procedente: Se ajusta texto, y se modifica en toda la norma.</p>	<p>3.2. Todo concesionario o permisionario de servicios de transporte aéreo deberá prohibir y/o restringir a bordo de sus aeronaves el uso de teléfonos celulares y aparatos electrónicos portátiles, dado que estos podrían interferir y/o distorsionar las señales de radio utilizadas por la aviónica de a bordo de dichas aeronaves.</p>

<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>4.2.3.</p>	<p>Modificar a: "...y lo active u opere durante las fases de vuelo en que está prohibido su uso, de acuerdo con lo indicado en la presente Norma Oficial Mexicana y a las políticas del concesionario o permisionario de servicios de transporte aéreo, el personal..."</p>	<p>Procedente Se renumera como 4.2.4. por modificación a la norma.</p>	<p>4.2.4. En caso de que una persona porte uno de estos aparatos y lo active u opere durante las fases de vuelo en que está prohibido su uso, de acuerdo con lo indicado en la presente Norma Oficial Mexicana y a las políticas del concesionario o permisionario de servicios de transporte aéreo, el personal de vuelo le solicitará que lo entregue para su custodia y le será devuelto al momento del desembarque en el aeropuerto de destino.</p>
<p>Cámara Nacional de Aerotransportes.</p>	<p>2.2.</p>	<p>Modificar como sigue: "...marcadores de ritmo cardiaco, equipo instalado en la aeronave que forma parte del Certificado Tipo o de algún suplemento al Certificado Tipo (por ejemplo: teléfonos, equipo de audio/video, entre otros) y cualquier otro aparato electrónico portátil que el permisionario o concesionario haya determinado que no causará interferencia con los equipos de a bordo de las aeronaves."</p>	<p>Procedente: Además se adecua la expresión "certificado tipo" por "certificado de tipo".</p>	<p>2.2. Aparatos electrónicos portátiles: dispositivos, equipos o sistemas electrónicos que, por su ligereza y tamaño, pueden llevarse encima al abordar a la aeronave. Para el caso de la presente Norma, dentro de esta categoría se encuentran computadoras portátiles, cámaras de video, reproductores musicales, aparatos electrónicos de entretenimiento y calculadoras portátiles, quedando exceptuadas de esta clasificación grabadoras de voz portátiles, marcadores de ritmo cardiaco, equipo instalado en la aeronave que forma parte del Certificado de Tipo o de algún suplemento al Certificado de Tipo (por ejemplo: teléfonos, equipo de audio/video, entre otros) y cualquier otro aparato electrónico portátil que el permisionario o concesionario haya determinado que no causará interferencia con los equipos de a bordo de la aeronave.</p>

Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.2.1.	Modificar como sigue: "...cuando su portador se encuentre a bordo de alguna aeronave, desde el momento en que se cierran las puertas utilizadas para abordarla para efectuar el vuelo, hasta el momento en que éstas se abren después de efectuarlo, o cuando se esté cargando combustible a la aeronave, aún estando las puertas de ésta abiertas, lo cual deberá ser notificado por los miembros de la tripulación de vuelo a los pasajeros."	Procedente: Se ajusta texto.	4.2.1. Está prohibida la activación y operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos portátiles cuando su portador se encuentre a bordo de alguna aeronave, desde el momento en que se cierran las puertas utilizadas para abordarla y efectuar el vuelo, hasta el momento en que éstas se abran después de efectuarlo, o cuando se esté cargando combustible a la aeronave, aún estando las puertas de ésta abiertas, lo cual deberá ser notificado por los miembros de la tripulación de vuelo a los pasajeros.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.2.3. NUEVO	Propone agregar lo siguiente: "La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a: a) Grabadoras de voz portátiles. b) Marcadores de ritmo cardiaco. c) Ayudas auditivas, y d) Equipos instalados en la aeronave que forma parte del Certificado Tipo o de algún Suplemento al Certificado Tipo (por ejemplo teléfonos, equipo de audio/video, entre otros)."	Procedente: Se agrega como numeral 4.2.3. y se recorre el orden de los numerales existentes. Además se adecua la expresión "certificado tipo" por "certificado de tipo".	4.2.3. La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a: a) Grabadoras de voz portátiles. b) Marcadores de ritmo cardiaco. c) Ayudas auditivas, y d) Equipos instalados en la aeronave que forman parte del Certificado de Tipo o de algún Suplemento al Certificado de Tipo (por ejemplo teléfonos, equipo de audio/video, entre otros).
Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C.	4.2.1.	Modificar como sigue: "... y operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos portátiles...".	Improcedente: Toda vez que el texto de la Norma así lo indica, por lo que no modifica lo publicado.	
Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C.	4.2.2.	Modificar como sigue: "... y aparatos electrónicos portátiles indicando la razón de la prohibición. Para otros aparatos transmisores receptores y aquellos aparatos electrónicos portátiles que apruebe la Autoridad Aeronáutica a solicitud del concesionario o permisionario de..."	Improcedente: El comité concluyó que el concesionario o permisionario deberá determinar aquellos aparatos electrónicos portátiles que considere que no causarán interferencia o distorsión con los sistemas de comunicación y/o navegación de a bordo de la aeronave.	

Synergy Group.	2.2.	"Existe una contradicción en esta sección, primeramente enumera a las computadoras portátiles y después las clasifica como excepción. Debe de ser eliminada la expresión computadoras portátiles de la primera parte de la sección, para que sea considerada como un caso de excepción".	Improcedente: Si bien es cierto existe una contradicción en la definición, no es procedente la eliminación de computadoras portátiles toda vez que la clasificación contempla a dichas computadoras.	
Synergy Group.	4.2.1.	"... En cualquier caso se prohíbe la activación y operación de aparatos durante las maniobras de despegue y aterrizaje de aeronaves".	Procede parcialmente: Contenido en el numeral 4.2.2., se inserta y se modifica el mismo.	4.2.2.... el Concesionario o Permisionario podrá prohibir su uso en aquellas fases del vuelo que considere necesario...
Accel, S.A. de C.V.	2.2.	Modificar como sigue: "... de esta clasificación grabadoras de voz portátiles..."	Procedente.	2.2... quedando exceptuadas de esta clasificación grabadoras de voz portátiles...
Accel, S.A. de C.V.	4.2.2.	Modificar como sigue: "...e indicando cuáles aparatos si están permitidos y, para aquellos aparatos portátiles que de acuerdo a lo establecido en la disposición 2.2. el Concesionario haya determinado que no causará interferencia con los equipos de a bordo de la aeronave, y que sí pueden ser utilizados a bordo, el Concesionario podrá prohibir su uso en aquellas fases de vuelo que considere necesario,..."	Procedente.	4.2.2... aparatos si están permitidos y, para aquellos aparatos electrónicos portátiles que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2. el Concesionario o Permisionario de servicios de transporte aéreo haya determinado que no causará interferencia con los equipos de a bordo de la aeronave, y que sí pueden ser utilizados a bordo, el Concesionario o Permisionario podrá prohibir su uso en aquellas fases de vuelo que considere necesario, excepto los indicados en el numeral 4.2.3., debiendo indicar a los pasajeros dichas restricciones.

Modificaciones adicionales realizadas y aprobadas por el Comité:

NUMERAL	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE
4.2.	4.2. Para evitar cualquier interferencia y/o distorsión a los sistemas de navegación...
4.2.	4.2. ... se deberá cumplir con lo señalado en los numerales 4.2.1. a 4.2.7. siguientes:

<p>4.2.3., 4.2.4 y 4.2.5. Por modificación al numeral 4.2.3., se recorrió el orden de los numerales existentes, por lo que los numerales 4.2.3., 4.2.4, 4.2.5. y 4.2.6., pasan a ser los nuevos numerales 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6. y 4.2.7., con sus respectivas modificaciones.</p>	<p>4.2.4. En caso de que una persona porte uno de estos aparatos y lo active u opere durante las fases de vuelo en que está prohibido su uso, de acuerdo con lo indicado en la presente Norma Oficial Mexicana y a las políticas del concesionario o permisionario de servicios de transporte aéreo, el personal de vuelo le solicitará que lo entregue para su custodia y le será devuelto al momento del desembarque en el aeropuerto de destino.</p> <p>4.2.5. La activación y operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos portátiles a bordo de una aeronave, cuando está siendo reabastecida de combustible o cuando su portador se encuentre embarcando o desembarcando de la aeronave, se encuentra prohibida. Sobre el particular, se deberá acatar lo que establezca la Norma Oficial Mexicana que regule los procedimientos que se deben cumplir para el reabastecimiento de combustible a las aeronaves, que emita la Secretaría.</p> <p>4.2.6. En caso de que una persona se niegue a cumplir, o reincida en la violación de la presente Norma, será puesta a disposición de la Autoridad Aeronáutica del aeropuerto donde se encuentre o bien del próximo a aterrizar, quien la remitirá ante la instancia correspondiente.</p> <p>4.2.7. La activación y operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos portátiles en las zonas próximas a instalaciones de almacenamiento y manejo de combustible por personal del área de operaciones tráfico y rampa, se encuentra regulada por la normatividad correspondiente en materia aeroportuaria.</p>
<p>6.1.</p>	<p>6.1. Federal Aviation Regulations FAR Part 91 "General operation and flight rules" sección 91.21 Portable electronic devices, emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.</p>
<p>6.2.</p>	<p>6.2. Advisory Circular 91.21-1 "Use of portable electronic devices aboard aircraft" emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.</p>

RESPUESTAS a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/3-SCT3-2000, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad, publicado el 10 de octubre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo de su Reglamento, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/3-SCT3-2000, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de octubre de 2000.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, de fecha 23 de enero de 2001, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite respuesta para los mismos, tal como lo marca la ley de la materia.

Ciudad de México, D.F., a 8 de agosto de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
------------	---------	------------	-------------	-------------------------------------

Cámara Nacional de Aerotransportes.	2.10. y 2.13.	Debe decir: Concesionario o Permisionario.	Procedente. Se corrigen los conceptos para quedar sólo como "concesionario" y permisionario". La modificación queda en los numerales 2.8. y 2.11., y se recorre la numeración por adecuación de la norma.	2.8. Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a... 2.11. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio...
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.5.1.	Debe decir:... 4.5.1. Luego de efectuar cualquier modificación mayor, deberán realizarse vuelos de prueba , bajo las condiciones aprobadas por la Autoridad Aeronáutica determinadas en el estudio técnico correspondiente que determine. (Quién?) Comentarios: al parecer el párrafo esta incompleto.	Procede Parcialmente Se elimina la frase "que determine".	4.5.1. Luego de efectuar cualquier modificación mayor, deberán realizarse pruebas en vuelo, bajo las condiciones aprobadas por la Autoridad Aeronáutica determinadas en el estudio técnico correspondiente.
Instituto Mexicano del Transporte.	2.4.	Dice: Alteración o modificación menor: Es aquella alteración o modificación que no sea mayor. Se recomienda diga: "Es aquella alteración o modificación que no afecta el diseño original de una aeronave o sus características originales de aeronavegabilidad".	Improcedente. Toda vez que se establece claramente cual es una alteración o modificación mayor.	
Instituto Mexicano del Transporte	2.12.	Dice: "Operador aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave... Se sugiere diga: "Operador aeronáutico: El propietario o poseedor de una aeronave..."	Improcedente. De conformidad con la fracción VI del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	Título	Modificar Título a: "...estudios técnicos para las alteraciones que afecten..."	Procedente. Se adiciona la palabra "alteración" sin eliminar la palabra "modificación".	NOM-021/3-SCT3-2000, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	1.	Modificar el numeral 1. a: "... estudios técnicos para las alteraciones que afecten..."	Improcedente. Permanecen los términos modificaciones y alteraciones.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	3.1.	Modificar el numeral 3.1. a "... introducir una alteración a las características de diseño originales en aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, sus partes..."	Procede Parcialmente Se adiciona la palabra "alteración" sin eliminar la palabra "modificación".	3.1. ... introducir una alteración o modificación mayor a las características de diseño originales en aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, sus partes..."
Aerovías de México, S.A. de C.V.	3.2.	Modificar el numeral 3.2. a "... han sido sometidos a una alteración mayor..."	Improcedente. Permanecen los términos modificaciones y alteraciones.	

<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>3.3.</p>	<p>Modificar el numeral 3.3. a "... una aeronave con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, a sus partes... técnica aprobada por la Autoridad Aeronáutica."</p>	<p>Procedente. Se adiciona la palabra "alteración" y se elimina párrafo subsecuente: "...quien a su vez deberá cerciorarse de que dicha modificación sea aprobada por la Autoridad Aeronáutica."</p>	<p>3.3. Toda alteración o modificación que se pretenda realizar a una aeronave de marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, a sus partes o componentes deberá efectuarse en un taller aeronáutico autorizado y con información técnica aprobada por la Autoridad Aeronáutica.</p>
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>4.1.1.</p>	<p>Modificar el numeral 4.1.1. a "... para efectuar la alteración mayor haya sido..."</p>	<p>Procedente.</p>	<p>4.1.1 "... para efectuar la alteración mayor haya sido..."</p>
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>4.1.2.</p>	<p>Modificar el numeral 4.1.2. a "... Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico..."</p>	<p>Procedente.</p>	<p>4.1.2 "... Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico..."</p>
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>4.2.</p>	<p>Modificar el numeral 4.2. a "... aeronavegabilidad de dicha alteración, como la..."</p>	<p>Procede Parcialmente. Se adiciona la palabra "alteración" sin eliminar la palabra "modificación".</p>	<p>4.2. El estudio técnico señalado en el numeral 4.1.1., deberá ser avalado por un Ingeniero en Aeronáutica y deberá contener información técnica que demuestre que su incorporación no afectará las características de aeronavegabilidad de la aeronave, parte o componente, como hacer cálculos, reportes de pruebas, diseños o diagramas de instalación eléctrica, relacionados al diseño, requisitos de mantenimiento previo a su liberación y cualquier otro que se deberá agregar al plan de mantenimiento aprobado y pruebas de efectividad o aeronavegabilidad de dicha alteración o modificación, como la Autoridad Aeronáutica requiera.</p>
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>4.3.</p>	<p>Modificar el numeral 4.3. a "... 4.2., dichas alteraciones pueden ser... En este caso la alteración deberá estar..."</p>	<p>Procede Parcialmente. Se adiciona la palabra "alteración" sin eliminar la palabra "modificación".</p>	<p>4.3. A pesar de las condiciones indicadas en los numerales 4.1. y 4.2., dichas alteraciones o modificaciones pueden ser recomendadas por el fabricante del tipo de aeronave, parte o componente. En este caso la alteración o modificación deberá estar aprobada por la Autoridad Aeronáutica y serán incorporadas, sólo si son efectuadas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.</p>

Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.4.	Modificar el numeral 4.4. a "Registros de alteraciones mayores".	Procede Parcialmente. Se adiciona la palabra "alteración" sin eliminar la palabra "modificación".	4.4. Registros de alteraciones o modificaciones mayores.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.4.1.	Modificar el numeral 4.4.1. a "... mantenimiento, registrar la alteración en la forma DGAC 46...	Procedente. Se adiciona la palabra "alteración" sin eliminar la palabra "modificación".	4.4.1. La persona que efectúe la liberación de mantenimiento posterior a una alteración o modificación mayor de conformidad con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana deberá, en adición a la entrada referida a los registros de mantenimiento, registrar la alteración o modificación en la forma DGAC 46 por triplicado, los cuales tendrán los siguientes destinos:
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.4.1. inciso (a)	Modificar el numeral 4.4.1. inciso (a) a "El original deberá ser entregado al poseedor de la aeronave... ..de ser anexado al expediente de la aeronave."	Procedente.	(a) El original deberá ser entregado al poseedor de la aeronave a fin de ser anexado al expediente de la Norma.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.4.1. inciso (c)	Modificar el numeral 4.4.1. inciso (c) a "... Taller Aeronáutico que efectúe el trabajo."	Procedente.	(c) Otra copia deberá ser retenida por el Taller Aeronáutico que efectúe el trabajo."
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.5.1.	Modificar el numeral 4.5.1. a "... cualquier alteración mayor, deberán realizarse pruebas en vuelo... determinadas en el estudio técnico correspondiente."	Procede Parcialmente. Se adiciona la palabra "alteración" sin eliminar la palabra "modificación".	4.5.1 Luego de efectuar cualquier alteración o modificación mayor, deberán realizarse pruebas en vuelo bajo las condiciones aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, determinadas en el estudio técnico correspondiente.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.5.2.	Modificar el numeral 4.5.2. a "Se deberá efectuar el vuelo de prueba cumpliendo con lo prescrito en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría."	Procedente.	4.5.2. Se deberá efectuar el vuelo de prueba cumpliendo con lo prescrito en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.5.2.	Modificar el numeral 4.5.2. a " ... para ayudar en el vuelo de prueba, deberá... aeronave que esté efectuando dicho vuelo."	Improcedente. Toda vez que se consideró la propuesta anterior.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.5.3.	Cancelar el numeral 4.5.3., ya que está contenido en la NOM-043/2-SCT3-2000.	Procedente. Toda vez que se consideró la propuesta al numeral 4.5.2.	

Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.5.3.	Modificar el numeral 4.5.3. a "Los vuelos de prueba serán efectuados por..."	Improcedente. Toda vez que se consideró la propuesta al numeral 4.5.2. Eliminando este numeral.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.7.	Modificar el numeral 4.7. a "... ha sido sometida a una alteración menor, a..."	Improcedente. Toda vez que al ser analizada en la reunión se considera que este numeral, queda fuera del ámbito de esta Norma.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.7.1.	Modificar el numeral 4.7.1. a "... incorporación de la alteración menor se haya..."	Improcedente. Toda vez que al ser analizada en la reunión se considera que este numeral, queda fuera del ámbito de esta Norma.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.7.2.	Modificar el numeral 4.7.2. a "... Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico..."	Improcedente. Toda vez que al ser analizada en la reunión se considera que este numeral queda fuera del ámbito de esta Norma.	
Cía. Mexicana de Aviación S.A. de C.V.	1.	El Objetivo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana es establecer los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las alteraciones o modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de Aeronavegabilidad, por lo que aplica a todos aquellos productos que sean modificados, ya sea aeronaves, motores, hélices o accesorios.	Sólo es comentario, no propone, ningún cambio.	

<p>Cía. Mexicana de Aviación S.A. de C.V.</p>	<p>4.2.</p>	<p>En el numeral 4.2. se especifica que para las alteraciones o modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave, es necesario que estas sean avaladas por un Ingeniero en Aeronáutica. Debido a que las aeronaves contienen sistemas que requieren para su estudio y modificación de las habilidades de ingenieros de distintas ramas de especialidad, es necesario modificar este Proyecto de Norma para que se indique que los estudios técnicos deberán ser realizados por ingenieros en la especialidad de aeronáutica, eléctrica, industria y mecánica, dependiendo del tipo de modificaciones, siempre y cuando cuenten con cedula profesional adicionalmente a la experiencia en el ramo, comprobable por la Autoridad Aeronáutica. Por lo anterior, es necesario modificar este numeral.</p>	<p>Improcedente. El perfil profesional del Ingeniero en aeronáutica cuenta con las habilidades y conocimientos requeridos, para avalar alteraciones y modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave.</p>	
<p>Cía. Mexicana de Aviación S.A. de C.V.</p>	<p>4.3.</p>	<p>En el numeral 4.3. se indica que a pesar de que una modificación de aeronave o componente haya sido generada y autorizada por la Autoridad Aeronáutica del país de fabricación de la aeronave o componente, es necesario solicitar a la Autoridad Aeronáutica mexicana su aprobación. Consideramos esta propuesta del Proyecto de Norma inadecuada debido a que las modificaciones mencionadas ya fueron analizadas y aprobadas por las autoridades aeronáuticas del país de origen. Adicionalmente, el tratar de realizar el procedimiento sugerido por el proyecto de norma, seguramente crearía una situación inmanejable para la autoridad mexicana, esto en virtud de que por el gran volumen de modificaciones que se realizan en las aeronaves, se crearía un gran retraso burocrático con las autoridades mexicanas. Por lo anterior este numeral debe ser modificado.</p>	<p>Improcedente. Sólo procede para las modificaciones menores las cuales están fuera del alcance de esta norma.</p>	

Modificaciones adicionales realizadas y aprobadas por el Comité:

NUMERAL	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE
----------------	-------------------------------------------

<p>Se elimina el contenido de los numerales: 2.6. 2.7. Por lo tanto, se reordenan los numerales existentes.</p>	<p>2.6. Certificado de Aeronavegabilidad: Documento oficial que acredita que la aeronave está en condiciones técnicas satisfactorias para realizar operaciones de vuelo. 2.7. Certificado de aprobación tipo: Documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica certificadora de una aeronave, parte, componente, equipo o producto utilizado en aviación, de fabricación específica o modelo básico, que incluye el tipo de diseño o elaboración, los límites de operación o manejo, los datos de sus características y cualquier otra condición o limitación. 2.8. Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de estos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría. 2.9. Configuración interior de la aeronave: Arreglo interior, de asientos, divisiones, entre otros, ya sea para pasajeros, carga o mixto.</p>
	<p>2.10. Operador aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso (a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicano o extranjero. 2.11. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjero, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial. 2.12. Producto: A los efectos de esta Norma se entiende por producto a aeronaves, motores de aeronaves, hélices. 2.13. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 2.14. Taller aeronáutico: Es aquella instalación destinada al mantenimiento o reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, así como a la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio taller aeronáutico.</p>
<p>4.1.2.</p>	<p>4.1.2. La tarea de incorporación de la modificación o alteración, se haya efectuado en un taller aeronáutico con el permiso para efectuar tareas de mantenimiento, sobre el producto en cuestión de la forma prescrita en el estudio técnico aprobado por la Autoridad Aeronáutica, que se señala en el numeral 4.1.1. de la presente Norma Oficial Mexicana y de conformidad con lo que estipulen las Normas Oficiales Mexicanas que regulen los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico; que establezcan el contenido del manual de procedimientos del taller aeronáutico; y que regulen el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.</p>

4.2.	4.2. El estudio técnico señalado en el numeral 4.1.1., deberá ser avalado por un Ingeniero en Aeronáutica y deberá contener información técnica que demuestre que su incorporación no afectará las características de aeronavegabilidad de la aeronave, parte o componente, como hacer cálculos, reportes de pruebas, diseños o diagramas de instalación eléctrica relacionados al diseño, requisitos de mantenimiento previo a su liberación y cualquier otro que se deberá agregar al plan de mantenimiento aprobado y pruebas de efectividad o aeronavegabilidad de dicha alteración o modificación, como la Autoridad Aeronáutica requiera.
4.6.	4.6. En el caso de modificaciones que resulten en cambios a las limitaciones de operación de la aeronave o a la información incluida en el manual de vuelo aprobado por la Autoridad Aeronáutica, dichas limitaciones de operación o información de vuelo se deberán revisar o documentar, según corresponda e incorporarla al manual de vuelo.
Se eliminan los numerales 4.7., 4.7.1, 4.7.2.	
5.1.	5.1. La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las disposiciones que establecen el Anexo (OACI) 6 Parte I Capítulo 8 numeral 8.1. Este documento forma parte de las normas emitidas por la OACI y que se describen en el Artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
6.2.	6.2. Federal Aviation Regulations FAR Part 43 "Maintenance, preventive maintenance, rebuilding, and alteration".
6.3.	6.3. Anexo (OACI) 6 Parte I.
6.4.	6.4. Anexo (OACI) 6 Parte II.
6.5.	6.5. Anexo (OACI) 6 Parte III.

RESPUESTAS a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SCT3-2000, Que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicado el 5 de octubre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10., 38 fracción II, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo de su Reglamento, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SCT3-2000, Que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de octubre de 2000.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, de fecha 18 de enero de 2001, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite respuesta para los mismos, tal como lo marca la ley de la materia.

Ciudad de México, D.F., a 8 de agosto de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
------------	---------	------------	-------------	-------------------------------------

Aerovías de México, S.A. de C.V.	2.	Incluir en el numeral 2. lo siguiente: "Autoridad de aviación civil: Autoridad rectora, en materia aeronáutica, de un permisionario u operador extranjero."	Procedente. Se incluye como numeral 2.6. y se recorre el orden de los numerales existentes.	2.6. Autoridad de aviación civil: Autoridad rectora, en materia aeronáutica, de un permisionario u operador aéreo extranjero.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	3.1.	Modificar el numeral 3.1. a: "...esta Norma, para las que..."	Procedente.	3.1. Todos los permisionarios, concesionarios y operadores aéreos que posean aeronaves con el peso y las características descritas en esta Norma, para las que...
Aerovías de México, S.A. de C.V.	3.3.	Modificar el numeral 3.3. a: "...mantenimiento que le sea efectuado al equipo registrador de vuelo..."	Procedente.	3.3. La Autoridad Aeronáutica supervisará la instalación, certificación, características, uso y mantenimiento que le sea efectuado al equipo registrador de vuelo.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	5.12.	Modificar el numeral 5.12. a: "...específicamente en esta Norma..."	Procedente.	5.12. Las grabadoras combinadas (FDR/CVR), a efecto de cumplir con los requisitos de equipamiento de registradores de vuelo, sólo podrán usarse como se indica específicamente en esta Norma.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	5.15., 5.16. y 5.17.	No se indica el plazo para que las aeronaves tengan instalado y operativo el equipo registrador de datos de vuelo a bordo de la aeronave.	Procede parcialmente, debido a que las aeronaves deberán cumplir a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, sin embargo se está otorgando una extensión para el cumplimiento en el numeral 5.18.	5.18. Extensiones para el cumplimiento. 5.18.1. Para los efectos de los numerales 5.15., 5.16. y 5.17., los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos podrán obtener una extensión de tiempo que les permita operar sus aeronaves a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, conforme a lo siguiente:
				(a) Presentar a la Autoridad Aeronáutica una solicitud para obtener la extensión de tiempo en cuestión. Dicha solicitud debe incluir un contrato firmado entre el concesionario, permisionario u operador aéreo, y el proveedor correspondiente, donde se comprometa al cumplimiento definitivo con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana.

				<p>(b) Anexar a la solicitud el programa de cumplimiento a adoptar por el concesionario, permisionario u operador aéreo, el cual esté firmado por el titular de la concesión o permiso, su representante legal o el dueño de la aeronave, según corresponda, en el que se especifique el estado actual de sus aeronaves en cuanto a este equipamiento, los costos, la programación de cumplimiento de cada aeronave y los demás requisitos necesarios para justificar plenamente su programa.</p> <p>(c) La extensión para el cumplimiento de los numerales mencionados no será mayor a dos años, tomando como referencia la fecha de entrada en vigor de la presente Norma.</p> <p>5.18.2. El concesionario, permisionario u operador aéreo deberá presentar un informe semestral a la Autoridad Aeronáutica sobre el cumplimiento en la instalación de las grabadoras conforme al programa de cumplimiento presentado a la Autoridad Aeronáutica.</p>
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>5.15., 5.16. y 5.17.</p>	<p>No se indica el plazo de cumplimiento para que las aeronaves tengan instalado el registrador de datos de vuelo con las nuevas características. Sugerencia: Establecer el 31 de diciembre de 2004 como fecha límite de cumplimiento, con un año de extensión para operadores que demuestren que está en proceso un programa de equipamiento o de retiro de aviones. Esto sería compatible con la NOM 036.</p>	<p>Procede parcialmente, se incluye el numeral 5.18. para quedar como:</p>	<p>5.18. Extensiones para el cumplimiento.</p> <p>5.18.1. Para los efectos de los numerales 5.15., 5.16. y 5.17., los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos podrán obtener una extensión de tiempo que les permita operar sus aeronaves a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, conforme a lo siguiente:</p> <p>(a) Presentar a la Autoridad Aeronáutica una solicitud para obtener la extensión de tiempo en cuestión. Dicha solicitud debe incluir un contrato firmado entre el concesionario, permisionario u operador aéreo y el proveedor correspondiente donde se comprometa al cumplimiento definitivo con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>

				<p>(b) Anexar a la solicitud el programa de cumplimiento a adoptar por el concesionario, permisionario u operador aéreo el cual esté firmado por el titular de la concesión o permiso, su representante legal o el dueño de la aeronave, según corresponda, en el que se especifique el estado actual de sus aeronaves en cuanto a este equipamiento, los costos, la programación de cumplimiento de cada aeronave y los demás requisitos necesarios para justificar plenamente su programa.</p> <p>(c) La extensión para el cumplimiento de los numerales mencionados no será mayor a dos años, tomando como referencia la fecha de entrada en vigor de la presente Norma.</p> <p>5.18.2. El concesionario, permisionario u operador aéreo deberá presentar un informe semestral a la Autoridad Aeronáutica sobre el cumplimiento en la instalación de las grabadoras conforme al programa de cumplimiento presentado a la Autoridad Aeronáutica.</p>
Aerovías de México, S.A. de C.V.	6.5.1.	Modificar el numeral 6.5.1. a "... cabina a presión, deberá colocarse..."	Procedente.	6.5.1. Sea mínima la probabilidad de daño a los registros; en el caso de aeronaves de ala fija, para satisfacer este requisito deberá colocarse todo lo posible hacia la parte posterior del fuselaje y en el caso de aeronaves con cabina a presión, deberá colocarse en las proximidades del mamparo de presión posterior.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	6.9.	No se indica el plazo para que las aeronaves tengan instalado y operativo el equipo registrador de datos de vuelo a bordo de la aeronave.	Improcedente. En el caso del numeral 6.9. porque no se indica que debe cumplir con equipamiento.	

<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>6.10. y 6.11.</p>	<p>No se indica el plazo para que las aeronaves tengan instalado y operativo el equipo registrador de datos de vuelo a bordo de la aeronave.</p>	<p>Procede parcialmente, debido a que las aeronaves deberán cumplir a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, sin embargo se está otorgando una extensión para el cumplimiento en el numeral 6.12. Se anexa un numeral para quedar como:</p>	<p>6.12. Extensiones para el cumplimiento. 6.12.1. Para los efectos de los numerales 6.10. y 6.11., los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, podrán obtener una extensión de tiempo que les permita operar sus aeronaves a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, conforme a lo siguiente: (a) Presentar a la Autoridad Aeronáutica una solicitud para obtener la extensión de tiempo en cuestión. Dicha solicitud debe incluir un contrato firmado entre el concesionario, permisionario u operador aéreo y el proveedor correspondiente donde se comprometa al cumplimiento definitivo con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana. (b) Anexar a la solicitud el programa de cumplimiento a adoptar por el concesionario, permisionario u operador aéreo el cual esté firmado por el titular de la concesión o permiso, su representante legal o el dueño de la aeronave, según corresponda, en el que se especifique el estado actual de sus aeronaves en cuanto a este equipamiento, los costos, la programación de cumplimiento de cada aeronave y los demás requisitos necesarios para justificar plenamente su programa.</p>
				<p>(c) La extensión para el cumplimiento de los numerales mencionados no será mayor a dos años, tomando como referencia la fecha de entrada en vigor de la presente Norma. 6.12.2. El concesionario, permisionario u operador aéreo deberá presentar un informe semestral a la Autoridad Aeronáutica sobre el cumplimiento en la instalación de las grabadoras conforme al programa de cumplimiento presentado a la Autoridad Aeronáutica.</p>

<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>9.2.1.</p>	<p>Debería excluirse la FDAU como unidad que debe tener un mecanismo de comprobación en la cabina de vuelo, por no contar de diseño con un puerto que permita conectar un tablero de indicación/verificación, que se instale en cabina.</p>	<p>Procedente.</p>	<p>9.2.1. Antes del primer vuelo del día, deberán comprobarse los mecanismos integrados de prueba en la cabina de la tripulación de vuelo para el CVR y el FDR.</p>
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>9.3.2.</p>	<p>Modificar el numeral 9.3.2. a "... datos de vuelo, deberá efectuarse..."</p>	<p>Procedente.</p>	<p>9.3.2. Cuando los parámetros de altitud y velocidad indicada provengan de sensores especiales para el sistema de grabación de datos de vuelo, deberá efectuarse una nueva calibración, según lo recomendado por el fabricante de los sensores, por lo menos cada dos años.</p>
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>10.3.</p>	<p>Modificar el numeral 10.3. a "... aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, esta..."</p>	<p>Procedente.</p>	<p>10.3. En el caso de aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, esta...</p>
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>10.4.7.</p>	<p>Cancelar el numeral 10.4.7. e incluir un nuevo numeral en el numeral 10, como "Será responsabilidad del concesionario, permisionario u operador aéreo determinar el nuevo peso y centro de gravedad de la aeronave después de la modificación, conforme a lo que señale la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de los helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría."</p>	<p>Procede parcialmente, se integra contenido del numeral 10.4.7. al 10.5. y se modifica el contenido del numeral 10.4.7. para quedar como sigue:</p>	<p>10.4.7. Guía de pruebas. 10.5. Será responsabilidad del concesionario, permisionario u operador aéreo determinar el nuevo peso y centro de gravedad de la aeronave después de la modificación, conforme a lo que señale la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de los helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.</p>

<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>10.6.</p>	<p>Modificar el numeral 10.6. a "... certificados por alguna autoridad de aviación civil, o bien..."</p>	<p>Procedente. La referencia correcta de este comentario es 10.7., debido a adición de numerales.</p>	<p>10.7. Para el caso de equipos ya instalados a la fecha de entrada en vigor de esta Norma y certificados por alguna autoridad de aviación civil, o bien para los que cumpliendo con la normatividad correspondiente pretendan instalarlos en el extranjero, el concesionario, permisionario y operador aéreo, según corresponda, deberán presentar a la Autoridad Aeronáutica, copia de dicha certificación y deberán cumplir con los requerimientos señalados en los numerales 10.4.4. al 10.4.9. de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>16.1.</p>	<p>Es recomendable que la entrada en vigor de la citada Norma sea a los 730 (dos años) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para permitir realizar las modificaciones pertinentes en las aeronaves que requieran de alambrado adicional durante los periodos de mantenimiento programado.</p>	<p>Improcedente. El tiempo de entrada en vigor de una Norma Oficial Mexicana está marcado con 60 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, según lo establecido por el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, plazo que no puede ser modificado. Sin embargo se ha otorgado una prórroga para el cumplimiento en el numeral 5.18. mencionado anteriormente.</p>	
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>Apéndice "A" Normativo.</p>	<p>Modificar el Apéndice "A" normativo, tabla 1 número 2 a "ALTITUD DE PRESION".</p>	<p>Procedente.</p>	<p>ALTITUD DE PRESION.</p>
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>Apéndice "A" Normativo.</p>	<p>Modificar el Apéndice "A" normativo, tabla 2 número 2 a "ALTITUD DE PRESION".</p>	<p>Procedente.</p>	<p>ALTITUD DE PRESION.</p>
<p>Aerovías de México, S.A. de C.V.</p>	<p>Apéndice "A" Normativo.</p>	<p>Modificar el Apéndice "A" normativo, tabla 2 nota (5), párrafo 4o. a "Otros parámetros de los motores (EPR, N1...)"</p>	<p>Procedente.</p>	<p>(5)... Si se dispone rápidamente de las señales. Otros parámetros de los motores (EPR, N1, Temperatura de los gases de escape (EGT), circulación de combustible, etc.).</p>

Cámara Nacional del Aerotransporte	5.2.	Debe decir; "...potencia o empuje de los motores y configuración de los dispositivos de sustentación..."	Procedente.	5.2 Las grabadoras de datos de vuelo del tipo II y IIA, deberán registrar los parámetros necesarios para determinar con precisión la trayectoria de vuelo, velocidad, actitud, potencia o empuje de los motores y configuración de los dispositivos de sustentación y resistencia aerodinámica de una aeronave.
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	6.5.4.	Propuesta debe decir: ... durante el vuelo de un impacto.	Procedente.	6.5.4. Si la grabadora cuenta con un dispositivo de borrado instantáneo, la instalación deberá proyectarse para evitar que el dispositivo funcione durante el vuelo a causa de un impacto.
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	9.3.2.	El término velocidad aerodinámica, no se entiende a qué tipo de velocidad se refiere.	Procedente.	9.3.2. Cuando los parámetros de altitud y velocidad indicada provengan de sensores especiales...
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 1 (2).	Propuesta debe decir: ALTITUD DE PRESION.	Procedente.	ALTITUD DE PRESION.
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 1 (7).	Propuesta debe decir: ACTITUD DE ALABEO.	Procedente.	ACTITUD DE ALABEO.
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 1. (12).	Propuesta debe decir: POSICION DE LA REVERSA DE CADA MOTOR.	Procedente.	POSICION DE LA REVERSA DE CADA MOTOR.
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 1. (13).	Propuesta debe decir: FRENOS AERODINAMICOS.	Procedente.	FRENOS AERODINAMICOS.
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 1. (18).	Propuesta debe decir: ... PRIMARIOS (CABECEO, ALABEO, GUIÑADA).	Procedente.	ACCION DEL PILOTO... PRIMARIOS (CABECEO, ALABEO, GUIÑADA).
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 1. (30).	Propuesta debe decir: SISTEMAS HIDRAULICOS (BAJA PRESION).	Procedente.	SISTEMAS HIDRAULICOS (BAJA PRESION)
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 1. (31).	Propuesta debe decir: DATOS DE UBICACION LATITUD/LONGITUD VELOCIDAD RESPECTO AL TERRENO Y ANGULO DE DERIVA (NOTA 7).	Procedente. parcialmente, se cambia la palabra "ubicación" por "posición".	DATOS DE POSICION LATITUD/LONGITUD VELOCIDAD RESPECTO AL TERRENO Y ANGULO DE DERIVA (NOTA 7).
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 2. (2).	Propuesta debe decir: ALTITUD DE PRESION.	Procedente.	ALTITUD DE PRESION.

Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 2. (7).	Propuesta debe decir: ACTITUD DE ALABEO.	Procedente.	ACTITUD DE ALABEO.
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 2. (11).	Propuesta debe decir: MANDOS PRIMARIOS (paso colectivo, paso cíclico lateral y longitudinal, pedales del rotor de cola) (NOTA 2).	Procedente.	ACCION DEL PILOTO... MANDOS PRIMARIOS (paso colectivo, paso cíclico lateral y longitudinal, pedales del rotor de cola) (NOTA 2).
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 2. (12).	Propuesta debe decir: SISTEMAS HIDRAULICOS (baja presión)	Procedente.	SISTEMAS HIDRAULICOS (baja presión).
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 2. (15).	El parámetro de acoplamiento del sistema de aumento de la estabilidad no se entiende para la aplicación de ala rotativa.	Procedente.	ACOPLAMIENTO DEL ESTABILIZADOR.
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 2. (16).	PRESION DEL ACEITE DE LA TRANSMISION PRINCIPAL.	Procedente.	PRESION DEL ACEITE DE LA TRANSMISION PRINCIPAL.
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 2. (17).	TEMPERATURA DEL ACEITE DE LA TRANSMISION PRINCIPAL.	Procedente.	TEMPERATURA DEL ACEITE DE LA TRANSMISION PRINCIPAL.
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	Apéndice A Normativo Tabla 2. (29).	DATOS DE UBICACION (LATITUD/LONGITUD, VELOCIDAD, VELOCIDAD CON RESPECTO AL TERRENO Y ANGULO DE DERIVA) (NOTA 5).	Procedente parcialmente, se cambia la palabra "ubicación" por "posición".	DATOS DE POSICION (LATITUD/LONGITUD, VELOCIDAD, VELOCIDAD CON RESPECTO AL TERRENO Y ANGULO DE DERIVA) (NOTA 5).

Modificaciones adicionales realizadas y aprobadas por el Comité:

NUMERAL	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
INDICE	5. Grabadores de datos de vuelo (FDR).
INDICE	6. Grabadores de la voz en la cabina de la tripulación de vuelo (CVR).
2.7.	2.7. Comunicaciones ATS digitales: Este término, como es usado en esta Norma significa, comunicaciones a través de enlace de datos para el intercambio de información con los servicios de tránsito aéreo.
2.10. FDAU	2.10. Estado de diseño: El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño tipo.
5.18. Se incluye un numeral para quedar como:	5.18. Extensiones para el cumplimiento. 5.18.1. Para los efectos de los numerales 5.15., 5.16. y 5.17., los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos podrán obtener una extensión de tiempo que les permita operar sus aeronaves a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, conforme a lo siguiente:

	<p>(a) Presentar a la Autoridad Aeronáutica una solicitud para obtener la extensión de tiempo en cuestión. Dicha solicitud debe incluir un contrato firmado entre el concesionario, permisionario u operador aéreo y el proveedor correspondiente donde se comprometa al cumplimiento definitivo con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>(b) Anexar a la solicitud el programa de cumplimiento a adoptar por el concesionario, permisionario u operador aéreo el cual esté firmado por el titular de la concesión o permiso, su representante legal o el dueño de la aeronave, según corresponda, en el que se especifique el estado actual de sus aeronaves en cuanto a este equipamiento, los costos, la programación de cumplimiento de cada aeronave y los demás requisitos necesarios para justificar plenamente su programa.</p>
	<p>(c) La extensión para el cumplimiento de los numerales mencionados no será mayor a dos años, tomando como referencia la fecha de entrada en vigor de la presente Norma.</p> <p>5.18.2. El concesionario, permisionario u operador aéreo deberá presentar un informe semestral a la Autoridad Aeronáutica sobre el cumplimiento en la instalación de las grabadoras conforme a lo requerido en la presente Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>6.12. Se incluye un numeral para quedar como:</p>	<p>6.12. Extensiones para el cumplimiento.</p> <p>6.12.1. Para los efectos de los numerales 6.10. y 6.11., los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos podrán obtener una extensión de tiempo que les permita operar sus aeronaves a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, conforme a lo siguiente:</p> <p>(a) Presentar a la Autoridad Aeronáutica una solicitud para obtener la extensión de tiempo en cuestión. Dicha solicitud debe incluir un contrato firmado entre el concesionario, permisionario u operador aéreo y el proveedor correspondiente donde se comprometa al cumplimiento definitivo con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>(b) Anexar a la solicitud el programa de cumplimiento a adoptar por el concesionario, permisionario u operador aéreo el cual esté firmado por el titular de la concesión o permiso, su representante legal o el dueño de la aeronave, según corresponda, en el que se especifique el estado actual de sus aeronaves en cuanto a este equipamiento, los costos, la programación de cumplimiento de cada aeronave y los demás requisitos necesarios para justificar plenamente su programa.</p> <p>(c) La extensión para el cumplimiento de los numerales mencionados no será mayor a dos años, tomando como referencia la fecha de entrada en vigor de la presente Norma.</p> <p>6.12.2. El concesionario, permisionario u operador aéreo deberá presentar un informe semestral a la Autoridad Aeronáutica sobre el cumplimiento en la instalación de las grabadoras conforme a lo requerido en la presente Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>10.4.6.</p>	<p>10.4.6. Revisión a la Lista de Equipo Mínimo de la aeronave, en el caso de concesionarios y permisionarios.</p>

10.7.	10.7. Para el caso de equipos ya instalados a la fecha de entrada en vigor de esta Norma... y deberán cumplir con los requerimientos señalados en los numerales 10.4.4. al 10.4.9. de la presente Norma Oficial Mexicana.
12.1.	12.1. Federal Aviation Regulations FAR Part 121 "Operating requirements: Domestic, flag and supplemental operations", emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.
12.2.	12.2. Federal Aviation Regulation FAR Part 135 "Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft", emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.
12.4.	12.4. Anexo (OACI) 6 Partes I y III.
12.5.	12.5 Anexo (OACI) 13.
APENDICE "A" NORMATIVO, Tabla 1, Número 24.	PANEL ANUNCIADOR PRINCIPAL
APENDICE "A" NORMATIVO, Tabla 1, Nota (2).	(2).- VD = velocidad de cálculo para el descenso.
APENDICE "A" NORMATIVO, Tabla 1, Nota (4).	(4) Se aplicará el "o" en el caso de aeronaves de ala fija con sistemas de mando convencionales y el "y" en el caso de aeronaves con sistemas de mando no mecánicos. En el caso de aeronaves con superficies divididas, se acepta una combinación adecuada de acciones en vez de registrar separadamente cada superficie.
APENDICE "A" NORMATIVO, Tabla 2, Número 26.	PANEL ANUNCIADOR PRINCIPAL.